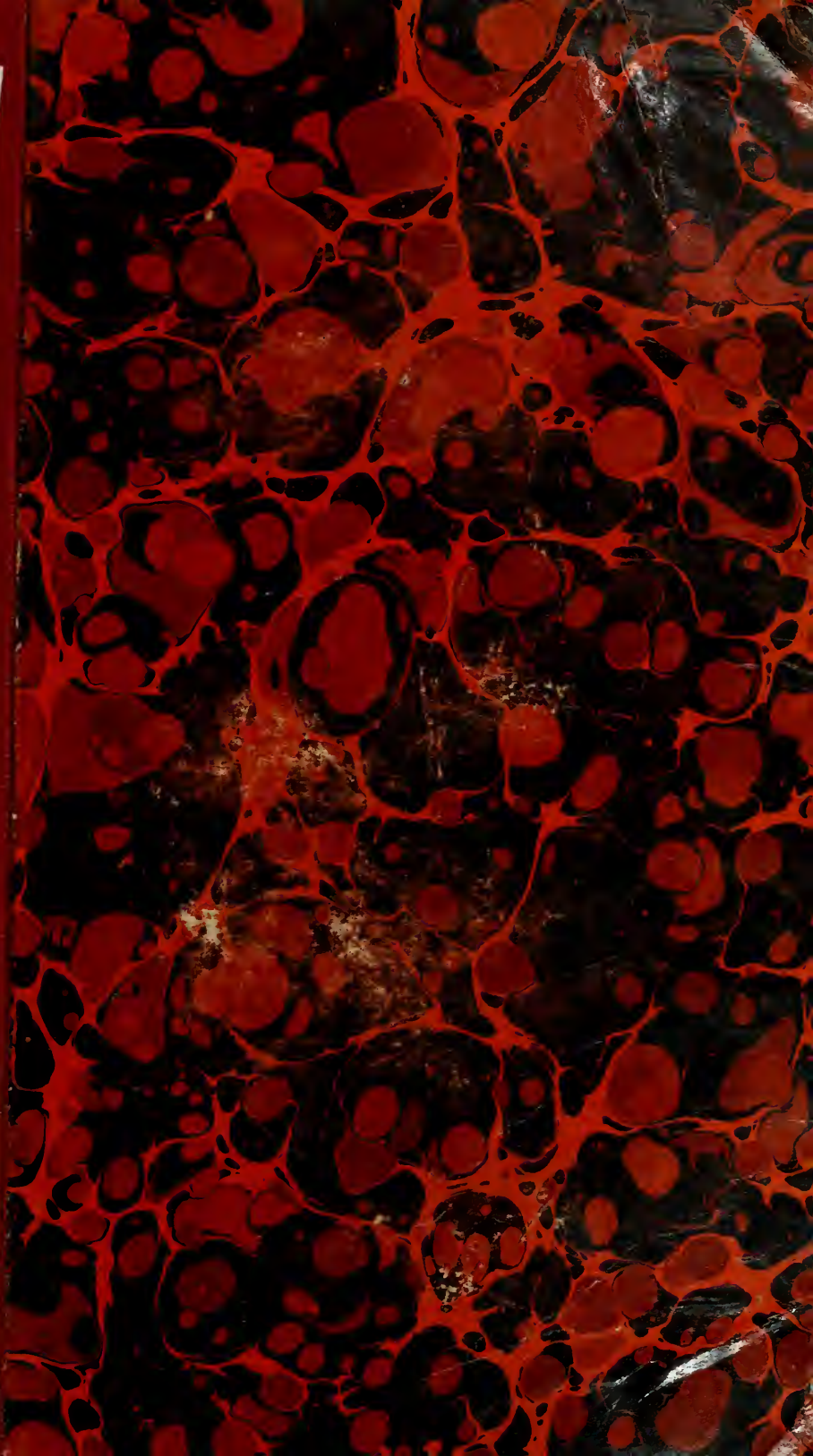




3 1761 08106259 8





PURCHASED FOR THE
UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY
FROM THE
CANADA COUNCIL SPECIAL GRANT
FOR
LATIN AMERICAN STUDIES







N. AVELLANEDA

ESCRITOS Y DISCURSOS

ACCIÓN ADMINISTRATIVA: MINISTERIOS
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA — SENADO NACIONAL
RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

La acusación, en las formas constitucionales, es precisamente un derecho para que no lo sea la imputación arbitraria y vaga de imaginarios delitos.

Los ferrocarriles llevan, entre sus líneas paralelas, el progreso á los pueblos y la unidad para la República.

Sin la igualdad en la educación, las demás igualdades que la Ley consagra no tienen realidad consistente.

Para el inmigrante, la peregrinación ha concluído, desde que se encuentra ligado á una tierra que es suya.


N. AVELLANEDA.

BUENOS AIRES

COMPañÍA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

1910





Digitized by the Internet Archive
in 2010 with funding from
University of Toronto

ESCRITOS Y DISCURSOS

TOMO IX

N. AVELLANEDA

ESCRITOS Y DISCURSOS

ACCIÓN ADMINISTRATIVA: MINISTERIOS
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA — SENADO NACIONAL
RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

La acusación, en las formas constitucionales, es precisamente un derecho para que no lo sea la imputación arbitraria y vaga de imaginarios delitos.

Los ferrocarriles llevan, entre sus líneas paralelas, el progreso á los pueblos y la unidad para la República.

Si la igualdad en la educación, las demás igualdades que la Ley consagra no tienen realidad consistente.

Para el inmigrante, la peregrinación ha concluído, desde que se encuentra ligado á una tierra que es suya.

N. AVELLANEDA.

BUENOS AIRES

COMPAÑÍA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

1910



F
2846
A94
L9



MINISTERIO DE GOBIERNO
EN LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ESCRITOS Y DISCURSOS

ORGANIZACION DE LA CAMPAÑA

Decreto disponiendo el cese de las dobles funciones de jueces de paz y comandantes de campaña reunidos en una sola persona, y haciendo los nombramientos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que la reunión en una sola persona de las funciones de Juez de Paz, Comisario y Comandante militar, es opuesta á las prácticas de una buena administración y peligrosa por cuanto crea una autoridad omnimoda;

Que si se comete un abuso cualquiera contra los derechos y garantías individuales, es conveniente que haya otra autoridad, la del Juez de Paz ó Comandante, según el caso, que pueda servirle de amparo; y por último,

Que las atenciones y deberes que pesan sobre los Jueces

La misma tendencia descentralizadora alcanzó á los asuntos que se referían á la educación común. Habiendo el Jefe del Departamento de Escuelas elevado ternas de Profesores para que el Poder Ejecutivo los nombrase, el Ministro Avellaneda le devolvió las ternas para que verificase por sí tales nombramientos. "El Gobierno, decía el Ministro, concluyendo con las antiguas prácticas, considera que es necesario dar á las diversas ramas de la Administración y á

de Paz y Comisarios, presidentes también de las Municipalidades, son demasiado importantes y numerosas para que puedan ser recargados sin grave perjuicio público con las funciones de Comandantes militares,

El Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1°. — Cesan como Jueces de Paz de los Partidos, etc., los Jefes de los Regimientos, etc., etc.

Art. 2°. — Cesan como Jefes de los Regimientos, etc., los Jueces de Paz de los Partidos, etc., etc.

Junio 11 de 1866.

los que las que presiden, la independencia que es indispensable para el buen desempeño de las funciones. La centralización excesiva no solamente lo esteriliza todo, anulando el pensamiento y la iniciativa de los que están llamados á tenerla, sino que saca la responsabilidad de donde naturalmente se halla colocada. Los que dirigen la instrucción primaria que costea el Estado, deben tener á su cargo el nombramiento y la remoción de los profesores, para que siempre pueda serles imputado el buen ó mal estado de las Escuelas". — Decreto de 29 de Julio de 1866. — NOTA DEL EDITOR.

VENTA DEL FERROCARRIL DEL OESTE

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 20 DE JUNIO DE 1866

Discusión y aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo, sobre venta del Ferrocarril del Oeste.

El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo decía :

“ Artículo 1.º — Señálase el día 1.º de Enero de 1867 para abrirse las propuestas que se hagan para la compra del Ferrocarril del Oeste, con arreglo á la ley de 14 de Noviembre de 1864.

“ Art. 2.º — El precio *mínimum* de la venta de este camino hasta Chivilcoy, incluyendo el ramal del río de Barracas, será el de *tres millones y medio* de pesos fuertes.

“ Art. 3.º — Los plazos para la entrega del precio de la venta serán señalados por el Poder Ejecutivo ”.

La Comisión de Hacienda, al presentar su despacho, lo substituye por el siguiente :

“ Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para prorrogar, hasta la época que juzge conveniente, la licitación para la venta del Ferrocarril del Oeste, ordenada por la ley de 14 de Noviembre de 1864.

“ Art. 2.º — El precio *mínimum* de la venta de este camino hasta Chivilcoy, incluyendo el ramal al río de Barracas, será el de *tres millones de pesos fuertes*.

“ Art. 3.º — Los plazos para la entrega del precio de la venta serán señalados por el Poder Ejecutivo.

“ Art. 4.º Quedan derogados los artículos 1.º,
 “ 2.º y 3.º de la ley de 14 de Noviembre citada.
 “ Art. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo ”.

Previo los informes del señor Diputado Malaver á nombre de la mayoría, y del señor Diputado Varela, en disidencia, y después de algunas palabras del señor Ministro de Hacienda, se aprueba en general el proyecto.

En discusión el artículo 1.º, dice el:

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO. — Este artículo difiere algo del artículo 1.º que fué presentado en el proyecto del Gobierno, y por lo tanto, quiero agregar una breve explicación á la que acaba de darse por el señor miembro informante de la Comisión, á fin de que quede determinada la razón por qué el Gobierno adhiere también sin dificultad á la substitución que se ha hecho de este artículo por el que se propone.

Como recordará la Honorable Cámara, el Gobierno envió su proyecto antes que llegaran las últimas noticias de Europa, noticias que muestran que la situación de los mercados europeos que se relacionan más con el nuestro, ha cambiado de todo punto. El Gobierno comprende que habría una gran dificultad para conseguir capitales que vinieran á emplearse en esta parte de la América, cuando en el mercado de Londres, es decir, en el mercado que puede considerarse como la capital del capital, el interés del dinero vale actualmente un ocho ó un diez por ciento. Por tanto, pues, el Gobierno cree conveniente no sujetar la venta del ferrocarril ni la autorización que con ese objeto recibe, á ningún límite de tiempo determinado, á fin de poder mandar en la oportunidad conveniente las propuestas á Europa.

Por esas razones, el Gobierno adhiere á la substitución

que ha hecho la Comisión de Hacienda del artículo 1.º del proyecto que el Gobierno propuso.

Votado el artículo 1.º, fué aprobado.

El artículo 2.º lo fué igualmente, después de algunas explicaciones dadas por el señor Ministro de Hacienda.

En discusión el artículo 3.º, algunos señores Diputados piden el aplazamiento de la discusión del proyecto, por considerar que no se encuentran suficientemente habilitados para dar su voto, debido al poco tiempo de que han dispuesto para estudiarlo.

Habiendo resultado negativa la votación recaída en una moción hecha en ese sentido, dice el:

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Puesto que la Cámara resuelve continuar con la discusión del proyecto, creo conveniente agregar una explicación más á las que han sido dadas por el señor miembro informante de la Comisión, para que la Cámara comprenda bien las razones que ha habido para modificar este proyecto y el artículo que correspondía á la ley de 14 de Noviembre de 1864.

La ley de Noviembre de 1864 formaba parte de un sistema; era el segundo de tres ó cuatro proyectos de ley que tenían por objeto la conversión que debía de principiar en un día determinado, fijado por una de aquellas leyes. Así es que, tanto los plazos señalados para la venta de la tierra como los establecidos para la venta del ferrocarril, tenían que acordarse de un modo forzoso é indispensable con el día que se señalaba para principiar la conversión del papel.

No habiéndose realizado una gran parte de aquellas leyes, no habiéndose vendido, por lo menos en la proporción

que se esperaba, la tierra pública, no habiéndose vendido tampoco el ferrocarril, aquella combinación, en sus bases principales, ha desaparecido, y resulta, por lo tanto, que no es necesario ajustar los plazos para la venta del ferrocarril al término inquebrantable que fijaba la ley anterior, puesto que este término no es ya la base de ninguna operación que se vaya á realizar.

Es por esta razón que la Comisión y el Gobierno han cambiado los plazos.

A estas palabras siguen otras del señor Ministro de Hacienda, en el mismo sentido.

Votado el artículo 3.º, fué aprobado.

El artículo 4.º provoca un debate en el que intervienen el señor Ministro de Hacienda y los señores Diputados Malaver y Varela.

Terciando en él, dice el:

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — La Cámara hace muy bien en discutir con extensión el presente artículo del proyecto, porque aquí está todo su nervio. Inútil sería conferir al Ejecutivo autorización para vender el ferrocarril, si se le da bajo condiciones imposibles ó no aceptables.

Así, pues, la cuestión debe plantearse en estos términos: ¿es posible ó no la venta del ferrocarril sin garantía? A este respecto, señor Presidente, no puede juzgarse de los hechos futuros, sino tomando por base los hechos pasados; y por lo tanto el argumento de experiencia que hacía mi honorable colega el señor Ministro de Hacienda tiene una fuerza á mi juicio incontrastable. ¿Cuál es la empresa de este género importada en América por capitales europeos, que no haya venido por una garantía que le diera una ganancia fija y determinada? Si esto no ha ocurrido en el

pasado ¿qué razón tenemos para creer que en estos momentos, en que los mercados europeos se hallan en condiciones tan difíciles para traer capitales á América, se haría lo que en ningún tiempo ha sucedido?

Pero sobre todo, esta consideración: no lo hemos hecho nosotros, pero no lo han hecho tampoco aquellos Estados relacionados desde mayor tiempo atrás por mayores vínculos comerciales con todos los mercados de Europa. No lo ha obtenido el Brasil con todo su crédito, ¿y cómo lo haríamos nosotros? Esta es la pregunta, á mi juicio, que no se puede contestar.

El miembro informante ha hecho una elocuente disertación contra el sistema de las garantías, y mientras él hablaba me venía un recuerdo que, por creerlo oportuno, voy á exponerlo. En 1860 ó 61, un hombre nuevo en los negocios, pero de inteligencia distinguida, tenía asiento en el Senado de la Provincia. Discutiase una noche el proyecto de concesión al Ferrocarril del Sud; se llegó al artículo 3.º ó 4.º del proyecto en que se determinaba un tanto por ciento á la garantía, y entonces la persona á que me refiero hizo la oposición más enérgica y detenida, fundada en todas las consideraciones que el miembro informante ha emitido contra el sistema de las garantías. Pues bien: no habían pasado ocho meses desde entonces, y ese hombre, nuevo en los negocios, ocupaba un puesto en el Gobierno de la Nación y desde tan encumbrada posición sostenía en el Congreso Nacional el proyecto que tenía por primer artículo:— concédese tal garantía al Ferrocarril del Rosario á Córdoba. ¿Por qué había hecho este cambio? Porque se había convencido de lo que no puede menos de sentirse cuando se tocan prácticamente estos negocios: que no podemos substraernos á las condiciones forzosas de los mercados europeos, que no podemos

desde aquí imponerles leyes, que si queremos que vengan á fecundar el país nuevas empresas, tenemos que aceptarlas con la única condición con que pueden venir. Así pues, la cuestión no es si nos parece mala ó buena la condición de la garantía, sino si conviene que vengan capitales para empresas como las de ferrocarriles; y si queremos que vengan, tenemos que aceptar el sistema de la garantía por oneroso que sea y preñado de responsabilidades.

Por esto encuentro más lógico al Diputado Varela. Este dice: quiero antes que todo, que se venda el ferrocarril, y por eso no me detengo en los medios. Si no es posible venderlo sin garantía, venderemos con subvención; y si no es posible con subvención, venderemos con garantía. Y el Gobierno no trepidaría en aceptar lo propuesto por el señor Varela, si no encontrara razones de otro orden para oponerse á este temperamento.

En primer lugar, este sistema de la subvención aplicado á empresas de este género es totalmente nuevo en el país: faltan completamente bases de apreciación que puedan servirnos de criterio para fijar la cantidad de la subvención con el tiempo de su duración. En segundo lugar, no sé en este caso qué efecto pudiera producir sobre los mercados de Europa un proyecto que podré llamar multiforme, que propone todos los sistemas, y que dice: vendo sin garantía, con garantía, y con subvención. Un negocio que se presenta cortejado de tantos medios, temo que no se considere como negocio serio y que no produzca una impresión legítima, cual el Gobierno desearía.

Por estas razones, pues, el Gobierno insiste en el artículo que propone; quiere la garantía, no porque sea buena y exenta de dificultades, sino porque la cree indispensable. Pero al mismo tiempo, obedeciendo á este deseo que domina

á algunos miembros de la Cámara de procurar substraerlo á los peligros que consigo trae la garantía, el Gobierno dice igualmente: haremos en el empleo de esta autorización que la Cámara nos confiere, todos los esfuerzos posibles para vender sin garantía; haremos nuestras propuestas primeramente en este sentido; mandaremos á nuestros agentes instrucciones con sujeción á esta regla de conducta, y sólo en el último caso, cuando veamos que los mercados europeos no admiten la propuesta, aceptaremos la venta con garantía.

Así, pues, concretando en una sola frase el pensamiento del Gobierno, diré que insiste en la venta con garantía porque la cree indispensable; y que si no lo fuera, la hará sin garantía, aunque con la supresión del plazo consignada en el artículo de mi honorable colega.

Después de hacer uso de la palabra, nuevamente, el señor Ministro de Hacienda y los señores Diputados nombrados, se vota el artículo y es aprobado.

Votado el artículo 5.º, fué aprobado.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 18 DE JULIO DE 1866

Sanción de un proyecto del Poder Ejecutivo para la redacción de un Código de procedimientos civiles, etc., etc.

EL SENADO Y CÁMARA, ETC., ETC.

Artículo 1.º — El Poder Ejecutivo nombrará una comisión que redacte un proyecto de Código de procedimientos civiles, mercantiles y criminales.

Art. 2.º — El proyecto de Código contendrá la organización general de los Tribunales y medios de hacer efectiva la responsabilidad de los empleados en la administración de justicia.

Art. 3.º — La comisión acompañará el proyecto de Código con lo motivos y fundamentos de sus disposiciones, debiendo presentar sus trabajos dentro de un año, contado desde la fecha de su nombramiento.

Art. 4.º — El Poder Ejecutivo proveerá de las rentas generales de la Provincia á la compensación que deban gozar los miembros de la Comisión y á los demás gastos que demande la ejecución de esta ley.

Art. 5.º — Comuníquese, etc., etc.

(Previo informe del señor Diputado Moreno, á nombre de la Comisión, se votó en general el proyecto y fué aprobado).

En discusión particular el artículo 1.º, dice el:

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO.— El Gobierno, señor Presidente, está perfectamente convenido con este proyecto, porque no puede desconocer no solamente la importancia, sino también la necesidad de que nuestros procedimientos, tanto en materia civil, como mercantil y criminal, se ajusten á las nuevas ideas que dominan en esta materia. Así, pues, en presencia de este artículo 1.º no tengo observación ninguna que hacer respecto á su fondo, y voy sólo á pedir que la Cámara explique su mente acerca de la Comisión que debe redactar los proyectos de Códigos según la prescripción del referido artículo.

En estos últimos tiempos, señor Presidente, se ha estudiado mucho el método de la codificación, porque todos los pueblos han sentido más ó menos la necesidad de salir del farrago de sus leyes antiguas, uniformarlas, y redactarlas en códigos al alcance de todo el mundo. Así los trabajos de codificación han hecho estudiar mucho el método, y puede decirse que sobre esta materia el proceder está dividido en dos criterios empleados por pueblos que merecen tomarse por autoridad.

En algunos se ha creído conveniente entregar toda la obra de un Código á una sola persona, para que lleve el sello de unidad que se quebraría haciendo intervenir varias personas. Este es el procedimiento que hemos seguido, entregando á una persona la confección del Código Civil, y á otra la del criminal.

El mismo procedimiento se sigue actualmente en el Brasil, pues es el señor Freitas quien ha recibido la misión de

hacer el Código Civil. Ha sido también seguido en Chile, donde un eminente jurisconsulto formó lo que es hoy el Código Civil de aquella nación, y donde otro ha preparado y presentado recientemente el proyecto del Código Mercantil.

Pero parece que la Comisión en su despacho no ha querido seguir este antecedente, y que en vez del trabajo unipersonal ha elegido el de comisiones. No reprocho, ni trato de atacar la preferencia que ha dado la Cámara al proyecto que acaba de sancionarse; pero, sin embargo, una vez adoptado este procedimiento y entrando en este camino, sería mejor fijar el número de personas que deben componer la Comisión.

Así pediría que el miembro informante fijara el concepto de la Comisión sobre este punto.

Satisfecho este deseo y declarado conforme el señor Ministro de Gobierno con las explicaciones dadas, se votó y aprobó el artículo.

Se vota el artículo 2.º, aprobándose, y se reconsidera el 1.º para agregarle al final: . . . y contencioso-administrativos.

El artículo 3.º se vota y aprueba, después de un debate en el que intervienen los señores Diputados Moreno, Pereyra y Basavilbaso.

En seguida se aprobaron sin observación los artículos 4.º y 5.º.

CAMARA DE SENADORES

SESION DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1866

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación sobre confección de un Código de Procedimientos.

La Comisión de Legislación se dirige por nota á la Cámara manifestándole que existiendo á la consideración de la Legislatura una circular del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la que el Poder Ejecutivo invita á las provincias á que lo autoricen para redactar un Código de Procedimientos, y no habiéndose aún pronunciado aquélla sobre la invitación indicada, se encuentra en una situación embarazosa para emitir su dictamen respecto del proyecto remitido por la honorable Cámara de Diputados, disponiendo la redacción del enunciado Código.

En consecuencia, lo hace presente al Senado para que se sirva declarar si debe aplazarse ó no el despacho de ese proyecto.

La forma de expedirse la Comisión da origen á un animado diálogo entre los señores senadores Medina y Montes de Oca; pues mientras el primero cree que el carácter de consulta que reviste la nota de la Comisión es el que corresponde, el segundo opina que tal proceder no está fundado en ningún artículo del reglamento, y que sólo es en forma de minuta de comunicación ó proyecto de decreto ó de ley que debe pronunciarse.

Apoyada y puesta en discusión la moción para que el asunto vuelva á la Comisión, á fin de que sus miembros mediten el temperamento que han de proponer á la Cámara, dice el:

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO.—La Comisión en su despacho invoca un antecedente á que se encuentra ligado el nombre del Gobierno, y por eso creo oportuno decir algunas palabras.

El Gobierno entiende, señor Presidente, que despachándose el proyecto que ha sido remitido por la Cámara de

Diputados, queda implícita y explícitamente contestada la consulta que tuvo el honor de hacer á la Legislatura en el año pasado. El señor Ministro de Justicia comunicó al Gobierno de Buenos Aires el pensamiento de encargar á una Comisión la formación de un Código de Procedimientos para toda la República. El Poder Ejecutivo, no creyéndose y no teniendo, efectivamente, facultades para poder responder por sí sobre este punto al Gobierno Nacional, consultó entonces á la Legislatura.

El despacho, pues, del proyecto de la Cámara de Diputados importa una respuesta clara y explícita á esa consulta. El proyecto de la Cámara de Diputados, dice: "Autorízase al Gobierno para nombrar una Comisión, á fin de que redacte un Código de Procedimientos". Si este proyecto se convierte en ley, es claro que la Legislatura de Buenos Aires resuelve clara y explícitamente que sea formado para la Provincia un Código especial. Entonces, pues, en presencia de esta ley, el Ejecutivo la acompañará por respuesta única y terminante al Gobierno Nacional.

Entrando ahora al fondo de la materia, debo decir también que el Gobierno no considera posible el pensamiento emitido por el señor Ministro de Justicia en su nota. La ley de Procedimientos es esencialmente local, y son circunstancias locales las que influyen en mucho, si no en la totalidad de sus disposiciones, en las principales.

Si la condición de todas las Provincias que componen la República fuese una misma, se comprendería que la ley de Procedimientos pudiera generalizarse hasta el punto de no ser sino una para todo el país; pero el Senado sabe cuál es la situación de las Provincias. Trátase de pueblos muy diferentes por sus recursos, por el número de hombres competentes de que se encuentran dotadas unas y destituidas las otras, para componer su administración de justicia.

Ahora bien, la ley de Procedimientos se calca de una manera esencial sobre la organización que se dé á los Tribunales de Justicia. La Provincia que no tenga hombres competentes para formar tres instancias, tiene que concluir la formación de sus Tribunales en la segunda instancia. La Provincia que no tenga hombres competentes para separar la jurisdicción correccional de la criminal, determinará en la ley de Procedimientos que se encuentre comprendida en la jurisdicción ordinaria, y que las dos jurisdicciones sean ejercidas por los jueces del crimen. En otra, por la misma razón, no se podrá separar la jurisdicción mercantil de la civil. Todo dependerá de la organización de los Tribunales, y ésta no puede ser la misma en Buenos Aires que en la Rioja.

Así, resumiendo, yo digo que aceptando el proyecto de la Cámara de Diputados se contesta á la consulta hecha por el Gobierno; y que respecto del pensamiento del señor Ministro de Justicia, el Gobierno de Buenos Aires encuentra que es irrealizable.

SR. MONTES DE OCA. —

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Creo que la indicación puede formularse de un modo claro en este momento. La consulta sometida á la Legislatura. . .

SR. PRESIDENTE. — Hago presente que hay una moción apoyada.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — En apoyo de esa moción es que agregaba estas palabras. La consulta del Gobierno podría formularse en estas palabras: "Autorízase ó no al Gobierno Nacional para que haga redactar un Código de Procedimientos extensivo á toda la República". El proyecto de la Cámara de Diputados importa decir: "Fórmese para la Provincia de Buenos Aires un Código especial de Pro-

cedimientos". Es claro que si se admite lo segundo, sin necesidad de decirlo queda excluido lo primero, porque no puede haber dos códigos rigiendo en Buenos Aires. Si la Legislatura quiere que se forme un Código especial, es claro que no quiere el Código que se propone hacer redactar el Ministro de Justicia de la Nación.

Agregaba estas palabras en sostén de la moción del Senador Montes de Oca, porque creo que todo debe pasar á la Comisión y ésta expedirse derechamente sobre el proyecto venido de la otra Cámara.

(Votada la moción del señor Senador Montes de Oca para que el asunto vuelva á Comisión, resulta afirmativa).

CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Acuerdo declarando que no se admitirán las peticiones de reconsideración que versen sobre sentencias definitivas, en asuntos contencioso-administrativos.

CONSIDERANDO: que la falta de una ley que rijan el procedimiento en lo contencioso-administrativo ha dado origen á la introducción de varias prácticas tan contrarias al bien público como al objeto de los juicios, cualquiera que sea su naturaleza, figurando entre ellas, principalmente, la de pedir reconsideración de las sentencias definitivas del Gobierno, aunque haya transcurrido mucho tiempo desde que fueron pronunciadas; que la libre admisión de un recurso semejante, que no puede, ni aun por analogía, derivarse de las leyes generales, para las que es desconocido, quitaría toda estabilidad á las resoluciones del Gobierno, manteniendo inciertos los intereses y haciendo interminables los pleitos, al mismo tiempo que tiende á establecer un antagonismo pernicioso entre las administraciones que se suceden;

CONSIDERANDO, por otra parte, que si bien razones de equidad hacen admisible la reconsideración de las decisiones administrativas en las que no hay recurso para ante otra autoridad, estas razones no son aplicables á los fallos en lo contencioso-administrativo, que se encuentran sujetos á la apelación que ha establecido la ley;

Por lo tanto, y habiendo oído el parecer del Fiscal y de su Asesor:

El Gobierno ha acordado, por regla general, que no se admitan las peticiones de reconsideración que versen sobre sentencias definitivas en los asuntos contencioso-administrativos.

Publíquese, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

Agosto 2 de 1866.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Circular á las Municipalidades de campaña

Hace algún tiempo que se ha establecido en Palermo una Escuela denominada de Artes, Oficios y Agronomía, que tiene por objeto principal, como su nombre lo indica, la enseñanza de las artes de aplicación más inmediata y de las nociones científicas que son indispensables para el ejercicio acertado é inteligente de los oficios manuales.

El establecimiento se halla habilitado para recibir cuatrocientos niños, que, convertidos por esta educación de tendencias tan prácticas en hombres activos y útiles, podrían después, diseminados por los pueblos de nuestra campaña, impulsar los progresos agrícolas é industriales. Este pensamiento nada tiene de aventurado, y el Gobierno cree que las Municipalidades pueden contribuir de un modo eficaz á su realización.

He recibido, en consecuencia, encargo del señor Gobernador para dirigirme á usted, invitando por su conducto á esa Municipalidad á fin de que envíe por su cuenta algunos jóvenes que se eduquen en esta Escuela. Se le acompañan algunos ejemplares del programa que detalla las materias de estudio que se enseñan á los alumnos y las condiciones con que éstos son recibidos. Según usted lo verá por estas últimas, esa Municipalidad costeará la educación de un joven con quinientos pesos mensuales, cantidad que puede fácilmente separar de sus rentas, sin crearle embarazos.

Las Municipalidades pueden, por medio de contratos con los jóvenes, asegurarse valiosos servicios en retribución de la educación que se les paga. Ellas necesitan á cada momento, por ejemplo, agrimensores que practiquen delineaciones, trazas de calles, mediciones de pequeños terrenos y otros trabajos que pueden ser ejecutados por aquéllos después de su salida de la Escuela.

El Gobierno espera que esa Municipalidad le prestará su concurso.

Octubre 1.º de 1866.

SUPRESION Y CREACION DE JUZGADOS

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 15 DE OCTUBRE DE 1866

Discusión y aprobación del dictamen de la Comisión de Legislación referente á la supresión de uno de los Juzgados del Crimen y creación de uno en lo Civil.

Informa á nombre de la Comisión el señor Diputado González Garaño, aconsejando la sanción del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

En seguida se votó el proyecto en general, siendo aprobado.

En discusión en particular el artículo 1.º, varios señores Diputados se manifiestan en contra de la supresión que implica el artículo

Replica el señor miembro informante, diciendo que la Comisión se había expedido en ese sentido, porque el señor Ministro de Gobierno manifestó en su seno que el tesoro de la Provincia no estaba en estado de soportar esa nueva erogación.

Refiriéndose á tal afirmación, dice el:

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO. — Yo no puedo afirmar de un modo decisivo si el erario, en sus circunstancias actuales, podría soportar el gasto que ocasionaría la creación de un nuevo Juzgado de lo Civil. Debo únicamente decir á este respecto que el tesoro de la Provincia, como lo sabe perfectamente la Cámara, se encuentra por

crearse, y su estado depende completamente de las leyes de impuestos que sancione en este año la Cámara. Así es que el Gobierno no puede anticiparse á la sanción de esas leyes, á fin de determinar su resultado; pero los datos que ha presentado el señor Diputado González deben tranquilizar absolutamente á la Cámara, porque ellos demuestran que, aun cuando se suprima uno de los juzgados del crimen, la administración de la justicia no queda desatendida.

El señor Diputado González ha dicho que actualmente no hay tramitándose sino cuarenta y tantos asuntos, y la Cámara comprende perfectamente que para atender á este pequeño número de causas basta por ahora un solo Juez.

Por otra parte, si el número de asuntos se multiplica en adelante y al mismo tiempo se desahoga, como es de esperarse, la situación del erario de la Provincia, entonces no habría dificultad ninguna para proveerse á la creación del juzgado que hoy se suprime.

Debo hacer notar también á la Cámara que esta medida no tiende á satisfacer una necesidad transitoria, sino á organizar nuestra jurisdicción bajo el pie en que siempre debiera estar. Por el orden natural de las cosas, la jurisdicción civil debe ser servida por mayor número de jueces que la criminal, y esto por una razón muy sencilla, comprobada por la experiencia de todos los pueblos, que no admite réplica: y es la de que es mucho mayor el número de los actos de la vida civil que pueden conducir cuestiones que los delitos en que tienen que conocer los jueces criminales.

Por esta razón, yo creo que la Cámara debe votar el proyecto como lo ha presentado el Gobierno y como lo aconseja la Comisión.

En seguida se votaron y fueron aprobados todos los artículos del proyecto.

ESCUELAS

AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS

.....
Al conceder estas subvenciones, el Gobierno ha tenido muy presente que la Escuela y su dirección deben ser la obra del vecindario, y no solamente el resultado de la acción oficial, á fin de que ella nazca vinculada con la voluntad y los esfuerzos de los que están llamados, como primeros partícipes de sus ventajas, á seguirla con una vigilancia continua, fomentando por todos los medios su difusión y sus progresos.

La obra de la educación del pueblo es tan grande y tan múltiple, que nunca alcanzará á llenarla la acción oficial, limitada por su naturaleza, si es que no tiene por primer artífice al pueblo mismo. La ley de Septiembre 6 de 1858, que proveyó á la erección de los edificios para las escuelas, se halla basada sobre esta convicción, y todas sus disposiciones muestran que la acción del Gobierno no concurre sino como subsidiaria para auxiliar los trabajos que hubiesen iniciado los vecindarios con sus propios recursos.

Esta es la regla de conducta que seguirá el Gobierno en los casos análogos, de acuerdo con la letra y el espíritu de la mencionada ley, y he recibido encargo del señor Gobernador para hacerla conocer del Departamento, aprovechando la oportunidad de esta comunicación.

Octubre 11 de 1866.

EMISION DE BILLETES DE BANCO

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 20 DE OCTUBRE DE 1866

Discusión y aprobación del proyecto remitido por el Senado, sobre autorización al Banco para emitir 4.000.000 en billetes metálicos.

A nombre de la Comisión informa extensamente el señor Malaver aconsejando su aprobación, y en disidencia, funda su voto en contra el señor Cambacéres.

Las palabras de este último, que presentaban la operación como peligrosa para el Banco, dan lugar á que el señor Ministro de Hacienda se ocupe del proyecto, apoyándolo como operación financiera.

En contra del proyecto se manifiesta el señor Diputado Martínez (D. L.), á quien contesta, replicándole, el señor Ministro de Hacienda.

A esta altura del debate, interviene en defensa del proyecto el:

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO. — El señor Ministro de Hacienda no ha escuchado la primera parte del discurso del señor Diputado; de suerte que no puede contestar: voy á hacerlo brevemente.

El señor Diputado Martínez ha creído hallar en contradicción al señor Ministro de Hacienda, y con él al Gobierno, cuando éste se presenta en esta sesión á rechazar la emisión de papel moneda como recurso adoptable en la actualidad, al mismo tiempo que sostiene la emisión de billetes de Banco por su proyecto.

El señor Diputado pregunta: “¿Por qué se quiere quebrar

una plancha, cuando se trae otra para fabricar papel? ". Y á esto contesto con una respuesta breve, categórica: Con una plancha se imprime papel moneda, con la otra el billete de Banco. Donde quiera que estas palabras son sentidas, se sabe que hay un abismo, una distancia inmensa entre el papel moneda y el billete de Banco.

El papel moneda es el cáncer de la circulación, el recurso extremo de los pueblos. El billete de Banco es el recurso que da estabilidad á su circulación, movimiento y vida á todas sus industrias.

Los dos discursos que ha pronunciado el señor Diputado Martínez pueden sintetizarse del siguiente modo:

El señor Diputado ataca como peligroso el sistema adoptado por el proyecto, al mismo tiempo que inicia un pensamiento en substitución de aquél. Voy á seguirlo en este doble terreno.

¿Es peligrosa ó no la operación bancaria desenvuelta por el proyecto? El señor Ministro de Hacienda ha enumerado todos los recursos con que cuenta actualmente el Banco para hacer frente á esta operación. El señor Ministro ha invitado al señor Diputado Martínez para que le acompañe en esta reseña y para que, discutiendo todo lo que quiera, resumamos los resultados. El señor Diputado no ha ido hasta ahí.

SR. MARTÍNEZ (D. L.). — Lo he de conseguir también.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Pero quiero aceptarle la discusión en el terreno más peligroso, tal es la confianza que el Gobierno tiene en la eficacia de los recursos para hacer práctica la conversión de billetes al portador.

Yo digo, señor, prescindiéndose del giro actual del Banco, de su capital; prescindiéndose de los recursos mismos que le da su crédito, mantenido después de tantos años en esta

plaza; prescindiéndose de todo, vengamos á los medios que pone en juego el proyecto, y véase cuál va á ser la posición del Banco.

Por este proyecto el Banco queda autorizado para emitir hasta cuatro millones de duros en billetes de Banco; pero esa emisión no ha de ser simultánea, sino gradual, y gradual en los términos que el Directorio del Banco lo repunte conveniente. Para no interrumpir el desenvolvimiento de sus operaciones habituales, será gradual, porque al mismo tiempo que el Banco entrega sus billetes, recibirá en cambio del Gobierno Nacional el dinero con qué hacer frente á su conversión. Estoy, pues, en la economía del proyecto. Veamos cómo se desenvuelve.

Llega el vencimiento de la primera mensualidad: el Banco entrega al Gobierno Nacional trescientos ó trescientos cincuenta mil pesos en billetes; pero en cambio en ese mismo día recibe 170.000 duros, producto del derecho adicional, para responder á la convertibilidad de esos billetes.

Ahora bien, donde quiera que las instituciones de crédito han establecido reglas para su desenvolvimiento, allí se sabe que un Banco de emisión, sin sobrepasarse, sin violentar su crédito, puede emitir hasta una tercera parte de los fondos que tiene para la conversión de sus billetes. Así, pues, con esto solo el Banco puede, con seguridad completa, operar la convertibilidad de los billetes.

En el curso ordinario de las operaciones bancarias el billete de Banco sólo se sostiene en la circulación cuando lo mantiene la confianza pública; pero aquí tenemos un resorte especial que le asegura su mantenimiento en la circulación, y ese resorte es la disposición del artículo cuarto, puesto que hace obligatoria su recepción en todas las Aduanas de la República. Y no se diga que esto es puramente

nominal, porque Aduanas como las nuestras, en que se paga hasta ocho millones de duros al año, insumen, por cierto, un gran capital circulante, y esto bastaría para mantener en la circulación el billete que debe emitirse.

Pero quiero ir más adelante todavía. El señor Diputado Martínez ha venido á presentarnos una de las faces bajo la que puede considerarse nuestra actual situación financiera.

Señor Presidente: nuestras industrias se desarrollan con gran rapidez; nuevas industrias vienen diariamente á radicarse en el país; esta producción aumenta en una veloz proporción: esto significa decir, pues, que todos los días aumenta la masa de transacciones y el número de valores que la constituye. Dedúcese, pues, de estos antecedentes, que es necesario poner el medio circulante en relación con la masa de valores que debe movilizarse por medio de los invertidos en las transacciones. Así, pues, es necesario dotarnos de un sistema de circulación que tenga en sí la fuerza de responder á las necesidades presentes, y también la elasticidad de desenvolvimiento y de progreso para las necesidades públicas.

¿Cuál será ese medio? Esta es, pues, la cuestión que tenemos que analizar. Para aumentar la circulación de un país no se conocen más que tres expedientes. O se atrae la moneda metálica consistente en oro ó en plata ó se acude al desenvolvimiento de la institución bancaria por medio de la emisión de billetes de Banco, ó en los países acostumbrados al régimen del papel moneda se agranda el monto del papel moneda en circulación. ¿Cuál es el temperamento que puede responder lógicamente á los grandes fines de los intereses públicos? Examinemos, y para hacer honor al señor Diputado Martínez, que lleva la iniciativa en la discusión, empezaré por el análisis del segundo temperamento,

que es el que el proyecto consigna. El señor Diputado prefiere que aumentemos nuestra circulación por medio del papel moneda.

Declaro, señor, muy sinceramente, que en esta materia hay palabras cuyo sentido yo no comprendo. El señor Diputado Martínez, haciéndose el órgano de una opinión bastante generalizada, dice: "Necesitamos papel moneda". Yo digo que no comprendo lo que significa esta frase: necesidad de papel moneda. He seguido, señor, el ejemplo de todos los países que han tenido el papel moneda; creo haber leído muchos de los libros en que se sostienen sus ventajas ó inconveniencias, y yo digo que esa palabra es fenomenal y extraordinaria. Los que han querido preconizar el papel moneda han dicho que es un recurso de los pueblos en sus necesidades extremas, que el papel moneda es un sacrificio; pero nunca he oído decir que sea necesario y que los pueblos deban tender á él como un deseo ó aspiración legítima. ¿Por qué? Porque considerado como impuesto, es el más desigual de todos; porque considerado como medio circulante, esteriliza cuanto toca, imposibilita las especulaciones y trastorna el comercio.

El papel moneda no puede ser sino recurso de situaciones extremas. No puede tener otro carácter ni ser emitido en otras condiciones que en el carácter y condiciones por que lo ha sido en la República, para responder á grandes peligros públicos.

Pero decirnos que debemos emitir papel moneda, significa decir que no debemos escapar jamás á esta terrible herencia; que nuestro comercio continuará sufriendo siempre bajo ese flagelo; que las bajas y alzas que son inseparables de su naturaleza, continuarán trabando todas las especulaciones honradas, y que cada día vivirá agitado el comercio por

las zozobras que son consiguientes. Esto quiere decir: emitamos más papel moneda. — (*Aplausos*).

El señor Diputado Martínez encontraba contradicción en las palabras del Gobierno, porque en su mensaje había dicho: "Aumentemos el medio circulante", y dice ahora: "No quiero papel". Aumentemos el medio circulante. ¿Por medio de qué? Por medio del billete de Banco usado en todas las partes del mundo.

SR. MARTÍNEZ (D. L.). — No es billete de Banco, sino moneda.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Es billete de Banco; pruebe el señor Diputado que no lo es.

SR. PRESIDENTE. — No interrumpa el señor Diputado.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Que interrumpa cuanto quiera para demostrar lo que dice.

SR. MARTÍNEZ (D. L.). — ¿Cuál es la necesidad que reconocía el Gobierno?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Aumentar el medio circulante.

SR. MARTÍNEZ (D. L.). — Ahora voy á demostrarle los peligros que corre el Banco.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — ¿Cuál, pues, sería el otro medio que el país adoptaría para aumentar la circulación? ¿Atraer por medios artificiales el oro y la plata? Pero este sistema de circulación, el más rutinero de todos, nos expondría á los más grandes inconvenientes. No produciendo nosotros el oro sino en pequeñas cantidades, no acuñándolo, no podemos tener más que el que recibimos de las plazas europeas; lo que quiere decir que nuestro medio circulante y la circulación estarán sujetos fatalmente á las necesidades de los mercados de Europa; que tendríamos monedas de oro y plata cuando nos las pudieran enviar, lo que no sería

fácil, atentas las crisis que constituyen hoy la vida ordinaria de los mercados del viejo continente.

Además, este sistema de circulación sería el más oneroso de todos. ¿Por qué? La razón es clara y perceptible: porque cuando un país necesita tal cantidad, por ejemplo, para su circulación, si esa cantidad consiste en oro y plata, esa cantidad, representada por un valor real, se encuentra desviada de las vías activas de circulación. Entonces, sólo sirve para circular de mano en mano y no para fomentar el comercio y la industria. Es, pues, el oro el peor agente de la circulación, y por eso en todas partes se trata de cambiar ese agente oneroso por otro gratuito. ¿Y cuál es ese agente gratuito en la circulación? El billete de Banco, que es el que el proyecto quiere radicar entre nosotros; el verdadero billete de Banco, convertible á la vista y al portador, que trae consigo la promesa de su pago, tan segura que se confunde con la realidad misma, porque cualquiera puede en todo momento hacerlo efectivo; el billete de Banco, que no es el papel moneda con su garantía vaga, indefinida; el billete de Banco, en fin, que, por su naturaleza, no se encuentra sujeto á fluctuación alguna.

Esto es lo que queremos radicar entre nosotros por medio del proyecto. Queremos ponernos en el camino de todos los países cultos, de la Inglaterra y de los Estados Unidos, que tienen derecho á servirnos de modelo.

Yo comprendo, señor Presidente, que hay ciertas necesidades artificiales que suelen nacer de ciertos antecedentes, de cierta constitución enfermiza de los pueblos. Comprendo en este sentido, que puede decirse: este país necesita papel moneda; pero si lo necesita, lo necesita como el enfermo que se ha acostumbrado al opio y lo reclama, lo exige de su médico. (*Aplausos*). No más papel moneda, pues, no más opio!

Vamos, señor Presidente, al verdadero billete de Banco; al que nos libraré del papel moneda, del oro y de la plata, para aumentar nuestra circulación, imitando á los pueblos en que se ha establecido esa circulación fiduciaria. Este es el medio circulante á que el Gobierno se ha referido en su proyecto.

Después de hacer uso de la palabra los señores Diputados Blanco, Quintana y Zavalía y dado el punto por suficientemente discutido, se votó en general el proyecto y fué aprobado.

En discusión en particular el artículo 1.º, el señor Diputado Martínez (D. L.) hace moción para que la emisión se haga de cien millones de pesos papel, en vez de cuatro millones de billetes metálicos.

El señor Diputado Linch declara que votará en contra el artículo 1.º, agregando que se podrían evitar los inconvenientes que él cree encontrar en la forma en que ha sido propuesto, haciendo la emisión en moneda corriente, convertible en un tiempo determinado.

A este respecto, dice el:

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — El señor Diputado Linch vuelve á poner de pie los argumentos antes enunciados en sostén de su pensamiento, por el señor diputado Martínez; pero, como la discusión se encuentra tan avanzada, voy á contestarle brevemente.

El señor Diputado Linch repite que el proyecto del Gobierno pone en peligro nuestro establecimiento de Banco; pero esta enunciación hecha por él no ha sido sometida á ningún género de demostración. Entre tanto, yo voy á demostrar que la operación que él propone en substitución de la del Gobierno, pone en peligro algo más que el crédito del Banco: el crédito de la Provincia.

¿Por qué tiene crédito el papel, señor Presidente? Por que respeta sus compromisos; porque hay estabilidad en las leyes que dan seguridad y garantía para sus tenedores.

El papel subsiste, repito, por la fe empeñada en sus compromisos y en la que se tiene en las leyes que afectan el crédito del país. Sin esto, jamás podría alcanzar crédito el papel; y como las emisiones de papel moneda vendrían á destruir todas las declaraciones anteriores hechas por la Legislatura, como vendrían á desvirtuar los compromisos más solemnes contraídos para garantir ese papel que es una deuda para el Estado, yo digo que el proyecto del señor Diputado tiende á conmover los fundamentos del crédito del país.

El señor Diputado dice que la operación que se propone es peligrosa para el Establecimiento, porque los depositantes pueden concebir temores y retirar sus depósitos. Yo le pregunto: ¿de dónde pueden sobrevenir esos temores si la operación es buena? Si ella es buena y eficaz, si se desenvuelve bajo garantías suficientes de que nadie puede dudar, ¿de dónde puede surgir la sospecha ó el temor que llevaría á los depositantes á sacar los depósitos del Banco?

El temor no es un sentimiento ciego, no es un sentimiento irreflexivo que obedezca á causas desconocidas, sino un sentimiento racional que obedece á causas reales ó comprensibles; y mientras no se presenten esas causas reales ó comprensibles, yo tengo derecho á negar que tal hecho puede producirse.

Además, señor Presidente, con hipótesis del género de las que nos presenta el señor Diputado, todos los proyectos, los más completos, estarían sujetos á los mayores peligros.

Puede tomarse el balance de cualquier Banco y, por más favorable que sea, puede decirse: es probable que este Banco quiebre; pero para que esto sea posible, demuéstreseme, demuéstreseme que los depositantes van á sacar su dinero; demuéstreseme que el Banco no podrá cobrar sus créditos para cubrir sus compromisos, y entonces asentiré á la fuerza

del argumento; pero entretanto no sea más que una hipótesis, ese argumento que no se deriva de un fundamento racional, no puede servir para inclinar en su favor el ánimo de la Cámara.

A una nueva insistencia del señor Linch, contesta el:

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Las consideraciones del señor Diputado ó tienen mucha trascendencia ó no tienen ninguna. Si es cierto el peligro en que el señor Diputado coloca al Banco, ¿cómo es entonces que los depósitos no se retiran á la perspectiva de esta operación?

SR. MARTÍNEZ (D. L.). — Esperan la ley.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — La ley no se relaciona con el giro actual del establecimiento, no toma un solo peso de los depósitos, ni tiene necesidad de acudir al capital del Banco.

Al presentar el señor Diputado como peligrosa la operación, se ha referido á la situación; pero yo le pregunto, si esa situación infunde temores, ¿por qué, una vez producida esa situación, no ha suscitado ese temor?

Pero el señor Diputado olvida la base sobre la cual se va á realizar esta operación. Esta emisión no se va á hacer sino sobre el dinero que el Gobierno Nacional entregará en cambio de los billetes de Banco que recibe, es decir, que por cada 550.000 pesos de billetes que el Gobierno reciba, entregará al Banco 170.000 patacones. Con estos 170.000 patacones, independientemente del capital del Banco y de los depósitos, estará éste en aptitud de poder hacer frente á la convertibilidad de los billetes.

El señor Olivera se manifiesta de acuerdo con lo manifestado por el señor Linch, á lo cual responde el:

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Los datos que presenta á la Cámara el señor Diputado son completamente equivocados.

En primer lugar, olvida que el derecho adicional no solamente grava á la exportación, sino también á la importación.

En segundo lugar, es inexacto que la exportación pueda cesar en Buenos Aires porque haya cesado la producción, pues sólo puede cesar por la paralización del comercio.

SR. OLIVERA. — La exportación se hace de nuestra campaña, y el señor Ministro debe saber que nuestras cosechas están indicando que sólo después de tres ó cuatro meses podrán ser exportadas.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Es que las cosechas del año anterior no están exportadas todas. Sobre todo, según esos datos, la operación vendría á tener una remuneración amplia y completa, porque entonces la exportación de toda la cosecha vendría á dar en un mes el importe de dos ó tres. Quiere decir que en vez de recibir ciento setenta mil pesos, se vendría á recibir cuatrocientos mil.

SR. OLIVERA. — ¿Y durante esos tres ó cuatro meses, con qué haría frente el Banco á sus compromisos?

SR. BLANCO. — Ya han declarado los señores Ministros que mientras no se haga efectiva la entrega de esos fondos, el Banco no hará los anticipos.

SR. OLIVERA. — De todos modos, no se llenaría el objeto de aumentar el medio circulante.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — En ese caso habría fracasado la operación, y entonces no faltaría libertad para acudir á otros medios de llenar la necesidad del medio circulante.

SR. OLIVERA. — No habría tiempo, puesto que ya habría

tenido lugar una multitud de quiebras; es preciso tratar de remediar el mal antes de que venga, y no después.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — La emisión, muy lejos de aumentar los valores en circulación, los disminuye. ¿Por qué está el papel á 24 por uno actualmente? Porque se tiene confianza en él, porque el papel moneda, aunque degradado, es siempre un papel de crédito, que se aprecia con la confianza y que se deprecia cuando sobreviene el más pequeño temor. No se apreciará el papel cuando no respetemos las leyes que le dan estabilidad, ni se valorizará tampoco agregando grandes cantidades á las que hay en circulación, porque es precisamente bajo la presión de esas causas que el papel se deprecia en todas partes. De consiguiente, la idea que se propone daría por resultado aumentar enormemente la cantidad que hay en circulación, sin aumentar el valor del papel; resultando, en definitiva, que la necesidad á que el señor Diputado quiere acudir, quedaría sin ser satisfecha.

Después de discutirse largo rato, se vota la moción del señor Martínez suspendiendo la sesión, y resulta negativa.

Continúa el debate hasta que, dado el punto por suficientemente discutido, se vota el artículo, resultando empatada la votación.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para el caso de empate, el señor Presidente vota por la afirmativa.

Al votarse el artículo 2.º, resulta por dos veces empatada.

El Presidente resuelve hacerlo, como en el anterior, por la afirmativa.

Sin mayor discusión se votan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, siendo aprobados.

ARCHIVO DE LA PROVINCIA

Nota al Jefe del Archivo General, sobre la continuación del índice del mismo departamento

En años pasados principió á hacerse la clasificación de los tan importantes como desordenados papeles del Archivo, habiéndose llegado á reunir en varios volúmenes todos los correspondientes al primer año de nuestra emancipación política (1810). Posteriormente este trabajo cesó, y no es conocida por el Gobierno la causa de su suspensión.

Entretanto, esta es una obra que no puede ser desatendida. Es necesario salvar de la destrucción los documentos que reflejan, momento por momento, la vida administrativa del país y que se relacionan con todos los sucesos de su historia. Es necesario procurar que el Archivo vaya gradualmente correspondiendo á su nombre y á los objetos de su fundación, dejando de significar, como hasta hoy, una aglomeración de papeles hacinados sin método alguno.

El Gobierno comprende que se trata de un trabajo tan lento como difícil; pero piensa que se puede acometer, contando muy principalmente con la inteligencia y la dedicación que han acreditado, tanto el nombre como los servicios del señor Director.

Si hay algunos inconvenientes que obsten á la ejecución de este designio, se servirá usted indicarlos á la brevedad posible. La clasificación puede continuar con los papeles que

siguen por su orden cronológico á los ya reunidos de 1810, debiendo prevenir al señor Director que el Gobierno escuchará sus autorizadas indicaciones sobre este punto.

Dios guarde á usted muchos años.

Noviembre 24 de 1866.

DEBATE FINANCIERO

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1866

Se discute en general el proyecto de ley de Patentes.

El señor Diputado Martínez hace moción para que se aplace la ley de Patentes hasta que se haya resuelto la cuestión papel moneda.

Entendiendo algunos señores Diputados que la moción anterior importa reconsiderar la decisión de la sesión anterior, necesitando, por lo tanto, el apoyo de una tercera parte, se produce un debate en el que intervienen varios señores Diputados.

Votada la moción del señor Diputado Martínez y habiendo resultado apoyada, el señor Presidente la pone en discusión.

Pide la palabra el:

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO. — Antes de entrar en la discusión de la moción propuesta por el señor Diputado Martínez, quiero contestar á la pregunta con que terminaba su breve discurso.

El señor Diputado Martínez ha reiterado en esta sesión la pregunta que dirigió al Ministerio en la sesión pasada, y ella es: “¿Cuándo presenta el Gobierno el proyecto sobre el papel moneda?”

En el intervalo transcurrido de la sesión de ayer á la de hoy hemos comunicado esta pregunta al señor Gobernador, y se ha mostrado muy satisfecho con la respuesta que dió el señor Ministro de Hacienda y que puedo reiterar en su

nombre, y es: que el Gobierno se ocupa activamente de esta cuestión; pero que, sin embargo de que ésta no es cuestión de velocidad sino de acierto, tomará todo el tiempo que en su prudencia crea necesitar para presentar un proyecto con todas las probabilidades de éxito.

El Gobierno había manifestado ya esto mismo al hacer la convocatoria para las sesiones extraordinarias en el mensaje que pasó á las Cámaras con este motivo. En él dijo que consideraba la cuestión del papel moneda como la más vital y trascendental en la situación presente; que las últimas oscilaciones del papel, trayendo perturbaciones profundas, habían mostrado que la Provincia de Buenos Aires no debía retroceder ante sacrificio alguno para hacer ese papel convertible por las instituciones de crédito que han hecho su prosperidad y riqueza.

El Gobierno se preocupa con todo anhelo de esta cuestión; pero, preocupándose con ahinco, no le es permitido dictar en un cuarto de hora la resolución de una cuestión retardada desde cuarenta años. ¿Qué extraño es que el Gobierno demore en presentar su pensamiento á las Cámaras, cuando las luchas con las dificultades de esta cuestión han demostrado con su ejemplo que no basta intentar la solución para encontrarla?

En el año 62, yo, como Diputado, tenía el honor de ocupar un asiento en esta Cámara. La cuestión del papel moneda se puso á la orden del día, bajo la presión de las oscilaciones que entonces, como hoy, producían las más grandes perturbaciones en la industria y en el comercio. La Cámara de Diputados se ocupó de la cuestión con todo el fervor del patriotismo, con toda consagración; invirtió diez ó doce sesiones en este objeto, sus Comisiones emplearon muchos meses y no se arribó á solución alguna.

La cuestión vuelve á presentarse al siguiente año, y, como en el 62, no tuvo solución.

Se discutió, por fin, en el año 64, viniendo, después de prolongados debates que invirtieron el tiempo ordinario y extraordinario de las sesiones, á darse una ley que no ha podido cumplirse. ¿Qué extraño es, pues, que el Gobierno tome algunos días para presentar un pensamiento sobre semejante problema?

Los pasos dados por el Gobierno son, por otra parte, notorios y públicos. El Gobierno se encontraba con la ley de 1864, que, en uno de sus artículos, había previsto la contingencia de que con los recursos con que contaba no se obtuviera un éxito completo, y que entonces, como recurso accesorio, se debía contraer un empréstito bajo tales y cuales condiciones establecidas en la ley. El Gobierno ha necesitado, pues, ver si la situación del país, si la voluntad del comercio se prestaba para poder dar cumplimiento á ese artículo de la ley. Ha necesitado llamar á los comerciantes para inquirir si era posible levantar un empréstito bajo el carácter de deuda interior; y llamar á los comerciantes y ventilar sus propuestas no es asunto de un día ni de dos.

Repito, pues, lo que he dicho al principio: el Gobierno se halla preocupado de esta cuestión, y presentará su proyecto así que se encuentre en estado de someterlo á las Cámaras.

Ahora, viniendo á la moción del señor Diputado Martínez, el señor Diputado dice: “No entremos á considerar las leyes de impuestos mientras no quede resuelta la cuestión del papel moneda”. ¿Cuáles son las razones del señor Diputado en pro de su aserción? Su razón única es la siguiente. El valor del papel oscila, se halla fluctuante, y puede ser muy bien que, fijando un precio á las patentes, re-

sulte mayor ó menor, en vista de esas oscilaciones producidas por el medio circulante. Pero yo digo que si valiera ese argumento, no han podido las Cámaras, durante cuarenta años, dictar sus leyes de impuestos, porque hace cuarenta años que el papel moneda se encuentra fluctuante: sube y baja, y no obstante las Cámaras han votado esas leyes.

Tómese una época cualquiera desde el año 47. ¿Qué escala de valores no ha recorrido el papel moneda? Desde 327 pesos la onza, precio que no ha alcanzado en nuestros días, hasta 400 y cerca de 500 pesos; y sin embargo, estas oscilaciones tan grandes no han sido suficiente motivo para que las Cámaras alejaran de su consideración las leyes de impuestos. No se haga, pues, un argumento que no se hizo en otro tiempo, porque si entonces no fué un obstáculo, no puede serlo hoy.

Debo decir, además, señor, que la ley de Presupuesto, y la de Impuestos por consiguiente, son leyes constitucionales, y que estas leyes no pueden ser suspendidas indefinidamente en su discusión sin violar la Constitución. Como este año va á terminar, y con él termina el año económico, las Cámaras no pueden presentarse ante el país sin la ley del presupuesto, porque sin éste es imposible la marcha regular de los Poderes públicos.

Las leyes constitucionales no se pueden hacer depender de otras de carácter ordinario, por graves y trascendentales que sean. Las leyes de impuestos deben y necesitan ser votadas, sin que haya fuerza alguna capaz de desviar su sanción. Pero vamos á traer á la práctica el pensamiento del señor Diputado.

El Gobierno presenta su proyecto; ¿quién puede decir, señor Presidente, que una materia tan entregada á la disputa ha encontrado la solución que concilie todos los intereses

y uniforme todas las opiniones? El pensamiento del Gobierno es casi seguro que suscitará discusiones, y que éstas pueden prolongarse por un tiempo indefinido. Esas discusiones, una vez concluídas en esta Cámara, irán á renovarse en la otra, y entretanto ¿cómo estaríamos sin la ley del Presupuesto? Léase uno de los artículos de la Constitución, y se verá que no puede abrirse el año económico sin que tenga por base las leyes necesarias para atender á los gastos de la Administración.

Creo que la moción del señor Diputado Martínez no puede ser atendida por estas razones.

Por otra parte, el señor Diputado no necesita hacerme recomendaciones para impulsar al Gobierno, cuando ha sido el primero en llamar la atención de las Cámaras sobre esta cuestión. . .

SR. ROM. — No es exacto: se han presentado en esta Cámara dos proyectos.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Me refería á las sesiones extraordinarias, cuando el Gobierno, sin requisición alguna, usando de su prerrogativa constitucional y comprendiendo la gravedad y trascendencia de este asunto, ha dicho: Entre los asuntos que designo á la consideración de las Cámaras se encontrará un proyecto sobre conversión, que me encargo de presentar oportunamente. Es claro, pues, que, cuando ha comprendido su importancia y tomado la iniciativa sobre la materia, no necesita ser instigado.

Terminaré pidiendo de nuevo que, desechando la Cámara la moción del señor Diputado Martínez, se ocupe de la ley de Patentes.

SR. MARTÍNEZ (D. L.).— En el lucido discurso que acaba de hacer, el señor Ministro agrega una promesa más: de que el Gobierno se va á ocupar. . .

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — No va: se ocupa actualmente.

Después de prolongarse el debate por un rato, se vota si el asunto está suficientemente discutido, resultando afirmativa general.

Luego se vota la moción del señor Diputado Martínez, es decir, si se aplaza el proyecto hasta tanto se presente la ley de papel moneda.

Habiendo resultado negativa, se pone en discusión en general.

Informa el señor Diputado Rom á nombre de las Comisiones de Hacienda y Legislación, aconsejando la sanción del proyecto.

Fundan su voto en contra del proyecto los señores Diputados Zavalia y Olivera, y á favor de él el señor Diputado Malaver.

Después de hacer nuevamente uso de la palabra el señor Diputado Rom, en el mismo sentido que lo hiciera al informar en general, dice el:

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — No quisiera demorar más á la Cámara, y no insistiré en las razones aducidas por los señores Diputados. Voy á reducirme, en breves consideraciones, á contestar al señor Diputado Zavalia, que hace oposición al proyecto en general.

Se conoce que el señor Diputado se ha preocupado de la cuestión, porque ha señalado los inconvenientes que tiene este impuesto; pero estos inconvenientes, como lo ha confesado con lealtad completa, no son inherentes á este proyecto: son inconvenientes que trae aparejado el impuesto y que nacen de la naturaleza misma de él.

Si esto es así, yo pregunto ¿cómo este impuesto se encuentra establecido en todas partes? Lo vemos en Montevideo, en Chile, en Francia, en la Inglaterra misma; ¿por qué este impuesto se encuentra, pues, en todas partes?

La contestación es siempre capital, porque en materia de impuestos, sobre las razones teóricas más ó menos decisivas, está la razón suprema de la necesidad.

Referiré á la Cámara lo que acabo de leer en estos días.

Un profesor de economía política llamaba, ahora poco, la atención de sus discípulos, en Francia, haciendo la crítica minuciosa y acabada sobre todos los impuestos; los recorrió todos, y después de examinados demostró que ninguno de ellos resultaba hallarse en condiciones económicas constitucionales. Los unos eran desiguales, los otros afectaban la renta, ahogando la producción ó sirviéndole de rémora; todos tenían inconvenientes... El catedrático era sospechoso á la política imperial, y se temía que dijera que debían abolirse. El parecía que leía estas palabras en las fisonomías, y se apresuró á agregar: “¿Quiere decir este análisis y esta refutación que esos impuestos deberán suprimirse? Absolutamente, no: que deben permanecer.”

Quiere decir que las Constituciones encierran en sus páginas una prescripción de la que deben valerse siempre los Cuerpos Legislativos: votar anualmente las leyes de impuestos. Las contribuciones de todos los países se votan año por año, y las Cámaras, valiéndose de la prerrogativa constitucional, las revisan, las van modificando y sucesivamente perfeccionando.

Digo, pues, con el profesor citado: son malos esos impuestos, pero no juzgo que deban suprimirse, porque nada más peligroso que innovar, porque esto afecta el juego de los cambios, y en materia de impuestos es mejor el que tiene en su apoyo los hábitos tradicionales del país y que no hace sufrir grandes dificultades á las personas y á los intereses.

SR. ZAVALÍA. — Hay algo más serio, que es resucitar los impuestos muertos: no se trata de desvirtuar impuestos establecidos.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Pero veamos los impuestos que quisiera el señor Diputado substituir al de patentes.

¿Cuáles son estos impuestos? El señor Diputado dice que debe aumentarse la contribución directa, y á esto contesto, en primer lugar, con los resultados. Yo digo que el aumento de la contribución directa en un dos por mil, apenas nos daría un aumento en la renta, dado el caso que se pudiera establecer de un millón ó millón y medio de pesos, y que esto no basta para llenar el déficit. En segundo lugar, ya que el señor Diputado tanto proclama la igualdad en la perceptibilidad de los impuestos, ¿qué igualdad habría en imponer al capital raíz el peso mayor de las contribuciones, al capital raíz que es la forma en que se encuentra convertido con menor lucro?

SR. ZAVALÍA. — Yo he hablado del capital en giro, inmobiliario, no del capital raíz, sin embargo que creo que puede todavía gravarse.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Todo eso entra en el proyecto del Gobierno; pero suprimidas las patentes no bastaría ni el 2 ni el 3 de aumento en la contribución directa, y entonces venía oportuna la observación que hice, á saber: ¿Qué igualdad habría en gravar el capital raíz, el capital en su forma más improductiva?

El proyecto, indudablemente, tendrá sus defectos teóricos, pero estos defectos pueden ser sucesivamente corregidos por las modificaciones que las Cámaras harán cada año. No es desechando los impuestos, sino valiéndose de esta prerrogativa constitucional y usándola con cordura, que las Cámaras pueden llegar á perfeccionar nuestro sistema de impuestos.

Dado el punto por discutido, se votó el proyecto en general, siendo aprobado.

AUMENTO EN LAS CONTRIBUCIONES

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1866

Sanción de los proyectos sobre contribución en la campaña y en la ciudad.

Informa el señor Diputado Rom.

Votado el proyecto en general, fué aprobado.

En discusión en particular el artículo 1.º, el señor Llorente combate el aumento de uno por mil que establece el proyecto, considerándolo exagerado.

En favor de ese tanto por mil se manifiestan los señores Malaver y Moreno, teniendo en cuenta la necesidad de cubrir el presupuesto.

Interviene el:

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO. — Es de deplorarse, indudablemente, tener que imponer, señor Presidente, nuevas contribuciones á los habitantes de la ciudad y campaña; pero, para descargo de la conciencia del Gobierno, como poder colegislador, basta establecer como antecedente que no son impuestos por un acto de voluntad ó capricho, sino por la fuerza de las cosas á que no podemos oponernos.

Viniendo ahora á la modificación propuesta por el señor Diputado, diré que este aumento de uno por mil no es caprichoso, que ha sido propuesto por el Gobierno y por la Comisión, porque es necesario para cubrir el déficit; que para suprimirlo sería necesario arbitrar otro recurso, y como ese recurso sería siempre una contribución que recaería sobre

los habitantes de la ciudad y campaña, no creo que tal temperamento fuera más benéfico.

En segundo lugar, es preciso tener presente que en el actual año económico contamos diez millones de la garantía, y que ésta va á cesar al empezar el nuevo año. Tenemos, pues, que prepararnos para esta nueva situación económica, y es necesario hacerlo desde ahora, para no vernos obligados á hacer aumentos súbitos en momentos que causen tanta extorsión.

En tercer lugar, no se puede disminuir la pequeña retribución á las comisiones que aprecian y recolectan este impuesto. Hemos tenido presente, al formular el proyecto, que el honorario que se asigna á esas comisiones, cuya cifra no recuerdo, es tan pequeño que apenas puede considerarse como aliciente para el trabajo que se les comete. Hay partido en que no llega á 3000 pesos. Sobre cantidades tan mínimas no se puede proponer disminución ninguna.

SR. PEREYRA. — Del año pasado acá, es indudable que la venta de tierras públicas ha podido hacer que muchas del dominio público hayan pasado á manos particulares y que deben pagar contribución.

Yo ignoro si es exacta la apreciación que hago: si se ha vendido gran parte de esos terrenos, porque no estaría por el aumento en este caso.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Contestaré con mucho gusto al señor Diputado. En primer lugar, debo decirle que no se han vendido grandes porciones de tierras, sino en porciones muy limitadas; y aunque se hubiera hecho en una escala más extensa la venta de tierras al dominio privado, no por eso sería menos necesario el aumento que se proyecta en el artículo en discusión que permaneciendo en manos del Estado y dadas á particulares, desde que éstos pagan un

arrendamiento, y hasta ahora los arrendamientos han sido considerados como renta ordinaria afecta á los gastos de la Administración. Disminuído el arrendamiento, es necesario suplir esa entrada por la contribución directa. Sobre todo, aun dado por sentado el argumento del señor Diputado, no sería contra la contribución directa.

SR. LLORENTE (D. A.) — Yo no encuentro razonable ni justo que sólo se quiera gravar al individuo particular como ciudadano. En la campaña los avaluadores todos dejan ese derecho de dos y medio por ciento á beneficio de las Municipalidades, porque no lo cobran. ¿Por qué vamos á recargarlos con un uno por mil, en vez de quitarles á esas comisiones ese dos y medio por ciento, para que las Municipalidades soporten por igual los cargos de la patria? Todas las Municipalidades tienen cómo vivir: les hemos dado las patentes de rodados, un 50 y 100 de contribución; ¿por qué les vamos á dar todavía más? No me preocupa, pues, más que el impuesto que se propone, en defensa de los particulares, no porque tenga yo que pagar carruaje, que por desgracia no tengo.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Efectivamente, el señor Diputado, al hacer estas observaciones, cumple con un alto deber, pues si hay alguno que les esté encomendado á los Diputados de esta Cámara, es el de vigilar sobre las contribuciones públicas, á fin de que no se impongan de manera que causen extorsión y más allá de las necesidades públicas que lo justifican. Así es que mis palabras no han podido importar un reproche á su celo, que respeto. Viendo ahora á la observación del señor Diputado, diré: que sería concluyente si la ley asignara esta retribución á las Municipalidades, pero no la asigna sino á las comisiones reguladoras, que son independientes de ellas.

Esas comisiones pueden ceder sus honorarios á las Municipalidades, pero sobre estos actos no se puede basar resolución alguna, desde que depende de la voluntad de las comisiones mismas.

Mucho habría que contestar respecto á la opulencia que atribuye el señor Diputado á las Municipalidades de campaña; pero como esto no entra de un modo directo en la discusión, diré únicamente á la Cámara que las Municipalidades hasta para levantar los primeros cimientos de una escuela, antes de trazar el plano, vienen pidiendo subvención al Gobierno.

Puesto á votación el artículo, fué aprobado.

Lo fueron igualmente, á continuación, los demás artículos del proyecto, después de corta discusión alrededor de cada uno de ellos.

El segundo proyecto, sobre contribución en la ciudad, fué aprobado en general y particular, sin hacerse mayor debate.

NOTA CONMINATORIA AL SENADO

A la Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo ha sido sorprendido y alarmado con la noticia de que los señores Senadores que concurrieron á la última citación, resolvieron disolverse ó no reunirse por ahora.

Comprendiendo toda la gravedad y trascendencia de la resolución adoptada, el Poder Ejecutivo somete al recto juicio de V. H. las consideraciones que pasa á consignar, y espera confiadamente que ellas serán bastantes para convencer á V. H. de que la actitud de algunos Senadores, haciendo imposible el quórum legal, ha debido *sorprenderlo y alarmarlo*.

Ante todo, el Poder Ejecutivo debe hacer presente á V. H. que al convocar extraordinariamente la Asamblea General ha hecho uso de un derecho que le acuerda el artículo 92 de la Constitución, derecho que, como es lógico, supone en aquélla la obligación de reunirse para tomar en consideración los asuntos que le hayan sido sometidos, asuntos que nadie podrá poner en duda se hallan dentro de las condiciones fijadas, puesto que las *circunstancias son graves y motivos especiales han exigido la convocatoria*.

Faltaría, pues, el Poder Ejecutivo á su deber en este caso

Este importante documento ha sido encontrado entre los papeles del doctor Avellaneda. — N. DEL E.

si hiciese abandono de una de sus más altas prerrogativas y si omitiese el empleo de aquellos medios que pueden conducirle al pleno ejercicio de su derecho.

Además, el Poder Ejecutivo no ha convocado al Senado: ha convocado á la Asamblea General. Así, pues, ni el Senado legalmente constituido, y mucho menos Senadores reunidos en antesalas, han podido adoptar una resolución que burla la convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo, y que, al mismo tiempo, esteriliza de un modo indirecto los trabajos y las sanciones de la otra Cámara, convocada al mismo tiempo para los mismos objetos.

Ante la consideración del Senado pende todavía la Ley de Tierras, votada por la Cámara de Diputados: los intereses más serios y más legítimos del país reclaman su sanción definitiva, por cuanto de ella depende que puedan venderse inmediatamente trescientas leguas de tierras públicas y cuyo producido debe aplicarse á objetos tan importantes como inmediatos.

La Cámara de Diputados discute actualmente las leyes de impuestos y se ocupará en breve de los cuatro proyectos de conversión que ha sometido á su consideración el Poder Ejecutivo; la Constitución ordena que se voten anualmente las primeras; la situación monetaria del país, las dimensiones escandalosas que está tomando el agio, alentado hoy por la resolución de los señores Senadores, y la producción rural, que es la riqueza del país, dolorosamente oprimida por aquéllas, exigen, si no ordenan, que las Cámaras se ocupen cuanto antes de los últimos proyectos.

Así, pues, el Poder Ejecutivo, que ha convocado extraordinariamente á la Asamblea ejerciendo un derecho indisputable; que es colegislador por la Constitución y que necesita de recursos para hacer todos aquellos gastos sin los cuales

es imposible el movimiento regular de la máquina administrativa, espera de la circunspección de los señores Senadores y de su amor reconocido á los principios, que procederán de una manera que el país pueda continuar marchando como hasta aquí, sin separarse de la senda que la Constitución le ha trazado.

Si tal esperanza no se realiza, sensible es al Poder Ejecutivo anunciar desde ahora al país entero que, fuerte en la conciencia de su derecho y celoso del cumplimiento de sus deberes, como jefe de la Administración general del país, según el artículo 90 de la Constitución, tomará, en la acefalía de hecho del Cuerpo Legislativo, todas aquellas medidas y resoluciones que respondan eficazmente á las necesidades que se sienten, sometiéndolas oportunamente á las Cámaras venideras; y éstas, honorable señor, teniendo en cuenta que el abandono voluntario de derechos, que son al mismo tiempo deberes, con perjuicio de la cosa pública, no puede ser invocado jamás como fuente de esos mismos derechos abandonados, aprobarán la conducta del Poder Ejecutivo con el sello de la ley, reparador é inviolable.

Dios guarde á V. H.

Diciembre 21 de 1866.

CIRCULAR

A LAS MUNICIPALIDADES DE CAMPAÑA

La opinión pública ha comprendido, por fin, la vital importancia de la institución municipal y buscando en ella el agente de las mejoras que han de cambiar la faz de nuestras campañas y embellecer nuestras ciudades, principia á reclamar que se la emancipe, para que sea más extensa su esfera de acción y pueda obrar el bien sin trabas, de toda dependencia administrativa.

El Gobierno piensa que este movimiento de ideas, bien dirigido, nos llevará á restablecer nuestras Municipalidades en su verdadero carácter, y apenas haya iniciado la Legislatura sus sesiones, le pedirá revisión de la ley que las organizó en 1864, proponiendo en ella algunas enmiendas que formulen los designios antes indicados.

Pero el Gobierno quiere, al mismo tiempo, que las Municipalidades se revelen dignas de la independencia que la opinión trata de darles, porque no se habría consignado de otro modo un adelanto, confiriendo nuevas atribuciones y libertando de la inspección superior á las que no se muestran capaces de atender y vigilar por sí mismas los intereses que les han sido confiados. No basta que la institución tome mayor desenvolvimiento en la letra escrita de la ley. Es necesario que el espíritu municipal progrese igualmente, que se propague en los vecindarios, concitando el anhelo por

el bien común, y que se manifieste, por fin, activo y apto para fecundar con obras el campo que se entrega á su acción.

Esta transformación no puede ser sino el resultado de la razón pública aleccionada por la experiencia y dirigida por la educación, sin que al Gobierno le sea dado emplear otros medios que los medios indirectos para ayudarla á producirse. Entre ellos ha creído que sería uno de los más eficaces el que las Municipalidades hagan públicos sus trabajos, exponiendo en una Memoria anual el estado en que se encuentran los diversos ramos del servicio local que se hallan encomendados á su administración.

Las Memorias, reunidas y publicadas por el Gobierno en un volumen, irán reflejando de año en año el desarrollo gradual del régimen administrativo y económico en cada uno de los partidos que componen nuestra vasta campaña, sirviendo al mismo tiempo de escala para medir los adelantos que fueren verificando en la vialidad, en la higiene pública, en la formación de pueblos que concentren las poblaciones dispersas y sobre todo, en la educación de los niños y de los adultos, obra que es esencialmente municipal, porque es por excelencia la obra del pueblo, que para realizarla necesita encontrar sus primeros agentes en sus más inmediatos representantes.

La comparación de estas Memorias vendrá á mostrar cuáles son los Municipios que adelantan, cuáles son los que permanecen estacionarios; el ejemplo de los unos alentará á los otros; y cada vecino se hallará, por fin, habilitado para apreciar la conducta de sus comitentes sobre intereses que tan de cerca le conciernen, haciéndose, de esta suerte efectiva, como el Gobierno lo ha dicho ya en otra ocasión, la más eficaz de las responsabilidades en los países libres: la responsabilidad ante la opinión.

Pero hay un punto sobre el que debo llamar la atención del señor Presidente. La independencia de las Municipalidades será siempre nominal y efímera hasta que no hayan alcanzado á reunir la renta propia que baste para cubrir todos sus gastos. Una Municipalidad que requiere como condición de su existencia las subvenciones que se acuerdan del tesoro general, no tendrá jamás libertad de acción.

La subvención constituye por sí misma un estado de dependencia como de perpetua incertidumbre, desde que puede ser rehusada, disminuída ó aplazada, dejando, entretanto, sin atenderse los objetos á que debía aplicarse. El Gobierno, por otra parte, administrador del Tesoro que suministra estos auxilios, no puede concederlos sin traer antes á su juicio el empleo que de ellos va á hacerse, y necesita en seguida vigilar su inversión, para que aquél no sea defraudado.

Constituir su renta propia y distribuirla acertadamente: he ahí en su conjunto la tarea que pesa sobre las Municipalidades, problema que concierne igualmente á todas y que deben ellas resolver, prestándose el auxilio recíproco del ejemplo, para colocarse en condiciones de vida verdaderamente independiente.

En este sentido, la publicación de las Memorias les será altamente útil, poniéndoles de manifiesto ya los impuestos que hubiesen sido establecidos con mejor resultado, ya las reglas más adecuadas para su percepción, y haciendo, en una palabra, visible para cada una la conducta de todas sobre esta materia de labor común.

El señor Gobernador me ha encargado también que encarrezca á esa corporación la publicidad de las cuentas. No basta que ellas sean presentadas al Gobierno, sino que deben

ser rendidas ante el contribuyente que ha concurrido á la formación de la renta invertida, que se complace en seguir la dirección dada al dinero que ha substraído á su capital ó á sus ganancias para llevar su cuota al fondo común, y que no lo rehusará en adelante, aunque le sea exigido en mayor cantidad, cuando vea cuán fecundo es en bienes el empleo que encuentra bajo la mano discreta y honrada de sus administradores. Es necesario que las cuentas sean conocidas allí sobre todo donde se han efectuado los gastos y pueden fácilmente verificarse todas sus referencias.

La administración más honrada ofrece el mayor incentivo á las sospechas cuando envuelve en el misterio sus procedimientos. La publicidad de sus actos, aunque atraiga sobre ellos la censura que los discute, imposibilita, por el contrario, la calumnia que los denigra. Estas reflexiones han sido más de una vez comprobadas por la experiencia entre nosotros mismos.

Hay dos Municipalidades que vienen, desde algunos años, distinguiéndose por las mejoras que han realizado, por el prestigio que las rodea y por el concurso que saben encontrar en sus vecindarios para proseguir las obras de interés común. Es la Municipalidad de Chivilcoy, que expone, mes por mes, á la vista del público, sus cuentas minuciosamente redactadas, fijándolas en todos los parajes públicos, en las puertas del juzgado y en las del templo. Es la Municipalidad de Barracas al Sud, que hace tres años inició la práctica que hoy se recomienda, publicando al principio de cada uno una Memoria que contiene la narración de sus actos, y que, tanto por su plan como por su ejecución, deberían adoptar las demás por modelo.

El Gobierno espera que esa corporación atenderá debidamente las indicaciones anteriores. Las Memorias serán pre-

sentadas el 1.º de Abril de cada año, debiendo observarse, además, en su confección, las prescripciones ya contenidas en la circular de 7 de Noviembre de 1862, que versa sobre este mismo asunto.

Dios guarde al señor Presidente.

Febrero 21 de 1867.

CODIGO RURAL

Nota á los Jueces de Paz

Aunque el artículo 315 del Código Rural autoriza á todo habitante de la Provincia para dirigir al Gobierno sus observaciones y reparos contra cualquiera de las prescripciones de aquél, para perfeccionarlo gradualmente con el auxilio de la experiencia, esta misma ha demostrado que el medio adoptado es ineficaz, por cuanto ningún ganadero ó agricultor ha hecho hasta hoy uso de aquella autorización.

A fin de que el Código Rural, llamado á ejercer una influencia tan benéfica en la campaña, responda eficazmente á los objetos de su sanción, el señor Gobernador ha dispuesto que todos los Jueces de Paz dirijan á este Ministerio, á la brevedad posible, una memoria en que se detallen:

- 1.º Los casos dudosos que hayan ocurrido en la interpretación y aplicación del Código.
- 2.º Los vacíos que la práctica haya demostrado.
- 3.º Las disposiciones del mismo que resulten impracticables ó, por lo menos, difíciles de practicarse, ya sea consideradas en sí mismas, ya bajo el punto de vista de la carencia de agentes para cumplirlas.
- 4.º Todas aquellas ideas que importen la iniciación de una reforma tendente á facilitar la ejecución ó á mejorar las prescripciones del Código.

Para que la memoria sea más completa, sería conveniente

que Vd. se dirigiese á los ganaderos y agricultores principales de ese partido, invitándolos á contribuir á su confección con el concurso de sus conocimientos adquiridos en la práctica de la vida agrícola ó pastoril.

Este Ministerio espera que el señor Juez de Paz dará cumplimiento, con inteligencia y prontitud, á lo que en esta circular se dispone, por cuanto el Gobierno, consultando como siempre los verdaderos intereses de la campaña, procederá inmediatamente de acuerdo con lo que determina la parte final del citado artículo 315 del Código Rural.

Marzo 8 de 1867.

LEY DE PATENTES

CAMARA DE SENADORES

SESION DEL 12 DE MARZO DE 1867

En discusión el proyecto sobre patentes para 1867.

Informa el señor Senador Esteves Sagú:

Expresa la contrariedad que causa á la Comisión el aconsejar la restitución del injustificable y odioso impuesto, pero considera que es el único remedio para poder atender las necesidades del Gobierno. Declara que la Comisión se ve obligada á admitir este recurso como una necesidad forzosa para hacer frente á las urgentes necesidades del Estado y confía en que el Gobierno al reglamentar la ley le quite la parte odiosa que tiene.

En el mismo sentido hablan los señores Senadores Montes de Oca y Agrelo: combaten el impuesto, pero lo aceptan como una necesidad exigida ante el enorme déficit.

A este respecto, dice el:

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO. — Este impuesto se muestra, señor Presidente, bajo una faz odiosa verdaderamente; pero es que ha tenido muchos opositores y pocos han presentado su defensa; y como en pueblos como los nuestros, tan poco acostumbrados á sufrir estas contribuciones que trae consigo la vida libre, es tan fácil susci-

tar alarmas, infundiendo recelos cuando se trata de aplicar un impuesto nuevo, no extraño que esas voces hayan encontrado eco y pocas personas se hayan presentado á hacer la defensa. Pero, sin embargo, el despacho de la Comisión y las declaraciones de los señores Senadores muestran que la razón principia á prevalecer en este asunto y que el Senado se propone resolverlo con la elevación de miras y, sobre todo, teniendo presente las necesidades reales de la Provincia.

La Comisión ha comprendido perfectamente que su primer despacho procedía de datos equivocados de todo punto. Partiendo de ellos había creído que el déficit era imaginario ó que no tenía las proporciones que el Gobierno le había asignado; pero el señor Ministro de Hacienda, tanto en esta Cámara como en las diversas reuniones de la Comisión, ha demostrado, volviendo á restablecer esos datos, que no tenía nada de exagerado. Algo más: ha hecho presente á la Cámara, y lo repito porque es una consideración que no se debe olvidar, que en este año tenemos todavía diez millones, producto de la garantía del presupuesto, que se aplican á gastos ordinarios y que deben cesar el año entrante, y que por eso debemos prepararnos á afrontar esa nueva situación.

Un señor Senador dice: el impuesto de patentes va á producir resultados mucho más cuantiosos de los que el Gobierno supone; pero, aun suponiéndolo así, es que lo necesitamos, es que cuando el producto de ese impuesto venga á hacerse efectivo, entonces vamos á tener nuevos déficits.

Y en esta materia se me ocurre una reflexión, comparando los dos sistemas que pueden decirse envueltos en la proposición que ha hecho el Gobierno y que se deriva del primer despacho de la Comisión. El Gobierno dice: hay

un desequilibrio en el presupuesto; nuestros gastos exceden á nuestras entradas, y es preciso calmar ese déficit, para lo que propone un impuesto.

La Comisión dice: no es necesaria la creación del impuesto porque aunque exista el déficit no es de consideración y se puede llenar de otro modo. ¿Cómo debe llenarse el déficit de un presupuesto? ¿Con recursos eventuales que pueden fracasar, ó con recursos permanentes, y no sólo permanentes sino tendentes á aumentarse? A este respecto creo que no puede haber cuestión alguna, puesto que las necesidades del país son permanentes. Es un gasto ordinario el que se tiene que hacer, al que sólo se puede ocurrir con un impuesto como lo he dicho ya; pero querer llenar déficits de presupuestos, querer que se atienda á necesidades ordinarias y regulares con recursos eventuales, es inventar un nuevo sistema que no se encuentra planteado en ningún país que tenga nociones sobre la materia.

Ahora voy al impuesto en sí mismo. Siento que el señor Senador Obligado no se encuentre presente en esta sesión, porque me habría hecho un honor en contestar, en presencia suya, á todas las observaciones con que impugnaba este proyecto. Pero aunque no lo esté, como algunas de ellas han sido recordadas en las discusiones, voy á contestarlas brevemente. El señor Obligado dice: este impuesto es de todo punto desigual; este impuesto grava el trabajo, haciendo por lo tanto más pesado el déficit á ciertas clases laboriosas. Pero, señor Presidente, yo examino los demás impuestos, recuerdo los de todos los países y en seguida me pregunto: cuál es el impuesto que no pueda sufrir las mismas objeciones que se hacen respecto á las patentes?

Hace cuarenta, cincuenta años, que se sigue la práctica

de votar el presupuesto en déficit en las asambleas deliberantes, y desde ese tiempo se busca un impuesto que reúna todas las condiciones que la ciencia exige, y sin embargo todavía está por hallarse.

Rechazarse un impuesto porque se dice es desigual, no es posible; porque lo digo con probidad científica, no hay ninguno completamente igual.

El Gobierno mismo sobre esta materia había hecho una exposición á la Asamblea: había dicho que este impuesto podría establecerse de distinto modo en adelante; que tal vez sería posible ponerlo en condiciones más equitativas. Pero entretanto, vista la urgencia, era necesario restablecerlo por ahora como se encontraba establecido en nuestras costumbres tradicionales, sin que esto importara que no se pudiera ir bonificando paulatinamente. Esto es, pues, lo que debe hacerse respecto al impuesto de patentes. Las objeciones que se hacen al proyecto no son objeciones especiales á este proyecto, sino al impuesto en general; y ese impuesto existe en todas partes, y en todas partes se trata de remediar los inconvenientes que trae consigo. Por estas razones la Constitución ha prescripto que las leyes de impuestos sean votadas año por año, porque ella, como todas, ha previsto que no hay impuesto que pueda vaciarse en un molde que se llame perfecto, y que es necesaria esa revisión para irlo mejorando.

Concluyo, señor Presidente, diciendo que yo creo que el Senado no hace un sacrificio ni á los principios ni á las exigencias del momento votando el proyecto que está en discusión.

Vuelve el señor Senador Esteves á hacer uso de la palabra para insistir en las declaraciones anteriores. “La comisión, dice,

acepta este impuesto por la ley de la necesidad, sin desconocerlo injusto y desigual en principio”.

Termina haciendo notar que el Ministro sostiene lo que como catedrático había combatido.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Es singular el debate á que me provoca el señor Senador.

SR. ESTEVES. — El señor Ministro lo ha provocado; yo no.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — El señor Senador sostiene y lo ha demostrado, que le asiste razón perfecta para votar por el proyecto, y luego pretende probar que lejos de haber contradicción en sus opiniones, soy yo quien la padezco. Muy fácil sería decir al señor Senador que el impuesto de patentes, tal como lo organiza este proyecto, está muy lejos de ir de un modo práctico contra las industrias, sin hacer diferencia entre aquellas que tienen más capital, y otras que tienen menos. El señor Senador ha olvidado artículos muy importantes que puede decirse son el resorte de este proyecto. El impuesto de patentes tiene diverso modo de ser aplicado. . .

Así la Francia dijo: las patentes deben gravar de diverso modo á las industrias; pero como se presume que la importancia de ellas está según el paraje que ocupan, la patente se ha establecido calculada sobre el local. Nosotros no seguimos el sistema de Francia: tenemos otro método para buscar el mayor ó menor capital; nosotros no determinamos el alquiler como base, pero tenemos en nuestra ley una regla que nos sirve de un modo más ó menos exacto. . .

El mismo señor Senador ha creído encontrar alguna contradicción entre las teorías del catedrático y las ideas del Ministro. Recogiendo sus palabras, las contesto, repitiendo, lo que ya alguna vez he recordado:

Un célebre profesor de Economía Política, recorriendo todos los impuestos de la Francia, encontraba que ninguno era sostenible, que todos violaban las reglas esenciales en que deben fundarse. El auditorio oyendo á este profesor con sorpresa, creía que iba á concluir pidiendo la abolición de dichos impuestos; pero él, que comprendió esta impresión, se anticipó y les dijo: estos impuestos son malos ante los ojos de la ciencia, pero buenos ante las necesidades de los pueblos. Separe, pues, el señor Senador, al profesor de la ciencia, y al Ministro que tiene que estudiar los recursos reales de su país.

Aprobado el proyecto en general, se pusieron á votación y aprobaron todos los artículos, con pequeñas modificaciones sobre el de la Cámara de Diputados.

FONDO DE ESCUELAS

Al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia:

La Ley de 1858, enumerando los recursos, ya eventuales ó permanentes, que constituyen el fondo de Escuelas, señala en su artículo 1.º los bienes que, por muerte *ab-intestato* de sus dueños, fuesen declarados de la propiedad del Estado.

El Departamento de Escuelas ha manifestado al Gobierno que no ha recibido ninguna cantidad de esta procedencia, á pesar de que, cuando se dictó aquella ley, había en tramitación varias testamentarias que comprendiendo algunos bienes, no eran reclamados por ningún heredero directo ni colateral. El Departamento ignora el desenlace que hayan tenido estos negocios.

El Gobierno, por otra parte, no encuentra extraño que se muevan lentamente y que vengan á concluir en olvido asuntos de esta clase, que no se hallan impulsados por ninguna conveniencia personal, siguiéndose de allí que es necesario entregarlos á la vigilancia especial del interés que ha creado la ley en favor del Departamento de Escuelas.

En este concepto he recibido encargo del señor Gobernador para manifestar por medio de V. S., al Superior Tribunal, que el Gobierno miraría con suma complacencia el que se sirviera ordenar á los juzgados inferiores que cuando se promueva una testamentaria de las mencionadas por

el artículo 1.º de la ley citada, pasen inmediatamente aviso al Jefe del Departamento de Escuelas, con las designaciones de cada caso. Este funcionario, conociendo así la existencia de los asuntos, quedará en aptitud para seguir el curso que lleven como los resultados que produzcan.

Marzo 16 de 1867.

ADMINISTRACION DEL FERROCARRIL DEL OESTE

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 29 DE JULIO DE 1867

El señor Ocantos hace moción para que, sin perjuicio de que la Cámara vote el proyecto que se está discutiendo, vote también el nombramiento de una Comisión investigadora que vaya á averiguar los hechos que se dice están pasando en la Administración del Ferrocarril del Oeste, y que también pueda aconsejar á la Cámara lo que crea conveniente para salvar el decoro, para corregir los abusos que haya, para levantar la moral administrativa.

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO. — Había guardado silencio hasta este momento, porque creía más decoroso para el Gobierno que los que hicieran oposición á la moción presentada por el señor Diputado Ocantos, tuvieran su asiento propio en esta Cámara.

Ella ha venido á dar efectivamente un giro extraordinario á este asunto, desviándolo de su naturaleza primitiva y dándole un carácter en que el honor del Gobierno se encuentra verdaderamente comprometido.

El proyecto presentado por la Comisión significaba solamente establecer que la Legislatura votaría en adelante el presupuesto de la Administración del Ferrocarril del Oeste; pero la Comisión que presentaba este proyecto lo hacía manifestando que no tenía motivo alguno para creer que

el ferrocarril se encontrara mal administrado; que este proyecto no era determinado por conocimiento de abusos que hubieran llegado á su noticia, sino simplemente por el principio general establecido en la Constitución, de que pasaran por el voto de la Cámara todos los gastos que han de ser cubiertos con los impuestos públicos.

Este era, pues, el carácter primitivo del proyecto, y el Gobierno ha dicho ya al respecto, marcando su actitud en este debate, que él no hace oposición de ningún modo al proyecto, pero que cumplía con su deber enunciando las dificultades prácticas que la sanción del presupuesto del ferrocarril traería á las Cámaras y al Gobierno mismo.

Ahora el señor Diputado Ocantos introduce una moción, por la que dice: *nómbrese una Comisión de investigación*; se han denunciado ciertos hechos que importa al honor de la Cámara esclarecer; importa á la moral administrativa que esos hechos sean conocidos y que sean castigados los abusos si esos hechos resultan ciertos.

La Constitución, señor Presidente, ha establecido los medios de mantener la relación entre los Poderes Públicos, y ha dicho cómo la Legislatura puede y debe conocer los actos que se refieren á la Administración, estableciendo sobre este punto dos prescripciones igualmente explícitas y terminantes.

La Constitución ha ordenado al Poder Ejecutivo que presente cada año, en las primeras sesiones, una Memoria con un mensaje explicativo de todos sus actos durante el año transcurrido; pero como esta manifestación de los actos del Poder Ejecutivo tiene que reducirse á enunciaciones puramente generales y la Cámara puede necesitar informes y explicaciones especiales sobre negocios determinados, la Constitución ha previsto igualmente esta situación, y ha

agregado: "Cada una de las Cámaras puede llamar á los Ministros del Poder Ejecutivo, formular, como lo manda el Reglamento, los hechos sobre los cuales quieren ser instruídos, y los Ministros están en el deber de dar todas las explicaciones necesarias á las Cámaras".

Ahora bien; se trata, según la moción del señor Diputado Ocantos, de averiguar ciertos hechos administrativos, y yo pregunto: ¿se encuentran ó no agotados todos los medios ordinarios que la Constitución establece para el conocimiento y dilucidación de estos hechos, para presentarse un remedio tan extraordinario y de una constitucionalidad bien dudosa?

En primer lugar, la Cámara necesita revisar todos los documentos que el Poder Ejecutivo ha presentado respecto á la Administración del Ferrocarril del Oeste, para ver si en la Memoria del señor Ministro de Hacienda, en el Mensaje del Poder Ejecutivo y en la Memoria especial de esa Administración, hay los datos necesarios para responder á todas las investigaciones que quieran hacerse sobre esa repartición especial del servicio público.

Después de examinados todos esos documentos, si la Cámara los encuentra insuficientes, yendo adelante en la prosecución de su objeto, llamará á su seno á los Ministros, fijará los hechos especiales sobre los cuales quiere ser instruída, y entonces verá si las respuestas de los Ministros son ó no satisfactorias, si sus contestaciones explican ó no los hechos que se hayan producido en apoyo de los cargos formulados en el seno de la Cámara.

Pero antes de hacer nada de esto, antes de examinar los documentos presentados por el Poder Ejecutivo, antes de formular ninguna interpelación, ¿qué significa, señor, el nombramiento de una Comisión investigadora?

Las comisiones de investigación, señor Presidente, son la práctica de algunos parlamentos, son la práctica de los parlamentos monárquicos; práctica establecida allí por la razón muy sencilla de que el Poder Legislativo no solamente tiene las atribuciones que su nombre indica, no solamente ejerce la atribución de dictar leyes, sino que tiene, además, una especie de superintendencia, de examen y de inquisición sobre los demás poderes públicos. Pero entre nosotros, señor, los poderes son completamente desligados, independientes cada uno en sus funciones; y así como el Poder Ejecutivo jamás legisla, el Legislativo jamás puede mezclarse en la Administración, ni por sí ni por medio de comisiones. Esto es por lo que respecta á nuestras instituciones.

Pero aun suponiendo el caso más favorable para la moción del señor Diputado Ocantos, aun suponiendo que el nombramiento de esta Comisión investigadora estuviera en armonía con la índole de nuestras instituciones, aun suponiendo que en una República pudiera hacerse lo que se hace en los parlamentos monárquicos, ¿ha llegado el caso de echar mano de una medida tan extraordinaria? ¿se han examinado los documentos que ha presentado el Poder Ejecutivo, acompañados con un mensaje y la memoria de los Ministros?

Después de ese examen ¿han resultado dudas que no hayan sido todavía esclarecidas é ilustradas con un debate tenido con los Ministros del Poder Ejecutivo que hayan sido llamados aquí á dar explicaciones sobre esos hechos?

No, señor; no ha habido nada de esto. Y entonces, ¿qué razón puede haber que justifique el nombramiento de esa Comisión investigadora? ¿Cuándo se nombran comisiones investigadoras?

Las comisiones investigadoras, señor, se nombran cuando se revelan abusos palpitantes, cuando se presentan hechos que tienen, en cierto modo, el asentimiento general del país por su notoriedad evidente, y cuando esos hechos conculcan la moralidad administrativa. Sólo en presencia de hechos de ese género los parlamentos obran y vienen á inmiscuirse verdaderamente en la administración. Así hemos visto recientemente en el parlamento del Brasil, después de cinco ó seis días de debates con los Ministros, después de haberles pedido muchas explicaciones y de haber visto que las dadas por aquéllos no correspondían á la verdad y ni aún á la gravedad de los hechos, recién entonces se ha nombrado una Comisión investigadora. Así, pues, el nombramiento de una Comisión investigadora responde, en primer lugar, á la notoriedad de los abusos; y en segundo lugar, compromete el honor de la administración, porque significa decir que el Cuerpo Legislativo y el pueblo tienen razón para sospechar de la lealtad de sus procedimientos.

Ahora bien: ¿qué ha ocurrido en el caso presente? Un señor Diputado ha enunciado dos hechos, provocando explicaciones. Esas explicaciones han sido dadas por el señor Ministro de Hacienda, de tal manera que no han podido ser levantadas, para formular después nuevos cargos. Pero aun suponiendo que no hubieran tenido una contestación satisfactoria los hechos que se han denunciado, ¿son de tal naturaleza que requieran el nombramiento de una Comisión investigadora?

Voy, señor, á examinar esos hechos.

El señor Diputado Rom denuncia como hecho grave la propuesta presentada al Gobierno por el señor Larroudé, para hacer la explotación del ferrocarril con una ganancia sobre los gastos actuales, y el hecho de no haber aceptado

el Poder Ejecutivo esa propuesta. Este es uno de los cargos desnudos, pero presentado en toda su verdad.

A esto ha contestado el señor Ministro de Hacienda demostrando que el Poder Ejecutivo ha tenido razón para no aceptar la propuesta del señor Larroude, porque continuando el ferrocarril bajo su administración directa, se ha economizado en los gastos de explotación un veinte por ciento menos de lo que iba á gastarse según la propuesta del señor Larroude. Entonces el Gobierno ha tenido razón para desechar esa propuesta.

Además, señor, ¿desde cuándo acá la propuesta de una persona que se presenta pidiendo la administración de un establecimiento público puede convertirse en un cargo ominoso para el Poder Ejecutivo, porque éste la haya desechado? ¿Desde cuándo acá hechos de este género pueden ser traídos al debate de una Legislatura? El Gobierno, como administrador, tiene derecho para rechazar este género de propuestas, prefiriendo su administración propia á la de los extraños, sin que la Legislatura tenga que intervenir para nada. Pero vamos adelante, señor.

El segundo hecho era que el número de pasajeros había disminuído en proporción con los del año anterior en el Ferrocarril del Oeste, y ha presentado este hecho como muy significativo, como revelador de grandes abusos. Sin embargo, él ha sido igualmente contestado por el señor Ministro de Hacienda, de tal manera que sus razones no han podido absolutamente dar lugar á que se volviera sobre él.

SR. ROM. — Yo las he rebatido.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — No las he oído ni la Cámara tampoco. En primer lugar, debo hacer notar á la Cámara lo siguiente: ¿de qué parte el cargo del señor Diputado Rom? ¿Parte de un hecho probado, de un hecho claro expresamente determinado?

No, señor; parte de un cálculo de probabilidades que mil incidentes, mil circunstancias pueden desconcertar.

El señor Diputado ha dicho que en tal año hubo tal número de pasajeros; luego debió de aumentar en tal otro. Pero esto, que yo llamo cálculo de probabilidad, no es un hecho comprobado, y á este respecto el señor Ministro de Hacienda, tomando la cuestión en su terreno práctico, ha contestado satisfactoriamente.

SR. MINISTRO DE HACIENDA. — Si el señor Ministro de Gobierno me permite, voy á agregar algo más.

Aquí está el producto de los pasajes desde el año 63 al 65.

Leyó.

.....
Pero dejo la palabra á mi honorable colega.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Me parece innecesario decir una palabra más.

La Cámara resuelve desestimar la moción.

ENJUICIAMIENTO CIVIL

MENSAJE

A la Honorable Legislatura:

La necesidad de reformar nuestros procedimientos judiciales es evidente, y para responder sin duda á este designio, fué sancionado en el año anterior por la Cámara de Representantes un proyecto que pende hoy ante la consideración del Senado, por el que se autorizaba al Poder Ejecutivo para nombrar una Comisión que redactase un proyecto de código sobre los procedimientos civiles, mercantiles, criminales, y la organización general de los Tribunales; debiendo ésta presentarlo concluído dentro del término perentorio de un año.

Un trabajo tan exteuso por la multiplicación de las materias como por la amplitud de cada una de ellas, no puede ser improvisado; y transcurrirá algún tiempo antes que esos diversos proyectos lleguen á ser redactados, y otro todavía mayor para que reciban la sanción legislativa. Es, por otra parte, una materia de serio examen el averiguar la conveniencia que habría en apresurar la composición de los códigos de procedimientos, cuando la legislación civil y criminal se halla próxima á sufrir cambios radicales, estando ya en vía de ejecución los nuevos códigos que han de formularla.

No es esta, á lo menos, la marcha natural de la codifica-

ción. El procedimiento viene oportunamente tras de la ley principal que debe ser ejecutada, puesto que su objeto es designar las formas prácticas que mejor aseguran su exacta aplicación; y podrá difícilmente asumir un carácter definitivo si es formado en un momento de transición, teniendo presente la ley vieja que va á desaparecer y sin conocer en todo punto la ley nueva que ha de sustituirla.

Pero prescindiendo de estas consideraciones, la formación simultánea de las leyes de enjuiciamiento, bajo todas sus formas, obra que se ha ejecutado hasta hoy sucesivamente en los otros países, no podrá de modo alguno verificarse sino dando el tiempo necesario á los vastos trabajos que requiere forzosamente su múltiple elaboración. La necesidad de la reforma es, entre tanto, tan premiosa y tan evidente, que no se debe ya demorarla por más tiempo, aunque sólo se realice provisoria y parcialmente; y no hay inconveniente alguno en que principiemos por corregir lo que hay de más defectuoso en nuestros procedimientos civiles, que son los de más común aplicación, mientras se preparan con la meditación debida los códigos que indica el proyecto de ley antes mencionado.

La ley promulgada por el Poder Ejecutivo de la República en 14 de Septiembre de 1863 estableció los procedimientos que se observan en los Tribunales nacionales, y después de cuatro años se ha puesto de manifiesto la celeridad que ellos imprimen á los juicios, sin comprometer los derechos litigiosos ni el acierto de las sentencias, como las otras ventajas que les dan una superioridad reconocida sobre los que se mantienen hasta hoy en los Tribunales de la Provincia. Así la experiencia hecha nos indica el camino que debemos seguir para iniciar también por nuestra parte la reforma.

La ley de 1863 no contiene innovaciones radicales y vio-

lentas. Ella, por decirlo así, pertenece á nuestra tradición legislativa, puesto que ha sido casi en su totalidad tomada de la ley española de 1855, que no es á su vez, como lo declaraba el juriconsulto que más contribuyó á formarla, sino una depuración de los antiguos procedimientos que continúan todavía siguiendo nuestros juicios.

La ley nacional no se separa efectivamente de su modelo reconocido sino en casos muy determinados; y entonces sólo para prescribir reglas más conformes á la índole de nuestras instituciones, como cuando declara la facultad que tienen los litigantes de hacer por sí mismos sus defensas, de palabra y por escrito, facultad que la ley española de 1855 subordina á la doble y forzosa intervención del abogado y del procurador; ó para no romper abiertamente con algunas de nuestras prácticas, como sucede respecto de la prisión por deudas, que la ley española ha suprimido en el apremio del juicio ejecutivo, y que ella admite limitándola á un término de breve duración.

La ley nacional no puede, sin embargo, ser adoptada tal como se encuentra, por la Provincia: y es necesario para esto introducir previamente en ella las modificaciones que requieren tanto la organización especial de nuestros Tribunales como el diverso arreglo de sus instancias.

Hay además vacíos notables que es necesario llenar. La ley del Congreso no ha debido comprender la mayor parte de los juicios especiales ni los actos de jurisdicción voluntaria, desde que unos y otros no tienen aplicación en la Justicia Nacional; y sería entre tanto totalmente deficiente la ley provincial que dejara sin designar las reglas que los rigen. Pero, es felizmente esta parte de nuestros procedimientos la que exige un número menor de reformas; y éstas pueden ser proyectadas siguiendo la misma ley es-

pañola de 1855, que abarca de un modo completo todo el enjuiciamiento civil.

El Poder Ejecutivo no habría vacilado en encomendar desde luego este trabajo sobre la ley nacional á un abogado notable de nuestro foro, á fin de presentarlo ya formulado á V. H.; pero lo ha detenido la consideración de que él sería de todo punto inútil si es que la Honorable Legislatura no se halla dispuesta á aceptarlo. Era por lo tanto más seguro, aunque ofreciera una dilación mayor, consultar antes el pensamiento de V. H. sobre tan importante materia; y se ha resuelto á hacerlo por medio del Proyecto adjunto, que tiene el honor de someter á vuestra deliberación.

La sanción de este Proyecto no contraría la del que se halla pendiente ante el Senado, y cooperará más bien á la completa consecución de sus designios haciendo desaparecer la urgencia con que decreta la formación de los Códigos y suprimiendo el término perentorio á que se le sujeta, y que no se aviene con su elevada importancia ni con los miramientos debidos á la meditación y á la ciencia.

Así habremos también obtenido antes de mucho y por un medio comparativamente sencillo, la corrección de los defectos más prominentes que se notan en nuestros procedimientos, preparando al mismo tiempo el terreno para que pueda verificarse una reforma más trascendental y vasta por medio de los nuevos Códigos. La acción de éstos se encontrará igualmente más desembarazada y libre, si es que principiamos desde ahora á disminuir las dificultades de ejecución que trae consigo el cambio súbito de los hábitos judiciales, que por su antigüedad como por su empleo para todos frecuente, forman una parte de las costumbres públicas.

Dios guarde á V. H.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para encomendar á un abogado que formule un “Proyecto de Enjuiciamiento Civil”, tomando por base la ley nacional de 14 de Septiembre de 1863 y las demás que le son anexas, con las modificaciones, suplementos y demás reformas que sean necesarias para su aplicación en los Tribunales de la Provincia.

El Proyecto contendrá además un plan de reorganización para los Tribunales.

Art. 2.º Una vez redactado, este “Proyecto” será inmediatamente presentado por el Poder Ejecutivo á la Legislatura.

Art. 3.º Queda el Poder Ejecutivo autorizado para verificar los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio 29 de 1867.

SU DISCUSION**CAMARA DE DIPUTADOS****SESION DEL 9 DE AGOSTO DE 1867**

(La Comisión de Legislación aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo).

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO. — El señor Diputado ha propuesto dos cuestiones al iniciar su discurso. Se ha preguntado, en primer lugar, si la reforma de los

procedimientos es necesaria, y, en segundo lugar, si es adoptable el expediente que el Gobierno propone para verificarla.

Respecto de la primera, la necesidad de la reforma es tan evidente para el señor Diputado que la acepta sin demostrarla, como se aceptan los hechos evidentes y notorios. Pero, llegando á la segunda, ha tratado de demostrar que las dificultades serían tan grandes, una vez adoptado el camino que el Gobierno propone, que podrían hacer fracasar la reforma.

Así, refundiendo en una fórmula su discurso, puede decirse lo siguiente: que es un voto de desconfianza que, para traducirse de un modo enérgico y decisivo, se expresa por uno de negación.

Este género de trabajos, señor Presidente, puede encontrar dos clases de inconvenientes, unos exteriores á la obra misma y que tienen su asidero en los intereses que es necesario violentar y que se han radicado al abrigo de las antiguas leyes, en las costumbres que es necesario cambiar y en las preocupaciones que es necesario vencer para traer un nuevo orden de cosas.

Este género de inconvenientes puede ser perfectamente apreciado antes de existir la obra misma de que se trata, porque para eso basta tener en cuenta el estado de la opinión sobre una cuestión determinada.

Pero hay otro género de inconvenientes, aquellos que podríamos llamar intrínsecos, que nacen de la obra misma y que consisten en las dificultades prácticas que ella ha de encontrar para realizarse en los hechos.

Ahora bien: yo pregunto, respecto de este género de inconvenientes, ¿es tan fácil la apreciación que antes de que la obra exista pueda afirmarse que esos inconvenientes serán

tan incontrastables y poderosos, que cierren todo paso á la reforma? Me permito creer que no, y á este respecto sólo necesito acudir á las palabras mismas del señor Diputado.

El señor Diputado, para acumular estos inconvenientes y tratar de pasar con ellos sobre la consideración de la Cámara, ha procedido, puede decirse con exactitud, por vía de hipótesis ó suposiciones. El ha dicho: si se aceptan tales y cuales prescripciones de la ley nacional, tendremos entonces tales inconvenientes. Pero como el proyecto, al sentar como antecedente para la reforma la ley nacional, no la levanta como una regla inquebrantable, ni reduce al codificador á una servidumbre moral, es, en consecuencia, indudable que si el codificador encuentra esos inconvenientes en la ley nacional, ó seguirá otros rumbos ó no la aceptará sino con algunas modificaciones que supriman sus dificultades de ejecución. El autor del Proyecto procederá casi seguramente de este modo, y entonces desaparece la base de la argumentación del señor Diputado.

Pero voy más adelante, porque desearía contestar al fondo del discurso del señor Diputado.

El señor Diputado, descendiendo á los pormenores del proyecto, querría separar lo que el proyecto une; es decir, propone que se realice primero la reorganización de los tribunales y que en seguida entre recién á reformarse el procedimiento judicial.

¿Cuál es el objeto, señor Presidente, de un sistema de enjuiciamiento? Voy á explicarlo, y pido perdón á la Cámara, porque necesito insistir en ideas muy vulgares á fuerza de ser conocidas.

Todo sistema de enjuiciamiento se propone realizar los objetos siguientes. En primer lugar, que las resoluciones de los jueces sean conforme á la ley. En segundo lugar, que

sean dadas en el menor espacio de tiempo posible. En tercer lugar, que ocasionen el menor número de gastos posible, para lo que deben ser pronunciadas allí donde se encuentren los intereses y los hombres que las reclaman para su pacificación.

Ahora, estos objetos ¿cómo se realizan? Se realizan por una ley orgánica de los Tribunales y buscando los medios adecuados en el procedimiento, de tal manera que el organismo de los Tribunales y sus procedimientos se aunen y complementen para obtener los objetos que debe proponerse la ley de enjuiciamiento en todo país.

Separar un medio de otro es, no sólo dejar la obra mutilada é incompleta, sino exponerse á no conseguir los resultados que se buscan. ¿Qué importaría que nosotros simplificáramos los procedimientos para hacerlos fáciles y baratos, si dejamos tan lejano al Juez que el litigante no pueda llegar á él sin atravesar enormes y costosas distancias? Nos habríamos, pues, propuesto un objeto completamente ilusorio.

¿Cómo haríamos que ciertos asuntos no acarreasen gastos que no se encuentran en proporción con los valores que representan? Haciendo sumarios los juicios ó, en otros términos, ampliando las jurisdicciones inferiores.

Así, la ley orgánica de los Tribunales y la de procedimientos marchan uniformes, unidas, y forman el enjuiciamiento de un país.

Algo más: las palabras mismas del señor Diputado están mostrando el enlace natural é íntimo que hay entre lo uno y lo otro.

El señor Diputado decía que nuestros procedimientos actuales se activaban considerablemente adoptando las prescripciones de la ley nacional, y que el número hoy existente

de Jueces no sería ya suficiente. Yo no encuentro difícil que esta sea la consecuencia práctica de la adopción literal de los procedimientos nacionales, pero precisamente porque los procedimientos influyen de una manera decisiva sobre el número y organización de los Jueces, es que el proyecto propone que ambas reformas se hagan simultáneamente, la una en presencia de la otra.

El señor Diputado, llevando adelante su pensamiento y tratando de descender al terreno práctico, ha citado con insistencia la estadística publicada sobre el número de asuntos que actualmente giran ante los Jueces de primera Instancia.

Le agradezco el recuerdo al señor Diputado, porque es el más convincente argumento que puede aducirse para demostrar la necesidad de la reforma.

¿Cómo no ha de ser necesaria, si esta estadística muestra que el número de asuntos no es proporcionado á la población ni á los intereses que ésta representa?...

SR. OCANTOS. — No pruebe la necesidad de la reforma, porque estamos conformes, pero sí los medios de realizarla.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Hablo de los medios, demostrando que hay enlace natural y legítimo entre el procedimiento y la ley orgánica, y por eso digo que el recuerdo del señor Diputado ha sido de todo punto oportuno y conducente á mi objeto.

¿Qué otra cosa ha venido á patentizar la estadística publicada, sino que nuestro sistema actual de enjuiciamiento es ineficaz para llevar los litigios á su término?

Los asuntos que hoy nacen, los que se producen recientemente, se acumulan con los ya existentes; muy escaso es el número de los que concluyen, y esta es la única causa por que viene á producirse esa aglomeración monstruosa de pleitos.

Así tenemos una inmensa plétora de pleitos en Buenos Aires. ¿Cómo haremos para que desaparezca? Y aquí me encuentro nuevamente sobre la exposición que acabo de hacer, demostrando que la reforma judicial necesita comprender á la vez los procedimientos y la organización de los Tribunales. ¿Cómo vamos á hacer desaparecer esta plétora? Por dos medios conducentes, que se vinculan para obtener el mismo resultado.

Vamos á concluir con la plétora abriendo á los pleitos nuevas vías por la diseminación de los Jueces, por la descentralización, dejando en la campaña lo que sea de la campaña, sin traerlo á la ciudad. Vamos á concluir, haciendo menos dilatada y menos onerosa la tramitación de los Jueces.

Así, bajo cualquiera faz que se mire la cuestión, siempre encontraremos íntimamente ligada la ley orgánica con la de procedimientos; y en todas partes, señor, tenemos que presenciar la reforma judicial bajo este doble aspecto. En Francia se había también formado una estadística, como la que se ha entregado al dominio público en Buenos Aires, mostrando en ella el inmenso cúmulo de los litigios. El espíritu público se sintió conmovido; se han organizado comisiones por el Cuerpo Legislativo y tenemos ya algunos de sus trabajos. ¿Qué medios adoptan esas comisiones? Muy semejantes á los que propone el proyecto. Tratan de simplificar el procedimiento y de dar un arreglo más adecuado á los Tribunales.

Así se proyecta y se realizará la reforma judicial. ¿Por qué hemos de separar nosotros lo que el orden de las cosas y el ejemplo del mundo nos muestran íntimamente ligado? No encuentro la razón; y al expresarme así creo haber contestado al discurso del señor Diputado.

SR. OCANTOS. — . . .

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Me parece que la idea del señor Diputado quedaría formulada de este modo. El proyecto dice: reorganicemos la administración de justicia y reformemos los procedimientos, para que la nueva reorganización responda á un nuevo orden de cosas; es decir, hagamos la casaca y pongámosle los botones adecuados; y el señor Diputado dice: hagamos los botones y después hagamos la casaca.

Se han hecho los jueces para los procedimientos, pero no los procedimientos para los jueces: la casaca para los botones, y no los botones para la casaca.

SR. OBARRIO. — . . .

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Sin contrariar la voluntad de la Cámara, que parece no querer prolongar la discusión de este asunto, voy á contestar únicamente al discurso del señor Diputado Obarrio.

El discurso del señor Diputado Obarrio sería de todo punto concluyente si una vez realizada la reforma en los procedimientos civiles, se dejara la obra interminada, y no se pasara más allá; pero ni en la mente de la Cámara ni en la del Gobierno está dejar el camino apenas hayamos dado algunos pasos en él. Por el contrario, el Gobierno cree que el camino debe ser recorrido por entero, que después de reformar los procedimientos civiles, deben ser igualmente reformados los mercantiles y los criminales; pero ¿todas estas leyes de procedimientos pueden ser sancionadas á un mismo tiempo por la Cámara de Diputados?

Entiendo que las discusiones de trascendencia que la Cámara debe tener sobre cada una de estas materias, están revelando la necesidad de que se vaya ocupando sucesivamente de cada una de ellas.

Entonces, pues, queda únicamente esta cuestión á examinar: ¿por dónde debe principiarse? Debe principiarse por la base. Así como la codificación de las leyes generales se principia por el Código Civil, la codificación de las leyes de forma se principia por las de procedimiento civil, que son las de más aplicación, no solamente aquí sino también en todas partes.

Con esto creo haber contestado al discurso del señor Diputado Obarrio.

SEPARACION DE FUNCIONES

JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

MENSAJE

A la Honorable Legislatura:

Es inútil ya demostrar la conveniencia que hay en separar las funciones judiciales de las administrativas, que se hallan hoy resumidas en los Jueces de Paz, como paso primero é indispensable para acometer resueltamente la tarea de dar formas regulares á la organización de la campaña; y la "Memoria del Ministerio de Gobierno" que os fué oportunamente sometida, contiene la exposición completa de las ideas que profesa el Poder Ejecutivo sobre tan importante materia.

El proyecto adjunto tiene por objeto realizar este pensamiento, atribuyendo á un nuevo funcionario las facultades administrativas y policiales que son desempeñadas por los actuales Jueces de Paz. Queda ya de este modo la división practicada; y puede ser la obra sucesiva de las nuevas leyes darle formas más amplias, á medida que vayan desapareciendo las dificultades de ejecución que hoy impiden acumular mayores gastos sobre el presupuesto ordinario.

La planteación de otras reformas vendrá muy luego á patentizar nuevamente á V. H. la conveniencia que hay

de que se ejecute cuanto antes esta división de funciones tan reclamada.

El proyecto sobre la nueva organización de los Tribunales, que se prepara en estos momentos con el asentimiento de V. H., ha adoptado como una de sus bases, para aproximar el litigante á su Juez, la ampliación de las jurisdicciones inferiores; viniendo así á ser doblemente necesario que los que las ejerzan no se encuentren distraídos por otras funciones.

Uno de los artículos del proyecto separa igualmente de los Jueces de Paz la presidencia de las Municipalidades, devolviéndoles el derecho de designar para este puesto á uno de sus miembros.

El establecimiento de las nuevas Comisarías para cada uno de los Partidos de la campaña introduce forzosamente algunas modificaciones en el Presupuesto presentado; y ellas van consignadas en una planilla también adjunta.

Dios guarde á V. H.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º Desde el 1.º de Enero de 1868 los Jueces de Paz sólo ejercerán las facultades judiciales que les confieren las leyes vigentes, conservando además la intervención que éstas les dan en los actos electorales.

Art. 2.º Las atribuciones administrativas y policiales que se hallan hoy encomendadas á los Jueces de Paz, serán desempeñadas en cada Partido por un Comisario.

Art. 3.º Los Comisarios tendrán en cada Partido el mando de la partida policial, y estarán obligados á prestar á

los Jueces de Paz el auxilio que éstos les requieran para verificar las citaciones y demás diligencias judiciales.

Art. 4.º Compete al Poder Ejecutivo el nombramiento de los Comisarios.

Art. 5.º Los Jueces de Paz serán elegidos popularmente en la ciudad en los mismos días y bajo las formas designadas para la elección de electores por la ley de 3 de Noviembre de 1865; y en la campaña para la de Municipales por la de 16 de Octubre de 1864. En esta elección sólo tendrán voto los ciudadanos.

Art. 6.º En la ciudad la mesa escrutadora de cada parroquia, y en la campaña la de cada Partido, practicará el escrutinio de la elección y lo elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 7.º La elección se hará para un Juez de Paz como titular y uno como suplente.

Art. 8.º Los Jueces de Paz durarán en su empleo dos años y no podrán renunciarlo ó no aceptarlo, sin motivo legítimo á juicio del Gobierno.

En caso de muerte, renuncia ó destitución del titular, el suplente reemplazará al titular hasta la espiración del término antes fijado, y en caso de cualquier otro impedimento, mientras dure éste.

Art. 9.º Quedan igualmente separadas, desde el 1.º de Enero de 1868, las funciones que ejercen los Jueces de Paz como Presidentes de las Municipalidades, debiendo cada una de éstas nombrar en la primera sesión del año su Presidente, que será uno de sus miembros.

Art. 10. Mientras se revise la ley orgánica de las Municipalidades de campaña, éstas tendrán cinco miembros, y la primera elección para su renovación parcial ó general se practicará completando el número señalado.

Art. 11. Los Juzgados de Paz y Comisarías tendrán para sus gastos la dotación que les asigne la Ley General del Presupuesto.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Octubre 9 de 1867.

SERVICIO DE LA GUARDIA NACIONAL

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 15 DE OCTUBRE DE 1867

En discusión la Ley de Presupuesto.

PLANILLA N.º 15. — GENDARMERÍA DE GUARDIAS NACIONALES DE CAMPAÑA

Sueldos

Sueldos de los Comandantes encargados de las Mayorías, y Sargentos \$ 996.480

Gastos

Alquiler de casas..... \$ 8.000
Gastos de escritorio... " 2.400

\$ 10.400 \$ 124.800

\$ 1.121.280

SR. SAAVEDRA. — ...

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO.—La pregunta que acaba de formular el señor Diputado nos había sido ya dirigida en el seno de la Comisión, y hemos tenido entonces el honor de contestar que el señor Gobernador no retira su promesa y que, al contrario, á su cumplimiento vincula uno de los actos en que piensa fundar el honor de su Gobierno; pero que por circunstancias por todos conocidas, por la prolongación de una situación que va más allá de todo cálculo

probable, el señor Gobernador no ha podido hasta este momento ejecutar la solemne promesa con que se ha comprometido ante las Cámaras y el país.

SR. SAAVEDRA. — . . .

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Veo que es necesario entrar en algunos pormenores para poder explicar los motivos poderosos que han impedido hasta ahora al señor Gobernador cumplir la promesa con que inició su Gobierno, de hacer cesar, apenas fuera posible, el servicio que pesa sobre los guardias nacionales de la campaña.

No necesito, sin embargo, entrar en muchos pormenores que serían superfluos, cuando no se trata sino de dar una explicación.

Me basta para ello hacer á la Cámara la siguiente indicación.

En una situación completamente tranquila, cuando el ejército de la República está donde la condición natural de las cosas lo colocan, es decir, defendiendo la frontera, entonces el servicio que recae sobre la Guardia Nacional es puramente subsidiario: la defensa verdadera de la frontera se hace por el ejército de línea, y cada una de las Provincias que tiene esta vecindad del salvaje y del desierto, no concurre sino de un modo auxiliar para ser mejor el resultado de la defensa.

Así, pues, en una situación normal la Provincia de Buenos Aires no concurre sino con 400 guardias nacionales á la guarda de su frontera. Todo lo demás es ocupado por el ejército de línea.

Pero llega una situación completamente extraordinaria como la presente: el ejército de línea deja la frontera para sostener el honor nacional en una guerra externa, y la Provincia y su Guardia Nacional no concurren ya subsidia-

riamente á la defensa sino que, por el contrario, concurren por sí solas á hacerla completa.

Entre una y otra situación hay esta diferencia. He dicho antes que cuando la Provincia concurre subsidiariamente, sólo envía 400 guardias nacionales. Hoy que pesa sobre ella la defensa de la frontera, envía de 2.500 á 3.000.

Cuando el señor Gobernador empeñaba su promesa de poder eximir á la Guardia Nacional del servicio de frontera, es claro que tenía por delante la terminación de la guerra y la situación normal que vendría de este modo á restablecerse. Porque entonces, decía el señor Gobernador, la Provincia de Buenos Aires no concurrirá sino con 400 guardias nacionales y éstos pueden ser sustituidos por 300 soldados de línea, que no arrojarán sobre el Tesoro sino un recargo fácil de soportarse.

Mas la guerra se prolonga, el ejército de línea no viene á hacer la defensa de la frontera; y la realización de la promesa importaría plantear este problema á la consideración de la Cámara: substituir los 2.500 ó 3.000 guardias nacionales que hacen el servicio de frontera por 2.000 soldados de línea. La Cámara comprenderá perfectamente que la Provincia no se encuentra en posición de poder atender á esta onerosísima erogación, y que no habría además posibilidad de hacer esta reunión material de hombres.

Así, pues, el cumplimiento de la palabra empeñada por el señor Gobernador se halla naturalmente vinculada á la mayor ó menor duración de la guerra del Paraguay; y puedo decir á la Cámara, con seguridad, que apenas el ejército de línea venga á ocupar su puesto en la frontera, el servicio de la Guardia Nacional habrá desaparecido. Antes que esto tenga lugar, el problema se presenta, como lo he anunciado, insoluble, porque la Provincia no tiene para

costear permanentemente 2.000 soldados, y no hay población para hacer por el enganche voluntario una acumulación tal de fuerza.

No podemos, pues, por algún tiempo poner término al actual estado de cosas, y es bajo este punto de vista que necesitamos examinar la necesidad de los gastos comprendidos en la planilla que se encuentra en discusión.

He dicho antes que la Provincia necesita enviar á la frontera dos mil quinientos ó tres mil hombres. Los guardias nacionales que van á la frontera permanecen allí seis meses, de suerte que son seis ó cinco mil hombres los que se remueven durante el año.

Yo pregunto ¿cómo se hace esta considerable remisión de fuerzas y cómo se reúnen estos hombres, sin que haya comandantes militares que presidan la organización de la Guardia Nacional y la mantengan para este servicio?

Suprimir los comandantes militares en estos momentos, antes de abolir el servicio de frontera por la Guardia Nacional, traería por consecuencia desastrosa, pero inevitable, el completo abandono de la frontera.

Yo creo que estas consideraciones, que podría ampliar en caso necesario, pesarán en el espíritu de la Cámara y la decidirán á votar la planilla en discusión.

Se vota la planilla y es aprobada.

SUBSIDIO A LA RIOJA

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 11 DE OCTUBRE DE 1867

En discusión el siguiente proyecto de ley :

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir de las rentas generales de la Provincia con la suma de CUATRO MIL PESOS FUERTES al alivio de las familias desgraciadas de la Provincia de la Rioja.

Art. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO. — Las nobles palabras con que ha terminado el señor Diputado demuestran que los dolores de una provincia hermana nunca se representaron en vano en el corazón de los argentinos; pero sin embargo, á pesar de reconocer la nobleza é hidalguía de sus sentimientos, nos sienta una teoría con la cual ha sostenido el rechazo del proyecto cuya adopción aconseja la Comisión.

Las Cámaras están, efectivamente, para llenar las necesidades de la Provincia de Buenos Aires y de sus habitantes; están para invertir los dineros públicos de las contribuciones que se recogen en la satisfacción de esas necesidades; pero esas necesidades, señor Presidente, no son puramente

materiales: hay algunas morales, como la de la fraternidad y del patriotismo. Así es que el pueblo de Buenos Aires jamás hará un cargo á una Cámara porque ésta contribuya con una porción de los dineros recogidos por contribuciones, para pagar una deuda de fraternidad y de caridad, respecto de una Provincia que se encuentra desvalida. Ahora, viniendo á la teoría en sí misma, ella puede ser rechazada por mil ejemplos que es fácil traer á la memoria de la Cámara.

No hace mucho tiempo, señor Presidente, que la República y la América entera se encontraron conmovidas por la tremenda catástrofe que sepultó en ruinas á la ciudad más floreciente de la República, á la ciudad de Mendoza. En presencia de tanta desgracia, no solamente las Legislaturas de las Provincias argentinas, sino también el Congreso de Chile y la Legislatura de la Banda Oriental creyeron que podían y debían invertir una parte de los dineros del Tesoro Público para ocurrir á este grande rasgo de caridad americana.

Con esta explicación creo que basta para dejar desvanecida, no diré la objeción del señor Diputado, sino sus nobles escrúpulos de conciencia.

Se vota el proyecto y es aprobado.

CIRCULAR

A los empleados que están al frente de los diferentes ramos de la Administración, ordenándoles la remisión de una Memoria el 1.º de Enero de cada año.

El Gobierno quiere que la publicidad más completa acompañe á los actos de la Administración, á fin de que todos se encuentren en aptitud de juzgar con conocimiento exacto las reglas que dirigen sus procedimientos, como el estado en que se halla cada una de sus reparticiones principales que están vinculadas con grandes intereses públicos.

El Gobierno procura atender á lo primero dando á la prensa todos los documentos que significan un acto administrativo; pero éstos no bastan para mostrar en sus detalles y en su conjunto la situación de cada Departamento de la Administración.

El *Mensaje* anual que, cumpliendo con el precepto constitucional, presenta el Gobierno á la Honorable Legislatura, no alcanza tampoco á llenar de un modo completo este propósito. Un documento de su género tiene límites naturales que no es dado sobrepasar, y debe contraerse á la exposición de vistas generales y á la narración de los actos más importantes de la Administración durante el año transcurrido.

El Gobierno ha pensado, por estas razones, que lo más conveniente es adoptar la práctica verdaderamente útil que se observa en otros países, de que cada jefe de una repartición presente al Ministerio de que dependa una *Memoria*

anual, dando cuenta clara y detallada del movimiento de las oficinas que están bajo su dirección inmediata, señalando los vacíos ó defectos que se hubieren sentido en ese ramo de la administración pública y proponiendo las reformas que pueden adoptarse para su mejora y sucesivo perfeccionamiento.

La publicidad que el Gobierno dará inmediatamente á estas Memorias habilitará á cada uno para formar su opinión sobre materias que afectan directamente á todos los habitantes del país; su comparación servirá para mostrar cuáles son las reparticiones del servicio público que mejoran, cuáles las que permanecen estacionarias, haciéndose de esta suerte efectiva para los empleados la más eficaz de las responsabilidades en los países libres: la responsabilidad ante la *opinión*.

Estos trabajos serán sin duda, en los primeros tiempos, defectuosos ó embrionarios; pero ellos pueden avanzar ideas que la discusión fecunde, promover la manifestación de otras nuevas, asociando la razón pública á los progresos de la Administración y concluyendo con ese divorcio que todo lo esteriliza y que no debe existir jamás entre el administrador y el administrado.

El Gobierno ha tenido también en consideración, al adoptar esta medida, que por ella se difiere la iniciativa en la reforma á los que están llamados á tenerla por su práctica diaria, como por su estudio especial é inmediato de los negocios. Así espera que respondiendo todos los Jefes de los Departamentos de la Administración á este llamamiento, contribuirán con sus esfuerzos á convertir en útil y fecunda la práctica que se inicia.

Las *Memorias* serán presentadas el 1.º de Enero de cada año.

Octubre 19 de 1867.

LEGISLACION AGRARIA

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 23 DE OCTUBRE DE 1867

En discusión el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo sobre solares, quintas y chacras (1).

SR. FERNÁNDEZ. — ...

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO. — Siento, señor, que esta discusión haya principiado en hora tan avanzada para la Cámara, porque me haría un honor y tendría un placer en contestar al discurso del señor Diputado que ha hecho con tanta lucidez una exposición tan satisfactoria á la Cámara.

Quiero, sin embargo, decir que la mayor parte de sus ideas son igualmente las que el Gobierno profesa; y si me es permitido en esta materia agregar una palabra personal, debo decir que son las ideas á cuyo servicio me he puesto.

El señor Diputado acepta, por regla general, los principios primordiales sobre los que el Gobierno ha basado su proyecto, y su disentiendo principia en los pormenores prácticos cuando éstos tienden á asegurar su ejecución.

(1) El Mensaje y Proyecto de Ley respectivos han sido insertados en el tomo VI, págs. 121 á 136, en donde hemos procurado reunir los trabajos del doctor Avellaneda referentes á nuestra legislación agraria. — N. DEL E.

Queda, pues, de este modo establecido que los puntos de disentiimiento manifestados por el señor Diputado sólo pueden ser materia de artículos especiales, y que, por lo tanto, tendré ocasión para debatirlos largamente cuando la discusión en particular verse sobre ellos.

Concluiré manifestando al señor Diputado que, como miembro del Gobierno, le agradezco las honrosas palabras que ha dirigido á los autores del proyecto, lo que, por otra parte, no me extraña, porque sé que siempre puede ser muy generoso el que mucho tiene.

Se votó el proyecto y fué aprobado en general.
Entró en discusión particular el artículo 1.º.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Los vocablos, en general, pierden su significación con las costumbres, con el tiempo y con las ideas. De suerte que muchas veces podemos encontrarnos con que tal palabra que hoy responde á tal ó cual idea perfectamente aceptada, una vez puesta en presencia de su origen representa un objeto completamente diverso.

La palabra *éjido* tiene, efectivamente, en nuestra legislación acepciones diversas, y la que acaba de exponer, indicando su origen romano el señor Diputado Ocantos, es exacta, como es igualmente exacta la rectificación hecha por el señor Diputado Malaver, diciendo cuál es la significación de esa palabra por nuestras leyes patrias. En esta materia, señor Presidente, me parece que la mejor regla es la que daba Montesquieu.

Montesquieu decía: “La ley, para que sea bien redactada, es necesario que se encuentre concebida en palabras tales que estas palabras despierten en todos las mismas ideas”.

Si la ley usara simplemente la palabra *éjido* sin definirla, entonces podrían ocurrir interpretaciones diversas por la diversa significación que tiene; pero el artículo dice: (lo

leyó). Es decir, que el mismo artículo define la significación del vocablo y, por consiguiente, no puede haber confusión ni dificultad alguna.

Creo que esta explicación satisfará al señor Diputado Ocantos sobre un punto que no es más que de mero detalle.

En discusión el artículo 2.º

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — El inciso 1.º, á que se refiere el señor Diputado, no ha introducido ni introduce innovación alguna en nuestra legislación vigente sobre los terrenos de los *éjidos*.

Esta legislación siempre tuvo explícita esta cláusula: “Los terrenos de los *éjidos* que se vendan para ser destinados al uso agrícola de sus compradores ó dueños, no podrán emplearlos en el pastoreo”.

Esta disposición se halla reproducida desde el año 21 hasta el último decreto sobre la materia.

Entrando ahora al detalle de la explicación que ha hecho el señor Diputado, debo decir que el Gobierno entiende que la prohibición de destinar estos terrenos al pastoreo, se refiere al del ganado mayor, de tal manera que no permite tener vacas en prados artificiales, porque eso es el empleo de la tierra designado en todas partes con el nombre de agricultura. Así es que si el señor Diputado quiere aclarar más la significación de este artículo, puede proponer la enmienda que ha indicado.

SR. ZAVALÍA. — . . .

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Efectivamente, este artículo envuelve una grave dificultad que acaba de ser perfectamente expuesta por el señor Diputado Zavalía, y no tengo inconveniente alguno en entrar en la cuestión, bajo la faz que sus últimas palabras le imprimen.

He dicho que esta prohibición de no destinar los terrenos de los éjidos al pastoreo, trae consigo la condición de que sus dueños sólo pueden emplearlos en el uso de la agricultura. Esta no es una innovación introducida por este proyecto, sino una disposición que existe desde tiempos muy antiguos; y aun cuando en este momento no puedo decir á la Cámara la fecha en que por primera vez se introdujo, diré que en 1821 ya existía. Así es que puede decirse, con seguridad completa, que todos los terrenos de los éjidos, desde 1822 en adelante, han sido enajenados con esta condición. De manera que los dueños actuales que han adquirido sus títulos desde 1822 en adelante, todos tienen su dominio sobre la propiedad con esta restricción.

Viene ahora esta cuestión. Se trata de fundar un pueblo nuevo en terrenos que no son fiscales, de tal manera que los campos adyacentes á estos pueblos, á distancia de una legua, son de propiedad particular. Pregúntase si estos terrenos de propiedad particular, por el hecho sólo de haberse establecido en medio de un pueblo, quedan ó no subordinados á esta condición de los terrenos de los éjidos; es decir, si los propietarios que recibieron el dominio de estos campos sin restricción alguna, pueden sufrirla en el derecho de propiedad por un hecho superviviente.

SR. ZAVALÍA. — Entonces es preciso establecer claramente cuál es la mente del inciso.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — El proyecto parte de este antecedente. Es conveniente que estos terrenos sean dedicados á la labranza, pero en una esfera de acción limitada. Entonces, como el legislador no puede imponer condiciones á la propiedad privada, quiere decir que para hacer efectiva esta limitación tiene que limitarla á lo que está comprendido dentro del círculo de sus atribuciones.

SR. OCANTOS. — ¿Entiende el señor Ministro que esta palabra *enajenación* se refiere á los terrenos de propiedad pública?

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — A todas las propiedades adquiridas desde 1822 en adelante, y fijo esta fecha porque no recuerdo con exactitud desde cuándo las leyes han establecido esa prohibición.

Así es que todos los terrenos adquiridos desde que la prohibición existe en nuestras leyes, se encuentran subordinados á ella.

SR. HUERGO. — ...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — El señor Diputado ha dicho una frase con la cual queda salvada, á mi juicio, la dificultad que se ha manifestado. Un pueblo se encuentra fundado en medio de terrenos de pastoreo, pero estos terrenos de pastoreo, en la constitución de la propiedad privada, son anteriores á la fundación de los pueblos. Entonces yo digo que por un hecho posterior no podemos imponer condiciones restrictivas al libre uso que de su propiedad tienen los dueños de esos terrenos; pero creo que la ley de expropiación, que puede y debe dictar la Legislatura de Buenos Aires, debe comprender este caso, á fin de que los pueblos no se vean rodeados de ganado en vez de hombres que se dediquen á la agricultura.

SESION DEL 24 DE OCTUBRE DE 1867

Continúa la discusión particular del proyecto sobre éjidros, etc.

En discusión el artículo 4.º.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — El señor Diputado Malaver ha introducido una enmienda con el objeto de limitar

la reserva, y el señor Diputado Fernández acepta la enmienda con el objeto de ampliar la reserva. Noto que hay alguna contradicción entre los dos señores Diputados en esta parte. El señor Diputado Fernández se encuentra conforme con las ideas que expuso extensamente en su discurso de ayer, y yo debo decir, por mi parte, que el Gobierno reconoce en la reserva una prohibición; pero que esa prohibición para ser fundada, necesita sujetarse á exigencias inmediatas y de realización segura. Así es que el artículo, reservando ciertos terrenos de la venta y diciendo que sean aplicables á las necesidades colectivas del municipio, no tiene otro alcance que decir que se requieren actualmente ó en tiempo próximo, para calles, edificios públicos, etc.

En discusión el artículo 5.º.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — La observación del señor Diputado Ocantos, aparentemente, parece más bien fundada de lo que es en realidad. El artículo 5.º es la repetición de la ley que ha sido poco ha sancionada por la Legislatura, que establece que la posesión durante cuarenta años constituye título suficiente de propiedad contra toda gestión del Fisco ó de la Municipalidad; lo que significa decir en otros términos, que la posesión continuada durante este tiempo de un modo legítimo exime de toda gestión del Fisco ó de la Municipalidad. De suerte que este artículo en la ley tiene su aplicación única y completa cuando se trata del reconocimiento de acciones deducidas por el Fisco ó por la Municipalidad. Así es que este artículo no se funda en acciones, sino únicamente en excepciones.

SR. OCANTOS. — Se funda en títulos.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Para la defensa.

SR. OCANTOS. — Para la transmisión de la propiedad

también, y la prueba de ello es que el mismo artículo dice: "puede justificarse por todos los medios, etc." ¿Y con qué objeto le da la ley ese derecho? Con el de disponer como propietario de él.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Permítame el señor Diputado: se admite como una excepción, pero como la excepción consiste en un hecho, es claro que el hecho debe ser demostrado. De aquí viene la necesidad de la prueba y la declaración de que la prueba se encuentre subordinada á la ley común.

Decía, pues, que este artículo constituye únicamente una excepción ó una defensa para amparar el hecho actual de la posesión cuando es atacada por el Fisco ó por la Municipalidad, justificándola con la prescripción de cuarenta años como si fuera un bien del dominio comunal. Pero el artículo 25 á que se refieren los señores Diputados constituye un caso completamente diferente. Ya no se trata del poseedor defendiéndose; ya no se trata del poseedor estableciendo una excepción para enervar la acción del Fisco ó de la Municipalidad: se habla del poseedor que sale de las condiciones pacíficas y que entra á obrar como actor, y yo digo entonces: para que la posesión de cuarenta años, que constituye un título de defensa, constituya una acción, á más de los cuarenta años exige que el terreno se encuentre actualmente poblado y cultivado; y la razón de la diferencia es tan clara que la Cámara la comprenderá sin esfuerzo por mi parte.

¿Qué conveniencia habrá en otorgar títulos de propiedad sobre terrenos baldíos?

Cuando un terreno de la propiedad pública se transmite á la privada, es bajo la seguridad de que ha de mejorar en su condición, y la ley trata de garantizarse por todos los

medios de que el terreno no vaya á quedar baldío en manos de los nuevos adquirentes, porque entonces la necesidad del terreno permanecería cambiando únicamente de dueño, y no se habría conseguido objeto alguno en darlo á la propiedad privada. Así, declarar la propiedad sobre un terreno que se ha mantenido baldío durante cuarenta años, es otorgar un premio al que no lo ha merecido, es volver contra los objetos mismos que se buscan en la colocación de la tierra pública y autorizar hasta cierto punto para que se la mantenga en la misma situación.

Por lo tanto, para conceder que la posesión pueda constituir un título activo y convertirse en una acción, es necesario exigir un requisito más además de los cuarenta años, y es que el terreno se encuentre poblado y cultivado.

Me parece que los dos casos se encuentran bien definidos y que un ejemplo los hará sentir á la Cámara.

Un poseedor de cuarenta años se encuentra poseyendo el terreno; viene el Fisco ó la Municipalidad y se lo reclama en un pleito, y entonces él, en virtud del artículo 5.º y de la ley se excepciona. Esa acción debe ser rechazada, y deduce para ello lo que se llama una excepción previa en término forense. Este, pues, es el único derecho que da el artículo 5.º.

Ahora, ese mismo poseedor se presenta y quiere obrar activamente; deduce su gestión y la deduce reclamando que se le otorgue el título de propiedad, y el Estado requiere que el terreno se encuentre además cultivado y poblado, porque la ley no ha querido que se constituyera propiedad en terrenos que se han tenido baldíos por mucho tiempo.

Por lo demás, esta diferencia no puede sorprender á los señores abogados que se encuentran sentados en esta Cámara, porque la prescripción por su naturaleza es más

bien defensiva que activa. Así, sucede más de una vez que para darle el legislador fuerza activa, requiere otras condiciones que las designadas para que sea únicamente un medio de defensa.

La prescripción tiende á conservar ó mantener los hechos; para hacerla obrar pueden requerirse condiciones diversas. Hay un ejemplo en las leyes de Partida, tomado del derecho romano: el que ha adquirido una cosa de mala fe durante treinta años, puede defenderla de cualquiera que se la demande; pero si sale de su poder no se convierte en título activo, ni puede ir á reclamar su propiedad.

Así, no es un principio nuevo el que se consigna en esta ley, sino que pertenece á nuestra jurisprudencia y á la romana, que establecen condiciones diferentes para la prescripción como acción y como excepción. Así pues, la cuestión no puede ser de derecho sino de conveniencia, ó más bien de aplicar esas reglas al caso de que se trata; y puesta la cuestión en este terreno, yo pregunto si hay conveniencia en escriturar un terreno como propiedad privada, cuando se encuentra baldío. Este reconocimiento ¿á qué respondería? ¿Respondería al trabajo anterior empleado en su cultivo? ¿Es una remuneración del trabajo y del dinero invertido en su adelanto? No, señor, á nada responde, puesto que ese terreno se encuentra sin cultivo.

Quisiera que la Cámara se apercibiera de esta diferencia que establece el artículo 5.º constituyendo la posesión de cuarenta años como excepción, pero que cuando ese título quiere ser activo y se presenta pidiendo escrituración, exige el cultivo para que sea propiedad particular, y que el que lo pretenda lo haya merecido empleando su sudor en el cultivo del terreno.

Votóse el artículo, y fué aprobado por 20 votos
contra 5.

SESION DEL 28 DE OCTUBRE DE 1867

En discusión el artículo 9.º.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Diré la razón que ha tenido el Gobierno para redactar el artículo como se encuentra. Este artículo 9.º es tomado literalmente del decreto de 1824, de tal manera que las condiciones que allí se imponen á la donación de solares se encuentran literalmente repetidas aquí.

El señor Diputado dice que estas condiciones son excesivas respecto de algunos pueblos de campaña.

A ese respecto me permito manifestar mi extrañeza, porque no creo que después de medio siglo, venga á resultar excesiva una condición que en el año 34 era ajustada y racional.

Por otra parte, hay que tener en consideración lo siguiente:

El Gobierno, cuando se ocupó de este artículo, se preguntó: ¿es conveniente adoptar el temperamento que propone el señor Diputado, es decir, no fijar en la ley condiciones de población y dejar que éstas sean fijadas por cada Municipalidad? Después de entrar á meditar sobre este punto, rechazó este temperamento y adoptó el tradicional, que es el que contiene el artículo. Rechazó ese temperamento por la razón siguiente: porque las municipalidades, con esta facultad, entraron á fijar condiciones muy diversas y múltiples, de tal manera que habría una gran confusión en materias que deben ser completamente claras, para evitar pleitos y confusiones de derechos.

En seguida observó el Gobierno que, con esta facultad,

no solamente la condición de los pueblos iba á variar de partido á partido y de Municipalidad á Municipalidad, sino que las condiciones fijadas por las municipalidades cuyos miembros se renuevan, podrían ser cambiadas por las mismas, de manera que vendría á ocasionarse una verdadera confusión sobre puntos que deben ser clara y netamente fijados.

Por estas razones ha considerado el Gobierno que una prescripción tan antigua, respecto de la cual no ha habido reclamos que muestren dificultad para su ejecución, no debiera ser cambiada sin que hubiera motivos determinantes que justificaran la innovación.

SR. HUERGO. — ...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — El pueblo de Las Conchas, según la jurisprudencia administrativa, no tiene traza de pueblo.

SR. DILLÓN. — ...

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — La dificultad que propone el señor Diputado es simplemente nominal y queda salvada por el artículo mismo, sin necesidad de aflojar estos resortes, que son los únicos que pueden garantizar la población de los terrenos.

Cuando un concesionario no pudiese cumplir las condiciones en todo el tiempo que tiene por delante, verá que no se encuentra en aptitud de realizar este trabajo; y entonces la persona que se encuentra en aptitud de llenar las condiciones de la ley se presentará á la Municipalidad diciendo que lo toma bajo las mismas condiciones, mientras que cuando el concesionario tiene derecho de transferir antes que haya cumplido las condiciones, se le da el derecho de hacer negocio y de tomar tierras por especulación, no para poblarlas.

La Cámara debe tener presente los riesgos que envuelve la donación en sí misma, para persuadirse de que es necesario establecer condiciones rigurosas para precaver con ellas los peligros que trae toda donación con condiciones latas.

Afirmativa de 14 votos contra 12.
En discusión el artículo 13.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — La pregunta del Diputado Ocantos tiene contestación con las leyes dadas sobre tierras por todos los pueblos que pueden presentársenos como modelos. Sabido es que en los Estados Unidos no se da la tierra, pero se vende, y no sólo por un precio invariable, sino que hay la condición de no conceder á un solo individuo más de una cantidad dada.

En presencia de estas leyes que han poblado los territorios de la Unión, podrá juzgarse por qué al que tiene más dinero para poder obtener mayor extensión, no se le da, cuando en este caso esa cantidad mayor que tiene para poblar evitaría que mantuviese en sus manos estéril la tierra. Pero á esta pregunta que se han hecho las leyes norteamericanas, han contestado diciendo que el grande interés del Estado al desprenderse de sus tierras, no es que haya un propietario con muchos solares ó fincas, pero sí multiplicar la propiedad, llamar el mayor número al mayor goce de la propiedad.

Yo no puedo impedir, dice la ley, que un individuo abarque mucha propiedad; pero en ésta que yo constituyo y que puedo establecer bajo reglas determinadas, no permito que sea adquirida sino en proporciones dadas por cada individuo, sin embargo de que no excluyo la absorción de las tierras que salen de mi dominio. Las leyes tienden á diseminar la propiedad y esparcirla en el mayor número, porque es necesario que la Cámara tenga presente que

cuando se ha dicho que el Estado debe vender sus tierras para el fomento de su prosperidad y riqueza, no se ha dicho todo. ¿Qué conveniencia habría en que se despojara de sus tierras para que las abarcaran cuatro especuladores ávidos? Resultaría el monopolio, sin cambiar de condición, con todos sus efectos desastrosos, y en vez del Estado tendríamos una oligarquía social.

Así, siempre que se discutan leyes sobre tierras, es preciso no perder de vista los principios que han servido de guía en países donde la tierra ha producido resultados prácticos, dándola, pero á condición de que ha de ser distribuída en el mayor número posible.

SR. OCANTOS. — . . .

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — La primera parte del discurso del Diputado Ocantos me ha sorprendido, á pesar de que tengo alguna versación en esta materia; y me ha sorprendido cuando el señor Diputado nota que mi argumento no es fuerte, porque el proyecto trata de una donación, y yo arguyo con una venta.

Para contestar satisfactoriamente al señor Diputado, debo recordar á la Cámara que los dos sistemas, de donación y de venta, aplicados á la distribución de la tierra pública, han sido ampliamente discutidos en todas partes, de tal manera que se encuentran señalados los efectos que uno y otro han dado.

En el sistema de la venta hay un límite que contiene la absorción de la tierra en manos hábiles, y ese límite es el precio. Cuando el Estado vende la tierra por su verdadero valor nadie ha de comprarla para mantenerla ociosa, por la misma razón que nadie compra un artículo en plaza para mantenerlo inactivo, porque el interés lo devoraría. Así, pues, en el sistema de la venta son pocas las precauciones

que se establecen á fin de evitar la adquisición de la tierra por una sola mano, porque se evita con este resorte tan directo y eficaz del precio. No todo el mundo tiene dinero para comprar tierras y hacerlas productivas, y sólo compran según su capital é industria.

Pero todo lo contrario sucede en el sistema de la donación. Allí no hay el precio, que es el límite natural; hay el incentivo de la ganancia que se recibe como un lote de la fortuna, y entonces todas las precauciones que la venta haría superfluas las requiere la donación, para que ésta no convide á abarcar la tierra y que ésta no venga á parar en propiedad á manos de uno solo.

Por eso todos los autores que tratan la materia han dicho: "No pongamos límites á la venta, porque ese límite es el precio". Pero todos han dicho: si se admite el sistema de la donación, es necesario quitar el incentivo á la especulación que la donación trae consigo. Así, pues, rechazar la especulación que se impone en la venta, porque se trata de la donación, es una cosa que no se acomoda con los antecedentes y espíritu de la donación, pues si la precaución es buena respecto de la venta, es mil veces mejor respecto de la donación . . .

SR. OCANTOS. — . . .

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — Voy á agregar un detalle porque lo creo decisivo. En mi exposición anterior había olvidado analizar el ejemplo del Diputado Ocantos, y voy á hacerlo, porque de su examen va á quedar subsistente la teoría que he demostrado y que se encuentra establecida en el artículo.

El señor Diputado dice lo siguiente: Un maestro mayor, un empresario se dirige á la Municipalidad y pide veinte solares para edificar casas. Se trata, pues, de una especu-

lación, y ésta puede ser racional ó un acto insensato. Si es insensata, puesto que no se trata de un hecho común, debemos desviarla de la discusión. Debe, pues, suponerse que la especulación del empresario es racional y sensata y que se hace porque debe venir la población. En tal caso, antes de mucho los solares dados se encontrarán agotados y vendrán nuevos pobladores á reclamarlos, y he aquí la cuestión. Si hay individuos que vienen á reclamar solares no queremos que los obtengan del especulador, sino de la ley; y por medio de esta restricción evitamos el monopolio y que la absorción de la tierra se convierta en especulación.

El objeto de la ley es propender á que se levanten poblaciones nuevas, pero cimentadas en grandes esfuerzos de parte de los pobladores, á fin de que lo restante de su capital puedan destinarlo á sus industrias ó á mejorar el suelo. Así el ejemplo del señor Diputado es la demostración de la teoría que antes he sostenido.

Afirmativa de 19 votos contra 7.

CUESTIONES EDILICIAS

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1867

La Comisión Especial

—

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1867.

A la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comisión Especial ha estudiado el proyecto remitido por el Honorable Senado, sobre autorización al Poder Ejecutivo para tomar aquellas medidas necesarias á mejorar las condiciones higiénicas de la ciudad, con lo demás que contiene, y os aconseja su sanción.

El miembro informante dará las explicaciones necesarias.

Dios guarde á V. H. muchos años.

(Firmado). — *Alejo B. González, J. J. Montes de Oca, Juan S. Fernández.* —
En disidencia: *Ceferino Araujo.* — En
disidencia: *José A. Ocantos.*

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda adoptar todas las medidas convenientes para mejora de las condiciones higiénicas de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.º — Autorízasele igualmente para comprar el edificio destinado para Hospital Italiano.

Art. 3.º — Autorízase al Directorio del Banco para hacer un empréstito al Poder Ejecutivo hasta la suma de diez millones de pesos moneda corriente.

Art. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO. — En el discurso del señor Diputado Ocantos hay dos cuestiones previas y voy á examinarlas en el orden en que se hallan sus dos propósitos fundamentales.

El señor Diputado Ocantos ha demostrado que el proyecto que él aconseja á la Cámara reemplaza con ventaja al del Gobierno y que es capaz por sí mismo de responder con eficacia á las grandes y urgentes necesidades del momento. Pienso que me es fácil demostrar á la Cámara que su proyecto está muy lejos de responder á estas grandes y premiosas necesidades, porque se ha demostrado ser incapaz la acción de la Municipalidad bajo la amenaza de un flajelo y aún sin ella.

Las razones son conocidas por todos. En estos momentos se requiere antes que todo prontitud y energía y es sabido que no se pueden pedir por regla general á esta corporación esas dos calidades, pues que tiene que someterse á largas y prolijas deliberaciones.

Por eso en todas partes, cuando se trata de producir actos que requieren prontitud, celeridad y energía, se saca la propiedad ó la facultad de hacerlos de las instituciones que por su composición les sea muy difícil ejecutarlas. Esta es una de las razones que ha producido la ineficacia de la Municipalidad en los momentos actuales. Ahora bien;

á esta ineficacia, ¿cómo responde el proyecto del señor Diputado? En él se nos dice: si la Municipalidad por su composición no puede responder con toda celeridad á las exigencias del momento, que venga el Poder Ejecutivo á deliberar con ella, lo que significa aquel conocido proverbio: “si á tal distancia no alcanza un cañonazo, tírense dos”.

Si la Municipalidad es demasiado numerosa é ineficaz por su composición, ¿adquirirá mayor cuerpo y prontitud porque se le agreguen tres ó cuatro personas más que forman el Poder Ejecutivo?

Yo creo, señor Presidente, que basta para responder á esta pregunta presentar la idea al buen sentido de la Cámara, y se verá que lejos de obtenerse alguna facilidad, resultarían mayores dificultades

El señor Diputado Ocantos, en la segunda parte de la fundación de su proyecto, ha dicho lo siguiente: es posible que la Municipalidad no pueda responder á los deberes de la situación por la deficiencia de su ley orgánica, porque en ella no encuentra facultades que la habiliten para obrar en estos momentos; y partiendo de este antecedente el señor Diputado Ocantos quiere buscar un remedio al mal y su proyecto presenta este remedio. — Esta es la segunda proposición que voy á examinar. El proyecto dice lo siguiente en su artículo 1.º: “Autorízase al Poder Ejecutivo para discutir y resolver, de acuerdo con la Municipalidad, respecto de aquellas medidas higiénicas, etc., etc.”.

Ahora bien, ¿en qué puede esta autorización cambiar las disposiciones de la ley orgánica de la Municipalidad? En nada; no se abren nuevas esferas de acción y por lo tanto no se llena el objeto del señor Diputado.

La Municipalidad no puede resolver sino en aquellas materias que por su ley orgánica le pertenecen; así, pues,

este segundo objeto del proyecto del señor Diputado Ocantos está muy lejos de satisfacer las necesidades á que se quiere atender.

La segunda parte del discurso del señor Diputado Ocantos se ha concretado á repetir el proyecto del Gobierno, haciendo surgir dos géneros de consideraciones: la primera, al decir que el proyecto suprime la constitución municipal; y la segunda, que la supresión de su institución no sólo es una incongruencia, sino una violación de las prescripciones constitucionales. El primer aserto del señor Diputado Ocantos es equivocado, porque le da una trascendencia que no tiene y que los términos mismos del proyecto revelan. El proyecto se ha presentado pidiendo al Poder Ejecutivo facultades para adoptar medidas generales y enérgicas, teniendo presentes las leyes. No necesito recordar á la Cámara que la ley orgánica ha sido dividida en siete ú ocho secciones y que cada una de ellas, bajo un título distinto, confiere facultades á la Municipalidad. Así, pues, aunque el Gobierno tomara todas las facultades que la Municipalidad actualmente tiene por la ley orgánica en lo relativo á la higiene, siempre la institución municipal quedaría subsistente. Así, pues, el primer argumento del señor Diputado queda desvanecido. El proyecto del Gobierno no dice oposición á la existencia de la Municipalidad.

Ahora examinemos el segundo argumento del señor Diputado. Dice que el proyecto del Gobierno es contrario á la Constitución Nacional, argumento que he escuchado con suma extrañeza, porque no encuentro artículo alguno que de cerca ni de lejos...

SR. OCANTOS. — Más extrañeza me causa á mí lo que está diciendo el señor Ministro, y pediría al señor Araujo que leyera el artículo.

Se leyó.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — El artículo 5.º que acaba de leerse, dice terminantemente: “el Gobierno general, para garantir sus instituciones principales y fundamentales á cada Provincia, necesita que éstas sostengan la administración de justicia, costeen la educación primaria y mantengan el régimen municipal”. Ahora bien: ¿qué se entiende por régimen municipal? ¿Cuál es su mayor extensión? A este objeto basta recordar la historia de la institución municipal y examinar la ley orgánica, para ver que él es muy extenso en unas partes y en otras muy restringido; y como la Constitución solamente ha dicho que cada Provincia debe mantener el régimen municipal, es claro que cada una de ellas puede modificar su ley orgánica, y á este respecto me permito llamar la atención de la Cámara de Diputados. Al mismo tiempo que tenemos una Municipalidad tenemos un Consejo de Higiene, que por su composición está llamado ó está en mejor situación de atender á las necesidades públicas. Ahora bien; si se sancionara el proyecto que desde el año pasado presentó el Gobierno y de su sanción resultara quitar algunas facultades á la Municipalidad, no creo que con eso se violara la Constitución...

SR. ARAUJO. — No se quita ninguna facultad en el proyecto que ha presentado la Comisión.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — La Constitución Nacional ha dicho solamente que garantiza el régimen municipal; pero como la ley orgánica establece ese régimen y como cada Provincia puede modificar su ley orgánica, es claro que ellas pueden ampliar ó restringir sus facultades.

Si fuera cierto el razonamiento del señor Ocantos, tendríamos esta conclusión, que yo presento al buen sentido de la Cámara: puesto que la Constitución Nacional ha garan-

tido el régimen municipal, ninguna Provincia puede modificarlo.

Puesto á votación el artículo 2.º, fué aprobado, del mismo modo que el 3.º y el 4.º.

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1867

En discusión el siguiente proyecto de Minuta.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Asamblea General ha tomado en consideración la nota de V. E., fecha 18 del que rige, en la que da cuenta del hecho ocurrido el 17 del corriente contra la Municipalidad de la ciudad y de los decretos expedidos con ese motivo.

En contestación debo decir á V. E., por encargo de la Asamblea General, que ella deplora se haya observado por el Poder Ejecutivo la conducta de que la instruye en su precitada nota, porque cree que en las leyes se encuentra previsto el caso que ha ocurrido.

La Asamblea General espera, por lo tanto, que meditando el Poder Ejecutivo sobre la gravedad de la situación que se ha creado, busque en las disposiciones legales el remedio al mal que tan funestas consecuencias puede traer.

(Firmado). — *González, Montes de Oca, Araujo, Fernández, Ocantos.*

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE GOBIERNO. — Seré muy breve, porque veo que la Cámara está impaciente por terminar este debate; pero no puedo menos de aprovechar esta

ocasión para hacer pública y conocida la conducta del Poder Ejecutivo en este asunto, puesto que se ha prestado á comentarios que no son merecidos y que es necesario rectificar.

Debo decir, ante todo, señor Presidente, que es falso hasta la calumnia que el Gobierno haya inducido á los municipales á renunciar. Ni el Gobernador ni los Ministros han pronunciado una sola palabra en presencia de los municipales, que pudiera traducirse en ese sentido. El Gobernador fué informado de que había una reunión en la plaza de la Victoria; que esta reunión podía estallar en violencias, y entonces quiso evitarlas con su presencia y se trasladó efectivamente allí con sus Ministros. El señor Gobernador llegó luego á la Municipalidad, entró al salón y se dirigió al señor Peña, manifestándole cuán doloroso le era, en tales momentos de postración para su espíritu, tener que dar aquel paso. El señor Peña, entonces, le contestó: "Todo concluye ya, porque renunciamos". El señor Gobernador se dirigió por varias veces á los que estaban presentes, manifestándoles que debían disolver la reunión, á fin de que los municipales deliberaran en calma.

Pero habían renunciado; sus renunciaciones estaban firmadas y el señor Gobernador no hizo otra cosa que leerlas ó hacerlas leer. Es falso que los Ministros y el señor Gobernador hayan incitado á los municipales á renunciar. El Gobierno no hizo otra cosa sino, con el objeto de aplacar el tumulto, manifestar que las renunciaciones estaban hechas, repitiendo lo que acababa de decir el señor Peña.

Dada esta situación, ¿cuál era la conducta que el Gobierno debía observar? La Cámara, al entrar en esta cuestión, debe preocuparse, antes de todo, de la situación verdaderamente lamentable en que estos hechos se producían, de la necesidad que hay de volver la calma á los espíritus

y, sobre todo, debe preocuparse de que, si es muy fácil criticar, es muy difícil obrar.

Una vez presentadas las renunciaciones de los municipales, ¿debía ó no el Gobierno aceptarlas? Esta es la primera situación que se presenta. El Gobierno no podía ni debía creer que estas renunciaciones habían sido arrancadas por la violencia, por dos razones: en primer lugar, porque al presentarse allí, las primeras palabras que le dirigió el Presidente fueron las que he dicho antes; en segundo lugar, porque transcurrieron muchas horas entre las renunciaciones y el decreto del Gobierno, sin que los señores municipales las retiraran ni manifestaran que habían sido arrancadas por la violencia. Ahora bien, ¿convenía ó no aceptarlas? El señor Gobernador creyó que sí; creyó que convenía, porque, aunque no se hubieran aceptado, los municipales, después de las manifestaciones producidas, era difícil que asistieran á la Municipalidad y que continuaran desempeñando sus funciones.

La Comisión dice en su minuta de comunicación que el caso se encuentra previsto en la ley, que la ley da la solución y que ella indica la conducta que el Gobierno debiera observar. El señor miembro informante de la Comisión ha dicho que esas renunciaciones debían haber sido aceptadas por la Municipalidad y que, una vez aceptadas, debían haber venido los suplentes á reemplazarlos. Me parece que recuerdo bastante bien sus palabras.

Respecto de lo primero, observaré simplemente á la Cámara que la ley, al decir que la Municipalidad entienda en las renunciaciones, supone la presencia de la Municipalidad; pero la Municipalidad que funcionaba había dejado de existir y, por consecuencia, no podía ocuparse de las renunciaciones que presentaban; y debo advertir á la Cámara, porque esto es un

hecho que entra en el relato que vengo haciendo, que, según la ley orgánica de la Municipalidad, cuando ésta no funciona, es el Consejo de Gobierno el que ejerce su representación. El Gobierno se preguntó si los municipales suplentes pueden reunirse, pero á esta pregunta se le respondió, indicando nombre por nombre, que los suplentes no podían reunirse, por hallarse en su mayoría en el campo ó ausentes. Así, pues, se encontró que el camino que la Comisión indica como legal no podía responder á las exigencias del momento, que hacían en este caso declarar acéfala la Municipalidad, esperando que los municipales vinieran cuando quisieran.

El Gobierno creyó que no debía lanzarse en este camino y que convenía más nombrar provisoriamente una Comisión Municipal, con facultades restringidas y sometida al Gobierno, á fin de que ésta pudiera cargar con la responsabilidad de todos sus actos, ante el país y la Legislatura.

Crejó, pues, que debía adoptar este proceder.

Cuando se habla, señor Presidente, de constituciones violadas, cuando se habla de la Municipalidad suprimida, á veces se me ocurre que no se han estudiado en su verdadero alcance los decretos del Gobierno. ¿Cómo es que el Gobierno puede querer suprimir la Municipalidad?

¿Cómo es que quiere violar esta constitución tan importante y tan fundamental en la vida de los pueblos democráticos, cuando el decreto está ahí diciendo que la medida que adopta es para cubrir la acefalía interina de la Municipalidad, y cuando dice en uno de sus artículos que á los ocho días debe reunirse el cuerpo electoral, á fin de llenar las vacantes que se habían producido por las renunciaciones? Ya ve, pues, la Cámara que el asunto no tiene la trascendencia que quiere dársele. Ni el Gobierno ha querido atribuirse facultades municipales, ni obrar fuera de la órbita de la ley.

Ha querido solamente responder á las necesidades del momento, nada más. Yo creo estos hechos explicados y las observaciones que acabo de hacer tranquilizarán á la Cámara y le demostrarán que el Gobierno no quiere lanzarse por el camino de lo arbitrario, sino que tiene el más profundo respeto por las instituciones de la Provincia.

SR. FERNÁNDEZ. — . . .

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — La respuesta exigida por el señor Diputado no me es embarazosa, porque el Gobierno se la ha dado á sí mismo. A esa pregunta, ¿por qué no consultó el Gobierno á la Legislatura? respondo: porque las reuniones de la Legislatura son difíciles y porque en asuntos de este género era necesario tomar alguna resolución que calmara la ansiedad pública y atendiera en lo posible á las inmensas necesidades que surgen á cada momento en esta gran ciudad. Por eso el Gobierno, respondiendo á necesidades que no podían ser desoídas, dijo: Yo obro, pero someto mis actos á la deliberación de las Cámaras. Es claro, señor Presidente, que si el Gobierno hubiera procedido sujetándose á lo prescripto en la ley, esta sesión no habría tenido objeto, porque el Gobierno no habría presentado los decretos que dió en el asunto de que tratamos. Los presentó porque comprende que esos decretos no responden de un modo completo á las prescripciones de la ley. El Gobierno, pues, no cree que su proceder sea contrario á la ley en un asunto tan extraordinario como éste; pero sí cree que, desviándose de ella, se evitan males mayores y se atiende á las necesidades dolorosas por que pasa este país.

SR. ARGERICH. — . . .

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — En el discurso del señor Diputado hay una parte personal á la que necesito contestar. Es verdad que fué primero el Ministro de Gobierno quien

habló con los municipales en ese día. Nosotros éramos extraños á lo que pasaba, cuando se presentó en casa del Gobernador una comisión compuesta de varias personas de esta ciudad, diciéndole que había tenido lugar un meeting y que se había dirigido una comisión á la Municipalidad pidiéndole que renunciase.

La comisión nos pidió la opinión del Gobierno sobre este asunto, y nosotros le contestamos que no podíamos hacerlo: primero, por no tener conocimiento de los hechos y segundo, por no conocer de antemano el juicio del Gobernador. Yo fuí á la Municipalidad para ver lo que pasaba en la plaza. Pasé de allí á la Municipalidad y hablé con dos municipales, que fueron los señores Azcuénaga y Peña, y les pregunté si era cierto estaban resueltos á renunciar. El señor Peña me agregó en seguida que en ese momento se ocupaban de redactar una nota al Gobierno sobre lo que pasaba. . .

SR. ARAUJO. — Y tengo entendido que pidiendo la fuerza pública.

SR. MINISTRO DE GOBIERNO. — No recuerdo las palabras y puede ser que la nota estuviese redactada en ese sentido.

Fué entonces que hice la pregunta al señor Peña y me contestó que no. Con esta respuesta fuí á encontrarme con el Gobernador. Tengo que descender á estos detalles, puesto que se trata de sucesos en que es conveniente que cada uno tenga el papel que le den sus actos. Fuí, pues, á encontrarme con el Gobernador, que estaba resuelto á venir á evitar actos de violencia y á salvar la independencia de los municipios. Fuimos, en efecto, con el señor Gobernador y encontramos que los señores municipales presentes estaban resueltos á renunciar. Esto es todo.

Se vota. Afirmativa de 13 votos contra 12.

CERTAMENES PATRIOTICOS

Decretos instituyendo dos certámenes públicos, anuales, á celebrarse el 25 de Mayo y 9 de Julio; debiendo presentarse trabajos que versen sobre la Revolución de Mayo y declaración de la Independencia, en general.

Siendo un deber de los Gobiernos fomentar por todos los medios posibles las inclinaciones de la juventud á la meditación y el estudio; siendo el conocimiento de la historia nacional una necesidad y un deber por parte de los argentinos, sobre todo si se estudia en las manifestaciones de más trascendencia ó en sus episodios más heroicos, como son entre nosotros la Revolución de Mayo de 1810 y la declaración solemne del Congreso de Tucumán; y, Considerando, por último, que es bajo todos respectos conveniente agregar al deseo natural de adquirir conocimientos útiles el estímulo que nace de la competencia; el Gobierno acuerda y decreta:

Artículo 1.º El 25 de Mayo y el 9 de Julio de cada año habrá un certamen público sobre la base del programa que el Gobierno dará á la publicidad anualmente el 1.º de Enero.

Art. 2.º Para el certamen que tendrá lugar el 25 de Mayo del año próximo, por no haber tiempo para hacerlo en el actual, se admitirán las producciones de todos aquellos que deseen tomar parte en él, debiendo versar en general, sobre la Revolución de Mayo y, en particular, sobre las proposiciones siguientes:

- 1.^a Ideas y sucesos, ya americanos, ya europeos, que prepararon el movimiento revolucionario.
- 2.^a Verdadero carácter de la revolución y si el desig-
nio de los que la hicieron en 1810 era el emancipar
estos pueblos de la metrópoli, ya perseverando en
la forma monárquica ó cambiando el sistema de
gobierno.
- 3.^a Reseña sobre los hechos que afianzaron la revolu-
ción armada.

Art. 3.^o Las producciones que se presenten el 9 de Julio del año corriente, versarán en general, sobre la declaración de la independencia, y en particular, sobre las proposiciones siguientes:

- 1.^a Situación de la América Meridional Española, y especialmente de los pueblos que componían el Virreinato de Buenos Aires, antes de declararse la independencia.
- 2.^a Necesidad que se sentía de imprimir á la revolución un sello que la consumase, aún cuando fuese vencida momentáneamente en los campos de batalla.
- 3.^a Resultados morales que aquel hecho produjo para la revolución.

Art. 4.^o Nómbrase para componer el Jury que debe presidir los certámenes, reglamentarlos y distribuir los premios, á los señores doctor don Juan M. Gutiérrez, doctor don Guillermo Rawson, doctor don José Mármol, doctor don Luis José de la Peña, doctor don Juan C. Gómez, don Luis Domínguez y doctor don Vicente Quesada.

Art. 5.^o Los que quieran tomar parte en los certámenes, presentarán sus obras sesenta días antes de aquél en que ellos deban tener lugar.

Art. 6.^o Reunido el Jury, procederá á llenar su cometido

para pronunciar el juicio que corresponda, remitiendo todo al Gobierno para su publicación en folleto.

Art. 7.º El trabajo más notable que se presente tendrá una medalla de oro, y los otros dos que más se le aproximen una de plata.

Art. 8.º El Presidente del Jury, que lo será el Rector de la Universidad, abrirá el certamen con un discurso análogo al acto; el Secretario del Jury leerá su informe, y en seguida se dará lectura de las tres producciones premiadas.

Art. 9.º Queda encargado el Jury de la reglamentación que sea necesaria, y que no esté determinada en el presente decreto.

Art. 10. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Marzo 12 de 1868.

LA OBRA DEL DOCTOR GUTIERREZ

Decreto del Gobierno de Buenos Aires tomando á su cargo la impresión de la obra del doctor Juan María Gutiérrez titulada "Origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires, desde antes de la expulsión de la Compañía de Jesús, etc."

CONSIDERANDO: — 1.º Que el Gobierno se halla convencido de la importancia y de la utilidad de la obra á que se refiere la nota del Rector de la Universidad, tanto por las materias que forman su objeto como por la reputación literaria del autor.

2.º Que es conveniente que la Universidad tenga la propiedad de la obra en que se narran por primera vez la historia de su enseñanza y los antecedentes que la prepararon, al mismo tiempo que trazan los rumbos que debe ella seguir en lo sucesivo para responder á su misión de educar los hombres de una República en el amor y conocimiento de sus instituciones, dotándolos con las aptitudes que éstas requieren para formar las condiciones sociales que han de asegurar su mantenimiento y sus progresos.

3.º Que es un deber del Gobierno fomentar trabajos como los que han ocupado la laboriosidad del doctor Juan M. Gutiérrez, que á más de su utilidad reconocida vienen á auxiliar la acción de los Poderes Públicos respecto de uno de los objetos que deben preocupar principalmente su atención.

Por estas razones, hágase saber al Rector de la Uni-

versidad que el Gobierno toma á su cargo los gastos de impresión de la obra mencionada, los que serán abonados por el Tesoro de la Provincia; manifestándosele al mismo tiempo que está dispuesto á adquirir la propiedad de la obra en nombre de la Universidad, si es que se sirve cederla por la cantidad que fije oportunamente la Legislatura, á la que se someterá este Decreto, debiendo entre tanto entregarle cincuenta mil pesos, que serán imputados, como los gastos de impresión, á eventuales de Gobierno.

Hágase saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Abril de 1868.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA NACIÓN



MEMORIA ANUAL

A los Rectores de los Colegios Nacionales

El artículo 7.º del Reglamento que rige los Colegios Nacionales impone á sus Rectores la obligación de presentar á este Ministerio una Memoria anual, en la que debe describirse la marcha de cada uno de estos establecimientos; y he recibido encargo del señor Presidente de la República para encarecer á usted el cumplimiento de esta prescripción, que, bien dirigida, no podrá menos de dar resultados útiles.

Nada puede, á la verdad, ser tan conveniente como que una publicidad completa haga conocido el estado en que se halla cada una de las casas de educación que el Tesoro Nacional sostiene con crecidos gastos, puesto que es el único medio de saber si éstos tienen una inversión estéril ó provechosa. Es necesario, además, que la marcha de cada Colegio sea visible para los otros, á fin de que, estimulándose todos por el ejemplo recíproco, vayan gradualmente perfeccionando sus métodos de enseñanza, ampliando el campo que ésta abarca y mejorando las condiciones de su régimen interno.

Estos son los objetos fundamentales que se han tenido en vista al establecer la prescripción de los informes anuales. Y debo agregar que son los Rectores de los Colegios los que se hallan principalmente interesados en dar á estos do-

cumentos la mayor importancia posible. Es por medio de ellos que los Rectores tienen la palabra ante el público, para exponer sus ideas con libertad completa, para señalar los adelantos que se han realizado bajo su dirección, al mismo tiempo que asumen la iniciativa de las reformas que pueden introducirse, proponiéndolas y demostrando su necesidad ó conveniencia con las observaciones que les haya sugerido la práctica diaria de la enseñanza.

El Gobierno espera que las indicaciones anteriores serán atendidas por el señor Rector, y paso con esta confianza á señalar algunos puntos que deben ser tratados especialmente en la próxima Memoria.

1.º Exposición de las deficiencias que se hayan notado en el Reglamento, y si éste basta para proveer á todas las necesidades de la disciplina interna, señalando las modificaciones ó enmiendas que deban introducirse.

2.º Aulas que actualmente funcionan, profesores que las desempeñan y alumnos, tanto externos como internos, que las frecuentan.

3.º Número total de alumnos que hubiere tenido el Colegio desde su fundación, y de éstos cuántos sean los que hayan terminado ó prosigan sus estudios.

4.º Número actual de los alumnos, especificando los que sean de otras provincias, el número de becas que cada una de ellas tenga y si éstas se encuentran ocupadas.

5.º Según las cuentas enviadas por los Rectores, aparece que todos los Colegios tienen entradas extraordinarias, ya provenientes de fincas ó fondos especiales que les están afectos, ya de pensiones pagadas por algunos de los alumnos internos; y es del mayor interés que el señor Rector se sirva determinar cuál es el monto de estos recursos extraordinarios, su procedencia y la aplicación que se les da.

El Gobierno necesita estos datos para conocer el verdadero estado de cada uno de los Colegios Nacionales y poder apreciar las ventajas que de ellos haya reportado hasta hoy la educación pública. Así el señor Rector procurará apresurar, en cuanto sea posible, la remisión de la Memoria anual.

Octubre 28 de 1868.

CASA DE ESTUDIOS

Nota al Gobernador de la Provincia de la Rioja

El Presidente de la República ha recibido una petición dirigida por muchas madres de familia de esa Provincia, en la que le demuestran la necesidad de fundar una casa de estudios donde puedan recibir alguna educación sus hijos, habiendo dictado en consecuencia el Decreto que tengo el honor de acompañar á V. E. bajo copia autorizada.

Esta demostración ha complacido sobremanera al señor Presidente, porque viene á ponerle de manifiesto que los habitantes de la Rioja comprenden el origen de los males sociales que han experimentado tan cruelmente, y que vuelven, por fin, su pensamiento al único remedio que puede curarlos radicalmente. Es también para él un motivo de satisfacción que este remedio haya sido presentado por las madres, presenciando los sufrimientos y la dura suerte de sus hijos.

El señor Presidente ha encontrado felizmente en el Presupuesto de este año medios de alguna consideración, aunque transitorios, para atender el pedido. El Congreso había votado especialmente una cantidad de veinticinco mil pesos fuertes, destinándola al fomento de la educación primaria en la Provincia de la Rioja, revelando con este acto que no pueden, á su juicio, la ignorancia y la miseria acumularse

en una parte del territorio argentino sin engendrar allí causas de perturbaciones profundas, que al desenvolverse en sus desastrosos efectos abarcarán luego la República toda.

Hace muchos años que la Provincia de la Rioja se debate en convulsiones internas, sin alcanzar á establecer las bases de un gobierno civil y si es verdad que sus trastornos perennes no dejan á sus habitantes un día de reposo, no debe tampoco olvidarse que han salido de ellos grandes subversiones sociales que pusieron en peligro hasta la civilización de la República. Los alzamientos de Quiroga y del Chacho, que tuvieron por primer teatro de acción los llanos de la Rioja, han amenazado por dos veces hundir en la barbarie la mayor parte de nuestro territorio, anulando para sus habitantes los progresos obtenidos después de dos siglos de perseverantes esfuerzos.

Los males de la Rioja, males nacidos de la ignorancià y de la destitución en la miseria, no son una dolencia local que los demás pueblos de la República y su Gobierno puedan contemplar impasibles, sino que constituyen un peligro común, pronto siempre á estallar en trastornos que no alcanzan muchas veces á dominar los elementos de civilización acumulados en las ciudades, y que debe ser conjurado por el esfuerzo de todos.

Pocos ejemplos tan instructivos pueden invocarse como esta historia de la Rioja. Ella nos enseña cómo estrecha la solidaridad que liga entre sí á todas las clases sociales, haciendo refluir en pavorosas responsabilidades sobre el hombre ilustrado la indolencia con que ha visto perpetuarse el predominio de los instintos bárbaros que remueven las masas populares, sin advertir que su educación no era solamente un deber de confraternidad, sino el único acto eficaz para la propia defensa. Esta historia también patentiza que

no son convenciones caprichosas las que han unido á nuestros pueblos bajo un vínculo nacional, desde que los elementos de disolución que aquejan á los menos favorecidos no tardan en extender su acción sobre los demás, precipitándolos en descomposiciones internas y formando para todos un peligro, una suerte y un destino común.

He entrado en las reflexiones anteriores para presentar á V. E. en su verdadero carácter el Decreto expedido. Es el Gobierno de la Rioja el que está llamado á promover de un modo permanente la educación primaria en aquella Provincia: y debía manifestar á V. E. que puede acometer esta tarea, contando siempre hallar la cooperación más solícita en el Gobierno General. Es un testimonio evidente de esta seguridad el destino de los fondos especiales que para esa Provincia ha votado el Congreso; y la confirma aún más la convicción formada en los espíritus, de que la República toda se halla interesada en que la educación se difunda sobre la parte menos favorecida de su territorio.

Es una obra de un carácter tan eminentemente nacional combatir la ignorancia, para que no haga imposible la realización de nuestras instituciones, como la de estorbar que los salvajes vuelvan á enseñorearse sobre el territorio que ocupan ya poblaciones cristianas. El Gobierno Nacional se halla así pronto para auxiliar á las Provincias en estos trabajos, á fin de que la acción común se aplique á cegar la fuente del mal por un camino no solamente recto, sino económico; porque cuesta más reprimir los alzamientos con ejércitos, que propagar por medio de la escuela pública los conocimientos que dan al hombre la aptitud del trabajo inteligente y la capacidad de los derechos que nuestras leyes le confieren.

Me parece inútil advertir á V. E. que siendo la educación

primaria una incumbencia de las Provincias, la ingerencia directa que el Gobierno Nacional asume en la Rioja no tiene sino un carácter transitorio. Las escuelas que hoy se crean serán entregadas á la administración provincial apenas se hayan fortificado los hábitos que deben asegurarles una existencia permanente; y el Inspector al que se cometen su fundación y su vigilancia, obrará bajo las órdenes inmediatas de V. E.

V. E. puede igualmente hacer que este Inspector tome bajo su cuidado las demás escuelas que la Provincia funde con sus recursos, buscando la ventaja de que todas ellas se hallen subordinadas á un régimen común.

Espero que el pensamiento del señor Presidente sea sanamente apreciado por V. E.; y debo creer que las consideraciones que esta nota contiene no serán recibidas sino en su verdadero designio, que es mostrar al pueblo de la Rioja que sus males no lo dejan en el aislamiento, porque son males de la República, y que encontrará la ayuda de los Poderes de la Nación siempre que se trate de combatirlos en su origen, difundiendo la educación que restituye á los hombres la plenitud de su ser ó distribuyendo con leyes acertadas la propiedad territorial, para que bajo esta doble influencia desaparezcan, antes que la presente generación haya pasado, las pasiones salvajes que sólo se complacen en la destrucción y en la sangre.

Con estos sentimientos tengo el honor de saludar respetuosamente al señor Gobernador.

Noviembre 5 de 1868.

CREACION DE COLEGIOS NACIONALES

Al Excmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe.

La ley del Presupuesto que regirá desde el primer día del año entrante, contiene votadas las asignaciones necesarias para que se plantee en la ciudad principal de esa Provincia un Colegio Nacional; y el señor Presidente de la República está dispuesto á dar inmediato cumplimiento á aquella sanción apenas principie el servicio del nuevo año económico.

Pero la fundación del Colegio ofrece desde luego una dificultad, que la buena voluntad de V. E. puede contribuir en mucho á salvar. El Colegio requiere antes de todo un local adecuado donde se establezca: y el Presupuesto apenas contiene una pequeña cantidad, que puede quizá bastar para las refacciones del edificio que á este objeto se destine, pero que es de todo punto insuficiente para hacer su adquisición en propiedad.

Esta omisión del Presupuesto es tal vez calculada; y puede pensarse que el Congreso ha querido que las Provincias den un testimonio de su anhelo por la educación, poniéndolas en el caso de proporcionar los edificios para el establecimiento de los Colegios, á fin de que éste no sea solamente el acto de una autoridad lejana y de que en los pueblos especialmente favorecidos se asocien á él por un hecho y un esfuerzo propio.

V. E. encontrará todavía más aceptable esta explicación sobre el espíritu que ha guiado al Congreso, si se sirve traer

á la memoria que todos los Colegios Nacionales se encuentran fundados en locales que las Provincias han cedido con este designio, no habiendo hasta hoy ocurrido que el Gobierno Nacional se viera en la necesidad de verificar otros gastos que los indispensables para adaptar los edificios á las necesidades de la enseñanza. Los Colegios de Buenos Aires y de Córdoba son antiguas casas de estudio, y los de las otras Provincias ocupan Conventos dejados por las órdenes religiosas, y que han sido apropiados en lo posible á su nuevo destino.

El señor Presidente, inducido por las consideraciones expuestas, me ha encargado que me dirija á V. E. pidiéndole su cooperación para allanar esta dificultad del local, que es la sola que puede obstar á la pronta instalación del Colegio en aquella Provincia; y el señor Presidente no duda que V. E. acogerá presuroso la ocasión de prestar tan valioso servicio á la Provincia de su mando y á todos los intereses sociales que se hallan comprometidos en el interés supremo de la educación pública.

La ley del Presupuesto, al autorizar los gastos para el establecimiento del Colegio en aquella Provincia, no ha designado de un modo preciso el lugar de su situación, dejándolo, en consecuencia, para que sea determinado por el Poder Ejecutivo. El señor Presidente ha resuelto que el nuevo Colegio se funde en la ciudad del Rosario: y V. E. encontrará perfectamente justificada esta elección, recordando que una población ya importante carece de todo otro establecimiento análogo, y que la ciudad de Santa Fe tiene para educar sus jóvenes una casa de estudios que ha extendido su buena reputación hasta en las Provincias vecinas.

La ciudad del Rosario está indudablemente llamada á tomar un gran desenvolvimiento en un porvenir próximo que

principia casi á nuestra vista ; y esta circunstancia me mueve á hacer notar á V. E. la conveniencia que habría en elegir para la fundación del Colegio un paraje fuera del centro de la ciudad, con espacio bastante para que los jóvenes pudieran compensar con fuertes ejercicios las horas de comprensión física y mental que los estudios requieren. Me permito desde ahora llamar la atención de V. E. sobre un informe concerniente á los Colegios y Universidades norteamericanos que se publicará en la próxima Memoria de este Ministerio ; y V. E. verá con su lectura cuán grave es considerado por los hombres competentes este punto de la ubicación para los establecimientos de educación, y que todos los que revisten alguna importancia presentan cumplidas estas condiciones del aire libre, del espacio extenso y de la luz abundante, que la razón y la experiencia señalan como indispensables para su buena colocación.

Esperando que el señor Gobernador dará á este asunto una atención preferente, tengo el honor de saludarlo atentamente.

Noviembre 17 de 1868.

ESCUELA SUPERIOR

Respuesta á una petición del vecindario de Renca (Provincia de San Luis) sobre establecimiento de una Escuela Superior

El señor Presidente de la República ha leído con íntima complacencia la petición dirigida por ustedes, y, al encargarme su contestación, me ha autorizado para entenderme con ustedes hasta dejar establecida una Escuela Superior en esa villa, que, según los informes recogidos, reúne ya una población numerosa y es el centro de mayor actividad comercial en la Provincia de San Luis.

No pueden ser más nobles y dignos los propósitos manifestados por ese vecindario; y el señor Presidente mira como el más alto honor de su vida el que su nombre se asocie, en la espectación de sus conciudadanos, á la esperanza de que sean aquéllos realizados en un porvenir más ó menos lejano.

La nota de ustedes consigna más de una apreciación exacta, tal vez profunda, que no pasaría desapercibida en documento alguno, aunque no tuviera por origen el vecindario de una aldea, viniendo así á revelarse que con el ejercicio de nuestras instituciones se propaga el conocimiento de las ideas que han de sustentarse, dándoles una realidad práctica.

Hablan ustedes de los beneficios de la educación y la reclaman en nombre de la *igualdad*. Es esta la verdad. No solamente la causa de la República y de las instituciones libres, sino el derecho de ser hombre, con la plenitud de sus fa-

cultades, se hallan comprometidos en esta gran conquista que los pueblos intentan hoy á porfía. Sin la igualdad en la educación, ó más bien sin la educación indistintamente distribuída para todos, las demás igualdades que la ley consagra, la política como la económica, no tienen realidad consistente, porque á pesar de ser uno mismo el derecho, hay incapacidad absoluta en el mayor número para ejercitarlo recatadamente. Por eso se ha dicho que trabajar por la educación es trabajar por la libertad, puesto que ésta supone necesariamente la razón colectiva del pueblo.

Habiendo así ustedes mismos propuesto la cuestión en su verdadera trascendencia, es inútil demostrarles que la igualdad en la educación, como la igualdad política, no pueden ser sino el resultado del esfuerzo común. Son los pueblos mismos los que conquistan para sí estos beneficios y estos derechos. Los recursos oficiales, circunscriptos por su naturaleza y disputados á la vez por tantos objetos, serán siempre insuficientes para afrontar esta obra grande de la educación pública; y ella quedará estéril mientras no tenga por primer agente al pueblo mismo, que necesita poner sobre sus hombros la tarea de su propia redención.

Tengo encargo especial del señor Presidente para insistir especialmente sobre estas ideas, siempre que se trate de responder á manifestaciones como las que ese vecindario ha dirigido al Gobierno.

Es necesario que el Colegio ó la Escuela nazcan vinculados con la voluntad y el trabajo de los que están llamados á recibir sus ventajas, si se quiere que ellos promuevan después su mejora ó adelanto con una atención solícita. Una escuela exclusivamente creada por un acto de autoridad, no pertenece sino por su colocación material al lugar donde ha sido construída; y el vecino que ha visto con indiferencia

ahondarse sus cimientos, no penetrará jamás en su recinto para indagar si ella responde ó no á su objeto.

El señor Presidente ha fijado precisamente su atención sobre el pedido de ese vecindario, porque los que lo dirigen se muestran prontos para concurrir á su realización. Sólo falta dar formas prácticas á sus buenos propósitos; y para esto puede nombrarse inmediatamente una comisión que recolecte las cuotas ofrecidas y que elija el terreno para las escuelas, encargándose al mismo tiempo de vigilar su construcción.

Apenas esta comisión haya comunicado que se ha reunido una tercera parte del dinero necesario, el Gobierno dará lo restante para la terminación de la obra.

La Escuela será en seguida subvencionada con una cantidad que baste, á lo menos, para pagar el sueldo del Profesor que, según la petición, ha sido llamado por los vecinos.

Así el vecindario de Renca no tendrá una Escuela del Gobierno Nacional, sino una Escuela propia, testimonio y ejemplo de su anhelo en favor de la educación de sus hijos.

Esperando que esta nota tendrá pronta respuesta y que con los esfuerzos de aquel vecindario, secundado por la cooperación del Gobierno, alcanzaremos antes de mucho á fundar una Escuela Superior en esa villa, tengo el honor de saludar á ustedes atentamente.

Noviembre 25 de 1868.

INFORME ANUAL

A los Jueces Nacionales

En la necesidad de proceder á la composición de la Memoria que debe presentarse al Congreso Legislativo en sus próximas sesiones, me dirijo á V. S. recordándole la conveniencia de remitir, á la brevedad posible, el cuadro estadístico de ese Juzgado.

Los estados deben expresar la naturaleza de la causa, el hecho principal que le dió origen y la tramitación recorrida, de una manera clara, sencilla y uniforme, que facilite los resúmenes y comparación.

Para obtener este resultado, acompaño á V. S. un modelo de cuadro general, que ha sido recomendado á todos los Juzgados de Sección en esta fecha y que V. S. debe servirse adoptar en el próximo informe.

Sería altamente conveniente que V. S. se dignara agregar á estas indicaciones generales los datos que sean, á su juicio, más adecuados, para que se conozcan el desarrollo y la importancia que la Justicia Nacional empieza á tomar en la República.

Ha transcurrido ya el tiempo bastante para que V. S. haya podido observar, por la práctica diaria, las deficiencias ó imperfecciones que se noten en las leyes que organizaron los Tribunales Nacionales y determinaron la marcha de sus procedimientos.

Debo decir á V. S. que el señor Presidente desea conocer

muy especialmente sobre este punto las opiniones de los Jueces de Sección, á fin de hallarse en aptitud de promover ante el Congreso la reforma de estas leyes si fuese necesario.

Recomendando á V. S. la brevedad en la expedición de este informe, á fin de que la Memoria del Ministerio no sufra retardo y pueda ser presentada en las primeras sesiones del Congreso, tengo el honor de saludar á V. S. atentamente.

Diciembre 2 de 1868.

MISIONES FRANCISCANAS

Al Reverendo Padre Marcos Donati, Prefecto de las Misiones Franciscanas en Río Cuarto:

El señor Presidente de la República ha mirado con complacencia la petición de su Paternidad, en la que invoca la protección del Gobierno para que favorezca á las Misiones que piensa establecer esa Comunidad, con el objeto de reducir pacíficamente á los indios que amenazan perpetuamente la frontera del Río Cuarto.

El señor Presidente, como usted lo verá por el acuerdo adjunto, ha querido ayudar á sus primeros trabajos con la subvención mensual de cuarenta pesos fuertes, y tengo en cargo suyo para decir á su Paternidad que esta cantidad será aumentada apenas las Misiones se establezcan y demuestren prácticamente que pueden, bajo su amparo, fundarse y mantenerse reducciones de alguna importancia.

En las explicaciones verbales dadas por su Paternidad, ha llamado la atención del Gobierno el pensamiento manifestado de que, bajo la influencia de las Misiones, pueden establecerse relaciones amistosas y permanentes con el Cacique Mariano y las tribus que tiene bajo su dependencia, y el señor Presidente desea de su Paternidad no pierda de vista tal objeto, sirviéndole esta nota de credencial para que pueda usted hablar y entenderse al respecto con el mencionado Cacique.

Hay, además, otro punto sobre el que quisiera estimular el celo apostólico de su Paternidad.

Debe ser conocida por su Paternidad la última invasión de los indios en la Villa de la Paz, que no abandonaron sino después de las más desastrosas depredaciones y llevándose cautivos muchos de sus habitantes. Es probable que muchos de ellos se encuentren retenidos por indios que estén en relaciones con el Cacique Mariano, y es necesario que su Paternidad procure con todo empeño negociar, por conducto de éste, la redención de aquellos desgraciados. Apenas su Paternidad haya tomado conocimiento de los hechos, después de haberse puesto en contacto con los indios, informará á este Ministerio de lo que puede hacerse para conseguir tan humanitario objeto, bajo la seguridad de que se pondrán inmediatamente á su disposición los recursos necesarios.

Me permito recomendar del modo más encarecido este propósito á la solicitud de su Paternidad, á su corazón de cristiano y á sus deberes de sacerdote.

Esperando mucho del celo de que su Paternidad se muestra poseído y de que á la brevedad posible dará cuenta de la misión que se le confía, sólo me resta decirle que por el Ministerio de la Guerra se expiden con esta fecha las órdenes competentes al Jefe de las fuerzas nacionales en el Río Cuarto, para que facilite á su Paternidad y á sus compañeros los medios expeditos á fin de que puedan trasladarse hasta las tolderías de los indios.

Dios guarde á su Paternidad.

Enero 11 de 1869.

CODIGO CIVIL

NOTAS

AL CONSEJO DEL COLEGIO DE ABOGADOS

El proyecto del Código Civil encomendado al doctor Vélez Sársfield toca ya á su término, porque se imprime en este momento el último libro, habiendo sido los anteriores oportunamente entregados á la publicidad. Se aproxima así el día en que el P. E. deberá presentar á la deliberación del Congreso esta obra cuya ejecución, según la opinión uniformemente manifestada por personas competentes, honra tanto al país como á su acreditado autor.

Con la presentación de este Proyecto se suscitará en el Congreso la grave cuestión de señalar el procedimiento que ha de seguirse á fin de darle fuerza legal, y el señor Presidente de la República piensa que el juicio de esa Corporación, versándose sobre un asunto en el que es indisputable su competencia, puede servir en mucho para ayudar las deliberaciones del Congreso.

Así, teniendo presente que esa ilustrada Corporación no se rehusaría á prestar un servicio que concierne de un modo tan directo á los objetos mismos de su institución, el señor Presidente me ha encargado que la invite por el órgano de V. S. á dar su autorizada opinión sobre el punto indicado.

La consulta puede formularse en estos términos precisos: si es preferible la adopción inmediata del Proyecto de Código Civil, tal como ha sido presentado por su autor, dejando

su reforma á la acción sucesiva de las leyes parciales que pueden ser dictadas por el Congreso á medida que el estudio y la experiencia indiquen su necesidad; ó si debe este Proyecto ser previamente sometido á un sistema de revisión, que sería necesario describir en sus rasgos principales.

Dejando cumplido el encargo anterior y esperando que el Colegio de Abogados responderá á esta doble invitación dirigida á la ciencia y al patriotismo de sus miembros, saludo atentamente á ese digno Consejo.

Julio 19 de 1869.

AL SEÑOR DOCTOR DON DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD

He tenido el honor de recibir su nota en la que me comunica haber terminado la última parte del Proyecto de Código Civil para la República Argentina, cuya confección le fué encomendada por decreto de 20 de Octubre de 1864.

El señor Presidente de la República me encarga dar á usted las gracias por la inteligencia y dedicación con que usted ha desempeñado tan difícil tarea, al mismo tiempo que felicitarle por la terminación de una obra que tanto honor refleja para su ilustrado autor y para la Nación á que está destinada.

Ella viene á remediar uno de los inconvenientes más sentidos que se oponían al libre desarrollo de las manifestaciones necesarias en la vida social, y los justos elogios que ha merecido el Proyecto de Código de los jurisconsultos más notables, tanto argentinos como extranjeros, son una prueba elocuente de que esa reforma se ha hecho teniendo en vista los altos intereses del país y los modernos adelantos de la ciencia.

El señor Presidente mira como un timbre de honor que la grande obra emprendida para la codificación de nuestras leyes venga á tener término bajo su administración.

Transmitiendo al señor Vélez estas manifestaciones, me es satisfactorio presentarle mis felicitaciones personales saludándole respetuosamente.

Agosto 20 de 1869.

MENSAJE AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

La ley de 9 de Julio de 1863 facultó al Poder Ejecutivo para nombrar las personas que debían redactar los Proyectos de los Códigos Civil y Penal, y usando de esta autorización ellas fueron nombradas por los decretos de 20 de Octubre y Diciembre 5 de 1864. No han transcurrido cinco años desde aquella fecha y los dos Proyectos se encuentran ya redactados, habiéndose invertido para la preparación de estos grandes trabajos un tiempo inferior casi en la mitad al que han empleado con el mismo objeto Chile y el Brasil, las dos naciones sudamericanas que nos habían precedido de un modo más autoritativo y espectable en la reforma de sus antiguas legislaciones.

El último libro del Proyecto de Código Civil ha sido repartido á todos los miembros del Congreso; y el Poder Ejecutivo, al presentaros oficialmente esta obra sobre la que se ha expresado ya de un modo tan ventajoso el juicio de las personas más competentes, reputa inútil entrar en la exposición del plan, del método y de las principales miras que se han seguido para su formación, puesto que esta tarea ha sido luminosamente desempeñada por el autor mismo en la nota

con la que acompañó el envío del Libro I al Ministerio de Justicia.

Cada disposición del proyecto lleva, por otra parte, al pie la indicación de las fuentes de que deriva su autoridad; y el autor ha cuidado esmeradamente de no proyectar la introducción de un principio nuevo en nuestra legislación, ó la decisión de una cuestión importante, sin exponer de un modo completo los motivos fundamentales que determinan sus opiniones. Sería así redundante y sobre todo menos autorizada, cualquiera otra explicación.

Ha llegado en consecuencia el momento en que el Honorable Congreso debe ocuparse de una grave cuestión: y consiste en señalar el procedimiento que haya de adoptarse para poner en aplicación el Proyecto ya redactado, dando á sus disposiciones la autoridad de la ley. Dos son los medios que se presentan desde luego para llegar á este resultado. O someter el Proyecto á una revisión detenida, ó darle inmediatamente vigencia, confiando su reforma á la acción sucesiva de las leyes que serán dictadas á medida que la experiencia determine su necesidad. El Poder Ejecutivo debe manifestar á V. H. que, según su juicio, sería posible el segundo de estos temperamentos: 1.º Por el dilatado tiempo que volvería á absorber una discusión laboriosa del Proyecto, tiempo que sería más ventajosamente empleado dejando que la práctica de los Tribunales y de la vida civil reglada en sus relaciones por el nuevo Código, venga á indicar con un criterio seguro sus vacíos ó imperfecciones; 2.º Porque en una revisión sometida á varias personas, no es dado esperar que prevalezca siempre la unidad indispensable de pensamiento para formular las reformas.

Estas reformas, por otra parte, que deberán su origen á otro espíritu y á ideas distintas que las que han dominado

en la redacción del Código, no se incrustarán en su conjunto sino interrumpiendo casi seguramente el plan general de sus disposiciones ó desconcertando la uniformidad de sus miras.

La reforma, cuando ha sido propuesta, no consigue en la mayor parte de los casos sino suscitar una opinión diversa ú opuesta á la que ha adoptado el codificador, apoyándose ambos en autoridades igualmente respetables y poniendo por delante el difícil problema de dar á la una preferencia sobre la otra. Así, una revisión puede traer en pos de sí la necesidad de otra; y una vez abierto este camino de la discusión ilimitada, los Códigos de Rusia y el de los Países Bajos están para mostrarnos, con la lenta y complicada historia de su composición, cuánto puede ella retardarse, prolongada por las discusiones teóricas de los jurisconsultos y en presencia de las necesidades sociales que reclaman el cambio de las antiguas leyes.

La España ha seguido un camino distinto para dar vigencia á sus nuevos Códigos. La ley de 19 de Marzo de 1848 puso en aplicación el Proyecto de Código Penal, tal como había sido presentado por el Gobierno; y en 1856 se sancionó del mismo modo, por una ley, el Código de Procedimientos sin nuevo examen. Ambas leyes proveyeron al mismo tiempo á la necesidad de la reforma, dándole por guía no el razonamiento especulativo, sino la experiencia; y prescribían que los Tribunales Superiores de Justicia informaran cada año sobre las dudas y dificultades que encontrasen para la inteligencia de los nuevos Códigos, y sobre los vacíos que hubieren notado en sus disposiciones. El Código Civil de Chile contiene en su artículo 5.º una prescripción idéntica.

Nuestra República misma presenta ya un ejemplo en el mismo sentido. El Código que rige las transacciones mer-

cantiles se convirtió primeramente en ley de la Provincia de Buenos Aires, y más tarde en ley de la Nación, sin que hubiera precedido en ambos casos la revisión del proyecto redactado por los doctores Vélez y Acevedo; y además, recordando que los intentos de la Legislatura de Buenos Aires para proceder á su examen no hicieron sino retardar su aprobación durante dos años, sin que se hubiera introducido en cambio reforma alguna. El Poder Ejecutivo presentó bajo la administración anterior el Proyecto de Código Penal, proponiendo á V. H. su adopción inmediata y apoyándose para ello en consideraciones muy semejantes á las que acaban de exponerse.

Estos son, en breve resumen, los razonamientos y los hechos que fundan las opiniones del Poder Ejecutivo en tan grave asunto; pero prefiere, sin embargo, abstenerse de formularlas en un Proyecto de Ley.

El ilustrado autor del Proyecto que ha venido á cerrar su vida de jurisconsulto con esta obra primordial, es hoy uno de los Ministros; y teniendo en cuenta esta circunstancia, como defiriendo á sus nobles deseos, el Poder Ejecutivo ha resuelto pedir al H. Congreso se sirva asumir la iniciativa.

Acompaño además á V. H. la consulta que el Ministro de Justicia dirigió sobre este mismo asunto al Colegio de Abogados de Buenos Aires, y la respuesta de esta corporación.

El Poder Ejecutivo concluye manifestando á Vuestra Honorabilidad que no propone, también por el motivo expresado, la compensación que haya de acordarse al autor del Proyecto, y que V. H. debe fijarla.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Agosto 25 de 1869.

ENSEÑANZA REGIONAL

DECRETO

CONSIDERANDO: 1.º Que hay una conveniencia manifiesta en relacionar los estudios que se hacen en los Colegios Nacionales con el fomento de las industrias á que se dedican los habitantes de las Provincias donde se encuentran establecidos, abriendo así en la enseñanza nuevas carreras á los jóvenes y dando á ésta una aplicación práctica.

Por estas razones,

El Presidente de la República ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Créase en los Colegios Nacionales de San Juan y de Catamarca una cátedra especial para el estudio de la Mineralogía.

Art. 2.º El estudio de la Mineralogía durará dos años, comprendiendo su enseñanza teórico-práctica: y los Rectores de los Colegios designarán el lugar que éstos han de ocupar en el plan general de los estudios, pasando el competente aviso al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 3.º De acuerdo con los Profesores, que serán oportunamente nombrados, los Rectores propondrán igualmente el programa detallado de las materias que se han de enseñar en el curso de Mineralogía.

Art. 4.º Los alumnos no estarán obligados á seguir este

curso, y los que lo sigan podrán hacerlo sin que sean sometidos al estudio del Latín y de la Filosofía.

Art. 5.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Marzo 18 de 1869.

ENSEÑANZA DE LA FONOGRAFIA

Mensaje al Honorable Congreso de la Nación

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someteros el adjunto Proyecto de Ley estableciendo algunas clases nuevas en el Colegio Nacional de esta ciudad. Estas clases tienen por objeto la enseñanza de la Fonografía, Geometría Mecánica y Química aplicada á las artes y oficios.

El Poder Ejecutivo no necesita encarecer ante V. H. la utilidad de la primera de estas enseñanzas, porque la falta de un número suficiente de fonógrafos se ha hecho sobre todo sentir en lo concerniente á la rápida, oportuna y completa publicación de las sesiones del Congreso. Puede decirse sin exageración que habrá siempre un vacío notable en la práctica de nuestras instituciones mientras los habitantes todos de la República no se hallen en aptitud de seguir la marcha y los debates de las Cámaras Legislativas en cualquier punto de nuestro territorio. Así sólo es posible que se forme una verdadera opinión pública sobre asuntos que interesan tan directamente la suerte presente y futura de los argentinos, creándose esas responsabilidades morales que son como la base y el complemento de la vida libre.

Vuestra Honorabilidad sabe que la lenta y tardía publicación del Diario de Sesiones no responde en su forma presente á esta necesidad primordial; ya porque su circulación no sale de un número muy circunscripto de personas, ya

porque sólo aparecen volúmenes cuando los debates han perdido su interés de actualidad.

Además, un sistema completo de publicidad aplicado á las manifestaciones de la opinión y al ejercicio de los derechos políticos y sociales, requiere la presencia de los taquígrafos en todas partes; de suerte que el Poder Ejecutivo cree satisfacer una verdadera necesidad pública al pedirlos autorización para establecer una cátedra que lo forme en el país. El Poder Ejecutivo ha encontrado un profesor idóneo para su desempeño; y la enseñanza se hará bajo el sistema de Pittman, que es el seguido en las Escuelas de Inglaterra y de los Estados Unidos como el más expedito y avanzado.

Basta mencionar las otras dos aulas para que se reconozcan sus ventajas. El Inspector de Colegios ha informado que pueden ellas crearse casi sin nuevas erogaciones, aprovechando los gabinetes de Física y Química con que se halla el Colegio dotado, y extendiendo sobre un número mayor de personas los servicios que éste presta á la educación. El Poder Ejecutivo procurará que las nuevas aulas se den durante la noche á fin de que puedan seguir las personas que tengan dedicadas al trabajo las horas activas del día.

Dios guarde á V. H.

Agosto 19 de 1869.

ESCUELAS NORMALES

Mensaje al Honorable Congreso de la Nación

Los esfuerzos verificados tanto por las Provincias como por la Nación en favor de la educación popular, se esterilizan hasta hoy en su mayor parte, porque no hay en el país maestros idóneos que dirijan las escuelas con el conocimiento que el profesorado requiere y con la consagración que sólo puede hacer llevaderas sus perseverantes tareas.

No se ensayará entre nosotros ningún sistema escolar que no se encuentre detenido para su difusión, delante de esta dificultad capital.

El Poder Ejecutivo ha pensado, en consecuencia, que la Nación prestaría un auxilio poderoso á la educación popular en las Provincias fundando y manteniendo con sus recursos dos establecimientos, á lo menos, que se destinen á la formación de maestros. La experiencia ha demostrado, efectivamente, que el maestro no se improvisa, y que él no existe con la capacidad y la vocación paciente de su estado sino cuando ha sido preparado para éste por medio de una educación especial.

La república sudamericana más notable por los progresos educacionistas es, indudablemente, la República de Chile, y todos se acuerdan en afirmar que ellos han tenido por punto de partida y como base la planteación y los servi-

cios, siempre crecientes, de su Escuela Normal, hoy tan conocida.

El Poder Ejecutivo reputa inútil invocar otras consideraciones en apoyo del Proyecto de Ley que viene á someteros, porque ellas han sido plenamente desenvueltas en la Memoria de Instrucción Pública que fué oportunamente distribuída á los miembros del Honorable Congreso, y porque se trata de un pensamiento cuya ejecución viene reclamándose por la opinión de las personas más competentes y por una necesidad nacionalmente sentida.

No es todavía posible al Poder Ejecutivo designar de un modo perentorio la ubicación que dará á las dos Escuelas Normales si V. H. convierte el Proyecto sometido, en ley, porque espera para fijarla los últimos informes que ha pedido sobre este punto al Inspector de Colegios Nacionales.

Puede, sin embargo, anticipar á V. H. que una de estas Escuelas será establecida en el Norte de la República, y la otra en el litoral, muy probablemente en la ciudad del Paraná, por varias consideraciones y, entre otras, con el designio de ahorrar gastos, aprovechando para el objeto propuesto el más vasto de los edificios que allí dejó el Gobierno de la Confederación.

El Poder Ejecutivo debe también manifestar que procurará que una de estas Escuelas sea destinada á la formación de maestras ó institutrices, á fin de que la mujer venga á ocupar su puesto en la obra de la educación nacional, desde que el ejemplo de tantos países nos demuestra que la mujer es el mejor de los maestros, ya por la perseverancia en la dedicación de la enseñanza, por la economía de sus salarios, como por las calidades de su espíritu, que se relacionan tan fácilmente con la atención é inteligencia de los niños.

No incluyendo esta autorización, como otras que ha solicitado por mensajes especiales, en los gastos del Presupuesto, el Poder Ejecutivo quiere significar que no usará de ellas sino cuando lo permitan sin violencia la doble situación del país y del erario.

Dios guarde á V. H.

Agosto 23 de 1869.

CENSO ESTADISTICO DE LAS ESCUELAS

Circular á los Gobernadores de Provincia

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañándole en copia legalizada la ley que ha sancionado el Honorable Congreso de la Nación, para la formación del Censo Estadístico de las Escuelas.

Con este motivo el señor Presidente de la República me encarga pedir la cooperación de las Provincias á fin de llevar á término este trabajo, sin el cual será imposible conocer las verdaderas necesidades de la educación en el país.

El Gobierno ha comprendido que el levantamiento del censo no podría hacerse sin el auxilio de los Poderes Provinciales; pero al pedir los fondos con este objeto, lo mismo que el Honorable Congreso al concederlos, no han dudado que ellos consagrarían su dedicación y sus esfuerzos á la realización de un trabajo al que se encuentran vinculados los verdaderos intereses de la Nación y de las Provincias.

Por otra parte, el censo de las Escuelas, una vez formado, no solamente servirá para dirigir con acierto las leyes del Congreso y los actos del Poder Ejecutivo Nacional cuando se propongan promover la educación pública, sino que será también de grande utilidad á las Provincias, que podrán con su auxilio comparar entre sí sus progresos educacionistas y verificar los métodos y sistemas escolares que mejores re-

sultados obtengan en el país. V. E. sabe que el Departamento de Educación creado últimamente en Wáshington, tiene por objeto principal la formación del censo de la educación para buscar resultados análogos.

Contando, pues, con la cooperación de V. E., me permito acompañarle los cuadernos é interrogatorios preparados para servir á la operación indicada. Por ellos verá V. E. la forma en que deberá hacerse el trabajo.

Los interrogatorios deben remitirse á cada una de las escuelas de la Provincia, donde serán elevados con los datos necesarios para proceder, en vista de ellos, á la confección de los cuadernos, destinando uno para cada Departamento.

Una vez terminado este trabajo, espero que V. E. tendrá á bien devolver los cuadernos á este Ministerio, conservando copia de ellos si lo juzga conveniente.

Dios guarde á V. E.

Septiembre 4 de 1869.

FACULTAD DE CIENCIAS

Carta al doctor Burmeister

El Presidente de la República pidió al Congreso y obtuvo autorización para hacer venir profesores del extranjero, habiendo entonces manifestado que uno de sus designios era fundar una Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas en la Universidad de Córdoba, para que este antiguo establecimiento de educación venga á responder á nuestras necesidades sociales y á los adelantos de las ciencias.

Pensando desde entonces en la ejecución de este proyecto, el señor Presidente siempre creyó que era usted la persona más competente á la que podía confiarle su realización, ya por su alto nombre científico, por sus relaciones con las Universidades y los sabios de la Alemania, como por tratarse de las ciencias á cuyo cultivo ha dedicado usted principalmente su vida.

Así, apenas obtenida la autorización del Congreso, recibí encargo del señor Presidente para ponerme de acuerdo con usted sobre la venida de los profesores.

Es inútil que yo exponga á usted los pormenores de nuestras conferencias, puesto que las presentes líneas no tienen otro objeto sino el dejar una constancia oficial de las autorizaciones con que ha sido usted investido. De este modo me limitaré á recordar á usted que hemos arreglado lo siguiente:

1.º El establecimiento de una Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas en la Universidad de Córdoba.

2.º Que esta Facultad principiará á ser servida por ocho Profesores, distribuídos del modo siguiente:

Dos Profesores de Matemáticas.

Uno de Física.

Uno de Química.

Uno de Mineralogía y Geología.

Uno de Botánica.

Uno de Zoología.

Uno de Astronomía.

3.º Que los siete primeros Profesores se harán venir de Alemania, bajo la dirección y encargo de usted, dejando la cátedra de Astronomía para ser desempeñada por una de las personas que dirijan en la misma ciudad el Observatorio Astronómico.

4.º Que el sueldo mensual que usted convendrá con los Profesores no excederá la cantidad mensual de doscientos pesos fuertes, concediéndoles, además, una pequeña suma para que pueda cada uno costear los gastos de viaje.

Después de consignados estos antecedentes, no necesito agregarle sino que uno de los primordiales objetos de mi próximo viaje á Córdoba es activar los arreglos y las construcciones para el establecimiento de las nuevas aulas.

Anticipando al doctor Burmeister mis agradecimientos por el gran servicio que se dispone á prestar al progreso intelectual de la República, tengo el honor de saludarlo respetuosamente.

Octubre 13 de 1869.

BIBLIOTECAS

Circular á los Rectores de los Colegios Nacionales

Me es satisfactorio acompañar á usted copia legalizada del decreto expedido por este Ministerio con el designio de fomentar, entre otras bibliotecas, la del Colegio que usted dirige.

Proponiéndose el Gobierno que los Colegios Nacionales, sin dejar de corresponder al objeto especial de su institución, presten mayores servicios á la educación común, ha pensado que sus bibliotecas pueden contribuir eficazmente á la difusión de los conocimientos útiles que han de elevar el nivel de la instrucción del pueblo. Así, una de sus primeras medidas ha sido franquearlas al servicio público.

Escribo con esta misma fecha al Excmo. Gobernador de esa Provincia, pidiéndole que constituya una Comisión ó Asociación protectora de la Biblioteca, para que promueva sus adelantos, procurando entre los vecindarios donaciones de libros ó suscripciones de dinero, que se emplearán en comprarlos. Esta Comisión podrá reunirse en una de las oficinas del Colegio, y hallándose usted en comunicación frecuente con ella quedaría naturalmente asociado á sus tareas.

Hay un recurso sencillo para adoptarse y que contribuirá en mucho á difundir el gusto por la lectura. Nada, á la verdad, tan fácil como establecer en una de las aulas del

Colegio cursos nocturnos de lectura, para que concurran á ellos no solamente los estudiantes sino todas las personas que quieran ilustrarse. Nombraría usted los lectores entre los empleados y alumnos del Colegio, que tendrían así ocasión para ejercitarse en este arte tan descuidado en nuestras casas de educación, creándose al mismo tiempo, con las reuniones, un nuevo pábulo para la vida intelectual, que es tan lánguida por falta de estímulo en las ciudades del interior.

No necesito decir al señor Rector que hay libros que se prestan admirablemente á este objeto, como la "Vida de Franklin", escrita por Mignet; "El Civilizador", por Lamartine; "La Vida de Lincoln" y "Las Escuelas", por Sarmiento; "Vida de San Martín", por Gutiérrez; "Historia de América", por Barros Arana; "Trazos Escogidos", por Cosson; "Los Grandes Inventos", por Figuier, y otros que, poniéndose al alcance de todas las inteligencias, tienen por objeto propagar los conocimientos útiles, inculcar sobre la vida sanas ideas ó fortalecer con luminosos ejemplos las esperanzas y las vocaciones nacientes que buscan en la obscuridad su camino.

Esperando que el señor Rector aprovechará esta nueva ocasión para mostrar su celo por la educación pública, tengo el honor de saludarlo atentamente.

Marzo 21 de 1870.

A los Gobernadores de Provincia

Deseando el señor Presidente de la República que las Bibliotecas Nacionales no sólo sirvan para los alumnos de los Colegios sino también para el público, ha expedido el decreto que en copia legalizada se acompaña á V. E. y cuyas

disposiciones tienden á asegurar la existencia de las que hay en varias Provincias.

Cree el señor Presidente que V. E. debe ser uno de los principales actores para llevar á cabo su pensamiento, y con este motivo me ha encargado invitar á V. E. para que nombre una comisión que promueva el incremento de la Biblioteca de esa Provincia, excitando en su favor el patriotismo de los ciudadanos de la manera más conducente á radicarlo en las costumbres del pueblo.

Las bibliotecas públicas son un fuerte elemento de civilización y un estímulo constante á los esfuerzos de la inteligencia. Con ellas la instrucción sale del estrecho círculo de las clases más favorecidas por la posición ó la fortuna, y extiende sus beneficios á todos los individuos. Pero estos resultados no se consiguen sin el esfuerzo colectivo, porque las bibliotecas son y deben ser instituciones esencialmente populares para que cumplan los fines á que se destinan.

Confío en que bajo la dirección inteligente de V. E. el pueblo de esa Provincia ha de secundar eficazmente los esfuerzos del Gobierno Nacional, y aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración y aprecio.

Marzo 21 de 1870.

MATRIMONIOS

ENTRE CATOLICOS Y PROTESTANTES

Nota al señor Procurador General de la Nación

Los expedientes que se promueven con tanta frecuencia para la dispensa de los impedimentos que obstan á la celebración de los matrimonios entre católicos y disidentes, vienen todos á este Ministerio solicitando el allanamiento del impedimento civil, y la actual Administración ha encontrado establecida la práctica de conceder su dispensa por medio de una *Escritura* que se otorga ante el Escribano de Gobierno.

El señor Presidente de la República quiere, entretanto, conocer la opinión del señor Procurador General sobre este punto, á saber: si el impedimento civil consagrado por las antiguas leyes españolas para estos casos, subsiste en presencia de los nuevos principios establecidos por la Constitución de la República. Estos principios se hallan principalmente consignados en el artículo 2.º, que sólo impone la obligación de costear el culto Católico, Apostólico, Romano, sin declararlo la religión del Estado; en el artículo 14, que asegura á cada habitante de la Nación el derecho de profesar libremente su culto; y en el artículo 20, que, repitiendo esta misma declaración respecto de los extranjeros, les confiere el pleno goce de sus derechos civiles, entre los que se enumera especialmente el de casarse de conformidad á las leyes.

Esperando que el señor Procurador se servirá evacuar esta consulta con la ilustración y el celo que tanto le distinguen, tengo el honor de saludarlo atentamente.

Mayo 16 de 1870.

* * *

RESOLUCIÓN

Atentas las consideraciones expuestas por el Procurador General en su precedente dictamen y teniendo además presente que no puede haber para el matrimonio entre un católico y un cristiano de las sectas disidentes impedimento nacido de la ley civil, después de las declaraciones consignadas en la Constitución y que han sido mencionadas en consulta al señor Procurador General.

Por estas razones se declara que no se tramitará en adelante, por el Ministerio del Culto, peticiones sobre dispensas de impedimento civil para el matrimonio, y que queda abolida la escritura que se otorgaba con la concesión ante el Escribano de Gobierno.

Hágase saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Junio 30 de 1870.

EXPOSICION NACIONAL EN CORDOBA

DECRETO

Habiendo sido definitivamente arreglada con la Empresa del Ferrocarril Central Argentino la apertura del servicio público de la línea completa del Rosario á Córdoba para fines del año entrante 1869, y

CONSIDERANDO: 1.º Que la instalación definitiva de esta vía ha de llevar en los primeros días una gran concurrencia de personas á la ciudad de Córdoba, y que debe aprovecharse esta ocasión para atraer la atención sobre un espectáculo útil que tenga resultados prácticos en el adelanto y riqueza de la República.

2.º Que la exposición de los productos del suelo y de la industria ha dado en todas partes ocasión á notables mejoras en las artes y al mayor desenvolvimiento de la producción.

3.º Que ella es doblemente útil en países nuevos que necesitan, no solamente mostrarse al extranjero, sino darse ellos mismos cuenta de los variados productos de sus diversos climas y de sus fuentes de riqueza; siendo este conocimiento el mejor incentivo que puede ofrecerse al capital europeo y un elemento indispensable para el desarrollo de nuestro comercio exterior é interior.

4.º Que el buen éxito obtenido por los productos argentinos en la última Exposición Universal, debe ser un estímulo

para que perseveremos en la misma vía, como la más conducente para hacer conocidas estas regiones; y que la experiencia ha demostrado que un país no puede representar de un modo satisfactorio sus artes y sus productos en una Exposición universal sin haberse preparado para ello por Exposiciones preliminares de carácter local ó nacional y formado así un inventario de su riqueza agrícola é industrial.

Por estas razones,

El Presidente de la República ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Se preparará para los últimos días del año entrante 1869 una Exposición de Artes y Productos Argentinos en la ciudad de Córdoba, debiendo designarse el día fijo de su apertura por un Decreto posterior.

Art. 2.º Serán igualmente admitidos en esta Exposición las máquinas introducidas del extranjero y los instrumentos de agricultura, cualquiera que sea su procedencia, que se apliquen ó puedan aplicarse útilmente en el país.

Art. 3.º Nómbrase para dirigir todos los trabajos preparatorios de la Exposición una Comisión compuesta del señor Germán Burmeister, de don Manuel Ocampo, de don Eduardo Olivera, de don Bernardo de Irigoyen, de don José Martínez de Hoz, de don Manuel Augusto Montes de Oca, de don Antonino Cambacérès, de don Gervasio A. de Posadas, de don Daniel Maxwell y de don Rufino Varela.

Art. 4.º Esta Comisión funcionará con el título de Comisión Directiva de la Exposición Nacional, elegirá de su seno un Presidente y tendrá para el servicio de su correspondencia un Secretario rentado.

Queda nombrado para desempeñar este último puesto don Jorge Crafford, con la dotación de cien pesos mensuales.

Son atribuciones de la Comisión Directiva :

- 1.º Redactar el programa de la Exposición.
- 2.º Señalar, de acuerdo con el Ministro de Instrucción Pública, los premios que han de ser distribuídos entre los concurrentes y nombrar las personas que han de componer los Jurys encargados de su adjudicación.
- 3.º Dirigirse á todas las personas que puedan contribuir con productos de su propia industria, ó de cualquier otra manera, al objeto de la Exposición.
- 4.º Nombrar en cada una de las Provincias una Comisión Auxiliar, poniéndose para esto de acuerdo con los respectivos Gobiernos Provinciales.
- 5.º Expedir instrucciones á las Comisiones Auxiliares sobre los objetos que deben enviar, sobre las formas de éstos y las condiciones de acomodo para su traslación á la ciudad de Córdoba.

Art. 5.º La Comisión Directiva propondrá al Gobierno la adopción de todas las medidas que tiendan á facilitar el buen resultado de los trabajos que se le encargan.

Art. 6.º Encomiéndose al Excmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba la preparación del local para la Exposición, invitándosele al mismo tiempo para que nombre una Comisión encargada de recibir y acomodar los objetos que han de ser exhibidos.

Esta Comisión obrará de acuerdo con la Comisión Directiva, que debe remitirle las instrucciones competentes. En caso necesario, uno ó más miembros de la Comisión Directiva se trasladarán á la ciudad de Córdoba para ayudar en sus trabajos á la que hubiere nombrado aquel Gobierno.

Art. 7.º En las primeras sesiones del Congreso el Poder Ejecutivo recabará su autorización para verificar los gastos

que la Exposición demande, según el informe que sea presentado al respecto por la Comisión Directiva.

Art. 8.º Todos los actos concernientes á la Exposición Nacional correrán por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 9.º Comuníquese á quienes corresponda, hágase saber á los nombrados, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Diciembre 9 de 1868.

CARTA AL SEÑOR ADOLFO CARRANZA

Sabiendo el Gobierno que emprende usted un viaje á las Provincias del Norte y conociendo cuanta dedicación usted profesa al fomento de los intereses industriales y mercantiles de nuestro país, el señor Presidente de la República me ha encargado que comisione á usted para que, en nombre del Gobierno, estimule á los habitantes de aquellas Provincias á remitir sus productos á la Exposición Nacional de Córdoba, demandándoles su concurso á este gran acto nacional.

Hay una preocupación muy difundida que puede dañar el éxito de la Exposición y que usted debe disipar en las reuniones ó conferencias que promueva.

Muchos piensan que no deben ser enviados á la Exposición sino aquellos objetos que por su rareza ó por otra circunstancia especialísima, puedan excitar la atención. Esta idea es falsa. Las Provincias deben hacer que se conozcan todos sus elementos naturales de riqueza, deben remitir todos sus productos, teniendo presente que cuanto más vulgares son éstos, porque satisfacen mayor número de necesidades, es mayor igualmente el número de los que resultarán bene-

ficiados por cualquiera mejora en su calidad, en la facilidad de su cultivo ó en su precio.

Acompaño á usted algunas colecciones del Boletín de la Exposición, en el que se han reunido todos los documentos que deben ser conocidos por los expositores, tanto nacionales como extranjeros.

Reputo inútil entrar en otras explicaciones después de la larga conferencia que hemos tenido y en la que se sirvió usted manifestarme que aceptaba el desempeño de ese cargo.

Marzo 17 de 1870.

CARTA AL GOBERNADOR DE SAN JUAN

Señor Gobernador y amigo:

Vuelvo nuevamente á molestarle, reclamando su atención respecto de la Exposición. Se habrían malogrado tantas esperanzas y nos presentaríamos en un concepto tan desfavorable ante el extranjero si la Exposición no tuviera buen éxito, que debemos todos aunar nuestros esfuerzos para conseguirlo. Es una empresa de honor y de patriotismo.

Debemos tener presente que Provincias como son las nuestras, tan poco frecuentadas por el extranjero, no tendrán en muchos años otra ocasión para mostrarse exhibiendo en un gran espectáculo todos sus elementos naturales de riqueza y los productos de su industria. Así, pues, es necesario aprovechar la que hoy se presenta con tanto gasto de dinero y después de tantos esfuerzos.

La Provincia de Córdoba acaba de dar un bello ejemplo. Una ley de su Legislatura ha destinado diez mil pesos para costear los gastos que sean necesarios para adquirir obje-

tos, prepararlos y presentarlos en la Exposición. ¿Por qué las demás Provincias no imitan á la de Córdoba, designando al mismo fin la cantidad que fuese compatible con sus recursos? Así mostrarían que no permanecen indiferentes al gran objeto que hoy las solicita, y se pondrían en situación de quedar bien representadas en la Exposición.

La Nación hace los gastos generales, invita á cada una de las Provincias á concurrir á la Exposición, y lo demás incumbe á cada una de ellas. A ellas les conviene el presentarse bajo un aspecto favorable. Es su negocio. Es su interés.

Pienso que no puede faltarle algunos fondos á cada Provincia para destinarlos á este objeto, y el ejemplo dado sería tan consolador como fecundo.

Pídole nuevamente que me perdone la insistencia que pongo sobre este asunto; y creo que no me dirijo en vano haciendo este nuevo llamamiento á su patriotismo.

Con este motivo, me suscribo de usted atento compatriota y amigo.

Junio 15 de 1870.

CIRCULAR Á LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA

Tuve el honor de comunicar oportunamente á V. E. el decreto de 17 de Agosto pasado, que designaba el día 1.º de Marzo del presente año para que se verificase la solemne apertura de la Exposición Nacional.

Reputo inútil encarecer á V. E. la importancia de este acto nacional; y el señor Presidente de la República, que lo presidirá, me ha encargado que me dirija á V. E. invítándole para que concurra á él personalmente, ó para que

envíe un delegado que lo represente, si es que las ocupaciones de su elevado puesto impiden á V. E. ausentarse de esa Provincia.

Los ensayos agrícolas, que se verificaron el 15 del mes pasado, han tenido lugar en presencia de los delegados de todas las Provincias, que se apresuraron á concurrir á pesar de las enormes distancias que separan á nuestros pueblos y de haber recibido con mucha tardanza las invitaciones competentes.

Los delegados que representaban á esa Provincia, deben ya haber informado sobre su comisión, y estoy seguro de que ellos habrán manifestado á V. E. que la presencia de los representantes de todas las Provincias contribuyó singularmente á solemnizar aquel acto, imprimiéndole un carácter verdaderamente nacional. Es á la verdad tan nuevo como consolador, ver por primera vez á todos los pueblos de la República haciéndose representar por hombres patriotas é inteligentes, para que presencien en su nombre un espectáculo industrial.

El señor Presidente espera que el señor Gobernador acogerá esta invitación con la misma buena voluntad y que podrá presidir la solemne apertura de la Exposición Nacional en el día fijado, teniendo al lado suyo á los representantes de todas las Provincias Argentinas.

Aprovecho esta ocasión para saludar atentamente al señor Gobernador.

Enero 25 de 1871.

LIBROS NACIONALES

Nota al señor Presidente de la Exposición Nacional

El señor don Ricardo Trelles, tan conocido por sus publicaciones literarias que tanto ha contribuído á ilustrar nuestra historia patria, ha querido que ellas figuren en la sección correspondiente de la Exposición, habiéndome enviado los 15 volúmenes que las contienen, revestidos con la encuadernación más lujosa que puede obtenerse en Buenos Aires. En ellos todo es argentino: el hecho lejano que se refiere, el documento antiguo que lo transmite, el trabajo del analista y del compilador, como la impresión material de los libros mismos.

He recibido también con el mismo objeto un ejemplar del "Manual de Fonografía Española", que acaba de publicar el Profesor G. Parody para la enseñanza de su aula en el Colegio Nacional.

Este trabajo, verdaderamente original, es también muy digno de figurar en la Exposición, porque contiene la primera aplicación que se hace al idioma español del sistema estenográfico que hoy se reputa más completo y rápido, siendo, además, de notarse las dificultades tipográficas que ha sido necesario vencer para hacer su impresión en el país.

Aprovecho esta nueva ocasión para saludar al señor Presidente de la Exposición.

Agosto 31 de 1871.

DON EDUARDO OLIVERA

Mensaje al Honorable Congreso de la Nación

El Poder Ejecutivo viene ante V. H. á cumplir con un deber de justicia. Han llegado últimamente de Europa las medallas que deben ser distribuídas á los que obtuvieron premios en la Exposición de Córdoba, y habrán con esto terminado todos los actos concernientes á este acontecimiento nacional. Falta, sin embargo, todavía que el Gobierno Nacional manifieste su gratitud al señor don Eduardo Olivera, que presidió la Comisión Directiva de la Exposición y al que, más que á cualquier otro, deben atribuirse los resultados obtenidos.

El Poder Ejecutivo reputa inútil mencionar en este mensaje cuánto puede decirse en honor del señor Olivera, puesto que el país entero conoce su abnegación y los desinteresados servicios que ha prestado, abandonando con perjuicio propio, por largos meses, el lugar de su residencia y de sus negocios.

El Poder Ejecutivo piensa, en consecuencia, que V. H. prestará benévola acogida al adjunto proyecto de ley. Actos semejantes enaltecen el espíritu público, promueven nobles emulaciones y señalan ejemplos que no serán inútiles para pueblos que principian, como el nuestro, á formar su historia, sus instituciones y su mismo carácter nacional.

Dios guarde á V. H.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para dedicar, en nombre del Gobierno de la Nación, á don Eduardo Olive-

ra una medalla de oro, conmemorativa de sus servicios como Presidente de la primera Exposición Nacional.

Art. 2.^o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Septiembre 11 de 1872.

ENSEÑANZA AGRONOMICA

Nota al Gobernador de la Provincia de Mendoza

El Inspector de Colegios, libre de las premiosas atenciones que lo han retenido en esta ciudad, puede, por fin, realizar su anunciado viaje para esa Provincia. Sabe V. E. cuáles son los objetos generales de su encargo y no necesito exponerlos.

Así, debo limitarme á hablar á V. E. de la comisión especial que se le ha dado respecto del Gobierno de esa Provincia.

Fué oportunamente comunicada á V. E. la ley del Congreso que creó un Departamento Agronómico en el Colegio de esa Provincia, al mismo tiempo que en las de Salta y Tucumán. Estos se encuentran ya instalados y principiarán en breve á funcionar, abriendo sus enseñanzas después de haber sido habilitados con los recursos, aunque escasos, que consigna la misma ley. Así, sólo falta por establecerse el de Mendoza, para lo que el Inspector ha recibido instrucciones de este Ministerio, debiendo en todo ponerse de acuerdo con V. E.

Los Departamentos Agronómicos de Tucumán y Salta han podido ser establecidos, porque las Legislaturas de esas Provincias han venido en auxilio del pensamiento y cooperado á su ejecución. Los Departamentos Agronómicos necesitan como base la formación de una Quinta, donde se

practiquen para la enseñanza de los alumnos las diversas especies de cultivos y se muestre la aplicación de las máquinas é instrumentos agrícolas; y las Legislaturas de las dos Provincias nombradas se apresuraron á poner á disposición del Ejecutivo Nacional terrenos adecuados en los que se plantearán estas Quintas.

El señor Presidenté de la República espera que V. E. pedirá una concesión semejante á la Legislatura de esa Provincia, porque sin ella no dará sino resultados muy deficientes el Departamento Agronómico que se establezca en aquel Colegio. Reputo inútil encarecer á la ilustración de V. E. la importancia de estas Quintas Modelos, porque no solamente sirven para los estudios de los alumnos, sino que son un ejemplo vivo y práctico para los habitantes de la localidad.

No dudo que V. E., tan celoso por difundir la ilustración en la Provincia de su mando, prestará calurosa acogida á este pensamiento. La Agricultura, aun en aquellas Provincias como la de Mendoza, donde constituye la ocupación primordial de sus habitantes, no saldrá de sus formas actuales, rutinarias y primitivas, sino cuando se hayan divulgado los conocimientos y los métodos de elaboración, que hacen verdaderamente fecundo el trabajo del hombre aplicado al cultivo de la tierra.

Aprovecho esta nueva ocasión para saludar atentamente á V. E.

Marzo 20 de 1872.

CARCEL PENITENCIARIA

Mensaje al Honorable Congreso de la Nación

El Poder Ejecutivo ha aprovechado todas las ocasiones para encarecer y recomendar como una necesidad suprema, en el estado actual de la República, el que la justicia criminal, sometida á los Tribunales nacionales y especialmente provinciales, haga verdaderamente efectivo su poder de represión, dando á sus fallos una rigurosa y eficaz aplicación.

La impunidad de los delitos trae forzosamente aparejada la relajación en los vínculos sociales. Después de producir los más graves males internos, pueden presentarnos, como hemos tenido ya ocasión para notarlo, bajo un aspecto desfavorable ante el extranjero, al que necesitamos ofrecer como el primer aliciente para su traslación y como la condición primera para su establecimiento entre nosotros, la seguridad que la sociedad civil debe dar á todos sus miembros en sus vidas y en sus propiedades.

Es, entretanto, notorio que la justicia criminal, tanto en la Nación como en las Provincias, carece casi absolutamente de medios para llevar á efecto sus fallos, vigilar y asegurar su ejecución. En toda la extensión de la República no hay una cárcel penitenciaria ni un presidio donde los reos cumplan sus condenas, hecho tanto más grave si se toma en cuenta que la pena de muerte va gradualmente desapare-

ciendo en nuestras costumbres judiciales y que son, en consecuencia, los delitos que mayor atrocidad revisten los castigados por las legislaciones con la última pena, que vienen á quedar impunes en todo ó en parte por esta falta de establecimientos que aseguren el cumplimiento de las sentencias y sin los que el sistema penal se hallará tan sólo nominalmente escrito en las leyes.

En casi todas las Provincias las condenaciones á presidio y á trabajos forzados suelen conmutarse por el servicio de las armas en el ejército de línea; pero la experiencia desastrosa de muchos años, el patriotismo y el sentimiento del honor militar, principian á sublevar justamente la opinión contra esta práctica, que no podría perpetuarse sin desdoro para nuestro ejército y sin graves peligros para el país. Así el Poder Ejecutivo ha incluido en el Proyecto de Ley que acaba de someteros, sobre la organización del ejército, una disposición por la que se prohíbe que sea admitido en sus filas individuo alguno que fuere reo de crimen castigado por la ley con pena infamante.

En las provincias litorales, y especialmente en Buenos Aires, los reos condenados á presidio por la justicia nacional y provincial son remitidos á Bahía Blanca y Patagones, bajo la vigilancia del Ministerio de la Guerra; pero una vez llegados á estos lugares suelen ser puestos en libertad, sin otro reato que su sometimiento al Comandante Militar y á la custodia que éste puede ejercer.

Teniendo por delante esta situación, que ha sido, además, representada últimamente por el Gobernador de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo viene á pedir al Honorable Congreso que se sirva autorizarle para proceder á la construcción de una cárcel penitenciaria en la Isla de Martín García, debiendo principiarse y continuarse la obra según lo permita

la situación del Tesoro Nacional. Es el Gobernador de Buenos Aires el que ha indicado este lugar en la nota que se acompaña original, para ilustración del asunto, y el Poder Ejecutivo lo reputa del mismo modo preferente á cualquier otro, ya porque una situación insular hace siempre menos fácil la evasión de los presos, como porque pueden ser rápida y seguramente conducidos á Martín García los que fueren condenados por la Justicia nacional y provincial en las cuatro Provincias litorales.

El Poder Ejecutivo habría deseado, como complemento de este mensaje, el presentaros el plano y presupuestos del establecimiento proyectado; pero el Departamento de Ingenieros no ha podido prepararlos, hallándose absorbido por trabajos que el Honorable Congreso conoce y que revisten la mayor urgencia. Debo, sin embargo, agregaros que el ingeniero Presidente, señor Monetta, calcula que con cincuenta mil pesos puede construirse un presidio para doscientos hombres, con ciento veinte mil una penitenciaría en la que se adoptase el régimen celular para el mismo número, pudiendo así señalarse una de estas cantidades por límite á la autorización conferida. El edificio se haría bajo un plan que permitiera agrandarlo sin dificultades á medida que nuevas necesidades requieran aumentar su capacidad.

Al terminar este Mensaje, el Poder Ejecutivo cree conveniente haceros presente que el Proyecto del Código Penal, cuya revisión concluirá en breve, presupone para la aplicación de la penalidad la existencia de un presidio ó de una penitenciaría, bastando, por lo tanto, cualquiera de ellos para satisfacer las necesidades más primordiales.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

Septiembre 13 de 1871.

NOTA AL MINISTRO DE VENEZUELA

Al señor Presidente de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria y Ministro del Interior y Relaciones Exteriores de Venezuela, don Martín J. Sanabria.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. comunicándole que en esta misma fecha se ha despachado por la Biblioteca Nacional anexa á este Ministerio, un cajón de libros, en cumplimiento del convenio celebrado con V. E. en Febrero del año pasado, para hacer un canje de publicaciones entre el Gobierno de V. E. y el de esta República.

Esta remesa consta de 180 volúmenes sobre educación, estadística y demás relativo á la República Argentina, como V. E. podrá verificarlo por el catálogo que se adjunta.

Desde que fué aceptada por este Gobierno la honrosa invitación que V. E. le hacía en su carácter de Presidente de la Dirección de Instrucción Primaria de Caracas, no he recibido comunicación alguna de V. E., lo que me hace recelar que no haya llegado á su conocimiento el Decreto que así lo dispone y que dice lo siguiente:

“ Buenos Aires, Febrero 24 de 1871. — Contéstese que el Gobierno acepta con complacencia la invitación que se le dirige para hacer el canje de todas las publicaciones que se hagan en los dos países y que se relacionan con la educación pública. ”

La cruel epidemia que asoló á esta ciudad el año pasado, precisamente al mismo tiempo de ajustar este convenio, interrumpiendo considerablemente el movimiento ordinario de las oficinas públicas, disminuyó los recursos é impidió la contracción necesaria para reunir los libros más convenientes al canje, muchos de los cuales ó son raros, ó están diseminados en las librerías, cuando no hay que solicitarlos de particulares.

Esto requiere tiempo, y lo recuerdo á V. E. sólo para justificar un retardo involuntario y puede decirse inevitable, por las circunstancias excepcionales que acabo de exponer á V. E.

Tratándose de un asunto que creo de la mayor trascendencia, no sólo para promover la instrucción del pueblo sino también para estrechar los vínculos de confraternidad que ligan á las Repúblicas del Continente, estoy resuelto á no omitir esfuerzo de mi parte á fin de que estos canjes se hagan con la repetición, esmero y puntualidad posibles.

Este es el deseo del señor Presidente de la República, que ve con íntima satisfacción los notables adelantos que se desenvuelven en esa parte importante de la América, bajo los auspicios del ilustrado Gobierno de V. E.

Esperando que dentro de breve tiempo me será posible dirigir á la Dirección Nacional de Instrucción Primaria que V. E. preside, una remesa más completa de todas las obras útiles que puedan reunirse, tengo el honor de subscribirme de V. E. con la más alta consideración y aprecio.

Abril 1.º de 1872.

LA INSTRUCCION PUBLICA EN CATAMARCA

Nota al Gobernador de la Provincia de Catamarca

Tengo el honor de acusar recibo á las notas de V. E. fechas 8 y 20 de Mayo, relativas á las nuevas disposiciones adoptadas por esa Honorable Legislatura, tendientes á llevar adelante el desarrollo de la Instrucción Pública en esa Provincia.

El Poder Ejecutivo Nacional se felicita por la noble dedicación que revelan esos actos de parte de los Poderes Públicos de Catamarca, sobre todo al verlos secundados con entusiasmo por las poblaciones.

Así el movimiento no será transitorio, y por el contrario encarnándose en los hábitos del pueblo se convertirá en instituciones permanentes. Como una prueba de la importancia que el Gobierno Nacional atribuye á los esfuerzos educacionistas de esa Provincia, me complazco en incluir á V. E. varios ejemplares de un folleto, impreso á expensas del Tesoro para ser distribuído profusamente en la República, y en el que se contienen las leyes sancionadas por Catamarca fundando un régimen escolar, con una circular á los Gobiernos de Provincia en la que se encarece la adopción de las mismas medidas ó de otras semejantes.

Viniendo ahora al objeto especial de las dos últimas notas á que contesto, tengo el honor de anunciarle que el señor Presidente ha resuelto contribuir con la suma de mil pesos

fuertes á la obra de la nueva Escuela que debe construirse en esa capital.

El Poder Ejecutivo habría deseado asignar una suma mayor, pero no puede ya hacerlo después de las otras subvenciones de la misma clase acordadas igualmente á Catamarca y teniendo á la vista las asignaciones del Presupuesto que no pueden ser sobrepasadas.

Acepto esta ocasión para saludar atentamente á V. E.

Junio 13 de 1872.

PROFESORES EXTRANJEROS DE AGRONOMIA

Nota al Ministro argentino en Francia

Por ley del Honorable Congreso fué autorizado el Poder Ejecutivo para establecer un Departamento de Enseñanza Profesional de Agronomía en cada uno de los Colegios Nacionales de Salta, Tucumán y Mendoza.

El plan de estudios y las explicaciones que sobre ellos contiene el adjunto folleto, darán á conocer á V. E. los fines que el Gobierno se propone, fundando en el país las enseñanzas especiales que han de contribuir á sacar nuestra naciente agricultura del estado embrionario en que hoy se encuentra.

Los Departamentos Agronómicos están ya en vía de formación, exceptuando el de Mendoza que no se halla aún instalado. Los de Tucumán y Salta cuentan con una quinta de ensayos que principia á establecerse en cada uno de ellos con buen éxito, y han recibido los utensilios y máquinas indispensables para las tareas docentes y para las labores prácticas.

Necesitamos, sin embargo, hombres competentes para la enseñanza de estos establecimientos, y después de haber practicado sin éxito satisfactorio, diligencias para encontrarlos en el país, el Gobierno ha estimado conveniente traerlos de Europa, mediante los pasos que para elegirlos y contratarlos podrán darse por la Legación al digno cargo

de V. E. No dudo que V. E. llenará este encargo con el ilustrado interés que siempre le inspiran los adelantos de nuestro país.

Limitándonos por ahora á lo indispensable, bastaría que V. E. buscara dos Directores para el Departamento Agronómico, que deben tener aptitudes especiales. Conviene así, que el Director destinado á Mendoza sea instruído en las irrigaciones, los drenajes, en el cultivo de los prados artificiales y en el de la viña, que constituye hoy un importante ramo de la agricultura en aquella Provincia.

El Director del Departamento Agronómico de Tucumán y uno de los profesores que se destinen para el de Salta, deben ser una especialidad en la química agrícola é industrial, y conocer á fondo los mejores métodos para la fabricación del azúcar. V. E. conoce la aptitud de las dos Provincias para la explotación de esta industria, que es considerable en ambas y que se acrecienta rápidamente.

Buscando las indicaciones más autorizadas sobre este asunto, he consultado al Presidente de nuestra Sociedad Rural, señor don Eduardo Olivera, que ha frecuentado en su juventud las más célebres escuelas agronómicas de Francia y Alemania. Cree el señor Olivera que para la dirección de nuestras Escuelas de Agricultura, es necesario elegir hombres experimentados, que hayan practicado, no solamente la enseñanza agronómica, sino las industrias agrícolas existentes en las Provincias de Mendoza y Tucumán; y sobre todo, hombres serios, que no vengán tentados por el espíritu de aventura y que se hallen dispuestos á acometer una tarea paciente y difícil, por la misma razón de ser nueva en el país.

V. E. es miembro de la Sociedad Central de Agricultura de Francia, y esta circunstancia lo habilita para desempeñar

mejor ese encargo. Va sin embargo adjunta una carta que el señor Olivera dirige á su antiguo maestro el señor Bella, colega de V. E. en la misma Sociedad Central de Agricultura. Este caballero puede prestar á V. E. una eficaz cooperación, porque como Director que ha sido de la Escuela Grignon, durante treinta años, debe conocer muchas personas que sean idóneas para nuestro objeto.

V. E. me permitirá que insista sobre la competencia de los Directores.

Puede ser necesario que uno de ellos ó los dos emprendan un breve viaje de estudio por lugares determinados, para conocer las mejoras introducidas en los procedimientos que emplean las industrias que he mencionado antes á V. E. ; debe, en tal caso, facilitarles algunos recursos pecuniarios para que lo verifiquen. Cada uno de los Directores de los Departamentos Agronómicos tiene por la ley anual del Presupuesto el sueldo de 250 pesos fuertes, y se halla también asignado el de 125 pesos fuertes á los Profesores. Estos sueldos principiarán á correr desde que los Profesores emprendan su viaje ó se pongan á disposición de V. E.

El Gobierno Argentino tiene pasajes gratis en todos los paquetes que salen para éste de los puertos de Francia, y V. E. queda autorizado para ordenar que se expidan los necesarios en favor de los Profesores que vengan.

Acepto esta nueva ocasión para ofrecer mis respetos á V. E.

Septiembre 26 de 1872.

LA EDUCACION EN LA REPUBLICA

Nota al señor Secretario del Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia y Jefe de la Dirección de Instrucción Pública.

Tengo el honor de contestar la nota de V. E. de 18 de Marzo último, que recibí con algún retardo, y en la que se sirve pedirme ciertos informes relativos al sistema de educación adoptado en la República.

Aplaudiendo el celo que el Gobierno de Colombia manifiesta por la instrucción popular, y conociendo además cuán importante sería que los adelantos hechos por las naciones civilizadas sean conocidos y utilizados por todas, he pensado en la mejor manera de responder á las interrogaciones de V. E., habiéndome decidido por enviar á la Dirección General las disposiciones más importantes que reglan la educación en el país, como el medio más práctico de presentar á V. E. con claridad, las soluciones que pide á este Ministerio.

Como regla general, la educación se provee á la vez por las Provincias y por el Gobierno de la Nación, que la estimula por resortes indirectos, pero eficaces, en todos los puntos del territorio donde la iniciativa ó los recursos locales son insuficientes para suministrarla equitativamente á todos sus habitantes.

La Nación costea y sostiene en cada Provincia la ense-

ñanza secundaria, que se completa por las profesiones liberales, en las Universidades de Córdoba y Buenos Aires.

A este fin se han instituido los Colegios Nacionales, que la Nación mantiene y fomenta á sus expensas y cuyos certificados son válidos para ingresar en los cursos universitarios.

Las Provincias, por su parte, dan un impulso notable á la educación común, estableciendo escuelas primarias dotadas por sus gobiernos locales y reglamentadas por los planes de enseñanza dictados por algunos de ellas, que unidos á la protección que el Gobierno Nacional dispensa á los que más se distinguen por sus esfuerzos, están dando los mejores resultados en el sentido de hacer que la educación penetre hasta en las clases más desvalidas del pueblo.

Este es el sistema en general y V. E. encontrará su origen y ejecución en la serie de publicaciones, ya nacionales, ya provinciales, adjuntas, sobre todo en las siguientes, que recomiendo á la Dirección central como las que más contribuyen al desenvolvimiento de nuestras escuelas.

Ley general de subvenciones.

Ley sobre el fomento de las Bibliotecas Populares.

Ley sobre formación del censo.

Ley sobre escuelas normales.

Plan de estudios para la enseñanza profesional de Agronomía y Proyecto de Ley é instrucciones para establecer un sistema de observaciones meteorológicas en la República.

También he dado instrucciones para que se remitan á esa Dirección Central algunos folletos publicados sobre la materia, debiendo hacer especial mención del que recibirá V. E. bajo el título de "Movimiento de Educación en la República Argentina", como que en él están refundidas las medidas principales adoptadas hasta aquí é indicados algunos males orgánicos que necesitan remedio.

Este folleto contiene por vía de apéndice, una importante serie de leyes y decretos que han sido dictados por las Legislaturas Provinciales, organizando la instrucción pública, en su jurisdicción respectiva, de acuerdo con los medios é indicaciones que el Gobierno Nacional ha creído más conveniente adoptar, y siguiendo en este punto esencial para la existencia del propio gobierno, el movimiento y la experiencia de las naciones más adelantadas.

Esperando haber dejado satisfecho el deseo del señor Ministro, me complazco en ofrecerle toda la cooperación posible para tan noble propósito, y me suscribo con los sentimientos de mi consideración.

Octubre 5 de 1872.

FELICITACIONES AL GOBIERNO DE MENDOZA

Nota al Excmo. Gobernador de la Provincia de Mendoza

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fecha 13 de Diciembre pasado, acompañando el informe y los cuadros estadísticos en que la Inspección General de Escuelas de esa Provincia ha patentizado los resultados del Censo Escolar recientemente elaborado por orden de V. E.

Elevados esos documentos al conocimiento del señor Presidente de la República, y después de un examen prolijo de todos los pormenores que ellos abrazan, el Gobierno de la Nación ha reconocido que la Provincia al digno mando de V. E. tiene derecho al premio que el Honorable Congreso tiene acordado á las que cuenten en los registros de sus escuelas un número de niños igual á la décima parte de su población.

Al remitir á V. E. la adjunta copia legalizada del Decreto en virtud del cual se adjudica el referido premio á esa Provincia, cumplo con suma complacencia el grato deber de felicitar en V. E. al pueblo mendocino, por los honrosos hechos en pro de la educación común que le han acreditado merecedor de esta recompensa nacional.

Acepto esta ocasión para reiterar á V. E. la seguridad de mi mayor estimación.

Enero 7 de 1873.

JUICIO POR JURADOS

SENADO NACIONAL

SESIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1870

.....
Acto continuo el señor Presidente expuso, que estando presente el señor Ministro de Justicia, se iba á tomar en consideración el asunto referente al establecimiento del juicio por jurados, que se había postergado en las anteriores sesiones hasta que concurriera, y ordenó al secretario lo leyese. Se hizo en los siguientes términos:

Honorable señor:

La Comisión de Legislación ha estudiado las modificaciones que la Honorable Cámara de Diputados ha introducido en el proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados, sancionado por el Senado y que pasó á aquélla para su revisión, consistentes en la supresión del artículo 1.º y en algunas adiciones de redacción en los siguientes, y, consecuente con sus doctrinas cuando se discutió este asunto, tiene el honor de aconsejar á Vuestra Honorabilidad la aceptación de aquéllas.

Sala de Comisiones del Senado, Buenos Aires,
Septiembre 14 de 1870.

*Salustiano Zavalia. — Wenceslao
D. Colodrero. — Abel Bazán.*

PROYECTO PRIMITIVO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º—A datar desde el 1.º de Enero de 1872, ningún delito del fuero ordinario, sea de la jurisdicción federal ó provincial, podrá ser penado en la República sin previo juicio por jurado.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión de dos personas idóneas para que redacte el proyecto de ley de procedimientos para el Jurado en las causas criminales de jurisdicción federal, sometiéndolo á la aprobación del Congreso en las sesiones de este año.

Art. 3.º—La remuneración que ha de acordarse á la Comisión, será determinada por el Congreso en vista de la extensión é importancia de sus trabajos.

Buenos Aires, Julio 30 de 1870.

PROYECTO DE LEY

(Sancionado por la Cámara de Diputados)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º—El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión de dos personas idóneas que proyecten la ley de organización del Jurado y la de enjuiciamiento, en las causas criminales ordinarias de jurisdicción federal, debiendo someterlo á la consideración del Congreso en las primeras sesiones del próximo período legislativo.

Art. 2.º—La remuneración que haya de acordarse á los miembros de la Comisión á que se refiere el artículo anterior, será determinada por el Congreso en vista de la importancia de sus trabajos.

Art. 3.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Puesto el dictamen de la comisión en discusión:

SR. COLODRERO. — . . .

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Me parece que el punto de disidencia entre el proyecto de la Cámara de Diputados y el que había sido sancionado anteriormente por esta Cámara, versa sobre un objeto más radical que el que ha sido designado por el señor Senador que deja la palabra. No se trata de designar el término más ó menos próximo, durante el cual los jurisconsultos deban presentar su trabajo; este punto, como se comprende, es puramente accidental, y la prudencia y discreción deben resolverlo; pero, como decía, es mucho más grave la disidencia sobre el punto más esencial, porque éste versa sobre la facultad misma del Congreso. El proyecto de la Cámara de Diputados dice: “El Poder Ejecutivo encomendará á una Comisión de dos personas, etc.”; mientras que el hecho más trascendental, la mira que tuvo el Senado al sancionar el proyecto que fué en revisión á la Cámara de Diputados, es que el Senado quería que el Jurado se estableciese, no sólo para el juzgamiento de las causas nacionales, sino de las provinciales también, y principiaba su proyecto por un artículo que decía: “Desde esta fecha no se castigará á nadie por delito alguno, á no ser que fuera sometido á juicio de jurados”. Es, pues, esta grave diferencia la que tiene que tomar en consideración la Cámara.

Volviendo al proyecto de la Cámara de Diputados, quiero hacer algunas observaciones. En verdad, es éste uno de los asuntos más arduos que pueden preocupar la atención del Congreso. La acción de la Revolución se ha hecho sentir sobre la organización de nuestros Poderes Públicos y hasta sobre nuestros elementos sociales; pero, puede decirse que en lo que concierne al régimen del jurado, he-

mos avanzado muy poco del régimen antiguo, sin advertir que sus formas no pueden acomodarse á una sociedad de sesenta años, posterior á la que aquel régimen representaba; hemos llevado tan lejos la falta de iniciativa á este respecto, que ocupándonos ahora cinco ó seis años de la justicia federal, hemos establecido una Corte Suprema de Apelación para todo el territorio de la República, de tal manera que los pleitos deben venir de 500 leguas de distancia á ser decididos en la Provincia de Buenos Aires. Es necesario, pues, que la acción de la reforma se lleve al Poder Judicial y al Procedimiento. Se ha hablado, en esta época sobre todo, de los grandes inconvenientes del centralismo administrativo; mientras tanto, no se vió que más grande y trascendental que el centralismo administrativo es el centralismo judicial, que, estableciendo jueces en una ciudad, deja sin ellos y sin leyes á tres cuartas partes de la República. Se ha dicho con verdad, que la justicia es la garantía del derecho, y que éste no acierta á realizarse sin su aplicación completa y eficaz; pero para eso es necesario la presencia del juez y su acción donde sea requerido. Ahora bien: no hay otro juez sino el jurado, y por eso es que todos los pueblos ostentan como la primera y más solemne atribución la del jurado. De esta manera todos nuestros intereses reclaman el establecimiento del jurado, á fin de tener un sistema judicial que responda á la índole de nuestras instituciones. Pero se dice: "Al crear el jurado, no debemos olvidar que pocas instituciones encontrarían mayores inconvenientes que el jurado". Se trata de dejar los antiguos procedimientos, que por el largo tiempo que llevan establecidos forman parte de las costumbres públicas; se trata en seguida de luchar con los grandes inconvenientes que presenta la manera de vivir de los habitantes de nuestro país, su diseminación en los vastos campos y la falta

de espíritu público, que es necesario para todos los actos de la vida común. Son estos grandes inconvenientes que afectan la existencia del jurado. Siendo esto así, siendo, pues, tan grandes los inconvenientes, la prudencia aconseja que no debemos andar demasiado pronto y que, para realizar esta gran reforma, debe haber un completo acuerdo entre todos. Entretanto, ese acuerdo no lo veo en el proyecto de la Cámara de Diputados, comparado con el del Senado. Tenemos por delante el proyecto de la Cámara de Diputados, que dice: "Establézcase el jurado, para ser aplicado en la Justicia Nacional". Ahora nos daremos cuenta de lo que esto importa.

Se dice, este asunto no es de competencia de la Nación, porque es á la Justicia Provincial á la que corresponde la reparación de todos los delitos que afectan la vida y propiedad de los particulares; la Justicia Nacional no es más que un medio por el cual se ha querido defender á la Nación en su capacidad política é intereses administrativos; la Justicia Nacional, pues, no es la justicia social.

Siendo eso así, yo digo, pues, que el establecer el jurado en otra forma es exponerse á que no dé resultado alguno, porque esa base no puede servir para la existencia de una institución que necesita ser comprendida por todos los habitantes de la República.

Muchas veces hemos tratado de localizar el jurado, como para los juicios de imprenta. ¿Qué ha sucedido? Han corrido veinte años y ha sido necesario declarar después que el espíritu público no responde á esa institución.

Yo digo, señor Presidente, que sin aceptar el primer artículo, porque tiene serios inconvenientes, yo estaría más bien conforme con un distinto proyecto que el que la Cámara ha propuesto.

SR. BAZÁN. — . . .

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Pienso como los señores Senadores que han dejado la palabra, que no hay necesidad de votar en general el dictamen de la Comisión.

Cuando un proyecto ha sido aprobado en general por ambas Cámaras, el pensamiento capital que él contiene ha sido ya aceptado y la disidencia sólo puede versar sobre los detalles ó artículos cuya aprobación no ha sido obtenida por ambas Cámaras. Ahora bien, como las prescripciones de los artículos pueden ser muy diversas y no tener conexión ninguna, es claro que alguno de esos artículos puede ser aceptado por la Cámara revisora, y los otros no; y en este caso deben ser votados, especial y separadamente, cada uno de los artículos, á fin de que la Cámara revisora quede en aptitud de aceptar unos y rechazar los otros.

Pero la cuestión en este caso no es cuestión de tramitación; es cuestión más alta: es de facultad de las Cámaras y es también cuestión sobre el mejor procedimiento que debe adoptarse.

SR. ZAVALÍA. — . . .

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — La cuestión, señor Presidente, se remonta á su verdadera fuente, y por eso volveré á continuar tal como había principiado hace un momento.

La cuestión, decía, es una cuestión de facultades y de procedimientos. Se trata de saber cuál es el alcance que la Constitución ha dado á la prescripción que se encuentra contenida en su primera parte, cuando dice que uno de los objetos del Gobierno Nacional es promover la reforma de la legislación civil y el establecimiento del juicio por jurados.

Tanto el Senado como la Cámara de Diputados se encuen-

tran en presencia de esta cuestión, y ambas Cámaras le han dado una solución radical y diametralmente opuesta.

El Senado ha dicho: tengo facultad para dar leyes que rijan á los jurados, aplicables á la Nación y las Provincias, y en todo el territorio de la República.

La Cámara de Diputados ha dicho: La facultad del Congreso ó del Gobierno Nacional sólo es aplicable á las causas del fuero nacional, y no puede pasar de allí.

Cualquiera persona, señor Presidente, que observara este debate y tratara de deducir una consecuencia, ¿qué deduciría de esa discrepancia tan grave? Diría, con razón, que la consecuencia lógica que se desprende del proyecto sancionado por ambas Cámaras, no es precisamente la sanción de uno y otro proyecto sobre esta materia, sino la sanción de un otro proyecto de aplazamiento de la cuestión.

Yo pregunto, señor Presidente: cuando se trata de establecer la institución más grave, la más ardua de las instituciones, una institución que viene á chocar con todos nuestros antecedentes del pasado, que tiene que luchar con todos los grandes inconvenientes inherentes á nuestro estado social y á la diseminación de nuestras poblaciones, ¿no es á lo menos necesario que aquellos que inician la reforma y que tratan de poner en práctica los medios de realizarla, estén siquiera de acuerdo sobre el punto que discutimos?

Sin embargo, este acuerdo no existe; por el contrario, hay completo desacuerdo bajo el punto de vista constitucional, que es precisamente el defecto más grave.

De aquí, señor Presidente, la cuestión de facultad; es cuestión de procedimiento, porque si el Congreso tiene la facultad para dar ley sobre jurados, tanto en lo nacional como en lo provincial, no puede ni debe desprenderse de esa facultad, porque son atribuciones de poder que están

consignadas en la carta fundamental. Pero yo digo, señor Presidente, que una vez resuelta esta cuestión de la facultad en uno y otro sentido, no es el camino aconsejado por el proyecto de la Cámara de Diputados el que debe seguirse.

Si el Congreso tiene la facultad de dar la ley, llévela al fuero provincial y nacional y dé á la ley una base amplia. No hemos de realizar, señor Presidente, el jurado, llevándolo precisamente á ese terreno, donde su existencia puede ser más delicada. Abrase cualquier libro de los que se hojean y se encontrarán confirmadas las ideas que yo emito.

El señor Senador por Catamarca nos decía: “rechacemos el proyecto de la Cámara de Diputados, establezcamos el jurado en las causas nacionales, para que sirva como ejemplo para establecerlo después más amplio”. Pero yo digo lo contrario, porque ese ensayo, lejos de servir al objeto, proscribire tal vez el jurado por cincuenta años más; pero de todas maneras, señor Presidente, con una ú otra resolución, creo que el camino que se adopta es de todo punto impracticable y de los más peligrosos.

Yo resumiría del modo siguiente todo lo expuesto y sacaría estas consecuencias: si resuelve el Congreso que no tiene facultad para dar ley general, promueva y fomenta, por todos los medios directos é indirectos, difundiendo escritos que muestren la necesidad del jurado, confiando á una comisión que redacte el proyecto, á fin de proponerlo á la aceptación de las Provincias; pero no haga un ensayo del jurado como un ejemplo, porque sería muy pernicioso.

En otro extremo de la cuestión: si el Congreso resuelve que tiene facultad, debe entonces aprovecharse de esa facultad y hacer como hizo para dictar el Código Civil. Este es el camino que debe seguirse.

SR. OROÑO. — . . .

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Son dos palabras las que voy á decir únicamente.

Señor Presidente: me apresuro á responder al señor Senador, porque no quiero dejar subsistente la interpretación que, sin duda, por falta de claridad él ha dado á mis palabras.

No pido ni aplazamiento, ni quiero demorar esta reforma tan reclamada por la Constitución; antes por el contrario, desde que he podido formar un juicio sobre esta materia, desde que he estado en un puesto público, he comprendido la necesidad suprema del jurado; pero por la misma razón de que el jurado es una necesidad suprema, una prescripción de la Constitución y la base de la vida libre; por la misma razón que se trata de establecerlo ó incluirlo en la legislación de mi país, quiero que ese ensayo no se malogre y que se rodee de todos los medios posibles de acierto; por eso, al principiar mi discurso anterior, había dicho: hay cuestión de facultades, cuestión subalterna; pero hay la cuestión de procedimiento.

¿Cuál es el mejor camino á adoptarse, á fin de implantar el jurado en la República? Yo digo, tenga ó no el Congreso la facultad, el camino propuesto no es el camino más conveniente.

Por lo demás, señor Presidente, respondiendo al llamamiento del señor Senador, diré: no voy á nombre del Gobierno á decidir la cuestión sobre facultades del Congreso, porque esta cuestión, estando deferida al Congreso, es éste mejor que el Poder Ejecutivo el que debe saber hasta dónde llega el límite de sus facultades. En esta clase de cuestiones el Poder Ejecutivo no debe tener intervención, porque se trata de facultades privativas del Congreso.

Yo voy á decir simplemente, á nombre del Poder Ejecu-

tivo, y á eso se reduce mi intervención, que el procedimiento que se adopte es preciso meditarlo mucho, porque podemos malograr el ensayo; esto es lo que he dicho, dando el verdadero sentido á mis palabras.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó si se aceptaba ó no la supresión hecha por la otra Cámara, del artículo 1.º del proyecto, y resultó negativa por 13 votos contra 9.

Las modificaciones en el artículo 2.º (primero del proyecto de la otra Cámara) y 3.º, fueron aceptadas por unanimidad.

FOMENTO DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

MENSAJE

Al Honorable Congreso de la Nación:

Apenas se reflexiona sobre los motivos que retardan el progreso intelectual de nuestras poblaciones, viene sin duda al pensamiento la carencia y la casi ninguna circulación de los libros que se nota en ellas. Ciudades principales como Tucumán, Salta y otras, á pesar de su población y de su riqueza respectivas, no tienen hasta hoy una Biblioteca pública y les faltan hasta las librerías donde pueda hacerse la adquisición de un libro.

Entretanto, el medio más poderoso para levantar el nivel intelectual de una nación, diseminando la ilustración en todas las clases sociales, es fomentar el hábito de la lectura hasta convertirlo en un rasgo distintivo del carácter ó de las costumbres nacionales, como sucede en Alemania ó en los Estados Unidos. Ahora bien; es imposible obtener este resultado sin la difusión del libro, haciéndolo accesible á todas las personas, sobre todo cuando faltan las revistas, diarios y esos innumerables medios de publicidad para las ideas y los hechos que dan en otros países pábulo incesante á la vida intelectual.

La necesidad de las Bibliotecas se hace sentir en todas partes. Es necesario propender á la creación de la Biblioteca escolar, que complementa la Escuela y la vivifica sir-

viendo como un auxiliar para el maestro y como un incentivo de curiosidad para el niño. Es necesario introducir la Biblioteca de distrito, que pone en manos de los habitantes, en las poblaciones lejanas, libros atrayentes y útiles, generalizando los conocimientos donde quiera que haya un hombre capaz de recibirlos.

El Poder Ejecutivo no duda que se encontrará un inconveniente para la propagación de las Bibliotecas en el espíritu de nuestras poblaciones, desprovisto hasta hoy de iniciativa; pero es necesario ponerse á la obra, pensando que el tiempo transcurrido en la omisión agrava y consolida los obstáculos de esa clase.

Sería aventurado buscar para esto caminos desconocidos, cuando se presentan practicables para nosotros los medios que han sido adoptados en varios países con el mejor éxito.

Así, el Proyecto adjunto de ley que el Poder Ejecutivo viene á proponer para excitar la formación de Bibliotecas populares se halla calcado sobre las bases que, recomendadas por Horacio Mann, fueron adoptadas en la mayor parte de los Estados de la Unión, y repite deliberadamente las disposiciones de un estatuto del Alto Canadá, donde el Poder central y las administraciones locales asociaron su concurso por medio de una combinación sencilla que ha tenido el éxito más completo, dotando á cada aldea y á cada población de una Biblioteca.

Nosotros no alcanzaremos pronto este mismo resultado; pero no puede tampoco decirse que serán de todo punto inútiles el llamamiento permanente consignado en la ley y la cooperación ofrecida á los que quieran promover el adelanto intelectual del país con la difusión de buenos libros.

¿Por qué no se formarían también entre nosotros esas

asociaciones que, distinguiéndose con el nombre glorioso de Franklin, han creado las librerías de distrito en los Estados Unidos, y que hoy las propagan rápidamente por la Francia?

El Honorable Congreso ha demostrado no olvidar que uno de sus primeros encargos es promover la ilustración general; y el Poder Ejecutivo reputa inútil, después de lo expuesto, recomendarle un asunto que tanto se liga con este fin primordial.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Las Bibliotecas populares establecidas ó que en adelante se establezcan por asociaciones de particulares en las ciudades, parroquias y distritos poblados de la República, serán auxiliadas por el Tesoro Nacional, en la forma que determina la presente ley.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo constituirá en la ciudad de Buenos Aires una Comisión Protectora de las Bibliotecas Populares, compuesta, por lo menos, de cinco miembros y un Secretario retribuido con mil quinientos pesos fuertes anuales.

Las atribuciones y deberes de esta Comisión serán:

- 1.º Formular é imprimir catálogos con los precios de los libros útiles que existan en las librerías del país ó del extranjero, y remitirlos á cualquiera parte donde exista ó se trate de establecer una Biblioteca popular.
- 2.º Excitar por todos los medios á su alcance el interés público para que se organicen sociedades con el objeto de fundar y sostener Bibliotecas.

- 3.º Imprimir en crecido número de ejemplares la presente ley, á fin de circularla profusamente, acompañándola, por vía de modelos, de los estatutos que hayan servido para la organización de sociedades análogas.
- 4.º Nombrar Inspectores de Bibliotecas en todas partes donde los estime necesarios.
- 5.º Resolver las peticiones que le dirijan las asociaciones fundadoras y conservadoras de las Bibliotecas.
- 6.º Proveer á la remisión de los libros que las mismas asociaciones soliciten con arreglo á la presente ley.
- 7.º Rendir cada seis meses cuenta documentada de la inversión de los valores que hubieren recibido.
- 8.º Pasar anualmente al Ministerio de Instrucción Pública una memoria detallada de todos sus trabajos.

Art. 3.º Tan luego como se haya planteado una asociación con el objeto de establecer y sostener por medio de suscripciones una Biblioteca Popular, la Comisión Directiva de la misma podrá ocurrir á la Comisión Protectora, remitiéndole un ejemplar ó copia de los estatutos y la cantidad de dinero que haya reunido é indicándole los libros que desea adquirir con ella y con la parte que dará el Tesoro Nacional en virtud de esta ley.

Art. 4.º El Gobierno de la Nación contribuirá con cantidades iguales á las que sean remitidas á la Comisión Protectora por las sociedades fundadoras y conservadoras de Bibliotecas para la compra de libros; siendo el envío de éstos por cuenta de la Nación.

Art. 5.º En las Bibliotecas Populares que reciban auxilios del Gobierno Nacional, deberá facilitarse el préstamo de libros, á domicilio, por plazos determinados y mediante las garantías que se considere oportuno establecer.

Art. 6.º Toda sociedad á cuyo cargo esté una Biblioteca subvencionada por el Tesoro Nacional, con arreglo á esta ley, estará obligada á remitir periódicamente á la Comisión Protectora y á la Oficina Nacional de Estadística, el movimiento de dicha Biblioteca, con sujeción á las planillas de que la Comisión deberá proveerla.

Art. 7.º Las Bibliotecas Populares que reciban auxilios del Gobierno podrán ser inspeccionadas por los Comisionados Nacionales de Instrucción Pública.

Art. 8.º En el caso de que se disuelva una asociación después de fundar una Biblioteca, su Junta Directiva deberá hacer entrega de todas las pertenencias del establecimiento á un Director de Escuela Pública, bajo inventario, del que se depositará una copia en el Juzgado de Sección de la Capital de la Provincia, ó en el Juzgado de Paz respectivo en la campaña; y cuando se organice una nueva Sociedad, le serán entregadas aquellas existencias, según el inventario.

Art. 9.º Todas las publicaciones oficiales y los libros útiles que adquiriera el Gobierno, serán remitidos puntualmente á las Bibliotecas Populares por la Oficina de la Biblioteca Nacional.

Art. 10. Para los efectos de esta ley tendrán igual derecho que las sociedades expresadas, las administraciones de escuelas municipales, hospitales, cárceles y demás establecimientos públicos donde convenga crear bibliotecas para su servicio particular.

Art. 11. El Poder Ejecutivo pedirá al Congreso la votación de las cantidades necesarias para el cumplimiento de esta ley, quedando como recurso provisorio, mientras se destinan fondos especiales, la parte del inciso 15 del presupuesto del Departamento de Instrucción Pública que no

se emplee en libros de texto para los alumnos de los Colegios Nacionales.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Junio 10 de 1870.

SU DISCUSION

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESIÓN DEL 22 DE JULIO DE 1870

En consideración el proyecto de ley relativo á la creación de Bibliotecas Populares. Se promueve un debate sobre la parte de reglamentación que contienen algunos artículos del proyecto.

SR. JUSTO. — ...

SR. RAWSON. — ...

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — A lo que acaba de decir el señor Diputado solamente agregaré una consideración.

El señor Diputado, miembro informante de la Comisión, ha hecho un elogio de la carrera de progreso seguida por los Estados Unidos, dando por fuerza impulsiva de este progreso los derechos individuales. Dice que los Estados Unidos han prosperado, han afianzado la paz, que han adquirido el derecho de la palabra, la libertad de la prensa, la inviolabilidad de la vida y de la propiedad; pero el señor Diputado olvida una cosa y es que los derechos individuales

(1) La versión taquigráfica de esta sesión, es muy deficiente. Falta discursos del Ministro Avellaneda y de varios Diputados.—
N. DEL E.

existen mediante las instituciones públicas que los garantan; que no habría derecho para la libre emisión del pensamiento, que no existiría la inviolabilidad de la vida ni de la propiedad, si los poderes no estuvieran perfectamente distribuídos y coordinados entre sí. El día que el Poder Legislativo pudiera ejecutar sentencias y el Poder Ejecutivo pudiera dictar leyes, todos esos derechos habrían desaparecido radicalmente. (*Aplausos*).

Puesto que se establece la cuestión sobre la facultad de reglamentar y sobre el alcance de la reglamentación, quiero decir en respuesta al señor Diputado, que al establecer que la ley debe ser reglamentaria, es decir, al comprender en ella todos los pormenores relativos al modo de darle eficacia, no queda excluído por eso el derecho del Poder Ejecutivo, indispensable para asegurar su acertada ejecución.

A mi juicio, la fórmula se encuentra contenida en un proverbio romano, que siempre repito cuando trato de redactar un proyecto de ley: aquello que es más contingente, lo que absolutamente no puede preverse, eso no es materia de la ley; sino lo que es permanente, es decir, todo lo que no reviste un carácter esencialmente eventual, forma parte de la ley, aunque sea trivial ó de mero detalle.

Pero el señor Diputado, agregaba: — vamos á hacer un experimento con esta ley. Es verdad que vamos á hacer un experimento, puesto que se trata de una institución nueva para ensayarla en el país; pero yo debo recordarle que ese experimento tiene antecedentes que le recomiendan respecto á su practicabilidad.

Al hablar por primera vez enuncié un ejemplo de los Estados Unidos y él es bastante para ilustrar esta cuestión.

En los Estados Unidos el espíritu de iniciativa referente á instrucción pública era tan escaso como entre nosotros, y

precisamente estas leyes han removido la opinión, produciendo saludables resultados.

El proyecto que el Poder Ejecutivo presenta, está modelado en los estatutos del Alto Canadá. Allí el Congreso se reunió y votó una cantidad, poniéndola bajo la administración del Consejo Superior de Instrucción Pública. Las asociaciones locales y los consejos de instrucción municipales, se dirigieron á este Consejo Superior, enviándole dinero y el catálogo de los libros que deseaban adquirir. El Consejo, en cambio del dinero, remitía los libros encargados, con otros más, enriqueciendo las Bibliotecas Populares. . . Así es, señor Presidente, que aún siendo un ensayo, tiene altos ejemplos que garantizan su practicabilidad.

Se aprueba el proyecto.

CÁMARA DE SENADORES

SESIÓN DE AGOSTO 20 DE 1870

SR. ZAVALÍA. — . . .

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — El proyecto que se encuentra sometido á la deliberación de la Cámara, fué motivo de un debate ardiente en la Cámara de Diputados; y como esta discusión ha tenido cierta notoriedad, quiero dar algunas explicaciones sobre ella, á fin de que no se crea que eran razones opuestas al pensamiento que alimentábamos.

Como el Poder Ejecutivo lo ha manifestado en su mensaje, el proyecto presentado por él no es sino la adaptación de un estatuto del Alto Canadá.

Un gobierno puede adoptar un procedimiento que recomendando el éxito alcanzado en otros países, y es un ejemplo

esta ley del Alto Canadá, que á su vez sigue en su redacción la ley inglesa y norteamericana.

La ley del Canadá contiene también una porción de disposiciones, que podríamos llamar de reglamentación; y la Comisión de Legislación, creyendo que debía mantener en este proyecto la costumbre general con que redactamos nuestras leyes, ha dejado en ella disposiciones esencialmente legislativas, considerando que todo lo demás que contiene el proyecto puede ser aprovechado por el Poder Ejecutivo, cuando se trate de poner en ejecución la ley, por medio de un decreto reglamentario. Como el Poder Ejecutivo no había tenido intención de promover un debate sobre la redacción de la ley, y puesto que la Comisión le confirió lo que pide, no quiso insistir.

Fué así á la Cámara el proyecto; pero allí se levantó una opinión, sostenida por varios señores Diputados, insistiendo en que debía sancionarse el proyecto del Gobierno tal como lo había presentado; se siguieron algunos debates, no versando sobre el fondo sino sobre la forma, hasta que prevaleció la forma de la Comisión, que es la misma que hoy está en discusión.

He querido hacer, señor Presidente, esta manifestación al Honorable Senado para que viera que no había disidencias sobre el proyecto, y yo estimo este proyecto como bueno en sus efectos, reconociendo, como no puedo menos de reconocer, que uno de los motivos que retardan nuestro progreso es la carencia de libros en la República y teniendo presente, como lo ha observado el señor miembro informante de la Comisión, que ciudades muy principales en la República no sólo carecen de bibliotecas, sino de una librería donde poder hacer la adquisición de un libro.

Debo confesar á la Cámara que había presentado este

proyecto con relativa timidez; pero apenas conocido, los resultados ya se hicieron sentir.

Puedo anunciar á la Cámara que he tenido aviso de cinco pueblos de la República, que principian á organizarse Comisiones con el objeto de fundar bibliotecas públicas que vendrán á acogerse á esta ley.

El proyecto, además, contiene una modificación, puede decirse así, en la forma que han sido dadas las subvenciones á la instrucción pública. Es necesario, señor Presidente, que reaccionemos. Lo que debe hacer la Nación es fomentar la educación primaria; pero no apagar con sus donaciones la iniciativa de los pueblos. Yo creo que estas explicaciones habrán dado á la Cámara la inteligencia del proyecto que está en discusión y que no necesitaré insistir más para que él merezca su aprobación.

SR. OROÑO. — ...

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Señor Presidente: El discurso del señor Senador me ha dejado verdaderamente perplejo, y esto lo digo con sinceridad completa, porque la dificultad consiste no precisamente en tener razón para refutarle, sino en poder elegir entre las muchísimas consideraciones que pueden oponerse á sus palabras, aquellas que sean más adecuadas y conducentes.

El señor Senador ha examinado el proyecto bajo los aspectos constitucional, político y social, y se ha esforzado por contradecir todas mis opiniones. Yo pienso de un modo diametralmente opuesto respecto de las consideraciones aducidas por el señor Senador, principalmente respecto de la faz constitucional de este asunto.

El señor Senador principiaba por hacer un paralelo entre el Gobierno argentino y el norteamericano, para dar consistencia á sus objeciones sobre el proyecto.

Me preguntaba cuál era el acto del Gobierno ó del Congreso norteamericano por el cual aquel Gobierno ó aquel Congreso hubiesen dado subvención para fomentar las bibliotecas ó atender á la educación primaria en los Estados Unidos.

Antes de contestar á esta pregunta, que importa la investigación de un hecho ó de muchos hechos, voy á examinar en su origen la cuestión.

Si comparamos la Constitución americana con la nuestra, encontraremos que entre una y otra existe una visible diferencia, de la cual necesitamos apercibirnos para no incurrir á cada momento en falsas premisas.

La Constitución norteamericana en ninguna de sus cláusulas menciona como objeto confiado á la atención ó á las funciones del Gobierno Nacional la educación pública. Y este vacío de la Constitución norteamericana es tan conocido, que ha sido deplorado con palabras elocuentes por Horacio Mann y por todos los constitucionalistas norteamericanos.

Horacio Mann lleva más allá su investigación y pregunta, por qué hombres como Jackson y como Hamilton, que tenían una afinidad estrecha con el pueblo, puesto que venían del pueblo, nunca se preocuparon de su educación? Y no encuentran á esta pregunta otra solución, sino la de que la demostración de las ventajas de la educación pública en aquella época no había sido hecha de tal manera que constituyese la aspiración general de la época. Horacio Mann va todavía más adelante y dice: tan cierto es que el origen de esta deficiencia era ésta, que las únicas palabras que notamos en las actas de Lincoln sobre la educación pública, es una moción para fundar la Universidad de Pensilvania, moción que fué debatida durante 8 días.

Pero felizmente, señor Presidente, nada de esto ha sucedido en la Constitución Argentina; ha seguido las huellas de otras ideas más honrosas para el nombre argentino, consignando una prescripción expresa respecto á la educación pública y desviándose visiblemente de su Constitución modelo. Esta prescripción se encuentra perfectamente resumida en el artículo que acaba de leer el señor Senador por Tucumán. La Constitución ha dicho expresa y terminantemente: corresponde al Congreso promover la educación general del país, acordando premios, etc. Hago notar que la palabra general está en contraposición de la palabra universitaria, y que por lo tanto no le corresponde hacerse cargo de la instrucción superior. Algo más, señor Presidente; la Constitución ha comprendido que esta facultad debe ser ejercida principalmente por el Congreso argentino, porque se ha creído que el Congreso argentino llamado á dirigir los destinos del pueblo argentino era el que estaba indicado para obviar todas las resistencias y embarazos que encontrase en su camino. Así, natural era que el Congreso se ocupara ante todo, de vencer las resistencias que provenían de la ignorancia. Se ha creído, pues, que esta facultad debe ser ejercida por medio de muchas leyes dadas por el Congreso, y para que esas leyes tuvieran ejecución sin embarazo de ningún género, se elevó esta aspiración á la categoría de prescripción constitucional.

Yo pregunto, pues, señor Presidente, si el Congreso no pudiera dar leyes sobre instrucción pública, si no pudiera fomentar la educación ni directa ni indirectamente, ¿qué significación tendría, qué objeto se habría propuesto la Constitución al organizar un Ministerio de Instrucción Pública, al hacer que ese Ministerio fuese uno de los cinco departamentos en que se encuentra dividida la administración del Poder Ejecutivo?

Véase, pues, cuál es la diferencia fundamental y primordial que hay entre la Constitución Argentina y la Constitución norteamericana. En la Constitución norteamericana no hay ni una palabra sobre educación popular, sobre instrucción pública, sobre fomento de la ilustración; mientras que la Constitución Argentina contiene una facultad expresa, dada al Congreso, para dictar leyes relativas á la instrucción pública; y suponiendo que serían muy numerosas esas leyes, organiza un departamento administrativo para ejecutarlas.

Creo que estas consideraciones fundamentales bastan, señor Presidente, para responder á la pregunta que hacía el señor Senador en su discurso, sobre cuáles eran los actos ó los hechos que el Congreso norteamericano ha practicado para fomentar la educación pública.

Pero, señor Presidente, si se sigue el desenvolvimiento de las instituciones norteamericanas, si se estudian con espíritu atento, entonces recién se comprende cuánta verdad hay en lo que se dice vulgarmente en todos los libros de derecho constitucional; y es que la obra de un Gobierno es una obra sucesiva, que va complementándose y desenvolviéndose por la experiencia de los hombres y por el ejemplo de las ulteriores necesidades que las sociedades traen consigo en su transformación.

Bien, pues: el Gobierno norteamericano, señor Presidente, no estaba completo el día en que se dió su Constitución; la Constitución no fué sino un primer plan, un primer modelo, que los sucesos y las necesidades posteriores debían continuar desenvolviendo. La Constitución se dió en una época en que la educación popular no debía entrar en los conatos, en los propósitos del Gobierno. Pues bien, señor Presidente, apenas habían pasado 30 años cuando este pen-

samiento, que entonces ni había surgido siquiera, prevalecía ya en la mayoría de los hombres políticos de la Unión Americana. Entonces estas opiniones principiaron á traducirse en leyes que han ido fomentando la educación popular hasta que ha llegado á un grado de difusión verdaderamente pasmosa.

Sigo la historia de aquellos Estados. Era todavía, señor Presidente, en los primeros tiempos, en el año 14 ó 16. Se discutía entonces aquella ley de tierras que debía hacer de los Estados Unidos una propaganda viva llamando á todos los proletarios del mundo, para que vinieran á hacer de aquella tierra su nueva patria. Pues bien, en esa ley ya se incluye una cláusula que dice: una parte de los productos de esta tierra será entregada á los Estados para que fomenten por este medio la educación pública.

Habían transcurrido otros 10 años y esa cláusula ya no se creyó bastante; se pensaba que la educación general debía estimularse con recursos más amplios y más completos, y se agregó á aquella ley una enmienda, á fin de que fuera destinada una mayor porción de tierra para el fomento de la educación pública. Esta fuente de recursos, señor Presidente, ha sido tan amplia, que el Estado de Illinois, uno de los Estados que tiene menor extensión de territorio, recibió para este objeto 6 millones de pesos en un espacio que no pasa de cinco años.

Pregunto yo, señor Presidente, si no podemos contestar con toda la historia de los Estados Unidos; si no podemos contestar todavía de un modo más perentorio y elocuente la pregunta del señor Senador si hubiera tenido algún tiempo más para preparar mi respuesta, citándole colegio por colegio, biblioteca por biblioteca, y diciéndole el Estado de Illinois, el de Pensilvania y el de Virginia tienen tantas bi-

bibliotecas, debidas únicamente á la donación del precio de la tierra concedida por el Congreso de los Estados Unidos. (*Aplausos*).

Algo más, señor Presidente.

Las ideas avanzaban en Norte América; llegó un momento en que se creyó que no bastaban las leyes de tierras sancionadas por el Congreso, y se solicitó acordar una subvención para la educación pública. El proyecto que se presentó con este objeto, decía que la educación popular, ó los medios de fomentarla en todos los Estados, debía ser igualmente una de las primeras atenciones del Gobierno federal de 1865.

Entonces un Diputado por Illinois se levantó y dijo: fúndese un nuevo departamento en el Gobierno, al cual esté adscrito el cuidado de la educación popular. Después de largos debates en contra, fundados en la inoportunidad de esta proposición, se funda ese Departamento; y el Diputado que presentó aquel proyecto se hizo doblemente ilustre.

Así, pues, señor Presidente, no se me puede objetar con la Constitución, no se me puede objetar tampoco con los ejemplos norteamericanos contra la idea que encierra este Proyecto. Por lo demás, yo me permito manifestar al Senado que aun cuando la cantidad votada haya sido mayor ó menor, siempre ha figurado en la ley del Presupuesto una partida para subvencionar la instrucción pública en las Provincias.

Ahora bien, esa subvención se daba sin condiciones, y su inversión no estimulaba de modo alguno la acción de los Gobiernos locales.

Sin embargo, no se dijo nunca, ni por el mismo señor Senador que ha negado su voto á este proyecto, que esa partida venía á desvirtuar la acción de nuestras instituciones ...

SR. ZAVALÍA. — La he combatido el año pasado.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — ... por ser contrario á nuestra Constitución.

Así, la subvención acordada en la forma en que se distribuía, no estimulaba el espíritu local, bastando para ello que fuera solicitada por los Gobiernos de Provincia. Entretanto, esta misma subvención, acordada en la forma en que lo ha hecho el actual Poder Ejecutivo, ha dado por resultado un movimiento popular en las Provincias, en favor de la educación común.

Pero el señor Senador seguía en su oposición, se ponía en presencia de las bibliotecas y se preguntaba: ¿para qué sirven esas bibliotecas? Y nos presentaba como un argumento concluyente la Biblioteca de Buenos Aires, con todo su ceremonial de oficinas públicas, abierta desde las diez de la mañana y cerrada á las dos de la tarde. Preguntaba el señor Senador: ¿quién iba á leer en esa biblioteca? Y se contestaba que apenas los literatos, pero ningún hombre del pueblo. No es este el momento de estudiar cuáles son las causas por qué la biblioteca pública estará reservada, como dice el señor Senador, sólo para los literatos; pero sí de decir que es precisamente para contrarrestar este estado de cosas que ha sido presentado este proyecto, en contraposición, por decirlo así, de las bibliotecas oficiales, á fin de difundir los libros en todas partes, porque está probado que con la difusión de los libros se generaliza el amor al estudio y á la lectura.

Así es que el objeto de este proyecto es precisamente generalizar en la República Argentina, como se ha generalizado en Norte América, en Alemania y en todas partes, el amor á la lectura y al estudio; porque no es cierto ni puede serlo que lo que allí se ha hecho encuentre incompatibilidades, materiales ó absolutas, para hacerse aquí.

El señor Senador, en su discurso, ha incurrido también en una contradicción manifiesta. Sus primeras palabras tendían á herir de esterilidad el proyecto que él consideraba al principio como letra muerta; pero, al concluir su discurso, decía que este proyecto significaba la autorización para un gasto que podía ser sumamente excesivo.

Yo le puedo responder al señor Senador que si su primera conclusión era exacta, en la segunda parte de su discurso se ha detenido á discutir un naufragio ocasionado por un vaso de agua.

Nos costaría, indudablemente, vencer un poco el espíritu de resistencia y la falta de iniciativa en nuestra población; pero los peligros que vengan con este motivo nunca serán de tanta consideración que puedan poner en conflicto el Tesoro Nacional.

La reglamentación ó el límite que pide el señor Senador, se encuentra donde debe siempre encontrarse en toda ley bien concebida y perfectamente bien reglamentada: no en un artículo de la ley, sino en la naturaleza misma de las cosas, y he aquí por qué el Tesoro Nacional no se ha de ver nunca envuelto en las dificultades que teme el señor Senador, porque el Tesoro Nacional no da al primero que viene á pedir una subvención, sin condiciones; da solamente bajo la exigencia de que se haya reunido otro tanto de lo que se viene á pedir para formación de bibliotecas; y este es el verdadero límite que debe ponerse á esta clase de leyes . . .

Puesto á votación general el proycto, fué aprobado contra un voto.

CARTAS

A VARIOS RECTORES DE COLEGIOS NACIONALES

Le envió un gran cajón de libros, bien elegidos.

La guerra de Entre Ríos se acelera y marcha á su término.

El doctor Gorostiaga se fué sin gran estrépito, legándome un pesado interinato con el presupuesto, leyes impositivas, provisión de recursos y todo lo que se acumula en los últimos días del Congreso ⁽¹⁾.

Este mes, en el que yo he sido todo, me ha dejado verdaderamente enfermo y con renovación de mis dolores al pecho.

Octubre 21 de 1870.

...Las aulas de Derecho, que se deslizaron en la Cámara de Diputados, que suscitaron una fuerte oposición en el Senado y que sólo pasaron bajo la protesta de que no se trataba de crear un departamento para la enseñanza de jurisconsultos con borlas coloniales, sino de constituir cursos libres, para difundir los conocimientos legales, deben

(1) El doctor Avellaneda se hizo cargo interinamente de la cartera de Hacienda, después de la salida del doctor José Benjamín Gorostiaga. — N. DEL E.

mantener ese carácter, haciendo honor á la promesa empeñada públicamente.

La sola palabra "doctores" horripila á un país que cuenta cuatrocientos mil niños sin saber leer por falta material de escuelas.

... Aplauda usted el celo del Ministerio, por atender á sus pedidos; pero el celo no puede ir más allá. No se puede gastar un peso fuera del presupuesto, porque la Contaduría no haría la imputación para el pago, aunque fuera ordenada. Dentro del presupuesto no hay en este año sino doce mil pesos para bibliotecas, gabinetes y gastos extraordinarios en los colegios. Con esta suma hay que atender á trece colegios, á la Universidad, al Observatorio... Le envió un presupuesto para que me acompañe á saborear sus amarguras, á lo que se agrega que el Tesoro no consiente, según el Ministro de Hacienda, *que se gaste todo lo presupuestado*.

Marzo 5 de 1872.

He contestado todos sus telegramas y pienso que las respuestas han ido á su satisfacción. Con su celo y con su inteligencia, usted realizará todo lo que se propone en beneficio de aquel establecimiento, que le deberá su importancia y el nombre que principia ya á adquirir.

Todo va bien, menos lo que respecta á nuestras relaciones con el Brasil. No hay, sin embargo, nada fuera de lo que debe usted conocer por los documentos y por la prensa. No creo en una guerra, inútil para nosotros y llena de peligros para el Brasil. Ayer salió el general Mitre á desempeñar

su misión en Río de Janeiro. Lo tendré al corriente de lo que ocurra en esta situación de tan grave expectativa.

Dejo con suma fatiga el Ministerio del Interior, porque he debido hacer frente á sus múltiples atenciones, sin descuidar las de mi propio Ministerio.

Junio 30 de 1872.

¿Por qué me hace pedidos para ponerme en conflictos? Usted conoce, lo mismo que yo, el Presupuesto; usted sabe que no puede ser excedido en un peso, porque el Decreto que autorizara un gasto de extralimitación no tendría curso en la Contaduría. La Ley de Contabilidad sólo admite dos excepciones: la guerra exterior y la insurrección interna.

Fuera del inciso correspondiente á cada Colegio, no hay sino una partida de doce mil pesos para formación de Bibliotecas y gastos extraordinarios en los catorce Colegios de la República, la Universidad y la Escuela Normal. Esta cantidad se encuentra agotada y su Colegio ha tenido en el reparto la parte del león. Los últimos ochocientos pesos para la acequia, me han sido dados por el Ministerio del Interior después de una larga gestión.

Usted, con el Presupuesto por delante, sabe bien lo que yo puedo dar y lo que es imposible pedir y dar. Fuera de la Ley del Presupuesto no puede haber nada, sino la usurpación arbitraria, fraudulenta. Le ruego, pues, no olvide estas consideraciones.

El Congreso no ha querido aumentar para el año venidero la partida de los gastos extraordinarios en los Colegios Nacionales.

Paso los planos á Frías y le enviaré su respuesta. Con la revuelta de Entre Ríos y con los urgentes gastos que ocasiona, no se trata de promover nuevas obras públicas y aun se han paralizado las que se trabajan.

El Congreso se reunió, sin que haya presentado hasta ahora nada notable. Tengo la oposición combinada de mi-tristas y alsinistas, que no se explican mi candidatura sino atribuyéndola á profusión en los gastos de mi Ministerio. Esperan el primer crédito de Instrucción Pública para estallar en declamaciones. No lo presentaré, porque pienso atenerme inflexiblemente al *palo seco* del Presupuesto.

Debo defenderme de este género de explotación, el más dañoso, por la credulidad que encuentra en el vulgo.

.....
Groussac tiene demasiado talento para quedar confinado en provincia. Le tengo en vista y lo impulsaré por mejor camino. El Inspector lleva instrucciones para hacer más llevadera su posición.

Junio 4 de 1873.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO EN CORDOBA

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESIÓN DEL 26 AGOSTO DE 1870

Se entra á considerar el inciso 15. Observatorio Astronómico en Córdoba. Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Había anunciado en mis memorias que estaba próximo á llegar el señor Gould, nombrado Director del Observatorio Astronómico en Córdoba. Tengo la satisfacción de anunciar á la Cámara que el doctor Gould ha llegado y que espera á su ayudante, con los instrumentos que servirán para la instalación del Observatorio; de suerte que, trasladándose el señor Gould inmediatamente á Córdoba, habrá instalado el Observatorio para el 1.º de Marzo, que era la época fijada para esto. Debo hacer presente á la Cámara que el doctor Gould, durante su viaje de Europa á América, ha sido objeto del más grande testimonio de simpatía por todas las corporaciones científicas inglesas, alemanas y norteamericanas; todas ellas, distinguiéndose las más acreditadas, las más sabias, han querido mostrar sus simpatías por este primer esfuerzo que hacemos hoy, á fin de incorporarnos al progreso general de la ciencia, contribuyendo á él con un Observatorio.

El señor Presidente Grant eligió el día de la recepción pública, para felicitar al Ministro Argentino por la adquisición que había hecho nuestro país de ese sabio que ha

ilustrado ya su nombre, enriqueciendo la ciencia de que ha hecho el culto de su vida.

SR. PRESIDENTE. — Queda aprobado el Presupuesto de Justicia, Culto é Instrucción Pública. Hago presente á la Cámara que me consta que el señor Ministro de Hacienda está indispuesto; de manera que si desea la Cámara que él esté presente será preciso levantar la sesión.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — En la discusión del Presupuesto de cada Ministerio es casi indispensable la presencia del Ministro del ramo; pero si la Cámara quiere continuar la sesión, procuraré en lo posible substituir á mi colega ausente.

CREACION DE ESCUELAS SUPERIORES

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESIÓN DEL 26 AGOSTO DE 1870

Entró en discusión el inciso 11. Ministerio de Instrucción Pública.

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Esta partida tiene un ligero aumento sobre la partida del año anterior. El objeto de este aumento ha sido el siguiente: en primer lugar, esto habilita al Gobierno para disponer de recursos con el objeto de atender al establecimiento de algunas Escuelas Superiores en la República.

Uno de los defectos radicales de nuestro sistema de educación, tal como se encuentra difundido en toda la extensión de la República, es que la enseñanza no es graduada, que no corresponde á las diversas necesidades y situaciones de la vida; de suerte que los niños se encuentran colocados en estos dos extremos: ó sólo saben leer y escribir y lo olvidan bien pronto, ó van á los colegios con el objeto de proseguir una carrera científica. Esto no puede ser; es necesario que los conocimientos se encuentren diseminados en otras proporciones, que haya Escuelas Primarias, que haya Escuelas Superiores, que haya Colegios donde se puedan recibir mayores estudios y mayor ilustración, como se encuentra graduada y disciplinada en todas partes la instrucción.

Para salvar, en lo posible, las deficiencias del actual sistema de educación en las Provincias, el Gobierno considera de su deber crear Escuelas Superiores, y es con ese objeto que propone el aumento de esta partida.

SR. COSTA. — (Propone un aumento mayor de la partida).

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Agradezco, señor Presidente, la cooperación que viene á prestarme el señor Diputado que deja la palabra. Creo efectivamente, como él, que cumple al honor del Congreso convertir esta iniciativa en ley, porque sirve poderosamente á lo más trascendental, á la cultura argentina.

Apenas habrá habido, señor Presidente, sesiones más laboriosas y en las que un número mayor de asuntos se hayan discutido, que las sesiones del presente año; pero todas ellas han seguido casi un rumbo fijo, determinado. Se ha tratado por medio de todas estas leyes de proveer á las necesidades del comercio y de la industria, de aproximar los pueblos y de aumentarlos por medio de las vías férreas, favoreciendo singularmente los intereses materiales. El Congreso á este respecto ha ido todavía más allá y haciendo un gran acto de patriotismo, ha votado sin hesitar 30 millones de duros para que se inviertan en obras públicas.

Yo creo, pues, que el Congreso, después de haber sancionado esta ley, después de haber dado la serie de leyes que acabo de enumerar, tiene sobre su honor y sobre su conciencia el deber de cerrar este período produciendo un acto significativo que venga á mostrar á todos los pueblos de la República que el adelanto intelectual le es igualmente caro. (*Aplausos*).

Este acto tendría, por otra parte, señor Presidente, otra significación; y es que el Congreso reconoce que no hay pro-

greso verdaderamente duradero, sino cuando el progreso material es completado por el progreso moral, por la cultura intelectual. Este acto vendría á significar que el Congreso no atiende de una manera desigual á los legítimos intereses del país, sino que los sirve de un modo completo, propendiendo á que la Nación avance, á que la riqueza se multiplique y que al mismo tiempo se ilustren sus habitantes. (*Aplausos*).

Por lo demás, señor Presidente, el aumento de 100.000 pesos que el señor Diputado propone, viene á satisfacer otro objeto también. He presentado al Senado una ley estableciendo un método general para distribuir las subvenciones votadas en la ley del Presupuesto para las Provincias, ley que se encuentra pendiente en esta Cámara; si la oportuna proposición del señor Diputado es aceptada en esta Cámara, si la Nación se dispone á contribuir con 200.000 duros á la difusión de la educación primaria en la República, entonces aquella ley no sólo será una garantía de la buena inversión de esta cantidad, sino que aplicará las subvenciones acordadas, estimulando el espíritu local de los pueblos. De esa manera no se tratará de una donación hecha sin criterio, sin discernimiento, sino de una donación que ha de encontrar sus reglas y su proporción fijadas en una ley.

Por lo demás, el señor Diputado tiene razón en advertir una especialidad á este respecto de la Constitución Argentina, porque parece que si algo preocupó á los que hicieron la Constitución, es lo que se refiere á la instrucción pública. Así, no solamente ha impuesto la educación pública como un deber, sino como una necesidad esencial en las Provincias, haciendo de su cuidado una de las condiciones indispensables para el mantenimiento del régimen interno, sino

que ha querido todavía que el Congreso tienda por medio de leyes al fomento de la ilustración del país.

La Constitución, señor, ha comprendido que no puede haber libertad sin educación pública, que no puede haber instituciones que reposen sobre la actividad colectiva é individual de los ciudadanos, sin que esos ciudadanos tengan la capacidad de entender sus derechos y de aplicarlos resueltamente. (*Aplausos*).

Por eso he dicho, señor Presidente, que tratándose de la educación pública las Provincias desaparecen, que tratándose de la educación pública sólo tenemos por delante al pueblo argentino y que el pueblo argentino debe ponerse de pie con su acción simultánea y combinada para combatir la ignorancia que lo extravía y lo aleja de su ruta. (*Aplausos*). Es por eso que la Constitución no se ha limitado á decir: la educación pertenece á las Provincias, sino que ha agregado: la educación debe ser igualmente protegida, fomentada y estimulada por los Poderes Nacionales.

Yo estoy por esta clase de actos que vienen á complementar el pensamiento de la Constitución, que ha unido la acción de las Provincias y la acción de la Nación para el más grande de los objetos de que podemos ocuparnos, para la educación del pueblo argentino. (*Aplausos*).

Se vota la partida aumentada y es aprobada.

PROFESORADO NORMAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESIÓN DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1870

La Comisión de Legislación aconseja la aprobación del siguiente proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Serán costeados por el Tesoro Nacional setenta jóvenes que quieran ingresar á la Escuela Normal establecida en la ciudad del Paraná, para seguir los cursos como alumnos-maestros y dedicarse á la carrera del Profesorado en las escuelas de la República. Cada uno de estos alumnos recibirá gratis los libros y útiles de enseñanza, con una pensión mensual de siete pesos fuertes para sus gastos.

Art. 2.º Para la provisión de las plazas designadas en el artículo anterior, serán preferidos los jóvenes que, después de haber cursado, con buenas calificaciones dos ó más años en los Colegios Nacionales, manifiesten ante sus Rectores la voluntad de dedicarse al Profesorado, debiendo, además, admitirseles como válidos los estudios hechos.

Art. 3.º Las plazas que no alcanzasen á llenarse del modo prescripto en el artículo anterior, serán provistas por el Ministerio

de Instrucción Pública, distribuyéndolas entre las Provincias en cuanto sea posible, proporcionalmente á la representación que cada una tiene en la Cámara de Diputados.

Art. 4.º Las Legislaturas, los Gobernadores, las Municipalidades y las asociaciones de educación establecidas en las Provincias, podrán enviar libremente jóvenes á la Escuela Normal, bajo la base de que el establecimiento les proporcionará gratuitamente los libros y útiles de enseñanza.

Art. 5.º El Ministerio de Instrucción Pública queda encargado de la ejecución de la presente ley.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

SR. OCANTOS. — No estando presente el miembro de la Comisión de Legislación que ha hecho el estudio especial que se necesitaba hacer de este negocio, para sostener el debate, diré que la Comisión acepta el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, con una ligera modificación que proponía en uno de estos artículos.

Encontrando la Comisión muy atendibles las razones con que el Poder Ejecutivo funda este proyecto en su nota de comunicación á la Cámara y estando en Secretaría ese documento, pediría que se leyese.

SR. COSTA. — El señor Ministro suplirá, sin duda, la ausencia del miembro informante.

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — El proyecto que se encuentra sometido á la deliberación de la Cámara, tiene por antecedente una ley sancionada el año pasado por el Congreso, ley que autorizaba al Poder Ejecutivo para crear Escuelas Normales, con el objeto de formar preceptores que pudieran dedicarse después á la enseñanza profesional en toda la República.

Una de ellas sería establecida en la ciudad del Paraná, á fin de que pudiera servir principalmente á las provincias del litoral.

Además de esta razón, ha habido otra que ha inducido al Poder Ejecutivo á fijarse en la ciudad del Paraná, y es que allí existe un antiguo Colegio, ó más bien dicho, un vasto edificio dejado por el Gobierno de la Confederación, y que, según los informes del Inspector de Colegios después de haberlo visitado, puede adaptarse muy bien para la planteación de una Escuela Normal, con menor gasto.

Así, pues, una de las Escuelas Normales se establecerá en el Paraná, para lo cual se ha contratado un profesor que viene de los Estados Unidos para ponerse al frente de esta enseñanza.

Una vez instalada esta Escuela, el Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso de los sistemas que se hubiesen adoptado para la enseñanza, como igualmente del régimen interno y de la práctica de las prescripciones establecidas, entre las cuales figura un meditado proyecto, determinando el orden de los estudios que deben hacerse en aquella Escuela Normal y que el Poder Ejecutivo ha acompañado con este proyecto para que los señores Diputados pudieran tomar conocimiento de él detenidamente.

El Poder Ejecutivo espera que este establecimiento servirá de modelo á los que se vayan fundando y destinando á instruir á los jóvenes que se dedican al Profesorado.

Por lo demás, me parecería faltar á las consideraciones debidas á esta Cámara recomendarle la utilidad y las ventajas de la Escuela Normal.

La facultad que tiene el Congreso para proteger la educación pública, es una facultad que en cierta manera debemos considerarla como subsidiaria de ese deber supremo impuesto por la Constitución á las Provincias.

Siendo, pues, esta facultad incidental, es indispensable, por lo mismo, sostener la disposición constitucional. De esta consideración es que surge la ley á que me he referido, autorizando al Poder Ejecutivo para establecer las Escuelas Normales. Efectivamente, apenas se examina el estado de la instrucción pública en todo el país, no es necesario profundizar mucho el examen para convencerse que la necesidad primordial, la necesidad suprema, es formar maestros, de acuerdo con las modernas disciplinas pedagógicas.

La Escuela Normal tuvo, sin embargo, su eclipse. Algunos años apareció desautorizada en Francia, hasta que el Ministro Duruy mandó levantar un informe sobre el estado actual de la educación allí. Resultó de este informe que las Escuelas de aquella región donde se había hecho sentir la influencia de las Escuelas Normales, la educación, en lugar de declinar había adelantado; mientras que en otras partes donde no había Escuelas Normales, la educación había decaído. Entonces el Ministro Duruy tomó como base el establecimiento de las Escuelas Normales, prometiendo un premio, y la Asamblea lo ratificó. Esto dió por resultado el establecimiento de más de doscientas Escuelas Normales, que hoy, probablemente, se habrán aumentado.

En Inglaterra es conocida por todos la influencia benéfica de las Escuelas Normales.

Durante la emigración argentina, dos ó tres emigrados muy notables fundaron en Chile una Escuela Normal, encargándose de todo lo que tiene relación con esa institución. Pasaron algunos años y, sin embargo, la Escuela Normal no respondía completamente á las exigencias del Profesorado, los alumnos habían sido escasos en número y muchos no habían concurrido asiduamente ó habían desertado de sus aulas. Son estos desengaños personales los que han venido

echando sombras sobre estos establecimientos; sin embargo, desde aquel entonces á hoy han transcurrido 25 ó 30 años. Acabo de recibir la Memoria del Ministerio de Chile y he leído en una de sus páginas que los progresos de la educación, de que Chile se vanagloria, tenían su base en los servicios prestados por las Escuelas Normales. Hay, pues, necesidad de aprovecharse de este ejemplo y por estas consideraciones pienso haber demostrado á la Cámara la oportunidad de la aceptación del proyecto que está en discusión.

SR. RAWSON. — . . .

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — La idea que acaba de manifestar el señor Diputado, en lo que concierne á la economía del establecimiento, está de acuerdo con lo que había yo expuesto en otra ocasión á la Cámara; pero en esta ocasión hay antecedentes especiales que necesitamos tener en vista: la ley fundamental que dió la autorización y que determina el procedimiento que debería seguir el Poder Ejecutivo. En su artículo 3º dice lo siguiente:

Leyó.

La ley, pues, sólo importa una exposición en general del sistema; el Poder Ejecutivo ha hecho más al presentar el Proyecto. Ha sometido á la Cámara todo el plan de estudios: si la Cámara ó el Congreso cree oportuno convertir ese decreto en ley, para mí no hay inconveniente. Sin embargo, hemos hablado sobre esto con el Director de la Escuela Normal y nos lo ha pedido en la forma más terminante. Para que el Congreso preste su sanción, él me decía, se cumple con el precepto de la ley presentando todo al conocimiento del Congreso y por lo demás puede haber mu-

chos inconvenientes en convertir este decreto en ley dándole la fijeza de los preceptos legales. Se trata de formar un establecimiento de esta clase en el país y no se conoce uno de los puntos que necesita ser conocido para reformar el sistema actual, es decir, el orden de instrucción con que han de venir los jóvenes. Por esta observación y otras que omito, él me decía: concrétese por ahora el Poder Ejecutivo á cumplir literalmente con los preceptos de la ley; dé conocimiento del decreto sobre plan de estudios á la Cámara y después, cuando el establecimiento se haya fundado, cuando pase uno ó dos años de experiencia, cuando podamos ver con conciencia cuál será el plan de estudios, entonces sí puede convertirse en una ley fundamental. Además, hay otra consideración y es: que el Congreso está llamado á dar, por la Constitución y porque responde á una gran necesidad del país, el plan general de instrucción. Esta es una cuestión que me ha preocupado durante mucho tiempo y puesto que la ocasión se presenta es bueno resolverla.

Yo creo, pues, que esto último es lo que la Constitución ha tenido en vista. Si fuese lo primero, siempre quedaría reducida la acción legislativa del Congreso y su interposición en la educación á muy pocos casos.

La Constitución al decir: "se levantarán planes de instrucción general", ha querido decir que el Congreso tomará todos los datos y hará lo posible para que se establezcan establecimientos de esta clase á fin de responder á todas las necesidades que siente la República. Es bajo este aspecto que la Comisión pensaba que debía ser dictado el plan de estudios y me parece que es á lo que atiende la Constitución. Es por esto que no hago oposición á que se levante un plan general de instrucción pública.

En lo que respecta á las observaciones de los señores

Diputados creo haber contestado satisfactoriamente á todas ellas.

Puesto á votación en general el proyecto, fué aprobado lo mismo que en particular los artículos 1.º, 2.º, y 3.º; en discusión el 4.º.

SR. RAWSON. — . . .

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Desde luego debo manifestar al señor Diputado que admito que se incluyan algunas disposiciones reglamentarias.

Así es que si el señor Diputado quisiera, se podrían agregar los artículos á que hace referencia, que se encuentran consignados en la excepción segunda del decreto que está sometido á la consideración de la Cámara y que puede, sin contrariar absolutamente los propósitos del Poder Ejecutivo, convertirse en ley. Esos artículos son los siguientes:

Leyó.

SR. OCANTOS. — . . .

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — La Cámara se encuentra efectivamente detenida delante de dificultades primordiales en este asunto. Siempre que se ha preocupado de la reglamentación orgánica sobre Escuelas Normales, el primer inconveniente que se ha manifestado han sido las dudas del señor Diputado.

Un joven viene, se incorpora en los cursos, obtiene su diploma que lo habilita, ¿cómo se hará para que no deserte de esa profesión? En todas partes del mundo se trata de ocurrir á esta dificultad y de suplir esta deficiencia, y los reglamentos sancionados han sido más ó menos semejantes al que se acaba de leer, pero á la verdad nunca se ha encontrado una fórmula que satisfaga.

He leído las discusiones sobre esta materia en las Cáma-

ras francesas cuando Guizot, siendo Ministro, presentó la ley orgánica de las escuelas normales; pero pronto se redactó un artículo reglamentario sobre esta materia y al poco tiempo después se comprendieron las dificultades que ofrecía su aplicación.

Idéntica cosa ha sucedido en los otros países que se han ocupado de la misma materia.

Lo mismo, pues, sucede respecto de las Escuelas Normales. Un joven que entra en la Escuela para que después de 5 ó 6 años obtenga su diploma, no sólo entra á educar su inteligencia y á disciplinar su espíritu, á fin de ser apto y bueno para enseñar, sino que entra á formar su ánimo y á desenvolver su vocación por esta carrera.

Así es que de estas Escuelas salen preceptores que miran la enseñanza no como una carrera lucrativa, sino como un verdadero sacerdocio.

Así, pues, con estas observaciones morales que debemos acordar principalmente para fijar la eficacia ó la garantía de la enseñanza que debe exigirse en este caso, repito que no tengo inconveniente ninguno en que los artículos que pertenecían al decreto sean puestos en la ley.

SR. RAWSON. — . . .

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Parece que el objeto del señor Diputado por Buenos Aires al indicar que sea incluída en el artículo una obligación de celebrar previamente un contrato, era con el objeto único de asegurarse de que el que venga á estudiar en una Escuela Normal participe de los beneficios de la educación.

Yo creo indudablemente que ese contrato sería una formalidad que le daría mayor solemnidad á la obligación.

Sin embargo, yo creo que esa obligación existe por sí misma, sin necesidad de contrato.

La ley á que me he referido, dice: los jóvenes que quieran dedicarse á esta carrera, deberán incorporarse bajo tales condiciones; es decir, los jóvenes que hayan estado sometidos á las condiciones que establece la misma ley.

SR. OCANTOS. — . . .

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Si el señor Diputado se fija en la economía de la ley, verá que los jóvenes son remitidos de cada una de las Provincias y que son los Gobiernos ó Legislaturas Provinciales las que remiten esos jóvenes, en proporción al número en que se encuentran representadas.

Los jóvenes de las Provincias son enviados para recibir su diploma de Maestros y eso es lo que se trata de garantizar.

SR. CÁCERES. — . . .

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — En cuanto á la cuestión de derecho, yo creo que tal cuestión no existe, puesto que el padre no se obliga por el hijo, ni el hijo está obligado á cumplir con las condiciones que le imponga el padre, de tal manera que esa obligación pueda ser llevada ante los tribunales.

Por consecuencia, me parece que á este respecto no puede haber cuestión.

Aprobado acto continuo el artículo 5.º, se pasó á considerar el 6.º.

ENSEÑANZA PROFESIONAL DE AGRONOMIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1870

En discusión el siguiente proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de doce mil pesos fuertes en los gastos que ocasione la instalación de un Departamento de Enseñanza Profesional de Agronomía en cada uno de los Colegios Nacionales de Salta, Tucumán y Mendoza.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo dará cuenta en oportunidad al Congreso, del uso que haga de esta autorización.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sr. OCANTOS. — . . .

Sr. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Después del informe tan completo del señor Diputado, poco tengo que agregar. Es una verdad demostrada, señor Presidente, que necesitamos reaccionar contra la tendencia puramente escolástica que se ha dado á nuestros Colegios, porque se armoniza muy poco con las necesidades del país, y que, tomando la dirección opuesta, necesitamos relacionar esta enseñanza con el interés de cada una de las Provincias.

Tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso se han manifestado preocupados con este pensamiento, y hay signos que demuestran la intención de darle forma práctica. Con este designio se han destinado los Colegios de San Juan y Catamarca para el estudio de la minería, y puedo decir que las Cámaras lo han prolijado, dando sanción en el presupuesto á la dotación de nuevos Profesores para el Departamento de Estudios Mineralógicos en estos dos Colegios.

Pues lo que se ha hecho respecto de San Juan y Catamarca se trata de hacer respecto de las Provincias agrícolas, dotando á sus Colegios con un Departamento Agronómico.

Los señores Diputados saben que me refiero á las Provincias de Mendoza, Salta, etc., porque en ellas la agricultura es la que da ocupación primordial á sus habitantes. Al mismo tiempo saben que en estas Provincias, como en ninguna otra parte, no puede haber progreso bastante en la agricultura, sino cuando sean estudiadas científicamente las condiciones del suelo, para aplicarlo después á lo que mejor convenga, acompañándolo de las artes mecánicas adaptadas al trabajo del hombre.

Por lo demás, el Poder Ejecutivo, al presentar este proyecto tuvo en vista ciertas consideraciones que voy á explicar á la Cámara en pocas palabras.

Por una ley del año anterior el Poder Ejecutivo recibió autorización para contratar, dentro ó fuera del país, hasta veinte Profesores que se dedicaran á la enseñanza de las ciencias agronómicas.

Usando de esta autorización fueron llamados aquí dos ó tres Profesores, que se adscribieron á cada uno de estos Colegios; pero se demostró que los Departamentos Agronómicos no podían dar resultados completos sin que les precediera una granja modelo.

Me dirigí á esos Gobiernos, pidiéndoles un trabajo explicado sobre la materia, una vez venidos los Profesores; apenas adquirido el terreno, con los recursos que se votaron en el proyecto se harían los primeros gastos de traslación. Las quintas modelos así establecidas servirían como medios auxiliares indispensables para la enseñanza.

El señor Diputado, miembro informante, ha hecho notar, con razón completa, que esta tendencia práctica es la que se emplea en todas partes en la enseñanza.

En ocasión pasada tuve ya motivos para manifestar á la Cámara que están en las Bibliotecas públicas los grandes informes sobre instrucción secundaria de las Provincias, mandados levantar por el Ministro Duruy. Los informes que se refieren á educación, una vez que los hechos fueron presentados y discutidos, pasaron á una Comisión que dictaminó sobre ellos, la que presentó el programa de enseñanza que debía adoptarse en adelante, y esa Comisión fué nombrada entre los hombres más competentes que poseía la Francia.

En Estados Unidos sucedió otro tanto.

Hasta ahora 20 años todos los profesores que regenteaban los establecimientos de educación notaron con sorpresa que en ellos predominaba la tradición inglesa; pero después ha venido una grande reacción en el espíritu público, y el Congreso mismo de los Estados Unidos ha entrado en este nuevo camino y se debe á él la célebre ley del año 62, que tiene por objeto la fundación de colegios de agricultura. Por ella se destinaba una fuerte suma para que cada Estado fomentase el estudio de estas ciencias.

Repito estos ejemplos, porque si los esfuerzos son hechos por países tan adelantados como la Francia y los Estados Unidos, no se necesita mucho acopio de razonamientos para

demostrar que también los debemos hacer nosotros. Necesitamos formar hombres útiles para un porvenir que ya se divisa.

Aprobado en general el proyecto, lo fué igualmente en particular.

PAGO DE EMPRESTITOS FORZOSOS

Tratado con España

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

SESION DEL 3 DE AGOSTO DE 1870

SR. PRESIDENTE. — Antes de entrar á la orden del día haré presente que al constituirse en sesión la Cámara se previno por Secretaría al señor Ministro de Relaciones Exteriores que iba á tratarse este asunto de su Ministerio, pero se ha contestado que el señor Ministro se siente indispuerto. Lo prevengo á la Cámara por si considera necesaria la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Acabo de recibir un billete del señor Ministro de Relaciones Exteriores avisándome que está enfermo; y como esta circunstancia le impide concurrir, me encarga presente á la Cámara sus excusas y me dice igualmente que agregue dos palabras sobre el asunto que está á la orden del día.

En lo que concierne al tratado con España, en el Ministerio de Relaciones Exteriores no existen antecedentes, no hay en sus archivos ni notas, ni protocolos de conferencias que puedan servir para esclarecer el sentido de muchas de sus cláusulas.

Respecto del punto en cuestión, sobre si los empréstitos forzosos deben ser considerados á la par de los secuestros ó confiscaciones, el Gobierno Español ha sostenido la proposición afirmativa con mucho tesón.

El Gobierno Argentino no ha querido proceder por sí, sin consultar al Congreso. Me agrega el señor Ministro de Relaciones Exteriores que con la consulta enviada al Congreso se acompaña también el expediente relativo; lo que unido á los informes del Procurador del Tesoro, etc., pueden sin duda informar más, el voto de la Cámara, que la brevísima explicación que me es posible dar.

SR. COSTA. —

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Siento mucho haber agotado mis explicaciones sobre este negocio, no sé más que lo que acabo de decir, y como en estas materias no se pueden lanzar palabras sin estar seguro de su exactitud, me abstengo, señor Presidente. Y como he dicho todo lo que sé, pido permiso para retirarme.

Se aplaza la consideración del asunto.

SESION DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1870

SR. PRESIDENTE. — . . . Creo que corresponde ocuparse del dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales en el Proyecto sancionado por el Senado, declarando comprendidos en el artículo 5.º del tratado con España, los empréstitos forzosos exigidos por el Gobierno Argentino á súbditos españoles.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — No hay inconveniente.

SR CÁCERES. —

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — El señor Ministro de Relaciones Exteriores encargado del despacho de la Guerra, ha recibido en este momento aviso de la Cámara previniéndole que iba á tratar este asunto; pero exigencias urgentes de sus dobles tareas ministeriales, no le permiten asistir á la sesión de hoy. Vengo pues, en su lugar, á traer la palabra del Poder Ejecutivo.

El señor Diputado Cáceres ha determinado el objeto para que se deseaba la presencia del Ministerio en este asunto: tratándose de la verdadera inteligencia de las cláusulas del tratado con España, quiere saberse, si en el Ministerio existen algunos antecedentes que pudieran servir con tal objeto, como un medio de ilustración á la Cámara.

La respuesta, señor Presidente, que traigo á este respecto es de todo punto negativa.

El tratado con España fué dos veces negociado como lo recordarán los señores Diputados; lo fué en tiempo del Gobierno de la Confederación, para ser rechazado en ese entonces; y en todos los archivos de los Ministerios no existe antecedente alguno que se refiera á la primera negociación del tratado. Una de dos:—ó el señor Alberdí, negociador del tratado, no envió los protocolos en que estaban consignadas las conferencias ó discusiones que precedieron á su celebración, ó si vinieron, llegaron al final del gobierno de la Confederación y se perdieron en los trastornos de aquellos días.

Posteriormente se reabrió la negociación sobre el tratado, pero, aun cuando volvió á celebrarse, la nueva negociación no lo abandonó *in integrum* sino por forma, puesto que lo único que se iba á discutir y el único motivo para ser rechazado el tratado, era lo concerniente á la ciuda-

dania de los hijos de los españoles nacidos en la República Argentina. Sobre este punto, pues, únicamente versaron todas las negociaciones confiadas al señor Balcarce. Todas las conferencias entre los ministros argentino y español, si se van á consultar con motivo de las interpelaciones que se dirijan al Ministerio, se ve que no hablan sino sobre este punto único. Así es que en lo concerniente á las demás cláusulas del tratado no existen antecedentes en el Ministerio.

Respecto de los hechos del mayor ó menor número de reclamos y de la cantidad á que ellos pudieran ascender, el Ministro de Relaciones Exteriores me ha encargado que prevenga á la Cámara que se sienta en ella un señor Diputado que conoce perfectamente todos los antecedentes de esta materia, porque desde que se puso en vigencia el tratado se nombró una Comisión para entender en todos los reclamos que se iniciaron, á fin de darles solución: es al señor Diputado por Buenos Aires doctor Garrigós á quien me refiero, que pertenecía á esa Comisión y que ha tramitado todos sus expedientes.

No tengo más que decir á la Cámara.

SR. MÁRMOL. —

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Cuando el señor Diputado manifestaba en una ocasión pasada que no le gustaba se prodigasen aquí los Ministros, yo opiné de acuerdo con él, porque creía que cuando los Ministros vienen aquí, deben venir con algún objeto; pero no estoy ahora de acuerdo con el señor Diputado cuando cree que pueda tomarse á los Ministros como tema de su discurso.

Se trata, señor Presidente, de fijar la inteligencia de una ley, y la interpretación necesita entonces hacerse por otra ley, y esto es de competencia exclusiva de las Cámaras. El

Poder Ejecutivo puede por medio de sus Ministros tomar parte en esta clase de discusiones, pero la tomará según su prudencia se lo aconseje. La obligación estricta del Poder Ejecutivo de comparecer por medio de sus Ministros se reduce á suministrar informes sobre los hechos de la Administración que se hayan presentado ligados con el asunto en discusión.

Por lo demás la Cámara está en posesión de todos los antecedentes, y en cuanto á la opinión del Poder Ejecutivo no creo estar en la obligación de darla.

Declarado suficientemente el punto, se vota el proyecto.

SUBVENCIONES NACIONALES

Para el fomento de la instrucción primaria en las Provincias

MENSAJE

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Censo general de la población y la estadística de las Escuelas han venido á demostrarnos con el rigor inapelable de sus números cuán grande son los peligros que amenazan el desenvolvimiento progresivo de nuestras instituciones, y cuán numerosos los obstáculos que podemos encontrar en la vía de nuestros adelantos, si el pueblo y los que lo gobiernan en la Nación y en las Provincias no acometen con firme designio la tarea de combatir por medios eficaces la ignorancia prevaleciente en el mayor número.

Según el Censo general, aparecían apenas ochenta y ocho mil niños concurriendo á las escuelas en una población que asciende á más de un millón ochocientos mil habitantes; y la estadística escolar nos ha revelado después con datos más precisos, que aquella cifra misma debe ser aminorada, porque en las nueve Provincias donde esta última operación ha sido practicada, resulta una disminución de once mil quinientos niños sobre los anotados en el Censo. Tenemos así, por delante, como trescientos cuarenta mil niños que que-

darán irrevocablemente entregados á las miserias que la ignorancia engendra, si no acertamos á detenerlos en este camino.

Apenas hay un objeto que haya merecido más las previsiones de la Constitución, como la educación pública. La libertad implica la razón colectiva del pueblo, y la Constitución ha comprendido que no se introducirían en la vida real las instituciones que organiza, sino desenvolviendo en el pueblo por medio de la educación la aptitud necesaria para practicarlas.

Así la Constitución ha impuesto á las Provincias, como un deber supremo, el cuidado de la educación primaria, convirtiéndolo en una de las condiciones esenciales para el mantenimiento de su régimen interno bajo la garantía de la Nación; al mismo tiempo que ha conferido al Congreso el poder de protección y de fomento sobre el progreso de la ilustración general.

Nada puede haber en consecuencia más conforme al espíritu y á las necesidades de nuestras instituciones, como la acción simultánea y concurrente por parte de la Nación y de las Provincias, propendiendo ambas á difundir los beneficios de la ilustración sobre el mayor número de sus habitantes. El proyecto de ley que el Poder Ejecutivo viene hoy á someter á vuestra aprobación, se halla basado sobre este pensamiento fundamental.

El proyecto adjunto diversifica las formas, bajo las que se distribuyen actualmente las subvenciones que se acuerdan por el Tesoro de la Nación á la educación primaria en las Provincias, haciendo que ellas no sean un acto aislado y combinándolas con la acción local de las poblaciones ó de sus gobiernos. La Nación contribuye así eficazmente al fomento de la educación pública, estimulando al mismo

tiempo el espíritu local, dando pábulo á su iniciativa y evitando que se adormezca ésta bajo la confianza exclusiva de sus auxilios.

Según las combinaciones del proyecto, la Nación ofrece á las provincias sin límite de cantidad, una parte proporcional á los recursos que ellas destinen al sostén de la educación primaria. De este modo se les ofrece el más amplio y generoso concurso sin que haya el peligro de poner en una situación embarazosa al Tesoro de la Nación. Cuando todas y cada una de las Provincias se hallen en aptitud de dedicar grandes cantidades á la difusión de la enseñanza y puedan presentarse pidiendo otro tanto á la Nación, ésta habrá decuplicado sus rentas, siendo aquel hecho el mejor signo de la prosperidad, riqueza é ilustración de sus habitantes.

La Nación que acaba de votar una deuda de treinta millones para ejecutar obras públicas que satisfagan las necesidades del comercio y de las industrias, necesita demostrar por otros actos que le es igualmente caro el adelanto intelectual de los pueblos. No hay progreso durable cuando reviste esta doble faz.

El Poder Ejecutivo piensa que cumple al honor del Congreso el cerrar la serie de leyes que harán tan memorable el actual período legislativo, dando sanción al adjunto proyecto de ley ó á otro análogo concebido bajo bases más amplias.

Dios guarde á V. H.

PROYECTO DE LEY :

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Desde que termine el ejercicio del presupuesto de 1871, las subvenciones nacionales para el fomento de la

instrucción primaria en las Provincias, se conferirán con sujeción á las condiciones y formalidades que establece la presente ley.

Art. 2.º Las Provincias que en virtud de leyes sancionadas por sus Legislaturas destinen recursos especiales para el sostén de la educación popular, y que quieran acogerse por un acto explícito á la protección de esta ley, recibirán subvenciones del Tesoro nacional, para los objetos siguientes :

- 1.º Construcción de edificios para escuelas públicas.
- 2.º Adquisición de mobiliario, libros y útiles para escuelas.
- 3.º Sueldos de maestros.

Art. 3.º Las subvenciones serán acordadas por el Poder Ejecutivo Nacional en la forma y proporciones siguientes :

Se concederá á las provincias de la Rioja, San Luis y Jujuy las tres cuartas partes, tanto del costo de cada nuevo edificio que erijan para el servicio exclusivo de sus escuelas públicas, como de las cantidades que ellas destinen para la compra de mobiliario, libros y útiles, y para el abono de los sueldos de los maestros. Las provincias de Santiago, Tucumán, Salta, Catamarca, Mendoza, San Juan y Corrientes, recibirán otro tanto de las cantidades que ellas destinen á los objetos mencionados, y una tercera parte las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.

Art. 4.º No se acordará cantidad alguna para la construcción de un edificio de escuela, sin que se hayan presentado previamente al Ministerio de Instrucción Pública copia legalizada de la escritura de propiedad del terreno, el plano y el presupuesto del edificio, y un informe dado por el Gobierno de la Provincia respectiva acreditando estar

ya reunida la cantidad que con la subvención nacional ha de cubrir el importe de la obra.

El Ministerio de Instrucción Pública hará circular en todas las provincias planos de edificios para escuelas, según los mejores sistemas, recomendando su adopción.

Art. 5.º Las subvenciones nacionales para la compra de mobiliario, libros y útiles destinados al servicio de las escuelas públicas, serán distribuídas por medio de una Comisión que el Poder Ejecutivo nombrará, componiéndola á lo menos de tres miembros y un Secretario que será retribuído con un sueldo de mil quinientos pesos anuales.

Esta Comisión dispondrá la compra y el envío de los pedidos que se le hagan para el servicio de las escuelas públicas, siempre que se le remita al mismo tiempo la cantidad de dinero que corresponda al importe total de cada remesa, según la proporción determinada en el artículo 3.º.

Art. 6.º No se aceptará por la Contaduría Nacional ninguna cuenta para el pago de los sueldos de los preceptores de las escuelas públicas en las Provincias, según la proporción que designa el artículo 3.º, sin que venga acompañada de un informe en que se especifique el número de las escuelas subvencionadas por la Nación, el lugar de su situación, el número de alumnos que hayan concurrido en el tiempo intermedio y los nombres y sueldos de los profesores que las dirigen.

Art. 7.º El sueldo de uno de los inspectores que para la vigilancia de sus escuelas establezca cada Provincia, será pagado por mitad por el Tesoro nacional, siempre que no se le acuerde una retribución superior á la de 150 pesos fuertes mensuales y acepte él la obligación de suministrar los datos estadísticos y verificar las inspecciones que le sean requeridas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 8.º Queda destinada la octava parte del producto de las tierras nacionales que se enajenen para hacer efectivas las disposiciones de la presente ley.

Art. 9.º Mientras no se hayan reunido por la venta de tierras recursos bastantes para sufragar los gastos que demande la ejecución de esta ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado para aplicar á este objeto la parte de las rentas nacionales que sea necesaria.

Art. 10. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas tendientes á garantir la fiel aplicación de los fondos que se distribuyan á las Provincias en virtud de esta ley, como el exacto cumplimiento de las condiciones que para su percibo se les impone, procurando además que las cantidades destinadas al sostén de las escuelas sean administradas por Comisiones que tengan su origen en la elección de los vecindarios.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Agosto 23 de 1870.

SU DISCUSION

CAMARA DE SENADORES

SESION DE SEPTIEMBRE 17 DE 1870

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Entraré, señor Presidente, al fondo del asunto; no tengo que agregar sino muy pocas palabras.

El movimiento general de las ideas, ha puesto fuera de todo debate las cuestiones que se ligan de un modo especial con la instrucción pública.

Es inútil decir que la educación es necesaria á todos los hombres, como también es inútil decir que la República no puede vivir sin la educación, porque es necesario que todos los hombres que están llamados á participar de la vida pública por medio del voto popular sean capaces de desempeñar con conciencia y ciencia los puestos á que sean llamados. Es inútil decir que los países de nuestras instituciones deben dar á la educación la universalidad que tienen nuestros derechos políticos.

Hace poco tiempo, señor Presidente, se trataba en el Senado de los Estados Unidos esta cuestión, y un Senador, ocupándose del principio de la educación universal, exponía que este principio está contenido de un modo esencial en la forma republicana de gobierno, y que como comprendido debía ser igualmente atendido por la acción del Gobierno Federal y la del de los Estados. De los Estados, porque ellos estaban obligados á darse instituciones y á habilitar hombres capaces de sostener la forma republicana de gobierno; y del Gobierno Federal porque debe contribuir con el mismo ó más ahinco á que tal objeto se consiga.

Por esto, señor Presidente, el desarrollo en favor de la educación, puede decirse, es la tendencia y la razón dominante de los actos del gobierno.

Hace mucho tiempo, desde el siglo pasado, se profesaba una teoría por los estadistas ingleses, y se decía que la educación debía ser completamente entregada sólo á la iniciativa individual y que el Estado no debe intervenir. Y esta teoría se había erigido en sistema, y se había convertido en práctica.

La Inglaterra ha reaccionado de un modo poderoso contra semejantes doctrinas, y el actual Ministro de Instrucción Pública ha presentado al parlamento un *bill* sobre instruc-

ción pública, y éste mereció los sufragios del parlamento y los elogios de la Nación toda.

En los últimos números de los diarios brasileiros ha venido un brillante discurso pronunciado por el Ministro del Imperio, señor Souza. Este estadista, en el parlamento brasileiro, al tratar las cuestiones que se encuentran envueltas en el interés de la educación pública recordaba el grado de instrucción en que se encuentra la América latina y ha atestiguado que la República Argentina es el país que marcha más adelante en esa vía. Sin embargo, estos hechos debieran estar consignados en el presupuesto de la Nación y no se les encuentra.

Es oportuno decirlo, y más todavía en presencia del elogio. En materia de educación pública no hemos hecho lo bastante; hemos hecho muy poco.

La Cámara debe estar convencida de esta triste verdad; bastarán para demostrarlo algunas ligeras indicaciones.

Durante el tiempo del Gobierno de la Confederación, puedo decir, sin exagerar, que el Ministro de Instrucción Pública no ha tenido sino una tarea nominal.

En sus últimos días se crearon dos colegios; pero en todo aquel tiempo no se destinó un solo peso para subvencionar la instrucción primaria en las Provincias.

Cuando el Gobierno Nacional se trasladó á Buenos Aires, bajo la forma de la Constitución reformada, durante mucho tiempo el Ministerio de Instrucción Pública continuó en este modo rudimental; de tiempo en tiempo se creaba un colegio para la instrucción primaria; y esta cuestión vital para los pueblos de la República, no parece que hubiera merecido consideración especial por parte de los Poderes Públicos de la Nación.

Sólo en 1865 apareció una partida destinada para sub-

vencionar la instrucción primaria en las Provincias, y desde entonces tenemos una partida con más ó menos cantidad en el presupuesto para el objeto.

En 1865 gastamos 22.000 pesos; en 1866 la misma cantidad; en 1867 la misma; en 1868, 11.000; y en 1869, 100 mil; de suerte que los esfuerzos todos de la Nación en favor de la educación popular no han pasado de la cifra que acabo de indicar. Cualquier otro objeto ha exigido mayor desembolso de parte de la Nación, y si algo hemos hecho, de seguro no hemos hecho lo que es de desear.

Entonces, señor Presidente, el proyecto que está á la consideración del Senado puede aceptarse como uno de los primeros pasos que damos en ese camino. Este proyecto diversifica la subvención nacional acordada á las Provincias, y la diversifica de dos modos igualmente esenciales.

En primer lugar, ya no está designada por una cantidad la subvención acordada, sino que se ofrece sin límites, y no tiene otra proporción, sino los recursos que la misma Provincia destina á este objeto; á esta forma de subvención sólo puede hacerse una objeción, y es que la cantidad designada por vía de retribución tenga tal importancia que venga á poner en conflicto al Gobierno Nacional; pero esta objeción se desvanece por sí misma.

Cuando ese resultado se haya producido en todas y cada una de las Provincias; á qué grado de riqueza habrá llegado la República! Cuando puedan todas ellas pedirnos grandes cantidades, cuando eso suceda, las Provincias habrán duplicado, triplicado en población, y entonces no es de temer que eso traiga la menor perturbación en la marcha del Gobierno Nacional; entonces habremos llegado al apogeo de nuestro progreso y de nuestro adelanto moral y material; habremos llegado al estado en que se encuentra

el Congreso norteamericano, viendo que los ingresos exceden á los gastos en una proporción exuberante.

Léanse las disposiciones del proyecto, y se verá que el auxilio pecuniario que asegura á las Provincias es un estímulo, un premio.

Y así, señor Presidente, se habrá conseguido un gran objeto: despertar, robustecer la acción de las Provincias en beneficio de ellas individualmente y de la República toda, sembrando escuelas en su vasto territorio y haciendo de la instrucción pública la pasión nacional de los pueblos argentinos.

Se aprueba el proyecto en general y en particular.

SUBVENCION A LA INSTRUCCION PRIMARIA

Circular á los Gobernadores de Provincia

Tengo el honor de dirigirme á V. E. por encargo del señor Presidente de la República, adjuntándole en copia legalizada la ley del Honorable Congreso reglamentando la manera en que han de distribuirse en adelante las subvenciones para la instrucción primaria, á fin de que se sirva hacerla conocer oficialmente á todos los habitantes de esa Provincia, y de que V. E. se sirva preparar lo necesario para que esa ley produzca los efectos deseados en la oportunidad correspondiente.

Debo aceptar esta nueva ocasión para llamar la atención de V. E. sobre el estado alarmante de la educación, y excitar su patriotismo en el sentido de propagarla con más decisión y empeño, si fuese posible, en la Provincia de su mando.

El censo general demuestra que sólo ochenta y dos mil seiscientos setenta niños concurren á las escuelas, y el censo escolar levantado últimamente en la mayor parte de las Provincias, comprueba la exactitud de estas cifras; de suerte que aún quedan trescientos cuarenta mil niños irremisiblemente entregados á los efectos fatales de la ignorancia, si los que tenemos la obligación de hacer efectiva la instrucción pública no nos esforzamos en apartarlos de este camino.

Estos hechos que han vuelto á ser comprobados por la oficina del censo, afectarán gravemente la responsabilidad de los poderes encargados de velar por el bienestar de la sociedad, si permanecieran indiferentes en su presencia; y han determinado al Gobierno Nacional á dictar medidas dentro del círculo de sus atribuciones, como la que tengo el honor de comunicar á V. E.

Apenas hay un objeto que haya merecido especiales y solícitas previsiones de la Constitución, como la educación popular.

La libertad implica la razón colectiva del pueblo; y la Constitución ha comprendido que no se reducirán á la práctica las instituciones que organiza, sino desenvolviendo en el pueblo por medio de la educación, la aptitud necesaria para comprenderlas y practicarlas.

Así, la Constitución ha impuesto á las Provincias, como un deber supremo, el cuidado de la educación primaria, convirtiéndola en una de las condiciones esenciales para obtener de parte de la Nación la garantía del régimen provincial, al mismo tiempo que ha conferido al Gobierno Federal el poder de protección y de fomento sobre el progreso de la educación y la ilustración general. Nada puede haber en consecuencia, más conforme á los designios y á las necesidades de nuestras instituciones, que la acción simultánea y concurrente de la Nación y de las Provincias, propendiendo de consuno á difundir los beneficios de la educación sobre el mayor número de sus habitantes.

La ley adjunta altera completamente las formas bajo las cuales se distribuyen actualmente las subvenciones que se acuerdan del Tesoro nacional para la educación primaria en las Provincias, haciendo que ellas no sean un acto aislado, y combinándolas con la acción local de las poblaciones

ó de sus autoridades inmediatas. La Nación contribuye generosamente y sin límite de cantidad al fomento de la educación popular; pero estimulando y dando pábulo á la iniciativa local y evitando que ella se adormezca bajo la confianza exclusiva de sus auxilios.

La tarea de la Nación está así cumplida, pero resta que las Legislaturas provinciales se preocupen de este asunto y voten por su parte los recursos que estén á su alcance.

También debo de llamar la atención de V. E. sobre el artículo 1.º de esta ley.

El prescribe que los dineros de la subvención sean en lo posible administrados por comisiones, que tengan su origen en la elección de los vecindarios, procurando de este modo no solamente su fiel y celosa inversión, sino desarrollar á la vez las prácticas del gobierno municipal, que tan íntima relación tiene con la libertad civil y política.

Con este motivo me complazco en saludar á V. E. con las seguridades de mi aprecio y respeto.

Octubre 5 de 1871.

NOTA

Al Gobernador de la Provincia de la Rioja

Uno de los deberes que se impuso la actual administración nacional al iniciar sus tareas, fué el de cuidar que la asignación señalada por la ley de presupuesto para la difusión de la instrucción primaria en esa Provincia fuese debidamente aplicada, ya que hasta entonces no había podido serlo á causa de los trastornos políticos que tuvieron por teatro esa misma Provincia y que fueron tan subversivos y tan prolongados.

No había, en 1869, una escuela en la Rioja, cuando el Poder Ejecutivo Nacional emprendió este trabajo que principió á realizarlo en medio de la intranquilidad y del pavor que habían dejado en las poblaciones los últimos trastornos. No podía él tampoco ser entregado con seguridad al Gobierno Provincial que acababa de establecerse, y se decretó directamente por este Ministerio la creación de diversas escuelas, nombrando un inspector para que las instalase en todos los Departamentos de la Provincia.

Tres años han pasado y V. E. sabe que el mejor éxito ha respondido á estos esfuerzos, superando las esperanzas mismas de quiénes los habían promovido. Existen hoy en la Provincia de la Rioja 25 escuelas que se encuentran situadas en todos sus distritos poblados, y que costea el Tesoro nacional bajo la administración de ese Ministerio; una Es-

cuela Superior de niñas instalada en un edificio propio, y el Colegio Nacional, que se ha establecido en los meses anteriores. Cuatro mil niños concurren á estas escuelas, según los datos del último censo escolar, que ha sido formado prolijamente en dos ocasiones.

Pero el mismo resultado obtenido demuestra que debe cesar la ingerencia transitoria que asumió en este asunto el Poder Ejecutivo Nacional. La Provincia de la Rioja se halla en paz, ha constituido una administración que se afianza cada día más, habiéndose operado sin dificultades la transmisión del mando ejecutivo.

Debe, pues, entrar en la gestión de sus propios asuntos, sin que le falten por eso los auxilios de la Nación que le son aún necesarios.

Por estas razones ha sido expedido el decreto que acompaño á V. E. en copia legalizada, y en virtud del cual quedan las expresadas escuelas bajo la administración de ese Gobierno.

Acepto esta ocasión para saludar á V. E. atentamente.

Enero 9 de 1872.

DECRETO

**Reglamentando la ley nacional para el sostén y fomento
de la educación común en las Provincias**

Para garantir la fiel aplicación de los fondos con que el Tesoro nacional debe concurrir al sostén y fomento de la educación común en todas las Provincias, en conformidad á lo dispuesto por la ley de 25 de Septiembre de 1871; y

CONSIDERANDO:

Que al acordar la citada ley subvenciones á las Provincias que en virtud de leyes sancionadas por sus Legislaturas destinan recursos especiales para el sostén de la educación popular, esta condición tiene por objeto que las Provincias se impongan el deber de mantener perpetuamente las instituciones escolares, para cuya creación ó sostenimiento quieran pedir el concurso de la Nación, en uso del derecho que la misma ley les atribuye;

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción Pública hará efectivas las subvenciones, en la proporción establecida en la ley de 25 de Septiembre de 1871, á favor de la educación común, mientras las Provincias que se acojan á la protección de la ley por un acto explícito, justifiquen por medio

de sus gobiernos, que los fondos votados se invierten en el sostén y fomento de la instrucción primaria.

SECCION PRIMERA

DE LAS SUBVENCIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Art. 2.º El Gobierno de toda Provincia en que se haya de construir un edificio para escuela, por su cuenta ó por la de cualquier Municipio ó Distrito, podrá pedir al Ministerio de Instrucción Pública la correspondiente subvención, acompañando:

- 1.º Copia auténtica de la escritura de propiedad de un terreno, con las dimensiones necesarias para que la escuela tenga, además del edificio, un gimnasio y un jardín, y que esté situado en un paraje conveniente y en buenas condiciones de salubridad.
- 2.º Plano del terreno y de las construcciones proyectadas, con la aprobación de la autoridad ó corporación superior, encargada del ramo de educación de la Provincia.
- 3.º El presupuesto detallado de la obra, con aprobación de la misma autoridad.
- 4.º Declaración del Gobierno de la Provincia, acreditando que existe ya reunida la cantidad que, agregada á la subvención nacional, alcance á cubrir el importe de la obra.
- 5.º La subvención que determina la ley á las Provincias, con relación al costo total de la construcción de cada edificio para escuela, será acordada después de oído el informe que en vista del plano y el presupuesto, emitirá la Oficina de Ingenieros Nacionales.

Art. 3.º Ninguna subvención decretada para construcción de un edificio, podrá ser ampliada; quedando á cargo de quienes hayan promovido la obra, el costo de las modificaciones que en el curso de ella estimen conveniente introducir para mejorarla ó concluirarla.

Art. 4.º El pago de la subvención, para la construcción de cada edificio, se hará, entregando un tercio de su importe, luego que se haya dado principio á la obra; otro tercio cuando esté para techarse el edificio; concluído que esto sea se entregará el otro tercio, pudiendo el Ministro de Instrucción Pública adoptar los procedimientos que juzgue oportunos para cerciorarse de que los trabajos han sido bien ejecutados.

Art. 5.º El Ministerio de Instrucción Pública dispondrá que la Oficina de Ingenieros Nacionales, de acuerdo con la Comisión Nacional de Escuelas, forme diversos proyectos de edificios, según los más acreditados sistemas escolares de ciudad y de campaña; y después que los haya examinado y aprobado, los hará litografiar y remitirá suficiente número de ejemplares á los gobiernos de las Provincias, para que los distribuyan entre las corporaciones y funcionarios que tengan atribuciones en la administración de las escuelas.

SECCION SEGUNDA

DE LAS SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, LIBROS Y ÚTILES

Art. 6.º La Comisión Nacional de Escuelas, que según dispone la ley de subvenciones ha de distribuir las correspondientes á la compra de mobiliario, libros y útiles destinados al servicio de las escuelas, será nombrada anual-

mente, por decreto especial que se expedirá en la segunda quincena de Enero.

Art. 7.º Los Gobiernos que estén habilitados para proveer de útiles, mobiliario y libros á sus escuelas ó á las de los municipios ó distritos, podrán ocurrir á la Comisión de Escuelas, acompañando :

- 1.º Relación de los objetos que se propongan adquirir para sus escuelas, con expresión del número de éstas, maestros que las regentean y alumnos que las frecuentan.
- 2.º Giro de la cantidad de dinero que les corresponde abonar con relación al pedido.

Art. 8.º Los deberes y atribuciones de la Comisión Nacional de Escuelas, serán :

- 1.º Indagar los medios de adquirir, con la mayor equidad, los muebles, aparatos, libros y útiles más perfeccionados para las escuelas.
- 2.º Formular é imprimir catálogos que expresen las condiciones y precios de estos objetos, y remitir suficiente número de ejemplares á las Provincias para que sean distribuídos á las Municipalidades y Comisiones escolares.
- 3.º Cobrar, tanto las cantidades de dinero que se le remitan de las Provincias para mobiliario, libros y útiles, como las que según la ley debe abonar el Tesoro nacional para estos objetos; teniéndolas depositadas en un Banco mientras procede á su inversión.
- 4.º Hacer las compras y remesas de los objetos que le pida cada Gobierno para las escuelas, en cuanto alcancen los recursos de que pueda disponer.
- 5.º Establecer en su Secretaría un sistema minucioso

de contabilidad, y rendir, cada semestre, cuenta documentada de las cantidades recibidas.

- 6.º Presentar en Enero de cada año, al Ministerio de Instrucción Pública, una memoria de todos sus trabajos, con un resumen estadístico de todas las escuelas de la República.

SECCION TERCERA

DE LAS SUBVENCIONES PARA SUELDOS DE LOS MAESTROS

Art. 10. Los Gobiernos podrán pedir cada trimestre, al Ministerio de Instrucción Pública, las cuotas con que la Nación debe concurrir, según la ley, para el pago de los sueldos de los maestros de las escuelas públicas de la Provincia, remitiendo al Ministerio de Instrucción Pública una cuenta de la suma invertida durante el trimestre por sueldos; debiendo acompañar como comprobantes un duplicado de los recibos y otro de la planilla que cada maestro haya presentado para el cobro de sus haberes, con expresión del número de alumnos matriculados y la lista nominal de los asistentes durante el trimestre, visada por la autoridad correspondiente.

Art. 11. El Ministerio de Instrucción Pública hará una nueva edición de la ley de subvenciones para la educación popular, y del presente decreto, para circularlos profusamente en las Provincias.

Art. 12. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

Enero 11 de 1873.

FISCALES FEDERALES

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 25 DE AGOSTO DE 1870

Ley del presupuesto. Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública. En discusión el inciso 4.º.

SR. ORTIZ. — Desearía que el señor Ministro tuviese á bien explicarme cómo se hace el servicio del Ministerio Fiscal.

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Pensaba dar una explicación antes de la interpelación del señor Diputado.

La ley de Justicia Nacional que regla el personal con que debe ser atendida, confirió al Poder Ejecutivo la facultad de ir nombrando autoritativamente fiscales donde las necesidades de la Justicia los requiriesen. En ejercicio de esta facultad, tanto en la presente como en la anterior administración, se han hecho algunos nombramientos; pero estos fiscales nombrados no han figurado hasta hoy en el presupuesto y sus sueldos han sido pagados sin embargo con este inciso. Para no incluirlos en el presupuesto se ha tenido sin duda presente que, creados estos empleos en su mayor parte para atender á necesidades transitorias, no se ha querido dar con su consignación en el presupuesto, á esta clase de empleos un carácter permanente. Esto es lo que ha sucedido; pero ahora me resta manifestar á la Cámara que á juicio del Ministro de Justicia, muy lejos de creer que debe restringirse

el número de procuradores fiscales, debe más bien aumentarse, por dos razones prácticas: primera, porque la experiencia me ha demostrado que, aun cuando no haya más que cuatro ó cinco asuntos en que sea necesaria la intervención de un procurador fiscal, es más económico, más conveniente al Tesoro nombrar un titular que exponernos al peligro de pagar un honorario que vendría á corresponder al de cinco fiscales titulares.

Además de esta razón que puede llamarse de orden subalterno, hay otra primordial para mí que se deriva de la índole y naturaleza de la justicia federal.

La justicia federal, según sus leyes, nunca procede de oficio, de suerte que el juez se encuentra inútil, ciego y mudo delante de los delitos cometidos, puesto que su acción no puede ser puesta en ejercicio sino mediante la institución del procurador fiscal. Siendo esta la naturaleza de la justicia, conforme la han organizado las leyes, es claro que el procurador fiscal es una institución complementaria, puesto que sin él no puede haber juicio para la represión de los delitos. Es por esto, señor Presidente, que no hemos creído conveniente restringir el número de los procuradores fiscales existentes, y si no he propuesto que cada juzgado tenga el suyo, es cediendo á esta consideración de economía que de día en día está retardando que demos á nuestras instituciones el desenvolvimiento necesario.

Para mayor satisfacción de la Cámara voy á designar las secciones judiciales en que existen procuradores fiscales.

La de Santa Fe. Este procurador fiscal fué nombrado cuando se agitaron las diversas cuestiones sobre expropiación de terrenos en Córdoba, habiendo sido nombrado también en el año anterior por idénticas razones, para que prestara los mismos servicios.

En San Luis existe nombrado desde el tiempo de la revolución.

En San Juan tiene el mismo origen.

En Tucumán y en Santiago ha sido nombrado últimamente un procurador fiscal para los dos juzgados. Este nombramiento ha sido motivado por algunas causas criminales que se iniciaban en Tucumán que hacían necesaria la intervención del fiscal; y por causas de otro carácter que se iniciaban también en Santiago del Estero, ha habido hasta hace pocos días un procurador fiscal. También se había nombrado para la sección de Corrientes, cuyo juez ha renunciado.

Tenemos, pues, siete secciones judiciales de las catorce que constituyen la República, provistas de su procurador fiscal. Muy pronto será necesario nombrarlo también para Entre Ríos, y entonces la consideración es la siguiente:

Si tenemos siete ú ocho procuradores fiscales con carácter permanente, la cantidad que asigna este inciso será ó no suficiente para pagar sus sueldos; pero de todos modos, como hay eventuales en este Departamento y como habrá el recurso de ocurrir al Congreso en el año entrante, puesto que esas necesidades no se sienten de un modo instantáneo, si la Cámara no quiere aumentar esta partida, yo podré decirme por uno de esos dos temperamentos.

Se vota la partida.

UN CREDITO SUPLEMENTARIO

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 13 DE OCTUBRE DE 1870

En discusión el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1.º — Acuérdate al Poder Ejecutivo un crédito suplementario al inciso 4.º, ítem 4.º del presupuesto del Departamento de Hacienda, hasta la suma de setenta mil pesos fuertes.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

SR. GARRIGÓS. — ...

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Las explicaciones que acaba de presentar á la Cámara el señor miembro informante, son bastante explícitas y completas. Quiero agregar un dato más que se ha escapado en su relación. Por regla general todos los depósitos de Aduana son fiscales; van á los depósitos las mercaderías que aún no han pagado derecho, y el principio aduanero establecido en todas las partes del mundo es el siguiente: que la Aduana mantiene bajo su custodia el local que le pertenece hasta que la mercadería abona derecho ó que ésta no haya salido sin pagarlos. Esta regla, establecida en todas partes, fué observada en Buenos Aires hasta 1856, pero en aquel año principió á quebrantarse el principio y ofreció algunas alteraciones por dos razones, porque se objetó que la Aduana no tenía depósitos especiales para los artículos inamovibles y que había peligro en su conservación, haciéndose de este modo concesiones de depósitos particulares que no eran fiscales.

Una vez establecido este motivo determinante, se tuvo en vista una cosa más real, y es que habiendo aumentado el comercio, los depósitos fiscales eran estrechos, de suerte que se vieron en la necesidad de admitir para el servicio depósitos particulares. En esta práctica se ha ido tan lejos, que como ha dicho el miembro informante de la Comisión en el año pasado había 140 depósitos particulares, y éstos se encontraban diseminados desde la Plaza 25 de Mayo hasta el Retiro. Por esta relación la Cámara comprenderá que era imposible toda inspección, ó sino era necesario distribuir un empleado para cada depósito, y aún asimismo era ineficaz, era incompleta. Entonces el Ministro de Hacienda trató de romper esta práctica, que sólo por tolerancia se había permitido, y trajo las cosas á su estado normal, al depósito fiscal; acreciendo los depósitos ha sido necesario aumentar los peones, y entonces la cantidad que se destinaba al objeto ha ido naturalmente aumentando. La nueva cantidad pedida por el Poder Ejecutivo ha sido calculada según estas nuevas necesidades, y materialmente hay que pagar el servicio de los peones en la misma proporción. Estas son las causas determinantes del proyecto en discusión.

Aprobado el proyecto en general, se puso en discusión el artículo 1.º.

SR. RAWSON. — Yo desearía saber únicamente en qué consiste que vienen estas cosas así como créditos suplementarios, y no se provee en la oportunidad para que estas cantidades y otras cualesquiera que sean necesarias para el buen servicio interno, figuren en el presupuesto, para no estar violentando el sistema con este uso frecuente del crédito suplementario: por ejemplo, digo yo, si en este año

se ha tocado el inconveniente que indica ¿por qué en el año subsiguiente no se remedia con antelación el mal?

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — El señor Ministro de Hacienda había propuesto una cantidad bastante si se hubiesen realizado los cálculos; pero es que no ha sido así y es, que las necesidades del comercio han aumentado extraordinariamente, y por consecuencia la partida votada ha sido completamente insuficiente; sin embargo, para el año que viene se ha calculado bajo otras bases, y se espera que las sumas indicadas sean suficientes.

Aprobado el artículo 1.º lo fué igualmente el 2.º, pasándose á discutir el siguiente proyecto de la misma comisión, sobre otro crédito suplementario.

PRESENTACION DE MEMORIAS MINISTERIALES

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DEL 3 DE OCTUBRE DE 1870

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Aprovecharé esta ocasión para dar una explicación á la Cámara, á nombre de mis colegas, respecto de la omisión que resulta de no haber presentado oportunamente sus memorias.

Los motivos que para ello han tenido son visibles y conocidos.

El Ministro de Relaciones Exteriores ha presentado tarde su memoria, porque como Ministro nuevo no estaba al corriente de los asuntos de su despacho, y el antiguo no es extraño que no tuviese preparados los antecedentes, porque se sabe que dejó el Ministerio á causa de una grave enfermedad que lo retuvo más de un mes en cama.

Respecto del señor Ministro de Hacienda, es sabido también que su enfermedad no le ha permitido asistir á la discusión de su presupuesto, durante este año. Esta es la razón por que no han presentado oportunamente sus memorias.

Por lo demás, debo decir al señor Diputado que todos los materiales están impresos, que los he tenido en mis manos y que principalmente á la memoria del señor Ministro de Hacienda sólo le faltan aquellas breves páginas explicativas que el Ministro suele poner respecto de ciertos hechos.

SR. MÁRMOL. —

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — El señor Diputado por Buenos Aires tiene cierta idea de los ministros que absolutamente no es verdadera, y aprovecho esta ocasión para rectificarla. Dice que los ministros no deben enfermarse y que no son ellos los que escriben sus memorias sino el Subsecretario. Yo declaro delante de la Cámara que las he escrito siempre personalmente, ya sea formando parte del Gobierno de la Nación ó de la Provincia. Y volviendo á mis colegas agregaré que además es necesario tener presente los grandes recargos que hay en la Administración, porque cada día se aumentan más los asuntos que se tramitan por los Ministerios.

EMPRESTITO INTERNO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

SESION DEL 1.º DE OCTUBRE DE 1870

En discusión el siguiente proyecto de ley:

El Senado y Cámara de Diputados, etc., etc.

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito interno hasta la suma de dos millones de pesos fuertes, para atender á los gastos extraordinarios autorizados por la ley de 3 de Septiembre del corriente año.

Art. 2.º — Destínanse á su servicio las mismas rentas que se hallan aplicadas al de los empréstitos de 3 de Diciembre de 1868 y de 9 de Noviembre de 1869, tan luego como ellos sean cancelados.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. (AVELLANEDA) MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — El motivo determinante del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, ha sido expuesto por el señor miembro informante de la Comisión. La necesidad de la sanción de este proyecto es, no solamente imperiosa, sino inevitable.

Como lo recuerda perfectamente la Cámara, el Congreso ha votado por dos leyes gastos extraordinarios, y esos gas-

tos no solamente se hallan consignados en la ley, sino que han sido ya hechos en una gran parte; de suerte que urge día por día la provisión de los recursos necesarios para satisfacerlos.

Estos gastos extraordinarios actuales tienen tres orígenes, señor Presidente: provienen en primer término de la guerra del Paraguay, cuyos gastos no han concluído de liquidarse; en segundo, de la guerra de Entre Ríos, y en tercero, de los gastos votados por leyes especiales.

Estas tres fuentes de gastos han dado una inversión de 3.800.000 pesos en los meses que van corridos desde el 1.º de Enero hasta el 1.º de Septiembre.

Para atender á esta suma de 3.800.000 pesos de gastos extraordinarios, el Poder Ejecutivo no ha tenido otro recurso sino los 2.190.000 pesos que quedaban en su favor del empréstito contraído con el Banco en los últimos días de Diciembre del año pasado.

Ahora bien, comparados, pues, los gastos con los recursos, queda un déficit de 1.610.000 pesos y es á llenar este déficit que ocurre el proyecto que se discute.

En la lectura que se ha hecho del proyecto de la Comisión modificando el del Poder Ejecutivo, he notado que hay una preocupación en el espíritu de los señores diputados, preocupación sin duda patriótica, que responde á un anhelo muy sentido en la República.

El Poder Ejecutivo no puede contraer este empréstito sino con el Banco de la Provincia, y es sabido que el Directorio del Banco no puede ni quiere ofrecer un nuevo empréstito, sino bajo las mismas condiciones de garantía con que se encuentran actualmente servidos los empréstitos existentes.

Estas condiciones son conocidas por la Cámara; los em-

préstitos del Banco tienen aplicados para su amortización y su interés los derechos adicionales á la exportación é importación y además el 10 % de la renta ordinaria.

Así, pues, contraído el nuevo empréstito tendremos entonces que, aun después de cubiertos los restos de los empréstitos del 67 y 69 que quedan pendientes, necesitaremos estos 2.000.000 más para cubrir la deuda con el Banco; pero como el Congreso ha sancionado una ley verdaderamente fundamental en esta materia, la ley del empréstito de 30.000.000 destinándolo á diversas obras públicas, y que el público ha acogido con tanto entusiasmo porque responde á necesidades muy sentidas, el Poder Ejecutivo cree que para ser contraído este empréstito de 30.000.000 es necesario tener libres los recursos que se afectaban al servicio de los otros empréstitos.

Por esta razón, veo que el señor diputado mira con cierto anhelo aquella ley, pensando que este empréstito, una vez realizado con el Banco, puede retardar la ejecución de aquella ley ó perturbar á lo menos la distribución de las cantidades de aquel empréstito en los objetos que se encuentran consignados en la ley.

Me ha preocupado también á mí, señor Presidente, este aspecto del asunto; pero me parece que puedo dar á este respecto explicaciones tranquilizadoras.

Poco después de haberse sancionado el empréstito de los 30.000.000 llegó á conocimiento de todos los señores diputados, que la Provincia de Buenos Aires había realizado un empréstito en el mercado de Londres, empréstito que había sido obtenido al tipo del 86 y del 87.

Ahora bien, los señores diputados tendrán presente que al distribuir la ley el empréstito de los 30.000.000, fijaba un tipo inferior. Para determinar la cantidad que por el em-

préstito debía obtenerse, fijaba el tipo de 80 %; y siendo esto así, yo ratiocino del modo siguiente:

Una vez restablecida la situación monetaria de Europa, una vez pasada esta catástrofe que conmueve aquel viejo suelo, una vez restablecida la paz y vuelto el país á su situación normal, ¿qué razón, qué motivo hay para creer que nuestro crédito no va, empujado por la misma causa, á recobrar el nivel que antes tenía?

Yo digo, pues, si antes de la guerra, como lo demuestra el ejemplo convincente de la Provincia de Buenos Aires, hemos podido realizar un empréstito en Londres al 86 ú 87 %, ¿por qué no podemos hacerlo después de la guerra, una vez restablecida la calma y la paz que ha de atraer la afluencia normal de los capitales en aquellos mercados? ¿por qué no podremos hacerlo bajo estas mismas condiciones, puesto que no hemos hecho nada para perder el crédito que entonces merecíamos?

Yo digo que debemos esperar que la realización de aquel empréstito lo hemos de hacer á un tipo superior al fijado en la ley y que realizado á más del 80 %, al 84, 85 ú 86, tendremos entonces sobradamente con qué llenar este déficit de 2.000.000, haciendo al mismo tiempo la distribución de las cantidades que se hallan consignadas en aquella ley.

He querido dar estas explicaciones á los señores diputados, porque creo que ellas harán cesar, al menos en parte, la justa alarma de que algunos se muestran poseídos.

SR. RAWSON. —

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — A la verdad, señor Presidente, que son dolorosas estas imposiciones de la necesidad, y que sería mucho mejor que fuera tal la abundancia, que pudieran contraerse empréstitos sin afectar rentas especiales.

Indudablemente que sería mucho mejor esto que la situación en que el proyecto que se discute coloca al Gobierno.

Se ha dicho muchas veces, señor Presidente, que por dura que sea una ley, al fin es ley, y se ha agregado con este motivo que la necesidad es la primera de las leyes.

No pretendo, señor, tratándose de cosas tan prácticas, hablar hipotéticamente.

No se puede, en el mercado de Buenos Aires, tal como se encuentra constituido por sus Bancos y casas de créditos, no se puede pensar en una operación de dos millones, sino haciéndola con el Banco de la Provincia, porque es el único establecimiento que puede disponer de un capital semejante, y que puede concedérselo, no por vía de empréstito, sino simplemente como un anticipo al Gobierno Nacional.

Recuerdo todavía, señor Presidente, que esta misma operación que hoy propone el Poder Ejecutivo fué ensayada en Buenos Aires por primera vez siendo yo Ministro de la Provincia é interviniendo como tal en las conferencias que se tuvieron con el Directorio.

Sostenía yo entonces la ventaja de que el empréstito se hiciera sin el gravamen ó sin la afectación de rentas especiales. Yo decía que era más decoroso para la Nación, y que importaba un acto más patriótico y más desinteresado por parte de la Provincia proceder así, sin que ofreciera peligro alguno aquella operación. Pero á esta observación, hoy se me responde con este argumento: “ el Banco de la Provincia es un Banco de operaciones limitadas, el capital que tiene lo debe al servicio del comercio y de las industrias, y no puede en un momento dado sacar de su circulación dos millones de duros para inmovilizarlos en

“ una sola mano sin que peligren las operaciones del establecimiento, sin que haya una gran perturbación mercantil é industrial en la Provincia de Buenos Aires ”.

Entonces el Directorio del Banco decía lo siguiente: “ no podemos hacer esta operación en forma de empréstito, sino como un anticipo, á condición de ser reembolsado, porque necesitamos siempre tener en caja el capital necesario para responder á las necesidades de la circulación ”. Este es el razonamiento del Directorio del Banco, y esta fué la razón que prevaleció en la Legislatura; de manera que esto fué lo que se tomó por base para el primer empréstito, como también para el segundo y tercero.

Así es que hoy es una convicción completa en las autoridades de la Provincia que no se puede hacer un empréstito sino bajo las mismas restricciones de los empréstitos anteriores.

Pero antes de presentar este proyecto, era de mi deber examinar las mayores ó menores facilidades que podría haber para la negociación de este empréstito. Con este objeto he tenido varias conferencias con el Gobernador de la Provincia y con el Ministro de Hacienda, y puedo decir á la Cámara que éstos, desde el primer momento, creían que no podía hacerse el empréstito bajo otras condiciones, sino las establecidas para los empréstitos anteriores.

El Directorio del Banco se reunió en seguida para deliberar sobre este asunto, á fin de responder si el establecimiento estaba en aptitud de hacer el empréstito, y respondió que sólo bajo estas bases era posible hacer el empréstito.

Siendo, pues, esto así, necesitamos aceptar esas condiciones, que no las impone verdaderamente el proyecto del Poder Ejecutivo, ni la ley del Congreso, sino una necesidad de que no podemos libertarnos, porque no está en

nuestras manos tomar en el mercado capitales que no existen.

Por lo demás, señor Presidente, haré otra observación.

Cuando el Congreso sancionaba la ley sobre el empréstito de los 30 millones, esa ley era discutida, sancionada y promulgada por el Poder Ejecutivo bajo la base de que había de ser puesta inmediatamente en ejecución, sin que hubiese otro retardo que el necesario para verificar todas las operaciones previas, como el envío de un comisionado y otros arreglos.

Si esto era así, yo pregunto: ¿en qué situación iba á quedar entonces el empréstito del Banco, subsistente cuando se sancionaba aquella ley, empréstito de cerca de cuatro millones de pesos, puesto que tiene afectados hasta su completa extinción los derechos adicionales y el 10 % de la renta ordinaria?

Sin embargo, señor Presidente, nos decidimos á hacer este empréstito, porque haciéndolo seguimos el objeto que nos proponemos, cual es el de redimir esta renta que estaba afectada á la deuda contraída con el Banco de la Provincia.

Entonces yo digo, pues, señor Presidente: lo que pudo hacerse entonces ¿por qué no se puede hacer hoy?

Yo creo que el aumento de la cantidad no es una dificultad para contraer el empréstito, pues que con la misma facilidad que se puede contraer un empréstito de 30 millones, se podría contraer uno de 32, á fin de redimir la deuda que tenemos con el Banco de la Provincia.

Nos encontramos, pues, ahora en la misma situación en que estábamos cuando sancionábamos aquella ley, y por consecuencia, señor Presidente, lo que el Poder Ejecutivo viene á proponer ahora no es nada nuevo.

SR. MÁRMOL. — Quiere decirme el señor Ministro, porque no lo recuerdo bien, si los seis millones que se votaron el año pasado en fondos públicos han sido negociados.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — No, señor.

SR. MÁRMOL. — ¿Y qué dificultades cree que habría, señor Ministro, en que esos seis millones sirviesen de garantía al Banco de la Provincia? Me parece que es una garantía bien sólida.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Voy á responder al señor Diputado. Los seis millones á que se refiere se encuentran consignados en la ley de Octubre del año pasado, autorizando al Gobierno para emitir seis millones de fondos públicos y negociarlos al tipo de 70 %. Poco tiempo después de promulgada esa ley se hizo también conocido un acto del Gobierno y este fué un contrato con una casa bancaria de Buenos Aires á la que se encargaba la negociación de estos seis millones bajo la condición de hacerlo dentro del tiempo vigente y bajo la base de anticipar un millón de pesos. Esos seis millones se encuentran comprometidos en esa negociación que se ha retardado con motivo de la guerra de Europa.

SR. MÁRMOL. —

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Debo una réplica al señor Mármol sobre el temperamento que propone; ella se encuentra contenida en las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado por Córdoba. Cuando se negoció con el Banco de la Provincia un empréstito, entre las condiciones de la negociación pedía el gravamen ó la afectación de los derechos especiales como garantía, y no lo pedía tanto por lo que pudiera producir sino como una responsabilidad más bien moral; tan cierto

es esto que siempre que se ha discutido la cuestión del empréstito del Banco, una de las que más ha preocupado los espíritus, ha sido la siguiente: en qué proporción dará el Banco y en qué proporción recibirá.

Los espíritus han vacilado á este respecto, y muchos ejemplos podrían citarse. Yo no conozco precisamente los términos de las negociaciones de la casa Wanklin; pero pienso que ellos han sido sumamente favorables.

El señor Mármol para hacer más eficaz su argumento notaba al mismo tiempo que se había demorado mucho la ejecución del empréstito que se sancionó el año pasado y que había habido tiempo más que sobrante para realizarlo en Europa. Pero el señor Diputado olvida una circunstancia y es que durante mucho tiempo ese empréstito fué ofrecido en plaza; se creía que aquí por el valor excedente de los fondos públicos sería fácilmente realizado, si no en el todo al menos en una gran parte y solamente después de mucho tiempo, de 4, 5 ó 6 meses, cuando se vió que la operación no era practicable se pensó recién en llevarlo á los mercados europeos.

Pero ya que uso de la palabra quiero responder á algo de lo que ha dicho el señor Diputado Rawson.

Yo no puedo comprender en qué se puede afectar nuestro crédito por la situación europea. Pueden tener lugar allí los acontecimientos más rápidos, la guerra puede tomar un giro inesperado. ¿En qué puede contribuir esa situación á cambiar el estado de nuestro crédito? Siempre que se mantenga la misma cantidad del empréstito, siempre que se mantenga la seguridad de los recursos afectados á ese empréstito, nuestra posición será exactamente la misma, cualquiera que sea la desviación que tengan sus capitales.

Supongo otro ejemplo; nosotros en esa ley decíamos:

se destinarán 14 ó 16 millones al Ferrocarril á Tucumán.

Si por una ley posterior hubiéramos dicho: no, no serán 16 millones los que se destinarán á ese Ferrocarril sino 12 ó 14, es decir, si rebajáramos 2 ó 3 millones de esa cantidad para destinarlos á otro objeto, ¿podría esto comprometer nuestro crédito, podría perturbar la operación del empréstito? ¿Qué tiene que ver nuestro crédito en Europa con esta distribución interna? Lo único que podría causar perjuicio á la operación es que se viera en Europa que tratábamos de obtener estos capitales para invertirlos por entero ó en casi su totalidad en objetos ruinosos; si se viera, por ejemplo, que íbamos á invertirlos de tal manera que en vez de adelantar al país los trajéramos á la ruina. Entonces sí, la distribución de los capitales sería una gran cuestión; pero mientras esta situación no llega creo que en nada perjudicaría la operación, la inversión de cuatro ó cinco millones en otros objetos diferentes que los que la ley ha determinado, mucho más cuando ese destino es precisamente con el objeto de cancelar nuestras deudas en el interior.

SR. MÁRMOL. —

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Todas estas cuestiones que asaltan hoy al espíritu de la Cámara han sido apreciadas y discutidas en los acuerdos del Gobierno y han preocupado por mucho tiempo al Ministro titular de Hacienda, y me han preocupado á mí mismo, puesto que es una cuestión que necesitamos resolverla. El proyecto de ley que se discute, por lo menos presenta dos pensamientos y dos medios de salvar la situación.

El señor diputado Costa principió su exposición preguntando qué ventaja y garantía real ofrecía el Banco para el servicio de un nuevo empréstito, y la renta que le podía

ser aplicada una vez que se haya pagado el empréstito anterior.

A esta pregunta yo respondo, no con un hecho, sino con hechos sucesivos.

La misma situación en que se encuentra hoy el Banco respecto de su renta y del nuevo empréstito, la ha tenido en 1869, respecto del empréstito del 67 y del 66. Sin embargo, cuando en 1868 se contrajo un nuevo empréstito, se dió la misma garantía que estaba asignada al empréstito de 1866, y al empréstito de 1869 se daba la garantía que había sido acordada al empréstito de 1867.

Así, pues, esta persistencia de la misma exigencia está mostrando que responde á una situación idéntica á la en que entonces nos encontrábamos colocados. Pero veo, señor Presidente, (siento que el señor Diputado haya dejado su banca) que es necesario entrar en un análisis más detenido de nuestra situación rentística, y para esto necesito manifestar cuáles son las aplicaciones de nuestra renta. Habría debido decirlo antes, pero no lo hice por no ser demasiado molesto á la atención de la Cámara. Actualmente, señor Presidente, atendemos con nuestra renta á tres clases de gastos. Atendemos á los gastos ordinarios consignados en el presupuesto y la renta está calculada para atender á ese gasto y nada más; atendemos á los demás gastos extraordinarios respecto de los cuales he dicho ya que son de tres caracteres y reputo inútil volverlos á mencionar; y atendemos, además, al servicio del empréstito contraído con el Banco. Principiaré por este último gasto. ¿Cómo se paga al Banco?

¿Cuáles son las rentas que se tienen destinadas al servicio de esta deuda? Se dan al Banco todos los derechos adicionales de importación y exportación; se da al Banco,

además, el 10 % de los derechos ordinarios; de suerte que tenemos hasta una tercera parte de la renta entregada al Banco, por decirlo así.

De aquí se deduce que no nos queda sino dos terceras partes de la renta para atender á los gastos ordinarios del presupuesto, que comprende todo el servicio administrativo y los gastos ocasionados por la guerra de Entre Ríos, al mismo tiempo que tenemos que atender con estas dos terceras partes de la renta, que es insuficiente para cubrir los gastos ordinarios, todos los gastos extraordinarios provenientes de la guerra. Ante estas consideraciones ¿vamos á distraer nuevas cantidades de la renta ordinaria? Yo creo que eso no puede hacerse, puesto que lejos de disipar los conflictos en que nos encontramos actualmente colocados, los agravaríamos más y más.

En la combinación que el Poder Ejecutivo propone y que la Comisión acepta, hay esta ventaja, y es que no tenemos recursos actualmente para entregarlos en el momento al Banco; que una vez contraído el empréstito iríamos entregando para el servicio de la amortización de este empréstito, lo mismo que entregamos actualmente, es decir, que aún cuando le debamos al Banco cinco millones, no le entregamos más que lo que actualmente le damos.

Así, pues, la renta queda más desembarazada para ocurrir á los otros gastos que antes he designado; mientras que si se adopta cualquiera de los otros sistemas que se han propuesto para hacer el servicio de este empréstito, entonces tendríamos esta situación mucho más complicada, porque tendríamos este resultado matemático: una tercera parte de la renta afectada al Banco para la amortización de los empréstitos anteriores, otra parte de la renta se destinaría á la amortización de este nuevo empréstito y ¿qué nos

quedaría entonces para atender á los gastos de la guerra de Entre Ríos, y para atender á todo el servicio administrativo? Nos quedaría únicamente una tercera parte de la renta y esta es una situación que no podría sostenerse por más de cuatro ó seis meses. Esta es, señor Presidente, nuestra verdadera situación, y creo que estos pormenores habrán ilustrado suficientemente la cuestión.

En la sesión del 3 de Octubre, se aprueba el proyecto.

OFICINA METEOROLOGICA

MENSAJE

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo ha creído que debía acoger las indicaciones que le ha hecho el Director del Observatorio Nacional, en el interés de establecer una serie de observaciones meteorológicas que nos darán el conocimiento climatológico de toda la República y, por consiguiente, los datos más claros para la mejor dirección económica de nuestra agricultura.

El Poder Ejecutivo piensa que es inútil encarecer, ante la ilustración de V. H., la importancia, teórica y práctica, científica y económica de estos estudios que se relacionan, además, con intereses valiosos y visibles.

La planteación de un sistema de observaciones meteorológicas aumentará la utilidad del Observatorio y de los establecimientos nacionales de enseñanza, haciéndolos servir para reunir los materiales de una estadística de los fenómenos atmosféricos del país. Las observaciones serán centralizadas en el Observatorio de Córdoba y publicadas por su Director, con los comentarios y explicaciones que sugieran su comparación y su estudio.

Para que los resultados sean luego prácticos se ha estimado conveniente emplear pocos y sencillos instrumentos de fácil arreglo; y el Ministerio de Instrucción Pública orde-

nará la impresión y distribución de las instrucciones que para su útil aplicación ha redactado el doctor Gould, Director del Observatorio.

No faltan en las Provincias profesores y algunos hombres inclinados á la ciencia, que han manifestado espontáneamente al Director del Observatorio el deseo de practicar con regularidad las observaciones que se les encomienden, y su número ha de aumentar al paso que el espíritu de observación y la afición á las investigaciones científicas se desenvuelvan en el país.

Los Colegios que han sido dotados de gabinetes de Física poseen algunos de los instrumentos más indispensables para la práctica de la meteorología, y el completarlos en estos establecimientos ó el proporcionarlos á los demás, es cuestión que no demanda gastos de importancia.

Por estas razones el Poder Ejecutivo viene á pedir á Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Créase una Oficina Meteorológica Argentina, con el objeto de formar un sistema regular de observaciones meteorológicas de toda la República, y cuya residencia será establecida en el punto que el Poder Ejecutivo estimare conveniente.

Art. 2.º Esta Oficina tendrá por objeto hacer ejecutar convenientemente dichas observaciones y elaborar sus resultados, disponiéndolas para su publicación regular con los comentarios y explicaciones conducentes.

Art. 3.º El Director del Observatorio Astronómico lo será también por ahora de la referida Oficina, la cual deberá recibir de él un reglamento y todas las instrucciones necesarias para el mejor logro del objeto de su creación. Los servicios del Director serán gratuitos.

Art. 4.º Se nombrará un Secretario para los trabajos de cálculo y arreglo de las observaciones, con un sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 5.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en la compra de aparatos meteorológicos, su conducción y colocación, hasta la cantidad de seis mil quinientos pesos.

Art. 6.º Estos aparatos serán puestos por el Ministerio de Instrucción Pública á disposición de las personas competentes, en toda la República, que se presten á ejecutar con regularidad las observaciones necesarias, según las instrucciones del Director, valiéndose con preferencia de los Profesores de los Colegios y Escuelas Nacionales, donde éstos existen.

Art. 7.º El Reglamento de la Oficina Meteorológica expresará las condiciones bajo las cuales deberán entregarse los aparatos meteorológicos á las personas encargadas de las observaciones, y la correspondiente responsabilidad por la pérdida ó deterioro culpable de dichos aparatos.

Art. 8.º La correspondencia de los encargados de las observaciones con la Oficina Meteorológica, será libre de porte.

Art. 9.º Asígnase para los gastos de la Oficina la suma de treinta pesos fuertes mensuales, y la de trescientos pesos fuertes para su instalación.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Agosto 19 de 1873.

ACADEMIA DE CIENCIAS

MENSAJE

Al Honorable Congreso de la Nación:

La Academia de Ciencias Matemáticas y Físicas establecida en Córdoba, no tiene todavía fundada su existencia y su organización en una ley especial sino en la que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar, dentro ó fuera del país, hasta veinte profesores para la enseñanza de las ciencias, y en las respectivas asignaciones del presupuesto.

Así, pues, el Poder Ejecutivo ha proyectado la ley orgánica que debe regir á la expresada institución, siguiendo las autorizadas indicaciones del doctor Burmeister, bajo cuyos auspicios fué ésta colocada desde su origen. El proyecto define claramente los objetos diversos de la mencionada Academia, enumera sus enseñanzas y los medios prácticos para hacerlos efectivos.

El Poder Ejecutivo debe prevenir á V. H. que la Academia no impondrá gravámenes embarazosos al Tesoro porque su planteación será sucesiva y porque se encuentra ya mucho en vía de ejecución. El edificio principia á ser construído con fondos que el presupuesto vigente consigna; hay cuatro Catedráticos en ejercicio, y los Museos y Gabinetes se encuentran adelantados respecto de su formación.

El Poder Ejecutivo reputa inútil entrar en otras explicaciones, hallándose el proyecto de ley que se somete á

la aprobación de V. H., redactado con claridad y siendo sus antecedentes perfectamente conocidos por V. H.

Dios guarde á V. H.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados.

Artículo 1.º Fúndase en la ciudad de Córdoba una Academia de Ciencias Físicas y Matemáticas, cuyos objetos son los siguientes:

- 1.º Instruir á la juventud en las ciencias exactas y naturales por medio de las lecciones y experimentos.
- 2.º Formar maestros que puedan profesar esas mismas ciencias en los Colegios de la República.
- 3.º Explorar y hacer conocidas las riquezas naturales del país, fundando museos y colecciones y publicando libros científicos.

Art. 2.º La Academia de Ciencias tendrá un edificio propio, en el que, además de las aulas y oficinas necesarias, habrá los siguientes departamentos:

- 1.º Un Gabinete de Física y Matemáticas.
- 2.º Un Laboratorio de Química.
- 3.º Un Museo Mineralógico.
- 4.º Un Herbario y un Jardín Botánico.
- 5.º Un Museo Zoológico.
- 6.º Una Biblioteca.

Art. 3.º Comprenderán el personal directivo y docente de la Academia de Ciencias:

Un Presidente.

Un Vicepresidente, que lo será el más antiguo de los Catedráticos.

Dos Catedráticos de Matemáticas.

Un Catedrático de Física.

” ” ” Química.

” ” ” Mineralogía.

” ” ” Botánica.

” ” ” Zoología.

” ” ” Astronomía.

Art. 4.º Cada Catedrático tendrá como auxiliares de sus trabajos en sus respectivos departamentos, un ayudante y un sirviente; y el servicio de la Biblioteca estará á cargo de los Ayudantes de Matemáticas.

Art. 5.º El Presidente, Catedráticos y demás empleados de la Academia disfrutarán los sueldos que les asigne la ley de presupuesto, que también señalará anualmente las partidas que deban invertirse en la construcción del edificio y en la dotación de los diferentes departamentos de la Academia.

Art. 6.º El Presidente de la Academia, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública, formulará los reglamentos y programas que han de regir los estudios, la disciplina y la colación de los grados, debiendo ser previamente presentados al conocimiento del Congreso.

Art. 7.º Los miembros de esa Academia docente, los del Observatorio Nacional, los Directores de los Departamentos Agronómico y de Minería, constituirán la Academia Nacional de Ciencias, que se establecerá bajo los auspicios del Gobierno de la Nación, teniendo por objeto principal cultivar la historia natural del país y difundir el conocimiento de sus investigaciones, empleando los medios de publicidad más adecuados.

La Academia de Ciencias expedirá títulos de miembros á otros escritores ó profesores de ciencias, dictará sus regla-

mentos para la organización de sus trabajos, pudiendo, además, adoptar todas aquellas providencias que conciernan al desempeño de sus funciones.

Art. 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Septiembre 4 de 1872.

PRISION POR DEUDAS

MENSAJE

Al Honorable Congreso de la Nación:

Las Provincias han principiado á suprimir en sus leyes de procedimientos la prisión por deudas, y es necesario abolirla igualmente en la ley que rige los juicios seguidos ante los Tribunales Nacionales, reforma legislativa en la que nos han precedido otras naciones, incluyendo á la España misma, que nos había legado en sus Códigos esta institución.

La refutación de la prisión por deudas se halla irrevocablemente hecha por la experiencia, puesto que estadísticas rigurosamente comprobadas han demostrado que después de su abolición no se han presentado más numerosos los casos de insolvencia, y por el sentimiento mismo de la justicia, desde que nociones más exactas sobre las transacciones de la vida civil han demostrado que no puede, en la mayor parte de los casos, equipararse el insolvente con el delincuente.

Las antiguas legislaciones intervenían hasta en lo que debe dejarse á la acción del interés privado, y desconocían los verdaderos principios de la libertad individual, convirtiendo fácilmente las obligaciones civiles en servidumbres personales. Pero hoy otros principios dominan, y no se piensa ya que el poder social que no intervino en la formación de un contrato debe, sin embargo, acudir en auxilio del acreedor

para encerrar en una cárcel á su deudor, siempre que aquél no fuere cumplido. Las tendencias legislativas y las de la civilización misma son, por otra parte, las de libertar las personas, haciendo efectivas únicamente las obligaciones sobre los bienes.

El Poder Ejecutivo reputa inútil extenderse en otras consideraciones, tratándose de un asunto hoy tan obvio, para no dar á este documento el carácter de una exposición jurídica.

Las dos últimas memorias del Ministerio de Justicia lo han tratado igualmente con alguna amplitud.

En este concepto, el Poder Ejecutivo espera que V. H. se servirá dar su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Suprímese la prisión por deudas en todas las acciones procedentes de causas civiles ó mercantiles que se tramitaren ante los Tribunales Nacionales, exceptuando los casos de quiebra culpable ó dolosa, en los que se continuarán aplicando las disposiciones especiales del Código de Comercio.

Art. 2.º Quedan derogados los artículos 263, título 24, y 322, 323, 324 y 325, título 26 y demás concordantes de la ley de 14 de Septiembre de 1863, sobre procedimientos en los Tribunales Nacionales.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Mayo 27 de 1872.

BRINDIS

EN EL BANQUETE DADO AL GENERAL MITRE

DESPUÉS DE SU MISIÓN DIPLOMÁTICA EN EL BRASIL

Señores: Aplaudo el pensamiento de esta fiesta, porque significa un homenaje justamente tributado al hombre de Estado que acaba de prestar un servicio eminente á nuestro país, conciliando pacífica y decorosamente las complicadas cuestiones que los últimos sucesos habían suscitado con el Imperio del Brasil.

El Presidente de la República confió la ardua misión al general Mitre, pero su nombramiento fué, á la verdad, la expresión del voto público.

Era necesario que la República fuera representada con honor en esta grave emergencia internacional, y debíamos emplear los servicios de uno de nuestros hombres públicos con un nombre conocido en la América. ¿Quién podía, por otra parte, hablar con autoridad mayor sobre la verdad de las estipulaciones de la alianza, sobre la lealtad que debía ejecutarlas, sino el que había firmado su tratado en representación de la República? La sangre vertida en común, los peligros y vicisitudes en presencia del mismo enemigo, aquellos días largos y oscuros que enlutaron el corazón de tres Naciones, las victorias duramente arrancadas á los hombres, al clima, al suelo: todo esto imponía deberes; y una

de las guerras más espectables de la América que había principiado invocando la justicia y concluído recogiendo como único trofeo la libertad devuelta á un pueblo desgraciado, — no podía dejar á los aliados, como un legado, desavenencias hoy agresivas, sangrientas tal vez mañana.

La presencia sola del General de los Ejércitos Aliados en las conferencias de Río Janeiro, suscitaba para ambos pueblos estos recuerdos del honor y del deber; y no han pasado seis meses, y estamos ya unidos celebrando en la expansión y en la alegría el resultado obtenido.

Pero el arreglo concluído, no es sino la primera etapa de la jornada. La segunda, principia ya, porque el General Mitre ha sido designado para concluir en la Asunción lo que ha principiado bajo tan afortunados auspicios en Río Janeiro. Deberemos pronto, así, á su patriotismo, un nuevo tratado en el que se encontrarán conciliados nuestros claros derechos con las simpatías debidas al inmenso infortunio de un pueblo al que pueden aplicarse aquellas lamentaciones bíblicas que cuentan la pérdida ó dispersión de antiguas naciones.

Señores: Al diplomático argentino en Río de Janeiro.

Al futuro negociador en el Paraguay.

A la sucesión de los triunfos pacíficos.

A la diplomacia del pueblo argentino, que emplea la habilidad de sus Generales para dirimir conflictos, evitando las luchas armadas.

A estas fiestas de la paz, en las que nos hallamos congregados todos los argentinos, olvidando disentiimientos internos bajo la invocación de la patria común.

Enero 23 de 1873.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



ENAJENACION DE ACCIONES

MENSAJE

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad pidiendo la autorización necesaria para enajenar las diez y siete mil acciones que posee la Nación en la empresa del Ferrocarril Central.

La disminución de las rentas públicas, cuyas causas han sido extensamente señaladas en el Mensaje de apertura, ha venido á hacer más grave nuestra situación financiera, con motivo del aumento indispensable de los gastos. No sólo ha habido necesidad de llevar adelante y sostener las nuevas obras que se habían iniciado ó planteado bajo la expectativa de un progreso creciente, sino que ha sido forzoso atender con preferente dedicación á la defensa y seguridad de la Nación.

A fin de salvar en lo posible los males consiguientes á este desequilibrio, que será indudablemente pasajero, uno de nuestros primordiales deberes nos llama á buscar nuevos recursos con que hacer frente á los gastos siempre crecientes de la administración.

Recurrir á la creación de nuevos impuestos ó aumentar los que ya existen, es un medio que á más de sus inconvenientes conocidos se hace imposible en estos momentos, en que el país sufre las consecuencias necesarias de la paraliza-

ción en el comercio de importación y la disminución de los productos que forman la exportación.

En virtud de estos antecedentes, el Poder Ejecutivo cree que la enajenación de las acciones que tiene la Nación en la empresa del Ferrocarril Central Argentino, sería actualmente uno de los medios más oportunos para obtener en parte los recursos que exijan el mejor servicio de los intereses públicos.

La Nación al tomar esas acciones, no tuvo otro objeto que facilitar al principio la realización de la empresa, é impedir después que la obra iniciada fuese indefinidamente retardada en su terminación. Esos objetos se han llamado cumplidamente y el hecho de que la Nación conserve sus acciones nada añade al buen éxito de la empresa.

El ferrocarril tiene hoy vida propia, completamente asegurada, á tal punto que en el año anterior, á pesar de la rebelión y en los meses que van corridos del presente, sus entradas han pasado del siete por ciento que la Nación garante, y las acciones se cotizan en Londres casi á la par, habiendo fundadas esperanzas de que en breve lo serán á premio.

Enajenando el Gobierno sin pérdida, las que tiene la Nación, habría contribuído decisivamente á la realización de tan importante obra, y los fondos destinados á ella podrían ahora ser aplicados á llenar necesidades de otro orden y de igual utilidad para el país, á fin de mantener ileso su crédito, y atender con prudencia y economía, pero sin retroceso, á los múltiples y crecidos gastos que impone la necesidad de asegurar definitivamente las fronteras, de aumentar los medios de comunicación, y de seguir el impulso que felizmente se ha logrado dar á la educación pública.

La realización de este proyecto traería al país cerca de

dos millones de pesos fuertes, no como deuda á devolverse sino como capital propio, á lo que se agrega que hoy no se recibe por estas acciones sino un siete por ciento, cuando es necesario tomar dinero bajo condiciones evidentemente más onerosas. Estas dos consideraciones son de la mayor importancia, atenta la crisis por la que pasa el primero de nuestros centros mercantiles.

Dios guarde á V. H.

Junio de 1875.

MENSAJE SOBRE EL PRESUPUESTO DE 1877

El Poder Ejecutivo viene á presentaros el proyecto de presupuesto que comprende todos los gastos de la Administración para el año entrante (1877), acto que en esta ocasión reviste por circunstancias conocidas una trascendencia mayor que la que suele tener en los tiempos normales y que era esperado con justificado anhelo por la opinión pública. El Poder Ejecutivo piensa que ella quedará satisfecha porque el presupuesto proyectado muestra que la Nación entra resueltamente en un terreno seguro, proporcionando juiciosamente sus gastos á sus recursos, y que sus Poderes Públicos saben aprovechar las duras advertencias de estos últimos tiempos.

La suma total del presupuesto, incluyendo las leyes especiales que tendrán aplicación en el año venidero, asciende á la cantidad de *quince millones cincuenta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos veintiséis centavos fuertes*, que es inferior en *cinco millones doscientos seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ochenta y seis centavos* á la presente (1876), y en *ocho millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos sesenta y seis centavos* á la de 1875, á pesar de que ambos presupuestos dejaron sin consignación diversas leyes especiales en cada uno de los Ministerios, y que ocasionaban gastos inevitables porque se hallaban en vía de ejecución.

La cantidad mencionada (*quince millones cincuenta y tres*

mil ciento cincuenta y seis pesos veintiséis centavos) se compone á su vez de dos grandes cifras: *seis millones doscientos un mil seiscientos cuarenta y seis pesos sesenta y ocho centavos*, aplicados al servicio de las deudas nacionales, y *ocho millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos nueve pesos cincuenta y ocho centavos*, que se destinan á los gastos de la Administración, distribuyéndose en los cinco Ministerios.

Comencemos el examen por los gastos y quedará demostrado á la faz de la Nación entera, cómo la economía en los servicios administrativos ha sido un propósito firme para los Poderes Públicos, desde que el Presidente de la República lo anunció así en su Mensaje de apertura en Mayo de 1875.

El presupuesto del Ministerio del Interior fué votado para 1875 en *tres millones ciento ochenta y un mil fuertes*, se redujo á *dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil* en el presente año, y se proyecta para 1876 en *un millón seiscientos noventa y nueve mil*, incluyendo los sueldos y viáticos de los miembros de ambas Cámaras.

El presupuesto de Relaciones Exteriores quedará reducido casi á la mitad. Importa este año *doscientos diez y nueve mil pesos*, y el proyecto le asigna solamente *ciento diez y nueve mil* para 1877.

Los gastos y sueldos del Ministerio de Hacienda, excluyendo el servicio de las deudas, han seguido la misma progresión decreciente; fueron en 1875 de *un millón ochocientos veintiséis mil pesos*, descendieron en 1876 á *un millón seiscientos veinticuatro mil*, y hoy se presuponen para 1877 en *un millón ochenta y cuatro mil*.

En el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública la cantidad votada en 1855 fué de *dos millones diez y siete*

mil pesos, en 1876 de *un millón ochocientos ochenta y seis mil*, y se proyecta para 1877 en *un millón ochenta mil* para sus tres ramos de Educación, Culto y Justicia.

En el Ministerio de Guerra y Marina las reducciones no han podido seguir la misma graduación. Este Ministerio comprende los grandes gastos esencialmente nacionales, mientras que en los otros la acción del Gobierno es casi siempre facultativa y puede ser ampliada y restringida según la situación respectiva del Erario.

Las economías hechas y las proyectadas son sin embargo notables. En 1875 el Ministerio de Guerra y Marina fué presupuesto en *cinco millones novecientos treinta y nueve mil pesos*, se redujo á *cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil* en 1876, y se fija para 1877 en *cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil*.

No es esto todo; las economías introducidas son mucho mayores si se tiene en cuenta que tras de los presupuestos de los años anteriores había también las leyes especiales que no se encontraban consignadas en ellos y que reagrababan los gastos reales de la Administración en algunos millones.

Este defectuoso sistema habrá desaparecido para en adelante.

El presupuesto será una verdad, quedando establecido que sus autorizaciones son la sola fuente de inversiones legítimas é incluyendo realmente dentro de sus consignaciones todos los gastos públicos.

En cuanto al servicio de las deudas, tanto exterior como interior, el proyecto de presupuesto contiene dos innovaciones: la suspensión de la partida destinada á las amortizaciones por el año próximo y la agregación de una nueva dotada en *dos millones quinientos mil pesos*, para intereses y

amortización de las deudas provenientes de los años anteriores y que se hallan impagas.

El Mensaje referente á la ley de rentas y al cálculo de recursos, contiene ya sobre la suspensión de las amortizaciones algunas explicaciones que deben ser ampliadas por las consideraciones siguientes: continuaremos abonando fielmente y dentro de los plazos estipulados los intereses de la deuda interna y exterior, que es lo que en realidad importa á los tenedores de nuestros títulos; pero si las circunstancias nos obligan, suspenderemos por un año los pagos del capital que se hallan comprendidos en la amortización. Esto mismo no se realizará quizás. Entre el presupuesto presentado y la renta asignada hay un sobrante de setecientos sesenta mil pesos; y como la renta ha sido calculada en un *minimum*, obedeciendo á un sentimiento de prudencia, si aquella tuviese mayores rendimientos, como es de esperarse, si produjere la cantidad recaudada en el año último (1875) quedaremos en aptitud de cancelar también las amortizaciones debidas.

Por esta razón se ha agregado al presupuesto de ley general un artículo disponiendo que los sobrantes que resulten durante el año sobre los gastos notados, se destinarán inevitablemente al servicio de las amortizaciones de la deuda pública.

En previsión, sin embargo, de lo que pudiera ocurrir y para que nuestro crédito se mantenga ileso en el exterior, el Ministerio de Hacienda ha comisionado á una casa de alta respetabilidad en Londres para que dé explicaciones á los tenedores de los títulos argentinos, y se entienda con ellos sobre la suspensión eventual de las amortizaciones.

Al dejar el Poder Ejecutivo el nuevo proyecto de presupuesto en manos del Congreso, puede decir que la gran

tarea de reducir nuestros gastos al límite de nuestros recursos evidentes queda cumplida; y espera que se hará alguna vez justicia á los que han sabido ejecutarla con mano paciente y firme en medio de las perturbaciones del presente.

El verdadero progreso para los pueblos no está en proseguir obstinadamente por caminos halagüenos pero llenos de alucinaciones falaces, sino en volver á las condiciones racionales de su desarrollo natural, como el progreso para el hombre enfermo consiste en recobrar la salud perdida.

Si el Honorable Congreso acoge las miras del Ejecutivo y las sanciona con la autoridad de la ley, la Nación habrá entrado desde el primer día del año venidero en un nuevo período libre á lo menos de los embarazos que han hecho tan difícil su marcha durante los últimos meses.

Dios guarde á V. H.

Julio 25 de 1876.

Dice el doctor Bernardo de Irigoyen: ...“ El Gobierno Nacional presidido por el doctor Nicolás Avellaneda tuvo que hacer los más grandes y meritorios esfuerzos para salvar el crédito exterior, porque hasta el crédito exterior lo había afectado la crisis.

Afortunadamente con esfuerzos dignos de gratitud se consiguió pagar los cupones de la deuda externa, veinticuatro horas antes de sus respectivos vencimientos. Fué entonces que el doctor Avellaneda pronunció aquellas palabras que yo llamo memorables: *Es preciso economizar hasta sobre el hambre y sobre la sed*. Los que tuvimos el honor de acompañarlo en las dificultades y responsabilidades del gobierno aceptamos este programa y se cumplió con perfecta honradez política; redujéronse los gastos de la administración al cincuenta por ciento de lo que habían sido antes y hubo un año, el 76, en que del exiguo Presupuesto que el Gobierno formuló, se devolvió toda- vía, ó más bien, no se gastaron nueve millones de pesos”... —
N. DEL E.

LEY DE ECONOMIAS

Artículo 1.º — Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre del corriente año, á todo aquel á quien corresponda una cantidad del tesoro público, por sueldo, pensión, retiro, jubilación ó comisión, se le hará una deducción de quince por ciento al mes, al tiempo de efectuar el pago.

Art. 2.º — Lo dispuesto en el artículo anterior no es aplicable á los funcionarios públicos cuyos sueldos no pueden ser alterados según la Constitución.

Art. 3.º — Tampoco se hará deducción del estipendio del soldado, ni de los sueldos, pensiones, etc., menores de diez pesos fuertes.

Junio 25 de 1876.

El doctor Avellaneda recibió la Administración con veintidós millones de presupuesto y diecisiete mil empleados, en 1875; y la entregó con un presupuesto de sólo diez y ocho millones de pesos y once mil empleados.

El doctor Victorino de la Plaza, que fué su Ministro de Hacienda, ha escrito posteriormente: "*Economizaremos sobre nuestra hambre y nuestra sed*, dijo el Presidente Avellaneda, en momentos de solemne ansiedad, incitando con viril energía al pueblo á la privación y sacrificio para mantener con altivez su crédito y su honor; y con la abnegación común fueron mantenidos". — N. DEL E.

INFORME AL SENADO

SOBRE LA EJECUCION DE LA LEY DE MONEDA

Al Honorable Senado de la Nación:

Tuve el honor de recibir oportunamente la nota que el Presidente del Senado me dirigió solicitando algunas explicaciones sobre ejecución de la ley de moneda sancionada en el año pasado.

La principal de las preguntas se encuentra ya contestada. El Presidente de la República ha expedido con fecha 17 del corriente, el decreto que se acompaña en copia. Por este decreto se nombran dos comisiones: la una para la fijación de los valores respectivos de las monedas de oro, la otra para las monedas de plata, y apenas ellas se hayan expedido se pondrán en inmediata vigencia las designaciones de valor que resulten establecidas.

El Poder Ejecutivo comprende que la mayor urgencia en estos momentos se refiere á la designación del valor de las monedas de plata, y uno de los artículos del decreto recomienda la pronta expedición de este asunto.

Apenas promulgada la ley sobre monedas se prestó la debida atención á los grandes asuntos que ella encierra. Se nombró una Comisión para que dictaminara sobre los medios de ejecución, y ésta se expidió sugiriendo algunas dificultades. Se creyó después de esto, y sobre todo atendiendo las circunstancias especialísimas del mercado monetario, que

no debía procederse sin traer al Consejo un número mayor de opiniones autorizadas. Fueron entonces consultados los Directorios del Banco de la Provincia, del Nacional y el Gerente del Banco de Londres.

Para evitar pormenores y explicaciones que serían prolijas, prefiero acompañar originales los informes mencionados, de los que constan las dudas y dificultades que han paralizado la acción del Ejecutivo durante los últimos meses en la aplicación de la ley. Las reservas metálicas disminuían en todos los establecimientos bancarios, el oro tendía á alzarse, y muchos creían que la vigencia de la ley contribuiría á acelerar este movimiento, lo que era un grave mal en aquella situación. Este temor se abrigaba sobre todo respecto del cóndor de Chile y de la libra esterlina, que son precisamente las monedas de mayor uso entre nosotros.

Así el Poder Ejecutivo después de oídas estas opiniones, creyó más prudente no precipitar la ejecución de la ley.

En cuanto á la instalación de las casas de amonedación, nada se ha hecho fuera de algunos estudios teóricos de poca importancia. El Honorable Senado sabe cuán difícil ha sido sostener las erogaciones votadas en el Presupuesto, y como ha sido necesario introducir considerables economías sobre ellas mismas. Así, no podía pensarse en la ejecución de un gasto nuevo que no tenía asignados fondos especiales ni asignación en el Presupuesto.

El Poder Ejecutivo procederá al establecimiento de las casas de acuñación apenas lo permita el estado del Tesoro ó cuando el Honorable Congreso lo disponga arbitrando al objeto recursos especiales.

Dejando así contestada la nota del Honorable Senado, tengo el honor de saludarlo respetuosamente.

INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

Nota á la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

El nombramiento de dos comisiones de investigación, hecho por la Honorable Cámara de Diputados para inspeccionar la marcha administrativa de oficinas dependientes del Poder Ejecutivo y esclarecer ciertas denuncias que la prensa hizo respecto del régimen interno de un establecimiento dirigido por empleados nacionales, llamó vivamente la atención del Poder Ejecutivo; y aunque en su opinión consideró siempre este acto como extraño al sistema de gobierno que hemos adoptado, se abstuvo de oponerse á él, para dejar que la acción investigadora de la Honorable Cámara, no obstante la irregularidad de la forma, se ejerciera sin embargo plenamente y produjera sus resultados en bien de la moral administrativa y de los propósitos declarados en aquellas sanciones.

Pero una vez que han sido consumados estos hechos, el Poder Ejecutivo cree de su deber manifestar á la Honorable Cámara su opinión fundada respecto de la irregularidad del procedimiento adoptado, á fin de evitar que en lo sucesivo se repita con grave daño de las prácticas de buen gobierno.

Bástale para ello recordar los principales artículos de la Constitución en que se establece el Departamento Ejecutivo, con las facultades y deberes que le asigna para ser

ejercitados dentro de la esfera de su acción, con exclusiva soberanía. Así, el artículo 86 establece las atribuciones propias del Presidente de la República que "es el jefe supremo de la Nación y tiene á su cargo la administración "general del país", y todo acto de los otros poderes del Estado que afecte directa ó indirectamente el ejercicio de los derechos y deberes que ese artículo establece, importa una invasión en las atribuciones que son privativas del Poder Ejecutivo, que éste se halla en el deber de rechazar para no comprometer con su silencio los principios en que reposa el sistema de la Constitución.

El nombramiento de las comisiones de investigación á que esta nota se refiere ataca directamente la atribución 20 del artículo 86 citado, que confiere únicamente al Poder Ejecutivo la facultad de pedir y obtener de todos los empleados de la administración ejecutiva los datos é informes que necesite, por cuanto ha establecido una obligación, que en ninguna prescripción constitucional puede fundarse, para las oficinas afectadas por esa medida, de suministrarle todos los informes requeridos, sometiendo á sus empleados al examen y juzgamiento de lo que una de esas comisiones fué encargada.

La Honorable Cámara no podrá sin invadir tan clara y terminante atribución del Ejecutivo, prescindir de los trámites que para obtener esos informes están establecidos en la misma Constitución y que consiste en llamar á su seno á los Ministros del Presidente de la República para pedirles todas las explicaciones que juzgue necesarias respecto de la administración ejecutiva de cualquier oficina.

Al hacerlo ha violentado el derecho de los empleados sometiéndolos á un juicio extraño y ha comprometido la autoridad moral del Presidente de la Nación, que sería de-

primida á los ojos del pueblo si llegara á hacerse una práctica consentida de esas fiscalizaciones de un poder extraño sobre actos de que sólo aquél es responsable.

Todos los funcionarios públicos que desempeñan un empleo cualquiera en el Departamento Ejecutivo del Gobierno son meros representantes del Presidente, cuya autoridad les es delegada para ejercerla en el círculo de atribuciones de su empleo, y todo acto deprimente de su derecho ó violatorio de sus prerrogativas afecta la autoridad y el poder constitucional del primer magistrado.

Y la irregularidad del procedimiento seguido se hace aún más notable si se tiene en cuenta que esas sanciones pertenecen á una sola Cámara, que por sí sola no tiene constitucionalmente poder legislador alguno y cuyos actos aislados por lo mismo no pueden nunca revestir los caracteres de una resolución preceptiva para nadie fuera de su orden interior.

La Cámara de Diputados no ejerce por sí sola ninguna de las atribuciones conferidas al Congreso, y tan expresa ha querido ser la Constitución en este caso que no permite ni aun que empiecen ó terminen las sesiones de cada Cámara sino simultáneamente con la otra, ni que una de ellas suspenda sus sesiones por tres días, sin la anuencia de ambas (artículo 57), manifestando de esta manera la absoluta necesidad de la concurrencia de las dos ramas del Congreso para que cualquier acto suyo pueda revestir autoridad legislativa.

Así la Cámara sola de Diputados ha tomado una resolución que no podía adoptar el Congreso mismo, y el Poder Ejecutivo quiere insistir en esto para borrar todo rastro que del hecho vicioso de que se trata pudiera quedar en los precedentes de la administración.

El Congreso no puede ser fiscal ni juez de los actos del Poder Ejecutivo sino en los casos terminantemente expresados en la Constitución: cuando la Cámara de Diputados acuse al Presidente ó á sus Ministros ante el Senado por mal ejercicio de sus funciones (artículo 45) ó cuando tenga que aprobar medidas tomadas por el Ejecutivo en su receso y que necesitasen de este requisito para adquirir su fuerza legal: y en estos mismos casos el Congreso procede con sujeción á las reglas que la Constitución establece, debiendo en todos los demás concurrir á las sanciones del Congreso el Poder Ejecutivo, como colegislador, discutiendo las leyes en las sesiones por medio de sus Ministros, y votando con las Cámaras por medio de la aprobación ó rechazo que hace de los proyectos (artículo 72).

Todo acto extraño á éstos, se halla fuera de la Constitución y por lo mismo no puede tener valor ninguno legal.

Si las Comisiones establecidas por el Reglamento de cada Cámara hubieran procedido á tomar datos é informes de las oficinas públicas con el fin de ilustrar su criterio para la expedición de los asuntos sometidos á su estudio, el Poder Ejecutivo no les opondría inconveniente alguno, por el contrario, les suministraría deferentemente cuantos informes solicitaren. Pero cuando la Cámara, procediendo como poder fiscalizador, ordena una pesquisa y decreta comisiones que deben producir interrogatorios para decidir sobre la manera como los representantes ó delegados del Presidente ejercen sus funciones, el hecho cambia totalmente y de simple dato ilustrativo para la confección de la ley, estas investigaciones se convierten en una fiscalización contraria á los principios del Gobierno Federal é invasora de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo ha considerado de su estricto deber

hacer á la Honorable Cámara esta exposición ligera de los fundamentos en que se apoya su oposición á la práctica que se trata de introducir, y cree que basta con lo expuesto para dejar plenamente demostrado el vicio de que adolece la medida adoptada, á fin de que en adelante se evite el conflicto que resultaría de que una Cámara decretase medidas análogas y el Poder Ejecutivo las resistiera en uso de su derecho y en presencia de las facultades que la Constitución confiere al Presidente, de las que no puede hacer abdicación en ningún caso.

El Poder Ejecutivo espera, además, que la Honorable Cámara pesando tranquilamente en su ilustrado criterio las consideraciones aducidas, hará justicia á la sinceridad de los móviles que han determinado al Poder Ejecutivo en la ocasión presente á sostener sus atribuciones constitucionales.

Dios guarde al señor Presidente.

Agosto de 1876.

CREACION DE LA DIRECCION DE RENTAS

Al Honorable Congreso de la Nación:

Es vivamente sentida desde tiempo atrás, la necesidad de crear una Dirección General de Rentas, que concrete y dirija el movimiento de las Aduanas, Receptorías, Resguardos y de algunas otras Administraciones de Rentas, libradas hasta ahora á su propio impulso y al que el Ministro de Hacienda, á pesar de sus complicadas atenciones, pudiera transmitirles.

Pero la experiencia aconseja la adopción de medidas de inspección y vigilancia inmediatas en tan importantes reparticiones destinadas al percibo de las principales rentas de la Nación, para regularizar su marcha, promoviendo todas las reformas y procedimientos que faciliten el despacho comercial y aseguren los derechos del Fisco.

Penetrado el Poder Ejecutivo de esa necesidad, incluyó en el proyecto de Presupuesto las partidas necesarias para el personal de la oficina mencionada, y al presente eleva á V. H. el proyecto de organización y atribuciones de la oficina, esperando que merecerá la aprobación del Honorable Congreso.

La erogación que demanda esta repartición administrativa es insignificante, por cuanto la mayor parte de su personal será tomado del de la Contaduría, quedando ésta desligada de la intervención que temporariamente se le había dado en las cuentas y manejos de las Aduanas.

Dios guarde á V. H.

Julio 28 de 1877.

ACUERDO

En Buenos Aires, á 5 de Noviembre de 1877, reunidos en el despacho de S. E. el señor Presidente de la República el mencionado señor Presidente y los señores Ministros del Interior, de Hacienda, de Justicia, Culto é Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores, encargado interinamente del despacho del Ministerio de Guerra y Marina, el señor Ministro de Hacienda procedió á la lectura de las siguientes observaciones hechas por la Contaduría General en el expediente que se tramita bajo el número 7113, y por el que don Floro N. Oliver cobra suministros hechos en años anteriores á fuezas nacionales que se hallaban en Entre Ríos.

“Excmo. señor: Antes de praticar la liquidación de intereses ordenada por V. E. la Contaduría cree de su deber observar que las diversas leyes que han autorizado el pago de créditos que no corresponden al ejercicio del presupuesto del corriente año, han designado nominativamente y con precisión el acreedor y la cantidad adeudada, según el resultado de la liquidación practicada en cada uno de los expedientes que el Honorable Congreso ha tenido á la vista; y que por consiguiente, una nueva liquidación de intereses que no fueron oportunamente liquidados y cuyo pago no ha autorizado la ley, alteraría ésta y ampliaría el crédito que ella autoriza.

“Si V. E. no diese importancia á esta observación la Contaduría hará la liquidación ordenada, en cuyo caso co-

responde que para el pago de los intereses liquidados se librara en cada expediente orden de pago firmada por el Presidente de la República y refrendada por el Ministro del ramo á que el expediente corresponda, con la imputación necesaria.

“ Aunque no ha llegado el momento oportuno en que la Contaduría podría hacer observaciones á la imputación, una vez decretada en cada expediente, cree conveniente, á fin de evitar dilaciones, llamar la atención de V. E. sobre las observaciones á que la Contaduría cree que puede presertarse la imputación de los créditos referidos al acuerdo de 26 de Octubre último.

“ El pago del presente crédito se ha imputado ya á la ley especial que lo autoriza: la nueva liquidación ordenada, que amplía ese crédito, deja ese exceso fuera de la ley, á la cual únicamente podrá imputarse.

“ Si, como lo dispone el acuerdo de 26 de Octubre, el pago del exceso que resultaría sobre el crédito votado por la ley se imputara á ese acuerdo, la Contaduría tendría el deber de observar que esa imputación no correspondía á los créditos de que se trata, porque no proceden de gastos ocasionados en las circunstancias que designa el artículo 23 de la ley de contabilidad; es decir, para los objetos de los artículos 6 y 23 de la Constitución, y en receso del Congreso, sino que provienen de gastos ordinarios correspondientes á ejercicios de años anteriores y sobre los cuales ha recaído el examen y la deliberación del Congreso, que ha designado su importe y creado fondos especiales para pagarlos.

“ Al hacer estas observaciones, la Contaduría tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que ha suspendido el curso de un gran número de expedientes que se

encuentran en el mismo caso que el presente, esperando la superior resolución que V. E. tenga á bien dictar en el presente. — Contaduría General, Noviembre 2 de 1877. — *S. Cortines*".

En seguida el señor Ministro de Hacienda presentó estas dos cuestiones: 1.^a Si el Gobierno insistía ó no en su resolución anterior. 2.^a En el caso de insistir, si las cantidades pagadas por intereses debían imputarse al acuerdo de 24 de Octubre del corriente año ó á las leyes de los créditos respectivos.

Oídas las opiniones de los demás señores Ministros y habiendo el señor Presidente manifestado las suyas, que uniformaron las anteriores, el señor Ministro de Hacienda formuló la resolución que va en seguida y que fué aprobada por unanimidad.

En vista de las observaciones de la Contaduría, y considerando:

1.^o Que el acuerdo de 26 de Octubre ppdo. está fundado en razones de equidad;

2.^o Que al decretar el Honorable Congreso las diversas leyes acordando créditos suplementarios para el pago de

Tomamos del libro de *Actas y Acuerdos*, que se llevaba con toda prolijidad en la Secretaría de la Presidencia, este acuerdo, que testimonia la seriedad y atención que prestaba el doctor Avellaneda, á esta función de gobierno, aún refiriéndose á asuntos sin mayor trascendencia. A este respecto escribe el doctor Bernardo de Irigoyen: "AVELLANEDA EN LOS CONSEJOS DE MINISTROS. — La figura del doctor Avellaneda está ya vinculada en los escenarios del derecho, de la literatura y de la política nacional, y sus escritos y sus discursos y aquellas frases lacónicas en que describía una situación complicada ó lo que consideraba aspiraciones públicas, están impresas en la memoria de sus conciudadanos. Creo, sin embargo, que falta otro perfil: tengo presente al doctor Avellaneda

deudas pendientes, se entiende que el Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que la ejecución de esas leyes demande, como sucedería si para esos pagos tuviese que tomar dinero á interés; y que esos gastos deben imputarse á las mismas leyes;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros

RESUELVE:

1.º Que la Contaduría dé cumplimiento al precitado acuerdo, imputando las cantidades que se abonasen por intereses á las leyes de los créditos respectivos, en virtud de lo que en éste y anterior acuerdo se dispone.

2.º Que para hacer menos morosa la tramitación de los expedientes, los Ministros respectivos decreten el pago en la forma ordinaria, pasando los expedientes á la Contaduría para la liquidación de los intereses, y de ésta directamente

cuando, presidiendo el acuerdo de Ministros, debatía las altas cuestiones internas ó exteriores. Escuchaba atentamente las opiniones de sus consejeros, estudiábalas con respetuosa consideración, á la luz de la ciencia, del patriotismo y de la historia y clausuraba aquel examen exponiendo su juicio, sin que lo perturbaran las dificultades, azares ó peligros de una época que aun no es bien conocida ni juzgada con imparcialidad.

“ He pensado condensar en pocas páginas algunos de aquellos debates solemnes y trascendentales para la seguridad y los destinos del país. Ahora me limitaré á decir que si Avellaneda fué elocuente como orador literario y político, lo fué más cuando presidió el Consejo Constitucional y debatió los altos negocios de Estado, manteniendo unas veces sus opiniones, ó modificándolas sin violencia otras, para aceptar, con elevación de carácter y de juicio, la de los Ministros que compartían con él las sagradas responsabilidades y sinsabores del gobierno. — *Bernardo de Irigoyen*”. — N. DEL E.

al de Hacienda para el pago del capital é intereses en la forma acordada; y en cuanto á los que en esta fecha se encontrasen en el Ministerio de Hacienda, éste los pasará á la Contaduría para la liquidación de los intereses respectivos.

3.º El pago de intereses no es extensivo á los créditos por pensiones.

Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.

V. de la Plaza. — *Bernardo de Irigoyen.* —
R. de Elizalde. — *José M. Gutiérrez.*

ADMINISTRACION DEL FERROCARRIL

DE CORDOBA A TUCUMAN

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

El Poder Ejecutivo ha recibido la nota de la Honorable Cámara en la que se le comunica el nombramiento de una Comisión para examinar las cuentas de construcción y administración del Ferrocarril de Córdoba á Tucumán. Nada tiene que oponer al respecto el Poder Ejecutivo, y se complace, por el contrario, de que una seria investigación parlamentaria entre en todos los pormenores de este asunto.

Así, todos los papeles concernientes tanto á la construcción del Ferrocarril como á su Administración, se hallan en las oficinas á disposición de la Comisión nombrada, indicando solamente que ellos sean examinados con el conocimiento de los jefes superiores de cada departamento para evitar perturbación en el régimen de las oficinas.

El Poder Ejecutivo necesita hacer una explicación de su conducta respecto de este asunto y consignar algunos antecedentes.

La explicación es muy sencilla, y es que el Poder Ejecutivo no ha puesto demora alguna en la presentación de estas cuentas al Honorable Congreso y que no ha habido el menor retardo. Cada año el Honorable Congreso ha sido informado de los pagos hechos por la construcción del Ferrocarril y del estado de las obras por las Memorias de Hacienda y

del Interior. La liquidación final, con todas las cuentas pasadas, no ha podido ser presentada, porque no se halla aún concluída, á pesar de que se ha empleado la mayor diligencia en activar estas operaciones. La liquidación terminará muy en breve y será enviada sin demora al Honorable Congreso, introduciendo el asunto por la Cámara de Diputados.

Lejos de haber un retardo calculado, el Poder Ejecutivo siempre pensó presentar de un modo especial todas las cuentas concernientes á la aplicación de los dineros obtenidos por el empréstito de Obras Públicas. Esto era lo que, á su juicio, correspondía, por haber siempre corrido estos fondos fuera de las inversiones del presupuesto .

Los antecedentes son los siguientes :

1.º Que uno de los primeros actos de esta Administración fué decretar una investigación sobre las construcciones del Ferrocarril. La inspección se hizo de un modo prolijo, científico y sin economizar tiempo ni gastos, habiendo sido confiada á personas caracterizadas, y lo fueron los señores don Francisco Lavalle, Presidente del Departamento de Ingenieros en Buenos Aires; don Carlos Stegman, Inspector de Ferrocarriles, y el señor Fischer, Director principal del Ferrocarril Central.

La inspección dió resultados favorables respecto de la obra, que, según informe, estaba construída con arreglo al contrato, habiéndose únicamente notado algunas irregularidades, cuya subsanación se ordenó. Este forma un volumen que el Poder Ejecutivo envía original á V. H.

La Comisión, recapitulando su dictamen, dijo lo siguiente : “1.º Que puede afirmarse que el camino está construído de un modo satisfactorio, desde que ninguno de los defectos que hemos detallado reviste un carácter fundamental ; 2.º Que en esta virtud, nuestra opinión es que los empresarios se

han sujetado al contrato, tanto más desde que la mayor parte de los vicios de que adolece el camino pueden ser eliminados fácilmente antes que el Gobierno se reciba de las obras. ”

2.º El Ferrocarril cuesta entre ocho y nueve millones de fuertes, no dándose la cifra exacta para evitar rectificación, puesto que la liquidación final no se halla aún terminada. Ahora bien, de esta cantidad, pesos fuertes 3.737.000 corresponden á los materiales comprados en Londres. Estos se construyeron bajo la inspección de los señores doctor don Lucas González é ingeniero don Carlos Olivera, que ocupaban á la vez los servicios de otros ingenieros distinguidos. Todo ha sido pagado bajo los certificados de esta Comisión.

La Comisión Inspectorá, nombrada el 20 de Octubre de 1874, dijo á este respecto lo siguiente: “ El tren rodante, exceptuando el largo de los vagones, es hecho de conformidad con el contrato, los planos y especificaciones aprobadas por la Comisión de Londres”. Lo del largo de los vagones había sido una modificación introducida por el ingeniero Lindemark, Vicedirector del Departamento, y su comisionado en Londres.

3.º Los últimos documentos concernientes á este asunto son los siguientes:

En Enero 11 de este año el Ministro del Interior pasó al Departamento de Ingenieros una nota, en la que se leen estos párrafos: “ El Gobierno ha resuelto que el Departamento de Ingenieros someta á una nueva y severa revisión la liquidación de esa línea férrea que no se halla aún definitivamente concluída ni aprobada.

“ El señor Director debe revisar todos los expedientes relativos al recibo de las diversas secciones de la línea y ver si hay algún cargo que deba hacerse á la empresa construc-

tora, teniendo en cuenta que para esto no hay ni puede haber prescripción.”

El Departamento contestó en lo substancial, lo siguiente: “ Como habíamos recibido autorización para someter directamente al fallo arbitral los reclamos que el Departamento de Ingenieros creyese habían de hacerse á la Empresa, estudiamos con el mayor empeño todos los antecedentes de la cuestión é hicimos cuantas gestiones fueron necesarias para defender los intereses de la Nación.

“ El Consejo de Obras Públicas ha hecho la liquidación final, que fué elevada á V. E. con fecha 19 de Diciembre próximo pasado, ciñéndose estrictamente al contrato de construcción, los convenios y resoluciones especiales, competentemente autorizado en todos aquellos puntos que no ofrecían duda ni había desacuerdo con la Empresa. En lo demás se ha liquidado con arreglo á los laudos del Tribunal de árbitros.”

En la misma fecha el Ministro del Interior pasó á la Contaduría otra nota, en la que se leen los párrafos siguientes:

“ La Contaduría revisa en este momento la liquidación concerniente á la construcción de la vía férrea de Córdoba á Tucumán, y tengo encargo del señor Presidente para recomendar el mayor cuidado al examinar estas cuentas.

“ Esta es la ocasión oportuna para que la Contaduría pueda salvar cualquier deficiencia ó error cometido. Las liquidaciones parciales no tienen sino un valor transitorio, hasta que la liquidación final se haya practicado, y no habiendo ésta aun sido aprobada, hay siempre tiempo para practicar cualquier rectificación.”

La Contaduría apresuró desde entonces la liquidación final.

Estos son los antecedentes principales. Hubo además un Tribunal de árbitros para la resolución de las cuestiones entre el Gobierno y la Empresa; y este Tribunal no provino de un pacto especial sino de un artículo expreso del contrato.

El Tribunal se compuso del Ministro del Interior, del Ministro de la Corte señor Laspiur, del Vicepresidente de la Cámara de Diputados señor don Benjamín Zorrilla, de los Ingenieros Stegman y Firmat. Llevaban la representación del Gobierno ante este Tribunal el Director del Departamento y el Inspector de Ferrocarriles, habiendo recibido por instrucciones el promover directamente ante los árbitros, sin consultar con el Gobierno, todos los reclamos contra la Empresa que reputasen conducentes. Los laudos arbitrales han sido publicados y presentados al Honorable Congreso en la Memoria última del Ministerio del Interior.

En cuanto á la Administración del ferrocarril, el Poder Ejecutivo sólo hace notar: 1.º Que apenas hace un año que se halla en manos del Gobierno. 2.º Que las cuentas de esta Administración se hallan sometidas á la doble inspección del Departamento de Ingenieros y de la Contaduría. 3.º Que el Ministerio del Interior decretó últimamente una inspección de esta Administración, confiándola al Director del Departamento, sin que haya habido aún tiempo para resolver las diversas cuestiones que se han presentado. 4.º Que la Administración se hacía bajo la vigilancia é inspección de una Comisión residente en Tucumán, y compuesta de personas conocidas y altamente estimadas en aquella provincia. La integraban los señores doctor don Ezequiel Colombres, doctor don Tiburcio Padilla, doctor don Benjamín Paz, doctor don Ignacio Lobo, don Justiniano Frías, don Manuel Cainzo y don N. Posse.

El Poder Ejecutivo quiere cooperar por todos los medios á que la investigación decretada por la Cámara sea completa. El Ministro del Interior y el de Hacienda deben ser llamados al seno de la Comisión para dar explicaciones sobre cualquiera duda ó dificultad que ocurriera.

Dios guarde á V. H.

Junio 1.º de 1878.

*
* *

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

Cuando se nombró la Comisión de investigación sobre el Ferrocarril de Tucumán, debía ella averiguar ciertos hechos, tanto concernientes á la construcción como á la administración de la vía, siendo éstos precisamente los más numerosos, aunque de una importancia subalterna.

El Poder Ejecutivo manifestó entonces á la Honorable Cámara, que tratándose de la Administración de un Ferrocarril que recorría ciento diez leguas por territorios desiertos, no era extraño que adoleciera de algunas deficiencias, sobre todo si se tenía en cuenta que esta Administración era reciente, que no tenía sino un año en manos del Gobierno, y que no había aún tiempo ni experiencia bastante para regularizarla de un modo permanente.

Pero el Poder Ejecutivo agregó al mismo tiempo que se tenía ya ordenada una inspección completa de la Administración, que se había cambiado en parte su personal y que se adoptarían otras medidas. Todo esto quedó hecho. La administración de esta extensa vía no ofrece hoy dificultades, y se halla bajo la superintendencia inmediata de una Comisión de personas respetables que se reúnen en la ciudad

de Córdoba. El Ministro del Interior no ha recibido, después de mucho tiempo, ninguna queja ó reclamo.

Quedaban aún los abusos de la Administración que se habían denunciado, y el Poder Ejecutivo prosiguió en su averiguación, formando con los cargos y las defensas un expediente voluminoso.

Este fué sometido al estudio del Procurador General de la Nación, que se expidió presentando un dictamen razonado y prolijo.

El Poder Ejecutivo convirtió en resoluciones las opiniones del Procurador General, y el expediente como el asunto quedaron así terminados.

Después de una enunciación de los hechos y de sus pormenores, el Procurador General resumía su juicio en estas palabras que se reproducen abreviándolas:

“ Los cargos que se han hecho, aunque resultaran ciertos, serían más imputables á negligencia ó falta de competencia en la Administración que á una verdadera culpabilidad ”.

El Poder Ejecutivo envía original á la Honorable Cámara este expediente con las explicaciones que preceden, por ser el que tiene una importancia capital en esta parte de la investigación promovida.

Dios guarde á V. H.

Julio 7 de 1879.

RESPUESTA A UNA CONSULTA

Buenos Aires, Enero 8 de 1879.

Señor Presidente: Una consulta para el mejor acierto. ¿Qué cantidad les proponemos á los señores Baring, cien ó doscientos mil?

Usted es siempre feliz en previsiones. Venga, pues, una, que dé resultado. La espero para cerrar la correspondencia.

V. DE LA PLAZA.

* * *

RESPUESTA

Estoy por el número “ dos ”, porque permite reducción y puede bajar hasta “ uno ”.

Tras del número “ uno ” no hay sino “ cero ”. No es número financiero, puesto que no admite combinaciones.

N. AVELLANEDA.

La contestación del Presidente Avellaneda está escrita en la misma hoja de papel, al pie de las líneas de su Ministro. — N. DEL E.

DEFRAUDACIONES

EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE SELLOS

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

En una de las últimas sesiones de esa Honorable Cámara un señor Diputado ha asegurado que el Tesoro Nacional ha sido defraudado en la Administración General de Sellos y Patentes y que el Poder Ejecutivo ha dejado impunes esas faltas.

Para desvirtuar la mala impresión que pudiera haber producido una aseveración semejante, el Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á V. H. los documentos adjuntos, por los cuales se impondrá que la defraudación denunciada en aquella oficina, durante la permanencia del actual Ministro de Hacienda en Corrientes, se redujo á una venta de 350 resmas de papel que un empleado de la misma compró en plaza á los precios de 110 y 185 pesos moneda corriente y las ofreció á esa repartición á los precios de 180 á 220, que le fueron aceptados; como asimismo que el Poder Ejecutivo, después de averiguado el hecho, castigó al empleado culpable destituyéndolo del empleo que desempeñaba y obligándole á devolver la diferencia entre el precio de compra y el de venta, pasando enseguida los antecedentes al Procurador Fiscal para que dedujese cualquiera acción á que hubiere lugar contra el empleado mencionado ó los demás de la oficina, si encontrase mérito para ello.

Por los antecedentes que quedan relacionados, verá V. H. que no hay razón para decir que ha habido una defraudación al Tesoro, en la verdadera acepción de la palabra, y mucho menos para acusar al Poder Ejecutivo de falta de represión de esos hechos.

Dios guarde á V. H.

Julio 3 de 1879.

CUENTAS

DEL FERROCARRIL CENTRAL NORTE

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

El Poder Ejecutivo ha recibido la nota de la Honorable Cámara de Diputados pidiendo la remisión, á la brevedad posible, de la liquidación final de las cuentas del Ferrocarril de Tucumán, y manifiesta á la Honorable Cámara que las enviará sin una hora de demora, apenas la Contaduría haya terminado su trabajo.

Entretanto, se acompaña el informe de esta Oficina, determinando cuáles son los motivos que la han retardado en su tarea. Los motivos designados por la Contaduría se refieren al acopio de datos que ha necesitado hacer, á la prolijidad de sus investigaciones, y no hay uno solo que no sea de todo punto extraño á la acción de las personas que componen la parte superior de la Administración ejecutiva.

La ley de contabilidad ha erigido á la Contaduría para estos casos en un Tribunal de Cuentas, y los miembros superiores del Ejecutivo siempre han mirado como un deber el dejar á este Departamento en plena y absoluta libertad para practicar sus operaciones. Si de esta libertad resultaba á veces la demora, ha creído el Poder Ejecutivo que debía respetar hasta la demora, sacrificándola al objeto más alto de un examen recto, concienzudo y prolijo.

Esta regla ha sido señaladamente observada en el caso presente.

Los miembros del Poder Ejecutivo no han intervenido en la liquidación que la Contaduría practica, con ninguna clase de indicaciones, y sólo en una ocasión originada por denuncias de la prensa, el Poder Ejecutivo creyó que debía estimular el celo bien conocido de la Contaduría, recomendándole que activara sus trabajos, nombrando para esto, si lo reputaba necesario, dos Contadores más.

El Ministro del Interior se dirigió así á los Contadores Generales de la Nación, con fecha de 11 de Enero del año pasado, en los siguientes términos que deben ser recordados:

Buenos Aires, Enero 11 de 1878. — A los Contadores Generales de la Nación. — La Contaduría revisa en este momento la liquidación concerniente á la vía férrea de Córdoba á Tucumán, y tengo encargo del señor Presidente para recomendar el mayor cuidado al examinar estas cuentas.

Esta es la ocasión oportuna para que la Contaduría pueda salvar cualquier deficiencia ó error cometido. Las liquidaciones parciales no tienen sino un valor transitorio, hasta que la liquidación final se haya practicado, y no habiendo sido ésta aún aprobada, hay siempre tiempo para practicar cualquier rectificación.

Si las tareas ordinarias que pesan sobre la Contaduría le impidieran dar cumplimiento á esa recomendación, queda autorizada para nombrar dos Contadores más que se encarguen de este trabajo con toda rapidez.

Dios guarde á los señores Contadores. — BERNARDO IRIGOYEN.

El Poder Ejecutivo creyó que debía hacer aún más.

Los cargos que se formulaban se contraían en su mayor

parte á la construcción de la línea, y el Ministro del Interior dijo con la misma fecha al Departamento de Ingenieros:

..... “ El Gobierno ha resuelto que el Departamento de Ingenieros someta á una nueva y severa revisión la liquidación de esa línea férrea, que no se halla definitivamente concluída ni aprobada. El señor Director debe revisar todos los expedientes relativos al recibo de las diversas secciones de la línea y ver si hay algún cargo que deba hacerse á la Empresa constructora, teniendo en cuenta que para esto no hay ni puede haber prescripción ”.

La ingerencia del Ejecutivo en la liquidación de la vía férrea se redujo á estos documentos que se hicieron públicos. Pero en previsión de cualquier resultado, adoptó las siguientes resoluciones: 1.^a Que no se hiciera en adelante ningún pago, por justificado que apareciera, á la empresa constructora. 2.^a Que no se levantara la garantía que tenía dada con arreglo á la ley, á pesar de haberse concluído la vía. 3.^a Que no se le abonara la cantidad de veinte mil libras que había sido decretada en su favor por el juicio arbitral. De estas providencias resulta que hay actualmente una cantidad tres ó más veces superior á la fijada por la ley para hacer efectiva cualquiera responsabilidad de la Empresa constructora.

Estos hechos son bien claros y demuestran que el Poder Ejecutivo ha activado la liquidación pendiente en los términos que su prudencia le aconsejaba, para no comprometer la independencia de las Oficinas que la practicaban, y que ha promovido el examen más completo y las investigaciones más prolijas, señalando que podía volverse hasta sobre los errores, deficiencias ú omisiones que pudieran haberse cometido y tomando al mismo tiempo garantías superiores á la previsión de la ley misma.

Por otra parte, en una administración que termina, no es

concebible este intento de una demora calculada con el propósito que al mismo tiempo se denuncia de encubrir fraudes ó dilapidaciones, porque el medio más seguro para que quedaran á descubierto sería precisamente dejar pendiente cuentas y liquidaciones, á fin de que se complete el examen bajo la acción y la influencia de otro Gobierno.

El Poder Ejecutivo necesita además exponer á la Honorable Cámara cual ha sido su conducta respecto de la Comisión investigadora que se nombró en las sesiones del año pasado.

Apenas se comunicó al Poder Ejecutivo el nombramiento de la Comisión, el Poder Ejecutivo dirigió á la Honorable Cámara un extenso mensaje manifestándole que todos los papeles concernientes á la construcción de la vía como á su administración se hallaban en las oficinas á disposición de la Comisión nombrada, y haciendo al mismo tiempo una detenida narración de los actos administrativos que se relacionaban con este asunto.

La Comisión había sido nombrada sobre una exposición de motivos presentada por uno de los señores Diputados y el primer cuidado del Ministro del Interior fué entrar al examen de los cargos producidos con el designio sincero de coadyuvar á la investigación que se promovía. Pero los cargos, sin exceptuar uno solo, resultaron provenientes de interpretaciones erróneas ó de informes incompletos, y el Ministro del Interior lo patentizó así á la Comisión presentándole una breve memoria con las explicaciones y documentos concernientes.

El Ministro del Interior asistió en seguida á las reuniones de la Comisión. Puso nuevamente á su disposición todos los papeles del asunto, le envió muchos que le fueron pedidos y le manifestó que bastaría cualquiera indicación verbal para

tener todos los que pudiera necesitar en el curso de su examen. Pero la Comisión no concluyó sus trabajos cuando sobrevino la clausura de las sesiones.

Este era el estado del asunto cuando las sesiones se reabrieron en el presente año, y el Ministro del Interior no había recibido indicación alguna de la Comisión, hasta que la Honorable Cámara ha pasado ayer al Ejecutivo la nota que hoy se contesta, reclamando la liquidación final.

El Poder Ejecutivo acaba de dar órdenes á sus oficinas para que esta liquidación se apresure por todos los medios, y manifiesta á la Honorable Cámara que entregará en el acto á la Comisión todo documento que le sea pedido. Su mayor conato consiste precisamente en que la investigación sea completa, á fin de que quede patentizada la rectitud de sus procedimientos y no vuelvan á pronunciarse en este recinto palabras que, siendo tales como algunos diarios las han divulgado, no serían justificadas, aun respecto del último de los hombres, sino cuando hubiera habido un juicio y después de una sentencia.

La acusación en las formas constitucionales es precisamente un derecho para que no lo sea la imputación arbitraria y vaga de imaginarios delitos.

El jefe actual de la Nación puede haber cometido muchos errores en sus actos políticos ó en sus resoluciones administrativas, porque no pretende una infalibilidad que nadie tuvo ejerciendo estas mismas funciones. Pero está seguro de dejar con honor el alto puesto que ha desempeñado siempre con patriotismo elevado y con conciencia severa, en medio de las situaciones más azarosas.

Dios guarde á V. H.

Buenos Aires, Julio 3 de 1879.

CENSO DECENAL

Al Honorable Congreso de la Nación.

El proyecto de ley sobre la formación del censo decenal, no fué oportunamente sancionado por V. H.; y el Poder Ejecutivo, sintiendo de cerca la necesidad administrativa de conocer aproximadamente la población actual de la República, ordenó la operación de un censo suplementario, á ejemplo de los Estados Unidos, aparte de sus censos decenales.

Este trabajo está verificado en la mitad de las provincias; sólo falta completarlo y resumir los datos y antecedentes parciales.

El alto interés estadístico y social de los resultados de esta obra nacional no puede ocultarse al Honorable Congreso, para el estudio acertado de nuestras principales leyes, para la distribución de la inmigración y aún para conocer las tendencias y principios á que obedece el progreso respectivo de los pueblos argentinos.

Las naciones que cultivan relaciones con la República, y cuantos hombres quieren vincularse con nosotros, dispensándonos su crédito, su capital ó su industria, reclaman estos propios conocimientos como base de cálculo para toda empresa. Y con tanta más razón al presente cuanto que son consideradas las estadísticas como pruebas de civilización y de administración regular.

No existe hoy pueblo culto alguno que no tenga siste-

mados su censo y estadística; la República Argentina ni puede ni debe sustraerse á esta regla de civilización y de buen gobierno.

Menos puede, en medio de sus diversos adelantos, aparecer completamente á obscuras sobre las leyes que rigen su acrecentamiento. Y menos todavía cuando alguna de sus mismas provincias regularizan convenientemente sus estadísticas, y llevan como al día el movimiento de su población, el inventario y la razón de sus hechos internos.

La obscuridad sobre la existencia y desenvolvimiento de un pueblo, es en este siglo una positiva razón de atraso. Los encantos de un suelo desconocido, lo serán para un viajero, jamás para un inmigrante ni para la radicación de un capital.

La operación, pues, que se practica y que desea ver concluída el Poder Ejecutivo, no tiene ni puede tener otro alcance que el de responder así á fines administrativos, facilitando el estudio de la corriente que remueven nuestra propia población y los motivos que atraen ó repelen al elemento extranjero en nuestras diversas localidades.

Hasta hoy el censo suplementario se ha verificado sin erogación alguna extraordinaria, pues el ciudadano comisionado al efecto lo hacía á la vez que desempeñaba otro puesto público.

No siguiendo en el servicio de este último, es de justicia retribuir su labor, hacer frente á gastos de escritorio y á su traslación que deberá realizar para llevar á cabo sus investigaciones directamente en algunas provincias.

Por todas estas consideraciones, el Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar á V. H. el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

Belgrano, Agosto 9 de 1880.

EXPOSICION CONTINENTAL

Al Honorable Congreso de la Nación.

Es por todos sabido que se proyectaba para este año una Exposición Continental que debía realizarse en esta ciudad, y el Honorable Congreso mismo prestó alguna ayuda á la realización de este grandioso como útil pensamiento.

La exposición ha sido forzosamente transferida para el año próximo, cediendo á la violencia de los últimos acontecimientos; y la asociación que preside sus trabajos preparatorios se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando un concurso mayor por parte de la Nación.

El Poder Ejecutivo piensa que el Honorable Congreso debe prestárselo de un modo amplio.

El año próximo será á la verdad muy oportuno para la celebración de una Exposición, porque vendrá ella á coincidir con el crédito salvado, con la inmigración creciente, con la prolongación de nuestras líneas férreas, con el territorio agrandado, con la inauguración del nuevo Gobierno operada en paz y bajo el sentimiento de una seguridad perfecta.

El Honorable Congreso puede adoptar las formas de auxilio que la Comisión de la Exposición propone, y que se hallan justificadas por muchos y autorizados ejemplos, ó cualquiera otra que V. H. repunte en su prudencia más adecuada ó preferente.

El Poder Ejecutivo presenta en conclusión á V. H. la pe-

ción de la Comisión de la Exposición Continental, poniéndola bajo vuestro elevado patrocinio.

Dios guarde al Honorable Congreso de la Nación.

Septiembre 21 de 1880.

MUSEO INDUSTRIAL

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Centro Industrial Argentino, asociación establecida en Buenos Aires que ha prestado ya importantes servicios al progreso de la República, trata de fundar un Museo permanente, con el objeto de hacer conocer nuestros productos y nuestras industrias.

Fácil es comprender cuán provechoso será para nuestro país la realización de este pensamiento.

Tenemos valiosas materias primas que permanecen casi completamente ignoradas, y que llamarán la atención de todos una vez que su importancia sea debidamente apreciada.

Industrias numerosas empiezan á levantarse entre nosotros, y cuando sea conocido el éxito feliz de sus primeros ensayos, el trabajo y el capital acudirán presurosos para contribuir á su más pronto desarrollo.

Pero es sabido que en países nuevos y poco poblados empresas de este género no tienen los medios suficientes para sostenerse, cuando se las abandona á sus solos esfuerzos.

La acción protectora del Gobierno debe presentarse entonces, á fin de no dejar estériles tan laudables tentativas; y es por eso que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la aprobación del Honorable Congreso el adjunto proyecto de ley, acordando al Centro Industrial Argentino la

subvención mensual de doscientos pesos fuertes por el término de dos años.

Dios guarde al Honorable Congreso.

Belgrano, Septiembre 6 de 1880.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Cátedra de Economía Política

Al señor Secretario de la Universidad.

Acabo de recibir la nota en que se sirve comunicarme que he sido designado Catedrático de Economía Política y de Derecho Internacional Privado.

Como se lo había ya manifestado verbalmente al señor Rector, acepto esta honrosa tarea y pido al señor Secretario se digne ponerlo en su conocimiento.

No llevaré á esta Cátedra una ciencia profunda que, tan joven como soy, no he podido adquirir, sino mi amor á ella y al estudio que tal vez consiga transmitir á mis alumnos.

Pido igualmente al señor Secretario se sirva manifestar al señor Rector, que desde mañana estaré dispuesto á ocupar la Cátedra.

Dios guarde muchos años al señor Secretario.

Mayo 11 de 1860.

PALABRAS

Pronunciadas al dejar la Cátedra de Economía Política
en la Universidad de Buenos Aires

Señor Rector:

Señores Catedráticos:

Me despido de vosotros. Soy uno de los vuestros. — He pasado muchos años en el desempeño de esta cátedra, y me alienta la esperanza de que no permaneceré por siempre alejado de su recinto. . . En nombre de la comunidad de nuestras tareas y como hermano vuestro en el Profesorado os invito á perseverar. Pertenece á la misma religión y podemos dirigirnos recíprocas palabras de aliento en su nombre santo.

Vosotros lo sabéis. — Esta religión de la enseñanza que se funda sobre el amor de los niños, fué instituída por Cristo mismo. ¿Recordáis aquel pasaje del Evangelio, antes que la persecución del malvado haya venido, cuando el Evangelio es el idilio y la vida del Cristo se resbala serena como su barca sobre los lagos sin ondas de la Galilea?

Un día la naturaleza sonrío y Cristo siente que se des-

Estas palabras fueron pronunciadas por el doctor Avellaneda al despedirse de sus colegas y discípulos de la Universidad para ir á ocupar el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
— N. DEL E.

borda su ser en olas de ternura. Habla y parece que va á convocar para esta fiesta de su alma las flores de los valles, los pájaros del aire y las estrellas del cielo, hasta que viendo los niños salir del templo deja escapar de sus labios un murmullo de palabras vagas y concluye diciendo: "Dejad que los niños vengan hasta mí".

Sí, oigamos la voz de Cristo nuestro Maestro. Vivamos entre los niños, eduquemos su alma, levantemos su espíritu, y al hacerlo complaceremos los sentimientos más íntimos del alma, hallando recompensa; porque está averiguado que el viento que pasa por el cabello del niño refresca la frente y el alma del maestro.

Las pruebas de la vida son duras. ¡Cuántas veces vacilamos y caemos! — Pero afrontaremos el fallo de la conciencia y el juicio de los hombres si podemos decir: á pesar de nuestras flaquezas, hemos tenido á lo menos el instinto de las cosas divinas, — el amor de los niños. Nos hemos conmovido en presencia de la ternura de las madres, y hemos procurado convertir en verdad las profecías de su corazón sobre las cabezas de sus hijos.

Nosotros mismos nos sentiremos exaltados y enaltecidos por nuestra tarea avanzando en la vida y llegará quizá un día en el que comprendamos que al levantar las manos y al dejarlas caer podemos ya bendecir; y haremos entonces que se inclinen todas estas cabezas juveniles, tal vez las de nuestros hijos, para repetir sobre ellas las palabras con que fué bendito el nieto de Franklin: "¡Dios y la Libertad!"...

Mayo de 1866.

ACEPTACION DEL RECTORADO

Al señor Decano de la Facultad de Medicina, doctor Porcel de Peralta.

Tengo el honor de contestar la nota del señor Decano, comunicándole que acepto el nombramiento de Rector que me ha sido conferido por las Facultades Universitarias reunidas en asamblea.

Pido así al señor Decano se sirva manifestar á la asamblea universitaria mi gratitud por la confianza tan honrosa que me dispensa, expresándole al mismo tiempo que haré cuanto pueda en favor de esa institución, objeto de nuestro común anhelo, y á la que yo mismo he pertenecido por muchos años como alumno y como catedrático.

Saludo atentamente al señor Decano agradeciendo y devolviéndole sus benévolos y amistosos conceptos.

Buenos Aires, 1881.

NOTA

Elevando el proyecto de presupuesto de la Universidad

Señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Manuel D. Pizarro.

Tengo el honor de poner en manos de V. E. el proyecto adjunto de presupuesto para la Universidad de esta capital, en el año próximo, dejando de este modo cumplidas las indicaciones que V. E. se ha servido hacerme.

El presupuesto universitario ha sido en esta ocasión objeto de un detenido examen, porque necesitaba responder á las innovaciones radicales que V. E. mismo ha introducido por el decreto de fecha 7 de Febrero último — realizar las reformas pendientes y agregar otras nuevas á fin de que nuestra Universidad, al reaparecer con su nuevo título nacional, se presentara igualmente mejorada en su régimen interno y ampliamente dotada en lo que concierne á sus enseñanzas.

V. E. me permitirá entrar en algunos pormenores que son inevitables, pero que serán breves, porque los documentos adjuntos se hallan preparados de tal modo que V. E. puede abarcar con una mirada las diferencias introducidas en el presupuesto vigente y el que hoy se proyecta.

Después del decreto de Febrero último, la Universidad de Buenos Aires se halla distribuída en cuatro Facultades,

que tienen entre sí su conexión por medio de la casa central, donde funcionan el Consejo Superior y el Rectorado. Así, el presupuesto corresponde á cada una de estas divisiones ó departamentos.

Empecemos por la Facultad de Humanidades y Filosofía, que reviste propiamente un carácter nuevo después de la traslación de los estudios preparatorios al Colegio Nacional.

Esta Facultad se presenta en el proyecto de presupuesto con nueve cátedras, de acuerdo con el plan de estudios últimamente adoptado. Sus gastos serán, sin embargo, inferiores en cuatrocientos cincuenta pesos fuertes á los que ocasionaba el Departamento de Estudios Preparatorios.

Facultad de Ciencias Médicas. — Para esta Facultad se proponen tres nuevas cátedras, cuya utilidad resulta en la enunciación, y son: Química Farmacéutica, Medicina Operatoria y enfermedades de niños. Se crean, además, las plazas de cuatro jefes de diversas clínicas.

Las funciones de estos jefes son técnicas, y V. E. las encontrará suficientemente explicadas en el informe con que la Facultad presentó su proyecto de presupuesto.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. — En el presupuesto de esta Facultad se incluyen, por vez primera, cuatro cátedras de Derecho Penal, por separado: Medicina legal, Legislación comparada y Filosofía del Derecho. Estas cátedras no son propiamente nuevas, porque pertenecen al plan de estudios, pero no han funcionado hasta ahora, por motivos ocasionales. Son ya indispensables para ejecutar el plan de estudios de esta Facultad en el 5.º y 6.º año.

Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas. — Esta Facultad ha nacido de la refundición de las dos Facultades antiguas, denominadas: *Ciencias Fisiconaturales* y *Ciencias*

Fisicomatemáticas. Su plan de estudios fué redactado en el mes pasado, habiendo sido elevado á V. E. con las explicaciones oportunas. V. E. sabe, por lo tanto, que se han creado en la Facultad nuevas cátedras con el objeto de dar mayor aplicación práctica á sus estudios. Estas figuran, por supuesto, en el presupuesto proyectado y se señalan por los siguientes nombres: Matemáticas superiores, Arquitectura, Presupuestos y planos, Construcciones de máquinas, Mineralogía y Geología, que explican por sí mismas su objeto.

Hay además un aumento general de sueldos en el presupuesto. El Consejo Superior ha resuelto que se proponga á V. E. el restablecimiento de todos los sueldos universitarios á la cantidad que tenían en 1875 y de la que descendieron por el apremio de las rentas provinciales. Estos son los sueldos que por muchos años han sido atribuídos á los catedráticos de la Universidad, y son todavía exiguos para realizar el noble propósito de convertir el profesorado en una verdadera carrera que asegure siquiera sin zozobra la subsistencia á los que la adoptan.

V. E. encontrará otros pequeños aumentos que han sido introducidos para mejorar el servicio de las secretarías, de los laboratorios y gabinetes y para la formación sucesiva de la Biblioteca central. El presupuesto total asciende á la cantidad de ciento ochenta y dos mil setecientos doce pesos fuertes por año, que V. E. no reputará crecida si tiene en cuenta los servicios que ya presta esta Universidad, tan nacional por su composición antes que lo fuera por su título, y la influencia que está llamada á ejercer, por hoy y por siempre, en el desenvolvimiento intelectual de la República.

Pido por conducto de V. E. al señor Presidente de la

República, se sirva ratificar este proyecto de presupuesto y proponerlo á la aprobación del Honorable Congreso. Con su adopción, la Universidad de Buenos Aires comenzará su vida nacional, acrecentando sus enseñanzas, aumentando el número de sus alumnos y derramando en mayor proporción los beneficios de la alta cultura intelectual que dan fuerza y esplendor á las naciones.

Mayo 28 de 1881.

NOTA

A S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública

He esperado que la Comisión encargada de proyectar los nuevos Estatutos de la Universidad presentara á V. E. sus trabajos, para quedar en aptitud de poder contestar mejor á las preguntas contenidas en la última nota dirigida por V. E. á este Rectorado. Faltaba este documento para que mi respuesta pudiera revestir un carácter preciso y perentorio.

Todas las preguntas concernientes á los gastos actuales del establecimiento se hallan contestadas por el presupuesto que tuve el honor de poner en manos de V. E. apenas entré á desempeñar mis funciones. Las planillas que se elevan mensualmente al Ministerio contienen hasta los últimos pormenores, especificando los gastos, determinando las cátedras y designando por sus nombres á los profesores mismos que las desempeñan. Nada hay que agregar al respecto.

En cuanto al régimen interno de la Universidad, V. E.

El Nacional, de donde es tomada esta Nota, precede su publicación, con estas palabras: "El doctor Avellaneda se reposa de sus pasadas tareas emprendiendo obras nuevas. La Universidad encargada á su celo absorbe hoy todo su tiempo, y esa institución resucita galvanizada por su talento poderoso". — N. DEL E.

lo encuentra determinado por la Constitución de esta Provincia en sus rasgos fundamentales, y reglamentado por el decreto orgánico de fecha 26 de Marzo de 1874 que V. E. conoce, habiendo sus deficiencias inducido precisamente á V. E. á nombrar la Comisión que ha tenido por encargo redactar los nuevos Estatutos. Esto es lo que existe al presente, y lo que se propone para después, quedando en manos de V. E. ampliar, corregir ó modificar el plan proyectado antes de presentarlo al Congreso.

La respuesta concerniente al plan de estudios de la Universidad es igualmente sencilla, puesto que se halla éste compuesto por los de las cuatro Facultades que acaban de pasar por una reciente revisión, y que los presento reunidos en un solo formato para que puedan ser más fácilmente consultados.

Sería inútil agregar otras explicaciones á las que fueron presentadas á V. E. por este Rectorado, en las notas de 20 de Abril y 10 de Mayo ppdos., haciéndole conocer la organización dada á las Facultades de Humanidades y de Ciencias Matemáticas.

Opino como la Comisión revisora de los Estatutos que no deben intentarse nuevas ó mayores innovaciones en esta materia. El plan de estudios, después de las modificaciones introducidas y cuya adopción definitiva depende de V. E., responde á las necesidades presentes de la enseñanza superior en la República. Hago esta afirmación robustecida por un estudio atento, habiendo además consultado con las personas más competentes.

V. E. pregunta, por último, si la Universidad de Buenos Aires es ó no autónoma, dejando así formulada con una frase la interrogación capital.

La Universidad de Buenos Aires es *autónoma* por la or-

ganización que le dió la Constitución de la Provincia y por la forma de su funcionamiento presente.

No es sin embargo autónoma por un derecho que pudiera hacer valer en toda ocasión, puesto que depende para su subsistencia de los recursos que le son asignados por el presupuesto.

El Gobierno de la Provincia ha costeado por muchos años sus gastos dejándole su independencia; pero todos comprenden que un estado semejante es precario, y que su continuación se halla pendiente de las ideas que predominen en la esfera gubernativa.

Aspira por este motivo la Universidad de Buenos Aires á ser autónoma en el hecho y por su derecho; y los Estatutos proyectados abren camino para que se constituya un "Fondo de la Universidad" por medio de las entradas pecuniarias que le son inherentes y que pueden cada año constituir una cantidad considerable. Deberá á este *fondo* su independencia total.

Mientras una aspiración tan alta se realiza, es necesario confesar que la *autonomía* de la Universidad depende totalmente de la protección que encuentre en el señor Presidente de la República y en las leyes del Congreso.

Una Universidad no podría, sin embargo, ser tratada como una simple dependencia administrativa; y no será mencionado un solo Gobierno que no haya mantenido en cierta independencia á los cuerpos docentes ó científicos, aunque costeara sus gastos, dando así un testimonio de respeto al desarrollo de las ciencias que necesitan ser cultivadas fuera de las perturbaciones políticas como de las compresiones administrativas.

Termino esta nota representándole á V. E. atentamente que es necesario poner cuanto antes en actividad á la Facultad de Humanidades.

No puede haber una Universidad sin el cultivo de las letras. V. E. ha hablado dignamente de los altos estudios literarios en su Memoria al Congreso; y pido permiso á V. E. para reproducir las reflexiones hechas sobre este mismo asunto por el estadista que preside hoy el Gobierno de Inglaterra. Sus apreciaciones son fórmulas, y no podrían repetirse en otro estilo.

“Es indispensable, ha dicho Mr. Gladstone, ofrecer á todos los hombres, á lo menos, un primer grado de educación. Nada puede haber más bueno que multiplicar las aplicaciones diversas de la inteligencia, apropiando un grado de cultura á ciertas profesiones técnicas; pero estas precauciones de un buen sistema de enseñanza no pueden hacerse exclusivas sin decapitar el espíritu de una Nación.

Por sobre la educación general y al lado de los estudios profesionales, hay esa otra educación superior que da un fondo de principios y de nociones — esencial al hombre civilizado — que constituye una verdadera tradición humana para ligar hasta á los pueblos entre sí, y que con el desenvolvimiento del genio y del gusto pone en movimiento esas cualidades morales é intelectuales que sirven tanto al esplendor como al gobierno de las sociedades. En esta escuela se han formado los ilustres de la Inglaterra: Peel como Canning, Burke como Pitt”.

Pienso que V. E. se apresurará á llenar este vacío que se experimenta hoy en la Universidad de Buenos Aires, teniendo en consideración que es un acto gubernativo el que lo ha producido trasladando los cursos preparatorios al Colegio Nacional. La misión de la Universidad está cumplida, habiendo redactado y puesto en manos de V. E. el plan de estudios correspondiente á la Facultad de Humanidades.

Debo, para terminar, manifestar al señor Ministro que la presente nota es dirigida con el conocimiento y la autorización del Consejo, á fin de que pueda dar mayor autoridad á sus conclusiones.

Julio 13 de 1881.

CATEDRA DE MINAS

Señor Ministro: V. E. ha anunciado al Congreso en su última Memoria, la pronta terminación del Código de Minería, cuya formación fué encomendada en años pasados á un abogado distinguido por sus conocimientos en esta materia, al mismo tiempo que su vigencia es reclamada por las necesidades de varias Provincias que explotan ventajosamente este ramo de la industria.

No hay entretanto en ninguna de nuestras casas de estudios una sola aula en que se explique este ramo de la legislación, que se halla regido por disposiciones que le son peculiares, y que es tan complicado como difícil en la aplicación de sus reglas, para determinar los derechos de propiedad.

Esta reflexión me mueve á manifestar á V. E. cuán conveniente sería que se votara en el presupuesto del año venidero una cátedra para la explicación del Derecho de Minas, dejándola como una aula libre para los que quieran seguir sus enseñanzas, hasta que la Facultad de Derecho la incluya en su Plan de Estudios.

Después de haber sometido esta indicación al juicio de V. E., tengo el honor de saludarlo atentamente.

Agosto 22 de 1881.

*
* *

Al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

El doctor don Adolfo E. Dávila propuso á este Rectorado dictar un curso libre gratuito de Legislación de Minas, y habiéndose puesto en conocimiento del Consejo este generoso ofrecimiento, tuvo á bien aceptarlo en sesión de ayer, disponiendo á la vez que fuera recomendado á esa Facultad.

La enseñanza de la Legislación de Minas es cada día más necesaria en vista del desarrollo que la explotación de éstas toma en la República; y fué por este motivo que propuse al Gobierno en mi primer año de Rector y con asentimiento del Consejo, la creación de esa Cátedra en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

La loable cooperación que el doctor Dávila viene á prestar á la enseñanza universitaria, está actualizada por el reciente fallo de la Suprema Corte Federal que declara Código vigente de Minas en la República las Ordenanzas de Méjico y una ley del Paraná.

El doctor Dávila se subordinará á los reglamentos que imponga la Facultad y está dispuesto á dar al señor Decano, verbalmente, las explicaciones necesarias.

Dejando cumplido el encargo del Consejo Superior, me es grato reiterar al señor Decano las expresiones de mi consideración.

Febrero de 1883.

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD

Tengo el honor de poner en manos del señor Ministro el proyecto de Estatutos que ha formulado para la Universidad de Buenos Aires la Comisión nombrada por el decreto gubernativo de fecha 7 de Febrero último.

Los Estatutos proyectados son verdaderamente un Reglamento Universitario, y explicar sus disposiciones sencillas no importaría sino repetirlas. Una exposición semejante sería tan inútil como prolija.

Basta, en consecuencia, para los objetos de la presente nota, señalar los rasgos nuevos que predominan en el Proyecto, y estos son: la provisión de las cátedras, por regla general, según el resultado de los concursos públicos; — la creación de profesores libres y agregados; — la determinación de las atribuciones del Rectorado; — y la mayor personalidad dada á la Asamblea universitaria, haciéndola intervenir en la formación de nuevas Facultades y la división ó supresión de las existentes.

Debe igualmente quedar consignado otro punto capital. El Proyecto concentra en el Consejo Superior la administración del fondo constituido por las entradas que son inherentes á la Universidad, á fin de que pueda acumularse sucesivamente, hasta que ésta se halle dotada de recursos propios que aseguren su vida independiente. Este es el designio al que se tiende.

Ha sido el propósito de la Comisión no reglamentar sino

lo indispensable, reconociendo, sin embargo, que es necesario á veces en documentos de esta clase descender hasta pormenores minuciosos.

Sería tan inconducente como perjudicial envolver dentro de una red de reglas fijas al Cuerpo Universitario, impidiendo hasta sus movimientos. Lo propio de la reglamentación en este caso, es crear dentro de la vida universitaria los mecanismos ó resortes que han de proveer á su reforma y á las emergencias ocurrentes, á fin de que aquella lleve consigo la capacidad de su propio desenvolvimiento. — He ahí lo que una Universidad debe pedir á su reglamento: — medios fáciles para vivir y prosperar, siguiendo el desarrollo gradual de las ciencias, y no comprensiones arbitrarias.

Es de este modo que han entendido su reglamentación las Universidades nuevas de Bélgica y Alemania, cuyos Estatutos hemos tenido á la vista, por no hablar de las otras Universidades seculares de Europa, en las que la regla tradicional no existe siquiera formulada, porque el reglamento escrito se halla ventajosamente reemplazado por el funcionamiento real de las instituciones docentes que dan vida á sus organismos.

En cuanto al "Plan de Estudios" que nos fué también encomendado, la Comisión reputa inútil su revisión, puesto que acaba ésta de verificarse dentro de la misma Universidad.

V. E. me permitirá entrar en una breve explicación:

El plan de estudios universitarios es compuesto por los planes de estudios de las cuatro Facultades existentes, resumidas en su conjunto. Ahora bien, V. E. sabe que la Facultad de Humanidades ha redactado últimamente un plan nuevo, porque se hizo inevitable después de la traslación de

los cursos preparatorios al Colegio Nacional. Ha sido también formulado el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Físicomatemáticas, concentrando las enseñanzas de las dos Facultades, á la que se ha sustituido. Las Facultades de Medicina y de Derecho han examinado igualmente la organización de sus estudios, habiendo propuesto el establecimiento de nuevas cátedras.

No hay así objeto útil en someter á un nuevo examen lo que acaba de revisarse por las personas más competentes. Sería por el contrario pernicioso para el régimen de las aulas y perturbador hasta para la disciplina intelectual de los alumnos, introducir á cada momento cambios súbitos en los métodos ó en las enseñanzas, produciendo en estas materias una inestabilidad que no podría ser explicada por razón alguna, ó justificada por ningún ejemplo.

La Comisión instituída por el decreto ya mencionado reputa en consecuencia terminada su tarea.

Julio 10 de 1881.

EXPEDICION A LAS TIERRAS AUSTRALES

Señor Ministro:

El teniente de la marina italiana señor don S. Bove, emprenderá en breve un viaje de exploración á las tierras australes bajo los auspicios del Gobierno de la Nación.

Es costumbre establecida que las corporaciones científicas y las Universidades concurren á estas exploraciones por medio de delegados, encargados de recoger los productos naturales y ejemplares de la fauna y flora de las comarcas recorridas, para estudiarlas y enriquecer sus museos y gabinetes de enseñanza.

La Universidad de Buenos Aires que por medio de los profesores de la Facultad de Ciencias Físicomatemáticas se interesa en el estudio de las riquezas naturales del suelo argentino, debe tener la participación que le corresponde en la expedición proyectada.

Esto es reclamado, por otra parte, por sus gabinetes de Historia Natural que están en el deber de poseer los tipos de animales y vegetales de las regiones que se van á explorar, para que ese material científico sea clasificado y descrito por sus profesores, como lo han hecho hasta ahora con muchas de las colecciones recogidas en el territorio de la República.

El Consejo Superior ha encontrado las mejores disposiciones para llenar los propósitos mencionados, en el ayudante de Historia Natural doctor Spégazzini. Este señor,

que es por otra parte un botánico conocido por sus trabajos, se halla dispuesto á acompañar á la Comisión científica con el propósito de formar colecciones para los gabinetes de esta Universidad.

Me dirijo en consecuencia á V. E. proponiendo que el doctor Carlos Spegazzini sea adscripto á la Comisión científica exploradora, como representante de la Universidad de Buenos Aires, en la seguridad de que será acogido favorablemente este pedido, pues se hace en nombre de los intereses de la ciencia y de la Universidad, que está encargada de enseñarla y divulgarla.

Aprovecho la ocasión para recordar que el sueldo de que goza el naturalista mencionado apenas alcanza á cuarenta pesos mensuales.

Por la enumeración de este detalle se comprende fácilmente que el doctor Spegazzini no podría emprender ese viaje sin proveerse de los objetos de uso personal más indispensables, sin una pequeña subvención extraordinaria que, según sus modestas pretensiones avalúa en trescientos fuertes. A esta pequeña suma que solicito de V. E. con el fin indicado, habría que agregar cuatrocientos pesos fuertes para proporcionarle los útiles de trabajo y materiales de conservación de los objetos que se propone coleccionar.

Ruego, pues, al señor Presidente, por conducto de V. E., que aceptando esta indicación se sirva ordenar el abono de las exiguas sumas mencionadas, en la seguridad de que el resultado ha de satisfacer con creces el desembolso que se solicita del Gobierno de la Nación en beneficio de su establecimiento de instrucción superior de mayor importancia.

Octubre 8 de 1881.

EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD

Al señor Director del Departamento de Ingenieros Nacionales.

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. sobre la formación de los planos para la construcción de una nueva Universidad y paso á contestarla sin pérdida de momento.

Tiene el señor Director razón al creer que no puedo ser reputado en demora respecto de un asunto que tanto me interesa por las funciones que desempeño, y á cuya iniciación no he sido extraño, siendo públicas mis gestiones en este sentido. Pero desde el primer momento pensé que era imposible dar informes exactos sobre un edificio futuro cuya amplitud no se halla fijada y que depende de circunstancias que no son del resorte de este Rectorado.

Propuse por este motivo que el *informe* fuese substituído por una conferencia en la que se pudieran cambiar libremente ideas, y después de aceptada por V. S. no se realizó por su viaje á las Provincias del Norte y por la enfermedad del ingeniero arquitecto.

Según los estatutos proyectados para el régimen de la Universidad y que teniendo el asentimiento del Poder Ejecutivo se hallan pendientes ante el Honorable Congreso, la Universidad se compone de las siguientes secciones: Consejo Superior; Rectorado; cuatro Facultades: de Humanidades, de Ciencias Matemáticas y Físicas, de Derecho y

Ciencias Sociales y de Ciencias Médicas, Secretaría General, Biblioteca.

El presupuesto general es hasta hoy la única ley nacional dictada sobre la Universidad, y se conforma en lo substancial con estas divisiones. Esto es lo que existe y lo que el plano *á formarse* debe tener en cuenta, atendiendo al mismo tiempo las necesidades futuras y por un espacio considerable de tiempo, puesto que son construídos precisamente los edificios de esta clase bajo un sentimiento de engrandecimiento y de previsión.

Entremos ahora en algunos detalles.

El Consejo Superior necesita por lo menos una sala espaciosa para sus reuniones. El Rectorado puede funcionar en cuatro piezas, de las que dos serían destinadas para la Secretaría, que es al mismo tiempo la del Consejo. La Biblioteca es hoy insignificante. No debe serlo en el plan de una nueva Universidad, y es necesario que esté además anexo un archivo donde se guarden los libros y papeles universitarios.

El libro del doctor Quesada sobre bibliotecas contiene descripciones minuciosas de las principales de Europa. Están allí trazadas sus dimensiones, relacionándolas con su capacidad, y el doctor Quesada explica hasta las formas de los estantes, calculados para recibir el número mayor de libros. Nosotros no tenemos modelo alguno que pueda ser citado.

El funcionamiento común de la Universidad requiere además un vasto salón para la colación de los grados y otras solemnidades universitarias como son las aperturas de los cursos, á las que deben concurrir los profesores y alumnos de todas las Facultades. Este salón necesita tener piezas anexas para la comodidad del servicio.

En cuanto á las cuatro Facultades que deben funcionar dentro del recinto universitario, V. S. tiene en el presupuesto general descrito minuciosamente su estado actual. El Presupuesto designa cátedra por cátedra y enseñanza por enseñanza todas las que actualmente se dan en cada Facultad. Están también allí los gabinetes y laboratorios que son anexos á algunas de ellas.

Pueden requerirse explicaciones sobre la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas en lo que se relaciona á los implementos para la enseñanza; pero V. S. se encuentra en el caso de tener sobre estos puntos una información superior á la que pudiera yo darle, por sus estudios especiales y porque pertenece como Vocal á dicha Facultad. En lo que se refiere á la de Medicina, una conferencia de V. S. con el señor Decano ó Secretario de la Facultad sería más adecuado que las observaciones escritas de una nota, para resolver cualquiera dificultad.

La asistencia de los alumnos varía de aula en aula y sería necesario consignar una cifra para cada una. Se forma en estos momentos la estadística universitaria del año pasado y la comunicaré al Departamento apenas se halle terminada.

El señor Director encontrará sin duda insuficientes los datos anteriores; lo son á la verdad. Podrían ser aumentados pidiendo un informe especial á cada Facultad, pero este temperamento sería por demás moroso. Las Facultades mismas se encontrarían por otra parte embarazadas para expedirse en la consulta. Un edificio vasto y monumental, como el que ha de construirse para la nueva Universidad, debe adaptarse á las necesidades presentes y futuras. Ahora bien: la proporción en que las futuras necesidades deban ser consultadas, depende de la capacidad del terreno

que sea designado, de los recursos que se quiera ó pueda dedicarle y del mayor ó menor pensamiento de porvenir que se adhiera á la construcción, circunstancias todas que salen de la competencia de las Facultades, puesto que deben ser resueltas por otras autoridades.

Será sin duda más conducente que V. S. pidiese al señor Ministro una conferencia, que presidiría él mismo y á la que pueden ser llamadas todas las personas que deben ser oídas sobre la materia. Vuelvo así á mi primera indicación, porque es, á mi juicio, el único medio para que V. S. pueda obtener rápidamente las informaciones que necesita para la ejecución del trabajo que le ha sido confiado. El procedimiento por escrito sería lento y resultaría siempre insuficiente.

Al concluir insisto también una vez más sobre lo que es fundamental. Debe hacerse una obra para las necesidades presentes y las de muchas generaciones venideras, y su plano necesita ser construído bajo una base que permita los ensanches sucesivos. Las condiciones de amplitud, de aire, de luz y de ornato contribuyen poderosamente, no solamente á la higiene, sino á la elevación de la enseñanza, á la dignidad del maestro y á la disciplina y el aprovechamiento de los discípulos.

Marzo 21 de 1882.

DIPLOMAS EXTRANJEROS

Señor Ministro de Instrucción Pública: Cuando se trata de admitir como propios los diplomas expedidos por las Universidades y cuerpos docentes de otras naciones y se da á la concesión la forma de un convenio internacional, se celebra un acto *político* que se halla sometido á las razones de un orden general que en esta clase de asuntos imperan.

Estos actos políticos suelen ser á la vez actos legislativos. La única concesión de esta clase que hayamos nosotros hecho y es citada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, pertenece á un tratado que obtuvo en su tiempo la aprobación del Congreso.

De esta suerte, si se trata de un acto político, puede ser él determinado por razones que no es de mi resorte apreciar y que los señores Ministros son, por sus funciones, los más competentes para tomarlas en debida cuenta.

Encarando el asunto bajo este punto de vista, sólo debo agregar que el artículo del tratado con Bolivia, invocado como ejemplo, no acuerda la admisión de los "diplomas" sino á los *bolivianos* que los presentasen y viceversa. La cláusula es una concesión recíproca para los *hijos* de las dos naciones estipulantes.

Hago esta advertencia porque un descuido de forma puede conducir á ultrapasar en su ejecución el pensamiento mismo que se tiene á la vista.

Una concesión ilimitada en favor de todos los diplomas expedidos en Montevideo, puede hacer de Montevideo un *puerto de escala* para la revalidación de los diplomas procedentes del Brasil y de Europa.

V. E. debe notar que la fórmula propuesta no contiene limitación alguna.

Ahora bien: si V. E. quiere que se examine el asunto bajo el punto de vista universitario, debo manifestar que no estoy habilitado para hacerlo.

Necesitaría para ello conocer la organización de los estudios superiores en la República Oriental, las enseñanzas de sus Facultades y el modo como sean desempeñadas, incluyendo, además, un estudio atento sobre el régimen de los exámenes, en cuya virtud son los diplomas expedidos. Nada de esto conozco, sino muy someramente.

En el proyecto de los Estatutos sometidos por V. E. al Congreso, se lee lo siguiente: Art. 24. El Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones. . . 8.º *Tratar* con las Universidades extranjeras la reciprocidad en la admisión de sus diplomas como títulos meramente académicos.

Estos actos son los que se llamaban de "hermandad" en el antiguo lenguaje universitario, y las Universidades se los dispensaban entre sí después de haberse comunicado sus planes de estudios, sus reglamentos, y acordando, á veces, hasta el orden de sus cursos, para que no hubiera inconveniente en el tránsito del estudiante de una Universidad á la otra.

En el régimen español, la Universidad de Córdoba se hallaba hermanada con la de Lima y por intermedio de ésta con la de Alcalá de Henares, en España.

Admitir como propio un diploma extraño es el mayor acto de confianza que un cuerpo docente puede acordar á

otro, y necesita ser profundamente consciente y deliberado.

Si V. E. se sirve remitirme estos elementos de estudio, respecto de la Universidad y Escuela de Medicina de la República Oriental, los transmitiría el Rectorado á las Facultades, y V. E. podría conocer la opinión de cada una de ellas en los ramos que les conciernen y el dictamen del Consejo Superior, al que corresponde la última deliberación en nombre de la Universidad.

Febrero de 1883.

Este Informe del Rector Avellaneda fué originado por una gestión del Gobierno Uruguayo, solicitando el reconocimiento recíproco de los diplomas universitarios. — N. DEL E.

DE LA MEMORIA DE LA UNIVERSIDAD

La Memoria universitaria que había caído en desuso y que ha sido restablecida por una Ordenanza que propuse como Presidente del Consejo Superior, se compone de dos elementos principales: 1.º De los informes que redacta la Secretaría de cada Facultad, dando cuenta de la marcha del año; y 2.º, de la Estadística, que es igualmente de fundación reciente y que enumera todos los actos relacionados con el régimen universitario. Presento así á V. E. los tres informes que corresponden al número igual de Facultades en que se halla hoy dividida nuestra Universidad, y el cuadro general estadístico que comprende el movimiento universitario con todos sus datos. El cuadro general se subdivide, además, en diversos cuadros parciales para mayor especificación y mejor estudio de los hechos.

.....
.....

V. E. sabe que al tomar posesión del Rectorado no encontré un solo peso en los fondos del Consejo. Las Facultades rendían morosamente sus cuentas y las pocas entradas que se percibían habían sido invertidas en objetos indispensables. Ha sido mi mayor cuidado, durante los tres años de mi Rectorado, empezar á reunir el fondo del Consejo, que es propiamente el capital de la Universidad para subvenir á las eventualidades futuras y con cuyo crecimiento podría alcanzar alguna vez cierta independencia en su vida,

cuando invierta siquiera en parte, para el sostén de la enseñanza, sus recursos propios.

Tengo la satisfacción de anunciar á V. E. que el fondo del Consejo sube hoy á la cantidad de *veinte mil pesos oro*, sin que se hayan aún recibido en su totalidad las entradas que las Facultades deben remitirle, y que corresponden al año presente.

La cuenta del fondo universitario sólo se compone de sus entradas; porque he procurado que no haya gastos y se ha dejado sin empleo la autorización conferida al Rectorado para invertir hasta el veinticinco por ciento de los percibos anuales.

.....
.....

Pero, hay, señor Ministro, todavía dos grandes necesidades á proveer.

Nos falta un edificio en el que puedan reunirse las Facultades y que responda por su capacidad á las exigencias presentes y futuras de la enseñanza.

La Universidad de la capital instalada en un edificio cómodo y vasto, asumiría un nuevo carácter, digno del nombre que hoy lleva, porque es sabido por todas las personas que se ocupan de estos asuntos cuánto contribuyen á la disciplina de los institutos docentes, á la mejora misma de sus enseñanzas, á la autoridad del maestro y á la dignidad del discípulo las condiciones materiales de los lugares en que se hallen establecidos. Si la idea de una construcción monumental se adhiere naturalmente á un objeto, es sobre todo cuando se trata de una Universidad, que debe ser realizada como un templo. Son esta clase de establecimientos el honor de una Nación, porque dan testimonio de su progreso y de su anhelo por la más amplia cultura del espíritu humano.

Tanto el señor Presidente de la República como V. E. no deben abandonar la noble iniciativa hasta que sea convertida en Ley y después en hecho real el proyecto presentado sobre la construcción de una Universidad.

Es todavía mayor necesidad y sobre todo más perentoria la de dar á nuestras dos Universidades una Constitución fija que las saque de la vida incierta ó precaria que hasta hoy llevan. Esta fijeza en sus Estatutos sólo puede ser alcanzada al amparo y bajo la estabilidad de una ley. De esta suerte, los cuerpos universitarios conocerán con exactitud sus atribuciones, las ejercerán con uniformidad sin dar lugar á conflictos ó dificultades, porque les estarán señalados igualmente sus límites.

.....
.....

Buenos Aires, 1883.

SENADO NACIONAL



CENSO DE EDUCACION

SESION DEL 12 DE MAYO DE 1883

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º — En las primeras sesiones del año entrante, y si fuese posible en las últimas de este año, el Poder Ejecutivo presentará al Congreso el censo general de la educación en la República. En ese Censo se encontrarán especificadas las aplicaciones que se hayan hecho de las subvenciones nacionales, designando la cantidad que hubiese recibido cada establecimiento escolar, con la descripción á lo menos de su local y mobiliario.

Art. 2.º — El censo general de la educación se renovará cada dos años.

Art. 3.º — El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley, debiendo valerse para la formación del censo, de los Inspectores y demás empleados que se hallan adheridos al servicio del Consejo General de Educación, que funciona en la Capital.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

El 30 de Abril de 1883 se incorpora al Senado Nacional el doctor Nicolás Avellaneda, representando á la provincia de Tucumán. —
N. DEL E.

SR. AVELLANEDA — Pido la palabra.

Creo que pocas consideraciones bastarán para motivar ante el Honorable Senado la introducción de este proyecto.

Recordaré, ante todo, algunos antecedentes. En 1869 ó 1870 el Poder Ejecutivo pidió autorización al Congreso para formalizar el primer censo de la educación en la República, y esta operación se practicó posteriormente; de suerte que en 1870 ó 1871 pudo presentarse por vez primera el inventario de todos los elementos intelectuales con que las generaciones presentes contribuyen á aumentar la riqueza intelectual del país.

Esta operación se repitió por dos ó tres veces más, hasta que en los últimos años ha caído completamente en desuso.

La primera aparición del censo trajo un incremento considerable en el movimiento concerniente á la educación pública: impulsó al Congreso á dar la ley de subvenciones, dió la base para la repartición de las cantidades que cada provincia debía recibir según la ley; pero desde entonces no hemos vuelto á tener censo.

Verdad es que se publican, de vez en cuando, algunos censos ó algunas cifras estadísticas con este nombre; pero ellas se componen en su mayor parte de datos conjeturales, ó que, si no lo son, no presentan ninguna garantía de exactitud, por no ser recogidos directamente por la Nación; á lo que se agrega que muchas veces suelen presentarse de un modo eminentemente sospechoso, porque figuran casi siempre como argumento para contestar á polémicas de competencia respecto del celo de cada una de las provincias en lo relativo á la instrucción pública.

El proyecto propone que vuelva á formalizarse el censo de la educación.

Necesitamos darnos cuenta del estado de adelanto ó retro-

ceso en que nos hallamos después del tiempo transcurrido desde el último censo.

Además, hay otras consideraciones primordiales para el Congreso. De la ley de subvenciones corre un raudal perenne de dinero que sale del Tesoro de la Nación.

¿Cómo no se ha de preocupar el Congreso de la buena ó mala aplicación de estas ingentes cantidades? ¿Cómo no se ha de preocupar, sobre todo, de los resultados que con ellas se obtengan en la verdadera promoción de la instrucción pública?

En toda clase de asuntos, siempre que se decreta un gasto público, ya sea que se ordene la construcción de un ferrocarril, ya sea otra obra cualquiera, hay cierta costumbre de consignar, como una previsión en la ley, la cláusula siguiente: "Se dará cuenta del resultado de esta autorización y del estado de las obras".

¿Por qué, pues, no hemos de tomar cuenta nosotros del estado de la educación, á la que servimos desde diez ó doce años, con una cantidad que no baja de tres ó cuatrocientos mil duros, y que año por año vota el Congreso?

El proyecto, además, responde á otros designios: el censo extraordinario, el censo por accidente no es sino una curiosidad.

Es necesario que los censos se sucedan regularmente los unos á los otros, para que puedan verificarse, controlarse y compararse respectivamente sus cifras, porque sólo de esa manera pueden dar indicaciones permanentes para la práctica de la Administración y para la formación de las leyes.

Hay otro punto comprendido en el proyecto, y es procurar utilizar el personal numeroso de empleados que hay en el Consejo de Educación que funciona en la Capital, á fin de que pueda prestar sus servicios en la formación del censo.

Pienso que estas consideraciones bastarán para recomendar á la atención de mis honorables colegas el proyecto que he tenido el honor de presentar.

Apoyado.

SESION DEL 26 DE MAYO DE 1883

Honorable señor :

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto presentado por el Senador por Tucumán, doctor don Nicolás Avellaneda, y os aconseja le prestéis vuestra sanción, con las ligeras modificaciones que de acuerdo con el autor ha introducido.

El miembro informante dará las razones de ese dictamen.

Sala de Comisiones, Mayo 23 de 1883.

*José R. Baltoré, Rafael Cortés,
Miguel M. Nougués.*

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.,
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Artículo 1.º — En las primeras sesiones del año entrante, el Poder Ejecutivo presentará al Congreso el censo general de la educación en la República, debiendo éste comprender, hasta que se forme el censo general de la población, el número de niños existentes en la República, desde la edad de cinco años hasta catorce.

En este censo se especificarán las aplicaciones que se han hecho de las subvenciones nacionales, durante los dos últimos años, con designación de la cantidad que hubiese recibido cada establecimiento escolar y la descripción, á lo menos, de su local y mobiliario.

Art. 2.º — El censo general de la educación se renovará cada dos años.

Art. 3.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de 50.000 pesos nacionales en la ejecución de la presente ley.

El censo se hará bajo la dirección del Presidente de la Comisión de Educación, valiéndose principalmente de los Inspectores y demás empleados de su dependencia.

Art. 4.º — El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará á la presente ley.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

Baltoré, Cortés, Nougués.

SR. AVELLANEDA. — El Señor Senador que me ha antecedido en la palabra ha contestado satisfactoriamente las observaciones del señor Senador por Salta; pero, como autor del proyecto, prefiero, aunque sea abundando en explicaciones, presentar otras consideraciones al espíritu del Senado, á fin de que este proyecto sea votado, no sólo con plena deliberación sino con pleno conocimiento de la materia.

El señor Senador ha resumido sus objeciones al proyecto en tres calificaciones. Dice: “ el censo es inútil, porque está ya mandado; es inútil porque en el movimiento interno de la administración de las escuelas, podemos tenerlo con frecuencia, y, además de inútil, es costoso, puesto que se presupone su gasto en la crecida cantidad de cincuenta mil fuertes ”.

Voy, pues, á contestar estos puntos observados por el señor Senador.

Dice, en primer lugar, que el censo es inútil, ó más bien, que la prescripción del censo es inútil. Sobre este punto, no haré sino mencionar los hechos.

Ejecutóse en 1870 el primer censo general de la educación de la República; posteriormente, sin alcanzar á ser tan completo, otro en 1875 y 1876.

Han corrido desde entonces cerca de diez años y, á pesar de los reclamos de la prensa, de la urgencia de la opinión y de la necesidad de un nuevo censo para los objetos administrativos, no hemos podido conseguir otro.

Luego, no es cierto, pues, que se prescriba ejecutar lo que tenemos.

Podría tal vez, recogiendo consecuencias de las disposiciones vigentes, decirse que, sin necesidad de acudir al Congreso, el Poder Ejecutivo puede formalizar un censo. Pero ese es precisamente el inconveniente á que el proyecto trata de ocurrir.

No se quiere que los censos se hagan á voluntad, que se hagan caprichosamente, cuando haya competencia ó celo, por un Ministro. Se quiere que la existencia del censo dependa de la prescripción legal, á fin de que se haga perentorio y sirva para todos sus objetos, tanto para la administración como para la legislación.

Además, el proyecto contiene otra cláusula que es la de mayor importancia.

Díjelo por vez primera al fundarlo en presencia del Senado: no basta que se haga un censo, no basta que se haga una vez; es necesario que los censos sean sucesivos, que se repitan dentro de períodos determinados, para que se controlen, se verifiquen y se comparen entre sí, y, sobre todo,

para que puedan dar explicaciones permanentes que sirvan de base, tanto para la administración como para la formación de las leyes.

Ahora al hablar de los gastos, entraré á decir lo que significaba el proyecto primitivo y cómo agranda su cuadro la Comisión, entrando detenidamente á tratarlo con el señor Ministro de Instrucción Pública y el Superintendente de la Educación.

Yo había proyectado simplemente un censo de la educación, es decir, un censo comprensivo de todas las personas que asisten á las escuelas públicas, desde las primarias hasta las universitarias.

Imaginábame que este censo no sería costoso, porque me decía que podría practicarse del modo siguiente:

El censo podía ser formalizado, en sus bases principales, por el Superintendente de Educación, porque una operación de esta clase necesita presentarse revestida en sus resultados de una alta autoridad, y se necesitaría un alto empleado como el de Superintendente, que diera garantías bastantes respecto de la exactitud en el modo de formar la operación, para que figure en la estadística escolar.

Iba después adelante y agregaba: con el Superintendente funcionan cuatro inspectores. La República, pues, quedaría repartida en cuatro secciones para estos inspectores.

Ellos irían á las provincias, y, valiéndose allí de los inspectores que se encuentran en nombre de la Nación vigilando la aplicación de las subvenciones que de la Tesorería Nacional salen, podrían, por medio de ellos y ayudados igualmente por los buenos oficios de los Gobernadores de Provincia, levantar en cada sección con más ó menos costo, pero sí de un modo que no sería de todo punto oneroso, el censo respectivo de cada sección.

Este era el cuadro que había proyectado y que estaba en mi proyecto.

Pero, una vez el proyecto en la Comisión, fué llamado el Superintendente de Escuelas, y él hizo esta observación, á mi juicio, capital.

El Superintendente dijo: " todos estos censos parciales pueden quedar encerrados dentro de su denominación especial, cuando haya un censo general ; si nosotros tuviéramos subsistente y corriendo á la par del censo de educación, el censo general de la población, entonces bastaría que el censo de educación diera el número de niños asistentes á las escuelas, porque, como por el censo general debiéramos conocer el número total de los niños de cierta edad que pueden asistir á las escuelas y que no asisten, la comparación quedaría hecha por sí misma ”.

Pero el señor Superintendente agregaba, muy fundadamente, á mi juicio: " no nos encontramos en este caso: el censo general de la población no existe después de trece á catorce años ; se formará ó no se formará: esto depende de leyes futuras del Congreso ”.

De suerte que este dato general sobre la asistencia de los niños que, por su edad, pueden concurrir á las escuelas, no puede derivarse del censo general que no existe, y, por lo tanto, necesitamos agrandar los cuadros de este censo, de manera que no sólo comprenda el número de niños asistentes actualmente á las escuelas, sino igualmente el número de los niños que pueden asistir, para que se compare de este modo la población que se educa con la que no se educa.

De allí, pues, ha venido este acrecentamiento en los gastos que no entraba en el cuadro primitivo ; de allí la cifra de los cincuenta mil fuertes que, indudablemente, aplicada de

un modo riguroso á lo que puede llamarse con propiedad un censo de educación, sería suficiente.

Pero aquí entra la diversidad de propósitos, porque faltándonos el censo general, hoy, por medio de este censo de la educación, vamos á buscar, no sólo los niños de las escuelas, sino fuera de las escuelas los niños que debieran estar en la escuela.

Por lo tanto, para estas operaciones se debe triplicar, cuadruplicar la acción. El censo de la educación solamente, se podría hacer con los inspectores, maestros de escuela y demás empleados; pero, agrandándose de este modo la operación, se necesita ocurrir á otras manos auxiliares, que es indispensable remunerar.

Agregaré á estas observaciones que, una vez agrandado el censo de la educación, sobre las bases que la Comisión propone y en ausencia de un censo general, este censo de los niños puede sernos muy útil.

Por medio del censo de los niños calcularemos el número de los adultos, por reglas que son perfectamente conocidas, y podremos así en muchos casos suplir el censo general, mientras éste no se forme.

Por lo demás, las ventajas del censo de la educación son perfectamente conocidas. Se tiene empeño en verificar y repetir estos censos, no sólo para someter á una comprobación más prolija las cifras, sino como medio de mover y remover la opinión, llamando la atención sobre las escuelas, y haciendo que la mirada de todos se fije en sus fines; y, sobre todo, buscando en la población la concurrencia en favor de estos móviles, apasionándola ó preocupándola en los resultados de la educación.

Creo que con estas razones, agregadas á las expuestas por el señor miembro informante, están contestadas las observaciones del señor Senador por Salta.

Se vota en general el despacho de la Comisión y se aprueba. En discusión particular el artículo 1.º.

SR. AVELLANEDA. — Voy á decir del modo más neto la fórmula de esta discusión.

Yo presenté un proyecto para que se levantara un censo general de la educación, comprendiendo únicamente los niños que asisten á las escuelas.

El objeto de mi proyecto no era precisamente emitir una idea nueva, sino hacer del censo una prescripción, y una prescripción periódica.

Yo no había consignado cantidad ninguna respecto del censo, porque creía que el gasto sería exiguo; porque en su ejecución podrían ocuparse todos los empleados adscriptos al Departamento de Escuelas.

Este era, pues, mi pensamiento.

El proyecto fué destinado al estudio de una Comisión, y ésta, para mejor estudiarlo, quiso ponerse en comunicación con el Ministro de Instrucción Pública y el Presidente del Departamento de Escuelas. Este dijo que el censo era bueno, pero que sería mejor comprender, no solamente los niños que se educan, sino también los niños que no se educan, porque este dato, que debía ser suministrado por el censo general de la población, no existía, puesto que hacía trece ó catorce años que el censo general no se había formado.

Dijo el Superintendente que era bueno saber el número de niños que se educaban, pero que el pensamiento era incompleto, cuando no se sabía el de los que no se educaban, porque los niños que se educan, sin conocer la otra cifra, de los que no se educan, significa muy poco.

Fuí llamado al seno de la Comisión, y dije que el Superintendente tenía razón, que era más completo el censo en la forma que él lo indicaba, y que así era más útil.

Ahora, sobre esto, creo que no puede haber cuestión.

La cuestión se reduce á lo siguiente: ¿el censo podrá ejecutarse con ocho ó diez mil pesos?

El censo que propone la Comisión, cuya primera idea pertenece al Superintendente, necesita cincuenta mil pesos, si sanciona su proyecto.

Ahora bien: la realización de este censo en esta segunda forma, más completo y perfecto, ¿vale ó no, á juicio del Senado, los treinta ó cuarenta mil pesos más que se exigen?

Yo creo que los vale, y por eso me he adherido al dictamen de la Comisión.

SR. PRESIDENTE. — Se va á votar el artículo 1.º del dictamen de la Comisión.

Se vota y es aprobado por 11 votos contra 10.

Se vota el 2.º y es aprobado, lo mismo que el 3.º y 4.º. El 5.º era de forma.

POZOS ARTESIANOS

SESION DEL 9 DE JUNIO DE 1883

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la perforación de pozos artesianos con empresarios existentes en Estados Unidos, Francia, Inglaterra ó Alemania, por intermedio de los Ministros Argentinos, acreditados en aquellas Naciones.

Art. 2.º — Las perforaciones de pozos artesianos se practicarán en las líneas de ferrocarriles en construcción y en los demás puntos que á continuación se expresan:

- 1.º En la línea del Ferrocarril Andino: en “Alto Grande”, “Cañada del Balde”, “Alto Pencoso”, “Estación del Desaguadero”, y otro, entre San Juan y Mendoza, en el punto que convenga.
- 2.º En la línea del Ferrocarril Central Norte, se perforarán dos pozos, uno en “Recreo” y otro en “Frias”.
- 3.º En el ramal de Frías á Santiago, uno en el kilómetro 68.
- 4.º En el ramal de Chumbicha á la Rioja, uno en el kilómetro 30 y otro en el ramal de Chumbicha á Catamarca en el kilómetro 65.700.

Art. 3.º Créase un millón de pesos en fondos públicos del cinco por ciento de in-

terés anual y uno por ciento de amortización acumulativa y á la par, que se aplicarán á los gastos que demande la ejecución de la presente ley. Estos fondos públicos se denominarán de "Pozos Artesianos", y podrán ser colocados dentro ó fuera de la República.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

Civit, Ortiz.

SR. AVELLANEDA. — Pido la palabra.

Entiendo que todo el artículo 2.º está en discusión, y si es así, yo voy á pedir una aclaración sobre el contenido de ese artículo.

Yo deseaba tener una explicación sobre el inciso 1.º del artículo 2.º, que dice así: "En la línea del Ferrocarril Andino en el Alto Grande".

Yo he buscado este punto en el mapa, y no lo he encontrado, y es un mapa especial de las Provincias.

SR. CIVIT. — En la Provincia de San Luis sobre la línea que atraviesa el ferrocarril se encuentra ese punto.

SR. AVELLANEDA. — En el inciso 4.º, donde dice: "Uno en el kilómetro 30 y otro en el ramal de Chumbicha á Cata-marca en el kilómetro 65.700" propondría agregar dos palabras, que no importan una adición, y es que estas perforaciones deban practicarse en terrenos nacionales, á fin de que los pozos sean de propiedad de la Nación, y de evitar cuestiones en lo sucesivo.

Ya que he tenido la palabra, aprovecharé la oportunidad para responder á las modificaciones propuestas por el señor Senador por la Rioja.

El señor Senador Barros tiene, indudablemente, razón: en los lugares que ha designado hay falta de agua y, por

lo tanto, necesidad indispensable de suministrarla; pero, una vez lanzados en estas investigaciones, vamos á agrandar infinitamente esta ley, pues otros lugares de la República se encuentran en igual caso.

Tal vez el defecto de este proyecto es el de ser excesivo, de tener demasiadas indicaciones para la perforación de los pozos que, por otra parte, son muchos para ensayo; é indudablemente, con la cantidad que votamos, no vamos á poder sufragar los gastos que estas obras originen.

Estoy, pues, por que se mantega lo que propone la Comisión.

Una vez descubiertos los pozos artesianos, una vez que sepamos, más ó menos aproximadamente, según los lugares, á qué profundidad se encuentra la capa de agua subterránea, entonces vendrá la ocasión de nuevos pozos, y que la industria privada se apodere del descubrimiento hecho y lo aplique ventajosamente.

SR. CIVIT. — . . .

SR. AVELLANEDA. — Las observaciones que se hacen, tienden á engrandecer el debate y me parece que debemos considerarlo bajo los diversos aspectos en que se presenta.

Señor Presidente: el miembro informante de la Comisión, ha recorrido todos los pozos artesianos, desde Moisés hasta nuestros días y, recogiendo los resultados, nos ha hecho saber que no hay actualmente en la ciencia geológica ninguna aseveración que determine con seguridad la existencia de capas subterráneas de agua: todo á este respecto son conjeturas, hipótesis más ó menos probables, más ó menos discutibles.

Los pozos que se han ejecutado, son hasta ahora tan escasos, que no se ha podido remontar de esos casos particulares á una ley general. Por eso es que la ley general no se encuentra sobre la tierra.

Hay solamente dos cuestiones que parecen propiamente averiguadas: una es que los pozos artesianos vienen de las capas subterráneas de agua que abarcan comarcas enteras, ó de ríos subterráneos, dentro de límites fijos y trazados. De allí es, pues, que yo doy poca importancia á estas observaciones que tienden á poner en ridículo el proyecto de la Comisión, determinando que han de ejecutarse en el kilómetro, en la estación ó en el lugar tal los pozos artesianos.

Yo creo que la observación no es conducente, porque tratándose de pozos artesianos, si hay agua diez varas antes, la ha de haber también diez varas después de un punto determinado. Por consecuencia, son observaciones incidentales que no cambian en nada el fondo de la cuestión, porque no es posible que haya agua subterránea en los puntos determinados y que no exista en el resto de la comarca.

Pero la observación del señor Senador por Buenos Aires tiende á plantear la cuestión en una situación diversa.

No digo que la idea que el señor Senador nos presenta sea desechable, ni aún que el proyecto que él presenta no pueda substituir con ventaja al de la Comisión; quiero hacer notar solamente que es un proyecto totalmente distinto, que abarca el problema en su mayor amplitud ó en su mayor extensión.

Y el problema es éste. ¿Hay, en este territorio que se llama la República Argentina, aguas artesianas? Planteado este problema, si hemos de usar los medios administrativos para resolverlo, el proyecto del señor Senador es perfectamente conducente: se buscarán los pozos artesianos donde las indicaciones de los hombres más competentes y experimentados lo determinen; pero puede ser también que esas indicaciones

se hagan señalando lugares donde los pozos artesianos sean menos necesarios.

El problema que ha tenido en vista la Comisión es más limitado; no tiene por objeto buscar en toda la extensión del país si hay agua artesianana, sino únicamente en los lugares donde se necesita: á esto está circunscripto, y por eso es que su primer objeto ha sido buscar á lo largo de las líneas férreas los lugares en que actualmente se necesita agua para el servicio de esas líneas, y es la razón por que ha venido señalándolos.

Por mi parte, no he tenido inconveniente en aceptar ese proyecto, porque no le doy importancia al hecho de que los ensayos sean un poco más acá ó mas allá, como ha propuesto el señor Ministro del Interior.

Todo cuanto ha dicho el señor miembro informante, es el reflejo de la vasta lectura que ha hecho sobre la materia; pero son tan inciertos todavía los datos ó los conocimientos que suministra la geología sobre la seguridad de encontrar agua artesianana, que todos los autores que tratan de la materia nos dicen que, aun cuando no debemos desdeñar los conocimientos de la ciencia, debemos buscar los hombres más experimentados, ó los que han ejecutado trabajos de ese género en otras partes, porque ellos tienen naturalmente muchísimos conocimientos prácticos que son aplicables á todos los trabajos de este género.

No tengo más que decir.

Se lee y pasa á considerar el 4.º, (antes 3.º).

SR. GÓMEZ — Propongo que se establezca un minimum para la enajenación de estos fondos públicos y se fije el 85 por ciento.

SR. PRESIDENTE — Parece que no ha sido apoyada la indicación del señor Senador.

SR. AVELLANEDA. — Yo apoyo la moción del señor Senador.

SR. GÓMEZ. —

SR. AVELLANEDA. — Yo apoyé la moción del señor Senador por San Juan, y lo hice con toda sinceridad.

Creo efectivamente que nunca debe darse autorización para enajenar fondos públicos de la Nación, sin señalar un *mínimum*. Todas nuestras leyes lo establecen y debo decir más: lo establecen las leyes extranjeras que autorizan la emisión ó enajenación de títulos de su deuda pública.

Indudablemente, el precio último depende del mercado y de sus fluctuaciones; pero todas las naciones tienen el derecho de decir: este es el *mínimum*; no quiero que se descienda de ese *mínimum*, porque no quiero que se deprima mi crédito. De ahí viene ese cuidado que han tenido siempre los legisladores argentinos, y que es común en las naciones bien organizadas, de no autorizar la enajenación de títulos de deuda pública sin fijar el *mínimum* del precio.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR. —

SR. AVELLANEDA. — A pesar de las observaciones del señor Ministro, insisto en lo que había enunciado.

En el empréstito de obras públicas se hizo la fijación del tipo, sino de un modo directo determinado en la ley, se hizo por lo menos indirectamente, pero de un modo claro y evidente. Se hizo la distribución de la aplicación del empréstito, destinando tanto para tal obra, sumando el todo veinticuatro millones, lo que daba por resultado que el empréstito no podría enajenarse á un tipo menor del ochenta. Recuerdo perfectamente esta circunstancia.

Indudablemente, con el tipo á fijarse no deben crearse dificultades para la operación. El tipo de una deuda, en un momento dado, es perfectamente conocido. Tenemos al señor

Ministro de Hacienda que debe estudiar día por día el movimiento ascendente de nuestros títulos, tanto en el exterior como en el interior, y es el señor Ministro de Hacienda quien podría respondernos de un modo categórico á esta pregunta: ¿á qué tipo pueden negociarse estos fondos?

Yo no digo que se fije un tipo superior al del mercado, porque no quiero trabar esta operación, pero sí que se fije un tipo con el que esa negociación sea fácil y que impida que pueda descender el crédito de la Nación.

Debo agregar otra observación. En el gran proyecto de la conversión de la deuda, el Senado fijó el tipo del noventa por ciento, y ese tipo creo que se encuentra hoy aceptado por el Ministerio, porque se promueve en estos momentos un proyecto en la Cámara de Diputados en esas condiciones.

Tenemos, entonces, fondos del cinco por ciento, que, según el señor Ministro, pueden negociarse al 85, y el señor Ministro, lo sé, insiste de un modo ardoroso en esa operación, lo que hace legítimamente suponer que la cree fácil y practicable. Agregaré otro dato.

Si no recuerdo mal, el Senado cuando consideró el proyecto de arreglo con el Banco Nacional, creó fondos del cinco por ciento, y según entiendo la negociación remitida por el Banco establecía que la enajenación de estos títulos se haría al ochenta y cinco por ciento, según el convenio que presentaba escrito.

SR. ORTIZ — No se fijaba tipo. Se dijo privadamente que la negociación se haría á ese precio.

SR. AVELLANEDA — Si no fuera embarazoso para el Senado, propondría que suspendiéramos este asunto hasta la próxima sesión, y que viniera el señor Ministro de Hacienda á darnos datos exactos.

Apoyado.
Así se hace.

SESION DEL 12 DE JUNIO DE 1883

Continúa la discusión del artículo 4.º, que quedó pendiente en la sesión pasada.

Entra al recinto el señor Ministro de Hacienda.
Se lee el:

Art. 4.º — Créase un millón de pesos en fondos públicos, del cinco por ciento de amortización acumulativa y á la par, que se aplicarán á los gastos que demande la ejecución de la presente ley. Estos fondos públicos se denominarán de "Pozos Artesianos", y podrán ser colocados dentro ó fuera de la República.

SR. AVELLANEDA — Pido la palabra.

El señor Ministro de Hacienda concurre á la sesión, y voy á explicarle en breves palabras los motivos que tuvieron algunos señores Senadores para pedir su presencia.

Discutíamos un proyecto de ley para la perforación de pozos artesianos en diversos puntos de nuestro territorio. Llegábamos casi al fin del proyecto, y nos encontramos con el artículo 4.º, que dota de recursos al Poder Ejecutivo á fin de que la autorización conferida en los artículos anteriores pudiese hacerse efectiva.

La Comisión del Senado proponía esta creación de recursos del modo siguiente: " Créase un millón de pesos en fondos públicos del cinco por ciento de interés anual y uno por ciento de amortización acumulativa y á la par, que se aplicarán á los gastos que demande la ejecución de la presente ley. Estos fondos públicos se denominarán de "Pozos Artesianos" y podrán ser colocados dentro ó fuera de la República".

Discutióse este artículo, y uno de los señores Senadores por San Juan propuso, aceptándolo en el fondo, que se agre-

gara un *mínimum*, bajo el cual no pudiera hacerse la negociación de estos fondos.

Con este motivo se suscitó un pequeño debate, y como hubiera diversidad de pareceres, yo manifesté á la Cámara la conveniencia de que el señor Ministro de Hacienda estuviera presente, á fin de que nos pudiera dar su opinión sobre estos dos puntos concretos: primero, si la fijación de un *mínimum* embarazaría ó no la colocación de estos fondos, porque está en el intento de todos facilitar la operación, y no crearle dificultades; y, segundo, si no hubiera inconveniente en fijar el *mínimum* — ¿cuál sería este *mínimum*?

Hemos creído que el señor Ministro está en mejor aptitud que ningún otro para determinarlo, puesto que conoce las últimas transacciones de nuestros fondos, tanto en el extranjero como en el anterior, y, además, discute en estos momentos proyectos en que se trata de fondos de un cinco por ciento, y cuyo tipo de enajenación se fija igualmente por ellos.

Estos son los principales puntos sobre que quisiéramos saber la opinión del señor Ministro, si es posible.

SR. MINISTRO DE HACIENDA —

SR. AVELLANEDA — Desde luego, manifiesto que estoy conforme con el temperamento que propone el señor Ministro.

No se necesita entrar en largos desenvolvimientos ni tener una gran práctica, y estar avezado á tratar estas materias, para saber lo que es elemental.

Es más fácil colocar, cuando hay crédito, un empréstito considerable, que diversos empréstitos pequeños, colocándolos en diversas épocas y en diversas manos.

Basta para comprobar esto una sola consideración, que se encuentra en cierto modo enunciada por el señor Ministro.

Un empréstito considerable puede ser promovido por una

casa de primera respetabilidad, en los grandes mercados, porque traerá consigo una ganancia que la induzca á empeñar su nombre, su crédito y su responsabilidad.

Las condiciones en que se coloca un empréstito, dependen en mucho de los auspicios de la casa que lo introduce al mercado; mientras que tratándose de un pequeño empréstito, las grandes casas no quieren tomarlo sobre sí, y queda relegado á casas secundarias.

Es, pues, muy aceptable lo que propone el señor Ministro, y, por mi parte, no hay el menor inconveniente para aceptarlo.

Agregaré dos palabras más.

Había hecho una consulta al señor Ministro, quien me ha contestado en forma de refutación, de suerte que necesito explicar algunos de mis conceptos.

El señor Ministro combate de un modo absoluto la fijación de tipo en los empréstitos, y lo combate con nuestros propios ejemplos en el pasado y con razonamientos teóricos.

Voy á analizar los unos y á ocuparme de los otros.

Desde luego, nosotros no hemos ejecutado sino las grandes operaciones en el exterior, desde que la Nación tiene asentado su crédito.

El primer empréstito de los treinta millones, que fué negociado durante la administración del señor Sarmiento, y el empréstito posterior de los doce millones, negociado muchos años después, bajo la administración presente.

Tuve ya ocasión de decirlo al Senado: la ley que confirió autorización para negociar el empréstito de los treinta millones contiene implícitamente un tipo establecido. Así lo entendió el Gobierno y así lo ejecutó.

La ley no fijaba precisamente un tipo en términos explícitos, pero distribuía las cantidades del empréstito hasta for-

mar una suma total; y siempre se entendió que esta suma distribuída ya, y consignada por la ley, era el *mínimum* que debía obtenerse del empréstito, y que, por lo tanto, importaba un tipo *mínimum* fijado.

El siguiente empréstito de los doce millones, verdaderamente, no contenía tampoco de un modo directo ni indirecto la fijación de tipo alguno, pero basta leer la fecha de la ley, para explicarse del modo más completo esta deficiencia.

La ley de Octubre de 1880, que autorizó el empréstito de los doce millones, no fijaba tipo para la negociación, porque era imposible hacerlo en tal situación para el país.

Los hechos son recientes; han pasado á la vista de todos, y apenas si necesito recordarlos.

En Octubre de 1880 habíamos salido de la guerra; pero no teníamos todavía las ventajas de la paz, y en Europa no era conocido el desenlace de los acontecimientos extraordinarios cuyas noticias vagas les había transmitido el telégrafo.

El Poder Ejecutivo y el Congreso entraban recién á Buenos Aires, y Buenos Aires había sido el teatro de la guerra; de suerte que puede decirse, con propiedad completa, que no había mercado donde pudiera hacerse la colocación de un título. Al mismo tiempo, todas nuestras operaciones en Europa se encontraban detenidas por la indecisión: no sabían en aquellos mercados á qué atenerse respecto de los sucesos que se desarrollaban en las márgenes del Plata.

En aquel momento, pues, era imposible la fijación de un tipo.

En países como el nuestro, cuando no se tiene todavía tras de sí una larga historia tradicional, es muy difícil citar ejemplos ó, más bien, no tienen todavía la autoridad que necesitarían revestir para imponerse como modelos de conducta.

En esta clase de cuestiones, se debe siempre averiguar lo

que conviene ó no conviene hacer. ¿Es de todo punto injustificada la fijación de un tipo? ¿Es de todo punto inconveniente? Podrá tal vez serlo, pero yo afirmo que de los argumentos del señor Ministro no se desprende esa consecuencia.

El señor Ministro, entrando á discutir las conveniencias de la fijación de un tipo, se ha balanceado entre dos extremos. Ha dicho: ó el tipo es demasiado alto, ó es demasiado bajo. Si es alto, embaraza y hace imposible la operación; y si es bajo, nos exponemos á deprimir nuestro crédito, y verificar una operación ruinosa.

Pero ¿por qué el señor Ministro no se coloca en el término medio, que es el verdadero? ¿Por qué el señor Ministro no respondía á la fórmula misma de mi pregunta:Cuál es el tipo en que esta operación puede verificarse, de manera que no sea tan alto que la operación no se imposibilite, ni tan bajo que se deprima el crédito, es decir, el tipo derivado de las transacciones actuales, con la deducción que puede tener el caso presente? .

Un tipo, pues, de esta clase, ni imposibilitaría la operación, ni tampoco puede decirse que permitiría que el crédito se envileciera por una operación ruinosa.

Por lo demás, señor Presidente, en la sesión anterior lo había manifestado, y lo repito: el tipo último de un empréstito, de una colocación cualquiera de fondos, lo da el mercado: depende de sus fluctuaciones, de sus alzas, de sus bajas, y de todas las circunstancias que el señor Ministro ha enumerado perfectamente y á las que nada tengo que agregar; pero además, el Gobierno, el Estado, la Ley, la Nación, pueden tener cuidado de su crédito, y, sin exponerse á reproches, y sin causar agravios de ningún género, decir terminantemente: se dará el empréstito al mejor postor, se reali-

zará por el precio más alto, pero no quiero que se realice por este precio — y señalar un *mínimum* — porque eso sería deprimir mi crédito, y antes de deprimirlo prefiero que no se realice el empréstito, aunque haya que demorarse el objeto ú obras á que se había afectado.

Esta es la guía de la fijación del tipo: ni alto, para que no imposibilite la operación, ni bajo, para que no deprima el precio que puede esperarse que alcancen las operaciones pendientes ó las que se promueven dentro de un espacio determinado de tiempo.

SR. MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra para una rectificación.

El señor Senador que acaba de hablar, en medio de su elocuencia y de su hermosa palabra, se olvida de la realidad de los hechos, hasta de los que han pasado á su vista.

No son dos empréstitos, sino cuatro, los que se han realizado en el exterior, sin contar el del año 24.

.....

SR. AVELLANEDA—Pido la palabra.

No quiero abusar de la atención de la Cámara, pero deseo hacer una brevísima rectificación.

El señor Ministro insiste mucho en los términos de la ley autoritativa del empréstito; y comparando el del año 68 con el de 1870, dice: la autorización fué dada para negociar el empréstito *al mejor postor*.

Perfectamente. Sostengo que esa cláusula no excluye de un modo absoluto la fijación de un tipo.

Nosotros mismos en este artículo pendiente, podríamos decir: négóciase el empréstito del millón de pesos del cinco por ciento de interés anual, *al mejor postor, fijando un *mínimum**.

Entonces era entendido que las propuestas tendrían que

exceder ese *mínimum*, y que entre ellas tendría preferencia la más ventajosa.

De suerte que la ley autoritativa de 1870 pudo tener la cláusula *al mejor postor* y contener al mismo tiempo implícitamente la fijación de un tipo *mínimum*.

Al hablar de los empréstitos, me refería á los más considerables; y son indudablemente los más considerables los que he mencionado en mi discurso.

Ahora, respecto á las últimas palabras del señor Ministro, espero de su lealtad y cortesía parlamentaria, se sirva explicarlas.

Yo no puedo saber ó recordar de improviso todos los actos de mi Administración. Ignoro en este momento, lo digo con sinceridad completa, si se vendieron fondos de alguna emisión durante ella, y por qué precio se vendieron. Pero si de tales palabras pudiera desprenderse un cargo personal, está en su obligación formularlo, como está en mi deber responder de todo lo que se hizo durante mi administración en los límites de mi rectitud y de mi responsabilidad.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—El señor Senador me pide una declaración que me felicito de haberla hecho antes que él mismo la pidiera.

El señor Senador, probablemente, no ha oído mis palabras cuando al principio establecía los hechos.

Manifesté entonces clara y expresamente que estaba lejos de mi ánimo formular el más ligero cargo contra una administración en la que creía se había procedido con rectitud.

Se vota si el asunto vuelve á comisión y resulta afirmativa.

CONSTRUCCION DE FERROCARRILES

SESION DEL 17 DE JULIO DE 1883

La Comisión del Interior ha tomado en consideración el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, pidiendo autorización para abrir un crédito especial de dos millones de pesos moneda nacional, para atender á los gastos que demandan las obras de los ferrocarriles en construcción, hasta tanto que se voten definitivamente los fondos necesarios para ese objeto, y os aconseja en su reemplazo la sanción del adjunto.

Díos guarde á V. H.

F. Cívít, S. Baibíene, F. J. Ortiz.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito hasta la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional, con destino á la continuación de los ferrocarriles nacionales, en construcción.

Art. 2.º — Las compras de materiales se harán en la República, bajo la dirección del Departamento de Ingenieros; y las que sea necesario efectuar en el exterior, se harán por intermedio de un agente especial, nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo

del Senado, cuyo sueldo no podrá exceder de un mil pesos moneda nacional mensuales.

Art. 3.º — Comuníquese.

Civit, Ortiz, Baibiene.

SR. AVELLANEDA. — Pido la palabra.

El señor Ministro se muestra tan benévolo para dar explicaciones, que me siento también tentado á presentarle las dificultades que á mi espíritu ofrece este proyecto, dificultades que son de hecho y que podrían sin duda ser desvanecidas por explicaciones tan claras como las que acabamos de oír.

Desde luego, debo decir que la conclusión de estos ferrocarriles es de una necesidad primordial para la República.

Siempre he creído que estas dos grandes líneas férreas que buscan por el Oeste y el Norte los confines de la Nación, debieran ser promovidas y ejecutadas en toda ocasión, no sólo porque llevan, como todas las otras líneas, el progreso á los pueblos, sino porque encierran, dentro de sus líneas paralelas la unidad de la República.

Lo dije ya en otra ocasión: estos ferrocarriles deben ser siempre construídos, en los días de escasez con poco, y en los días de abundancia con mucho.

Felizmente han llegado los días de abundancia; y con este ligero preámbulo manifiesto que acepto la petición de fondos hecha por el Poder Ejecutivo, y que me adhiero al despacho de la Comisión, sin perjuicio de que los fondos hoy discernidos por la Comisión puedan ser ampliados en lo sucesivo por la Comisión en un proyecto que comprenda la continuación hasta la terminación de estas dos líneas.

Pero viniendo á la cuestión que ocupa al Senado, respecto del comisionado en Europa para comprar los materiales de

ferrocarriles, es sobre este punto que yo quiero oír las explicaciones del señor Ministro.

He oído cuanto se ha dicho respecto de la comisión que se paga. No afirmaré que es alta ni que es baja, porque no tengo informes á este respecto; pero me preocupa, sí, la presencia del comisionado, porque quisiera ver demostrada en esta sesión su necesidad.

Cuando se concluyeron estos ferrocarriles hasta Tucumán y Villa de Mercedes, por el momento fué imposible pensar en su continuación.

El país se encontraba afligido por una crisis cuyos pormenores demasiado luctuosos es inútil recordar, porque los tenemos todavía presentes.

Apenas había pasado un año, cuando el crédito se restableció, y pudimos disponer de algunos recursos.

Creí que, en uso de las autorizaciones que el Congreso tenía conferidas al Poder Ejecutivo, el primer acto después del restablecimiento de una época normal, debía ser pensar en la prosecución de esos ferrocarriles. Lo intenté así, y entonces debí preocuparme, como Presidente de la República, de los medios más valederos y eficaces para dar forma á los nuevos trabajos.

Naturalmente, mi propensión fué hacer el nombramiento de una Comisión ó de un comisionado en Europa, siendo éste el medio tradicional, como se habían construído todos los demás ferrocarriles en la República hasta aquel momento.

Pero, señor Presidente, apenas entré á tratar este punto con personas muy competentes, me dijeron que ya no había objeto en el nombramiento de comisiones, y que nada requería un comisionado especial en Europa.

Se fundaban para darme esta opinión en los siguientes motivos:

En primer lugar, decían, los casos anteriores no pueden servir como ejemplo. En ellos la Nación ha comprado por medio de un contratista, y éste, según las estipulaciones ó cláusulas del contrato, iba libremente y adquiría ó encargaba los materiales de construcción en cualquiera de las casas europeas, tuvieran ó no reputación, gozaran ó no de crédito.

De suerte que encontrándose en manos del contratista el poder de adquirir buenos ó malos materiales, era necesario que el Gobierno tomase por su parte sus precauciones, para que estos materiales correspondieran realmente á las cláusulas y obligaciones del contrato.

De allí provenía la necesidad de nombrar en Europa comisionados ó comisiones que vigilaran la construcción. Pero en este caso, me decían, es ya de todo punto inútil la comisión ó el comisionado, porque aquí no hay ya intermediarios, el Gobierno contrata directamente y tiene la elección para buscar la casa en Europa que mejor responda por su crédito y autoridad, y que por su solo nombre dé eficacia bastante á todas las obligaciones que sobre sí contraiga.

Además, me hicieron otras observaciones, y las expongo tan detenidamente, porque las escuché como Presidente de la República convirtiéndolas en actos de gobierno.

Me dijeron: las circunstancias del país han cambiado; antes era necesario ir á buscar las casas constructoras en Europa; hoy esas casas han venido á Buenos Aires y se encuentran representadas por sus principales agentes.

De suerte que basta hacer venir uno de estos agentes al Ministerio del Interior, ó encargar al Presidente del Departamento de Ingenieros, para que inmediatamente, sin dificultad alguna, pudiera formularse un contrato en los mismos términos en que se celebraría en Europa.

Yo les decía: ¿pero la inspección de los materiales? — respondiendo siempre á la idea tradicional — y se me contestaba: es inútil, en el estado de competencia y de crédito de estas casas, son ellas las que tienen el primer y el mayor cuidado de que todos los materiales que llevan su nombre y el sello de su fábrica respondan á las condiciones estipuladas.

Además, estas casas son de una responsabilidad conocida en el mundo entero, de manera que cualquier reclamo que se les haga es aceptado inmediatamente; algo más, se apresuran á aceptarlo, porque la presencia de cualquier perturbación en un contrato de esa naturaleza, puede perjudicar su reputación, y ante todo, ellas procuran salvar su crédito en medio de la competencia en que están con tres ó cuatro casas de igual clase.

Es por estos motivos que, siendo Presidente de la República, decreté la construcción de esos ferrocarriles, ordenando al mismo tiempo que el contrato para la adquisición de los materiales se verificara en Buenos Aires, y en 1879 se firmó el contrato en el Ministerio del Interior, por el Presidente del Departamento de Ingenieros, adquiriendo materiales para los dos ferrocarriles en construcción, por una extensión de 20 leguas. Al salir del Gobierno este contrato se encontraba cumplido en una gran parte.

Los materiales llegaban: unos al Rosario, otros se encontraban ya en el lugar de su colocación, casi todos venían en viaje.

Este es el hecho establecido y las bases bajo las que se empezó la construcción de estos ferrocarriles.

Nos encontramos ahora con que este sistema se ha cambiado; no dudo que se habrá cambiado por buenos motivos; tal vez porque el contrato no respondía á los objetos que se

tuvieron en vista, y es precisamente sobre esto que quisiera escuchar las explicaciones del señor Ministro del Interior.

¿Cuáles fueron las dificultades de aquel contrato? ¿Porqué se cambió el sistema? ¿Las razones que entonces se tuvieron presentes y que acabo de exponer delante de la Cámara, resultaron ó no válidas, según la experiencia?

He dicho.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR. — No voy á poder satisfacer probablemente á las preguntas del señor Senador, y sír-vame de excusa recordar que en la época á que él se refiere, ni en la que se nombró el comisionado actual en Europa, no me encontraba en el Ministerio del Interior.

Este hecho y el no haber previsto que se me pudieran pedir explicaciones sobre esto, hace que no haya tomado datos respecto del contrato á que se refiere el señor Senador. Sin embargo, voy á presentar á su consideración algunas observaciones. . .

SR. AVELLANEDA. — Me parece que la discusión se agota por sí misma, y no insistiré.

Debo decir, sin embargo, al señor Ministro, que no defendiendo el sistema de la presente ni de la antigua Comisión; pero he afirmado que era más necesaria la Comisión cuando la compra de materiales se encontraba encomendada á una empresa que podía comprar donde quisiera, que cuando las compras se hacen directamente por el Gobierno, yendo á buscar las casas de más reputación, de mayor crédito y de una autoridad establecida.

No siempre basta la inspección material, una vez que han llegado aquí las locomotoras ó los rieles; esa inspección, por su naturaleza, es muy superficial, y por eso siempre se creyó necesaria una inspección técnica sobre la composición y la

formación de los materiales. Esto es lo último á que podemos arribar.

Si no es cierto todo lo que he aducido respecto de las garantías recibidas, según informes que en otro tiempo me fueron dados por estas casas de Europa que tienen hoy representantes conocidos en Buenos Aires, podremos llegar á la necesidad de la inspección técnica; pero hay que notar que un comisionado que no es ingeniero, no puede hacer una inspección técnica, porque no tiene una competencia profesional para ello.

Por lo demás, yo no encontraba dificultad, y no la encuentro ahora, para no aceptar los informes que se me dieron, porque ellos correspondían con el movimiento progresivo que se advierte en todo el país. En todo ocurre otro tanto.

Hablamos del Ferrocarril de Córdoba á Tucumán, y por lo tanto, el nombre de Tucumán está en mi memoria. Ahora cinco ó seis años, señor Presidente, un explotador de caña de azúcar en Tucumán, que quería conseguir una máquina moderna, tenía que hacer un viaje á Europa. El iba á Londres; allí hacía su contrato y se venía con su máquina.

Posteriormente, los viajes de los propietarios de Tucumán, se redujeron ya á Buenos Aires; venían á hacer sus contratos aquí, donde habían afluído ya las casas europeas por medio de sus representantes. Hoy ya eso no es necesario siquiera. Las casas de Europa, todas las casas constructoras de máquinas para ingenios de azúcar, después de haber venido á Buenos Aires, han pasado á Tucumán y están allí representadas; de suerte que hoy todos los que quieren mejorar sus establecimientos por medio de máquinas modernas, están más habilitados para hacer sus contratos, mejor de lo que pudieran hacerlo los que verificaban el viaje á Europa.

Yo decía: dado este movimiento del país, no es extraño

que lo que antes hacíamos por medio de viajes á Europa, hoy pudiera hacerse en Buenos Aires. No hay sino tres ó cuatro grandes casas de todos conocidas, en Francia, Inglaterra y Bélgica, que se hacen competencia, casas constructoras de ferrocarriles. Esas tres ó cuatro casas están representadas por agentes en Río Janeiro y Buenos Aires. Los contratos que aquí se verifican, como los que se celebran en el lugar del domicilio, están todos ajustados á precios fijos é invariables; de manera que tendremos aquí los materiales al mismo precio, dada únicamente la diferencia del cambio.

En este punto, sólo una diferencia podría haber por la gran mutabilidad que tiene el valor del hierro, que por la misma razón de ser tan demandado, está sometido á cambios incesantes en los mercados; pero en el contrato á que antes me he referido, cuando empecé á hablar sobre esta materia, dije yo, — ó no lo dije y lo digo ahora, — que este punto recibió ya una solución á mi juicio oportuna.

Se estableció que el precio del ferrocarril, en el momento de su entrega, sería resuelto, en Europa por medio del Ministro diplomático de la Nación donde el contrato se celebre. Esto lo digo sin hacer ninguna oposición, como antes lo he dicho, al fondo del proyecto. Votaré por él, porque creo indispensable la continuación de los ferrocarriles, y que no deben suspenderse ni un solo día.

Se vota y resulta afirmativa.
Se aprueba el artículo 1.º.

INTERPELACION AL PODER EJECUTIVO

SOBRE CUESTIONES EDUCACIONALES

SESION DEL 23 DE JUNIO DE 1883

SR. AVELLANEDA. — Pido la palabra.

Puesto que tenemos, señor Presidente, un proyecto de instrucción pública á la orden del día, me parece una ocasión adecuada para que formule algunas preguntas respecto de este mismo ramo, preguntas que quiero se pasen por la Cámara al Poder Ejecutivo.

Pero antes, señor Presidente, empezaré por una pequeña digresión.

Parece á veces notarse cierta esterilidad aparente en las sesiones de las Cámaras. Efectivamente, presentamos pocos proyectos de ley é inquirimos aún menos sobre los diversos ramos de la administración pública.

Este es el hecho y puede ser un efecto producido por muchas causas; y, entre otras, por una que más de una vez me ha ocurrido, y que voy á exponer á la Cámara.

Para presentar proyectos de ley nos faltan, por lo general, datos administrativos; las memorias de los ministerios vienen tarde, y muy rara vez son completas.

Por otra parte, no está en nuestros hábitos parlamentarios el inquirir mucho, el hacer preguntas, é informarnos respecto de los asuntos de la Administración, y esto responde á

una especie de preocupación que es extensiva al público mismo.

Llamamos á cada pregunta una interpelación, y se cree que la interpelación debe abrir paso á un debate solemne; y no siempre, pues, se encuentra un diputado ó senador dispuesto á exhibirse en la tribuna parlamentaria y á empeñar una gran justa oratoria con un ministro.

Entre tanto, nada me parece que sea menos conforme á la índole de nuestras instituciones.

El otro día, en un periódico de Nueva York se publicaba un resumen de los asuntos que han ocupado al Congreso en la sesión que terminó el año pasado. Como se sabe, allí cada sesión tiene un período de dos años.

El resumen era el siguiente: se habían presentado entre otros proyectos de resolución y de ley, nueve ó diez mil, se habían sancionado cerca de mil, y del recinto de las cámaras y de las salas de comisiones habían partido cerca de tres mil preguntas á las oficinas ejecutivas.

Entre tanto, señor Presidente, ninguna de estas preguntas iba á un ruidoso debate, ninguna de estas preguntas era un llamamiento á una contienda oratoria, porque es sabido que en los Estados Unidos los ministros no comparecen á las Cámaras.

Creo, pues, señor Presidente, que debiéramos procurar, en cuanto sea posible, desvanecer esta preocupación; hacer todas las preguntas que necesitemos para formular, no sólo los proyectos de ley, sino para informarnos respecto de los servicios administrativos, porque incumbe á nuestro cuidado el saber minuciosamente cómo las leyes se cumplen, para corregirlas ó dar otras más apropiadas.

Necesitamos, por otra parte, en lo grande y en lo pequeño, votar con conciencia y con plena deliberación, y para

esto sólo, no sería extraño que se acudiese á cada momento al Poder Administrativo, requiriendo datos ó informes.

Hago esta breve advertencia, para excusar la nimiedad tal vez de las preguntas que consignaré en seguida. He anunciado ya que se referían á la instrucción pública.

Señor Presidente; en lo que se refiere á la instrucción popular, el agente principal del movimiento, el eje al rededor del que rueda todo el sistema escolar, es el *maestro* de escuela.

En balde las escuelas se instalarán en edificios suntuosos, en balde las dotaremos con rentas amplias, si falta el maestro, que es el alma de la escuela y del que dependerá siempre su retroceso ó su progreso.

Desde que en 1870 se levantó por primera vez nuestro censo escolar, y el Congreso entró en una serie de medidas para ayudar á las Provincias en el fomento de la educación popular, se tuvo en cuenta esta necesidad primordial: no teníamos maestros, y se quiso formarlos, preparándolos por medio de una educación adecuada. Fué entonces que el Congreso dió autorización al Poder Ejecutivo para fundar dos grandes escuelas normales, una en el Paraná y la otra en Tucumán.

He buscado inútilmente, señor Presidente, recorriendo las memorias sucesivas desde aquellos años, un resumen que pudiera darnos una cuenta exacta de los beneficios que se hayan recogido desde la fundación de aquellos establecimientos para la educación popular.

He visto aquí y allá alguna mención, pero nada que pudiera ser completo.

Entre tanto, creo que debemos salir de la vaguedad y conocer con fijeza lo que hay respecto de este punto capital de la educación popular.

En una palabra, debemos saber cuál es el resultado que han producido nuestras escuelas normales, cuántos son los alumnos maestros que han salido, y cuántos de estos alumnos maestros se encuentran actualmente presidiendo, en sus escuelas respectivas, la educación popular.

Y digo cuántos se encuentran presidiendo, porque no se puede desprender este segundo dato del primero.

Sería inútil que se hubieran educado en las escuelas normales, si no salen de ellas para cumplir su obligación de presidir las escuelas primarias, en una palabra, si no asumen su papel de maestros en la educación popular.

Además, señor Presidente, hay otro dato que es necesario inquirir, para formar también un juicio sobre el conjunto.

Hasta ahora no sabemos, y no hay fuera de los oficiales medio para averiguarlo, cuánto cuesta cada alumno maestro; es decir, cuál es el valor que la Nación ha invertido para educarlo, hasta que se presenta en las puertas de la escuela primaria que debe dirigir.

Es sabido que el alumno maestro ha sido doblemente oneroso á la Nación por los gastos de la enseñanza y por las pensiones que recibe.

Quería, pues, que si la Cámara no tiene inconveniente, me permitiera formular estas tres preguntas sencillas, para pasarlas al Gobierno.

Apoyado.

Hay además otras dos preguntas, aunque no ya sobre la misma materia, que quisiera hacer llegar hasta el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente, tenemos entre los edificios que la Nación construye, uno sobremanera desgraciado. Tiene ya una larga historia, y una historia llena de vicisitudes, y hasta ahora no se ha terminado.

Me refiero al edificio que para instalar la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas, se construye en Córdoba. Fué iniciado en 1870 al 71. El Congreso votó recursos suficientes, cuando los había sobrantes en el Tesoro, y no pudo ser llevado sino á cierta altura.

Posteriormente y durante mi Presidencia, cuando sobrevinieron la crisis y la guerra, hubo necesidad de suprimir gastos, y fué éste el edificio cuya construcción primeramente se suspendió, de tal manera que han transcurrido ya 12 ó 13 años en su edificación y no se encuentra aún terminado.

Creo que como este edificio es de gran utilidad, ó más bien de necesidad para la enseñanza universitaria y el importe de la cantidad invertida es ya considerable, debe terminarse cuanto antes.

¿Cuál es el estado de la construcción de este edificio y qué fondos se requerirán para llevarlo á su completa terminación? Deseo saberlo para presentar un proyecto de ley con el objeto de que se concluya de una vez.

Y como vamos de preguntas, agregaré todavía otra más.

En lo que se refiere á la educación secundaria y á la acción que el Gobierno tiene sobre los colegios, hay un punto sobre el cual debo, y debemos todos llamar la atención siempre: los nombramientos de los profesores.

Desde hoy, desde ayer, desde siempre, la incompetencia de las personas en los que recaen estos nombramientos, es el mal que roe nuestra educación.

Pero no quiero hablar por ahora sobre este punto, sino hacer notar que, precisamente en mi administración, se introdujo, con el mejor intento, una práctica que después ha resultado de todo punto perniciosa para estos establecimientos.

Me refiero á lo siguiente: llega el primer día del año y

con él sobreviene la alarma en todos los colegios, cada profesor queda anheloso, palpitante, ignorando si continuará ó no continuará como profesor, y si llega á tener alguna vislumbre de esperanza de su continuación como profesor, le asalta, por lo menos esta otra incertidumbre: qué es lo que va á enseñar. ¿Enseñará los mismos ramos que el año pasado? ¿Tendrá nuevos ramos de enseñanza? ¿Le será retribuído el mismo sueldo?

Entretanto yo creo que nada puede haber más contrario á la buena disciplina de los colegios, y, sobre todo, á la eficacia y al adelanto de la enseñanza, como este sistema.

Si respecto de algún puesto público debe haber estabilidad, es respecto del profesorado, porque el profesorado, señor Presidente, son tres cosas á la vez: es ciencia, es experiencia y es arte.

Es ciencia, puesto que un profesor necesita conocer á fondo lo que enseña diariamente; y es experiencia, puesto que su juicio sobre los métodos y sus aplicaciones tiene que derivarse precisamente de la observación constante; y es, por fin, arte, porque hasta los dones comunicativos del profesor necesitan ser servidos y realzados por la palabra, por la dicción y hasta por el acento de la voz.

Entonces, pues, como arte, como ciencia y como experiencia, el profesorado exige del que ha de ejercerlo que se forme lentamente por una ardua preparación, y no en todos los ramos, sino en aquel ramo al que debe destinarse especialmente para enseñarlo con ventaja.

Entretanto, con esta práctica que hoy se sigue y que viene desde los tiempos que estoy señalando, nada hay estable en el profesorado. El profesor no sabe si continuará ó no continuará, y si tiene esta certidumbre, como he dicho antes, por lo menos ignora de un modo completo cuáles serán los

ramos que se le adjudicarán para la enseñanza del curso que nuevamente se abre.

Quería, pues, hacer la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las ventajas é inconvenientes que provienen de la práctica de los nombramientos anuales, y si no sería mucho más favorable para el desarrollo de la educación que se da en los colegios, que se cambie dicha práctica y que el empleo dado en el profesorado sea á lo menos como todos los demás de la Administración, es decir, que tenga por base cierta estabilidad, para que subsista mientras duren el buen desempeño y la buena conducta de los profesores?

Esta pregunta, quería también, que se agregara, si es que tiene suficiente apoyo de la Cámara.

Apoyado.

Voy pues, á formular las preguntas:

PREGUNTAS SOBRE LAS ESCUELAS NORMALES

1.º ¿Cuáles son los resultados que han dado las dos Escuelas Normales, fundadas en el Paraná y Tucumán?

2.º ¿Cuántos alumnos maestros han salido de estas escuelas, y cuántos de ellos prestan sus servicios en la educación primaria, dirigiendo escuelas como profesores?

3.º ¿Cuánto cuesta á la Nación la formación de cada uno de estos alumnos maestros, tomando en cuenta los gastos de enseñanza y las pensiones que han recibido?

PREGUNTAS SOBRE LOS COLEGIOS

1.º ¿Si es ó no conveniente suprimir el uso establecido de los nombramientos anuales para los profesores de los Colegios?

2.º ¿Cuáles son los impedimentos que hay para volver á la práctica anterior, de nombrar los profesores con sueldos fijos, con asignación permanente de los ramos de enseñanza, y sin otras variaciones que las que determina la ley del presupuesto, como sucede con los demás empleados?

Apoyado.

FERROCARRIL A BOLIVIA

SESION DEL 28 DE JULIO DE 1883

Honorable señor :

Vuestra Comisión del Interior ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor Senador por Salta doctor Ortiz, para la prosecución de los estudios del Ferrocarril Central Norte hasta Bolivia y el convenio celebrado por el señor Ministro Plenipotenciario y E. E. de la República de Bolivia para el mismo objeto, — y os aconseja la sanción del siguiente proyecto de

LEY :

Artículo 1.º Apruébase el convenio celebrado con fecha 30 de Mayo del corriente año entre el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República de Bolivia y el Poder Ejecutivo sobre la prolongación del Ferrocarril Central Norte hasta Bolivia.

Art. 2.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de dicho convenio, que se imputará á esta ley.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ortiz — Civit — Baibiene.

SR. AVELLANEDA — Pido la palabra.

Si la cuestión pudiera ser planteada tal como se desprende

de las últimas palabras pronunciadas por el señor Senador por Mendoza, pienso que el asunto en discusión tendría el voto casi unánime, en cuanto se puede presentir, del Senado. Que se hagan los estudios, y que se hagan á la brevedad posible, de común acuerdo entre ambos gobiernos, es un pensamiento que responde verdaderamente á una aspiración nacional y que de seguro no sería contradicho en este recinto; pero la dificultad surge precisamente porque este convenio no se refiere estrictamente á los estudios, sino que, por el contrario, abarca puntos de la mayor importancia. Da los estudios por hechos; pónese en el caso de que el Gobierno de Bolivia no pueda por sí construir el ferrocarril que por el convenio le está asignado, y, según el mismo convenio, el Gobierno Argentino pone ya sobre sus hombros la garantía del 3 por ciento del importe total de la construcción de ese ferrocarril.

Dígolo en verdad, pocas veces puedo encontrarme en una situación más violenta respecto de un asunto público.

Quiero los designios, quiero todos los propósitos de este convenio; pero hay, ante todo, una cuestión de porvenir, y de porvenir comercial, que se agita á través de este negociado.

Esta parte central de América, que se encuentra casi equidistante de los dos océanos, ¿cuál será la ruta comercial que elija para lo sucesivo? Es una cuestión que afecta profundamente el porvenir de América!

Si esa ruta va á ser por el Atlántico, quedará completamente beneficiada la República Argentina, y es claro que está en su deber y en su previsión el poner todos los medios para que esa ruta se verifique.

¿Será por el Pacífico? Serían entonces otras Repúblicas, otros territorios los beneficiados.

Así, pues, todo conato, todo intento, todo propósito, por parte de nuestro Gobierno, de llevar nuestros ferrocarriles actuales hasta la frontera boliviana, de ligar una vez llegados al territorio boliviano con otros nuevos que se construyan, á fin de traer el comercio boliviano al Río de la Plata, es un gran propósito.

Bien, pues, este es el intento que anima al Gobierno, el que ha inspirado este convenio. Entretanto, pienso que el convenio no se reduce á lo prudente, que contrae desde luego de un modo indeleble é irrevocable, — porque las convenciones internacionales revisten este carácter — compromisos que no podemos, prudente ni racionalmente, aceptar desde ahora.

Una vez que nosotros háyamos llegado á la frontera boliviana, todo, según el proyecto, queda incierto: establece únicamente que va á ejecutarse en el territorio boliviano un ferrocarril.

¿Cuál será la extensión de este ferrocarril? ¿Cuál será el punto donde termine y, por lo tanto, cuál será la parte del territorio boliviano que haya de atravesar? Todo esto queda totalmente á fijarse en futuras convenciones.

Nada de esto, pues, queda definido; pero entre tanto, queda determinado lo siguiente: que sea pequeño ó que sea grande, que atraviése montañas ó que atraviése llanuras, cualquiera que sea la naturaleza de este ferrocarril, el Gobierno Argentino quedará de antemano gravado con el compromiso de pagar un tres por ciento de la garantía.

SR. DEL VALLE — . . .

SR. AVELLANEDA — Me hago perfectamente cargo de las objeciones del señor Senador y voy á contestarlas.

Los convenios internacionales, es necesario tomarlos íntegramente, con la mejor sinceridad, con la mejor buena fe.

Cuando se trata de aprobar estudios, éstos tienen que verificarse y ser examinados en su parte técnica, de tal manera que, si esos estudios se encuentran completamente realizados con arreglo á las reglas prescriptas, á las observaciones hechas, á los consejos del arte y bajo el dictado de ingenieros competentes, un Estado no tendría derecho para desaprobare ó desentenderse de esos estudios ni podría, sobre todo, negarse á cumplir su compromiso, dando otra razón que no nazca de los estudios mismos, como es la de que el ferrocarril es caro, porque esto no depende de los estudios mismos.

Así, pues, cuando se habla de estudios, y de la aprobación en común de esos estudios, se entiende que serán aprobados, ó no lo serán, teniendo únicamente en cuenta la garantía que ellos ofrezcan, y no otras condiciones que sean independientes de los estudios mismos, y cuya existencia tenga que buscarse en las cláusulas de este convenio y no en otras operaciones.

SR. ORTIZ — . . .

SR. AVELLANEDA — Yo continúo y digo: nuestros recursos no son de todo punto ilimitados; no podemos comprometernos del mismo modo por un gran número de millones que por un pequeño número de millones; y todo compromiso que sea eventual é incierto, tratándose de grandes cantidades, tiene que ser, por su naturaleza misma, poco prudente.

Según las manifestaciones que ha hecho el señor miembro informante de la Comisión, que es el único que nos ha presentado ciertos datos numéricos, resulta que si el ferrocarril se queda en Potosí, costará tanto; si llega á La Paz y pasa á Oruro, valdrá doble; ó tal vez el triple. Entonces yo digo, señor Presidente: ¿cómo vamos á aceptar un gravamen de-

terminado y fijo, por una obra tan considerable cuyo valor puede subir de 10 ó 15 hasta 30 ó 40 millones, según el punto que se determine?

Yo cuento mucho con el desarrollo del país, pero me parece que una estipulación semejante y sin base todavía en el presente, puesto que los estudios no están hechos, tiene que ser un poco contenida por la prudencia. — He dicho.

FERROCARRIL AL ROSARIO

SESION DEL 16 DE AGOSTO DE 1883

En discusión el siguiente despacho:

Honorable señor:

Vuestra comisión del interior ha estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para contratar con la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires á Campana la prolongación de la línea hasta la ciudad del Rosario, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción en los mismos términos en que ha sido presentado.

Sala de Comisiones, Agosto 8 de 1883.

F. J. Ortiz. — Francisco Civit.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires á Campana la prolongación de la línea hasta la ciudad del Rosario pasando á inmediaciones de Zárate, San Pedro y Baradero, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la empresa por una sola vez la subvención de un mil quinientos sesenta y cinco pesos ochenta y siete centavos por cada kilómetro de línea construída, á cuyo efecto se fija como máximum de extensión la de doscientos veintiséis kilómetros.

2.ª Para la liquidación de esta subvención se descontará su importe de la suma total entregada hasta la fecha á la empresa por la garantía del 7 % acordada por la ley de 10 de Octubre de 1870, quedando la empresa obligada á la devolución del saldo que resulte á favor del Gobierno.

3.^a Las tarifas de carga y pasajeros serán presentadas anualmente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 7.^o de la ley de 10 de Octubre de 1870.

4.^a La prolongación de la línea desde Campana hasta el Rosario deberá quedar terminada y entregada al servicio público á los dos años de aprobados los estudios, que deberán ser presentados al Poder Ejecutivo, dentro de seis meses de celebrado el contrato.

5.^a La subvención será abonada cuando la vía esté dada al servicio público, previa inspección del Departamento de Ingenieros Civiles.

Art. 2.^o — Queda derogada la ley de 21 de Octubre de 1882 y las disposiciones de la de 10 de Octubre de 1870 que se opongan á la presente.

Art. 3.^o — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. AVELLANEDA. — Estoy conforme con el proyecto, sobre todo después de haber oído la explicación tan clara que acaba de dar el señor miembro informante, pero por no haberlo estudiado antes con detenimiento, necesito formular algunas preguntas á la Comisión, que deben ser de fácil contestación para ella.

Primera: para formarme una idea del monto de la subvención, desearía saber á cuánto asciende la suma total á pagar.

SR. ORTIZ. — Lo dice el despacho: trescientos y tantos mil patacones.

SR. AVELLANEDA. — Según el inciso 3.^o del artículo 1.^o, las tarifas deben ser presentadas anualmente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo y de la ley de Octubre de 1870. ¿Qué dice esa ley?

SR. ORTIZ. — “Las tarifas para la carga y pasajeros se fijarán de acuerdo con el Poder Ejecutivo”.

SR. AVELLANEDA. — ¿De suerte que están sometidas á la aprobación, y el Poder Ejecutivo, puede, por lo tanto, antes de aprobarlas, introducir todas las modificaciones que crea necesarias?

SR. ORTIZ. — Sí, señor.

SR. AVELLANEDA. — Una última pregunta: y respecto de la parte de este camino que se encuentra garantida por leyes anteriores, ¿cómo queda?

SR. ORTIZ. — Respecto de esa parte, hicimos la misma observación al señor Ministro del Interior, encontrando que la ley, aun cuando implícitamente dice que cesaba la garantía, no estaba claramente establecido, y entonces el señor Ministro del Interior nos dijo que el fondo del contrato estaba conforme en la supresión total de la garantía y que así se había firmado el contrato, haciendo la supresión total de la garantía, á lo que da lugar el inciso 2.º que dice: “Queda derogada la ley de 20 de Octubre de 1882 (que fué la que concedió la garantía de Campana á Zárate) y las disposiciones de 1870 que se opongan á la presente”.

Habiendo esa ley del 70 acordado la garantía del 7 por ciento y estableciendo esta ley que no existe tal garantía, es claro que queda derogada aquella ley y suprimida definitivamente la garantía del 7 por ciento á toda la línea.

SR. AVELLANEDA. — Bien, pues, puede haber algún inconveniente aunque la empresa constructora de este ferrocarril no se opone á determinar de un modo claro y terminante la cesación de la garantía para la parte del ferrocarril construído, pero por los términos del proyecto la duda persiste siempre y cuando menos habrá una cuestión.

SR. ORTIZ. — Yo creo que no habrá inconveniente en aclararla.

SR. AVELLANEDA. — El artículo á que se refiere el señor Senador, dice: “Queda derogada la ley de 21 de Octubre de 1882 y las disposiciones de toda otra ley que se opongan á la presente”; de suerte que la derogación de la ley de 21 de Octubre, que da la garantía, no es absoluta, no es

total, sino en cuanto se oponga á las disposiciones de la presente, pero, como la presente no ha suprimido la garantía en la parte construída, resulta siempre que la empresa puede sostener que subsiste la garantía en la parte construída.

SR. ORTIZ. — Esas mismas dudas abrigábamos en la Comisión y se las hicimos presente al señor Ministro del Interior, quien contestó que quedaba suprimida definitivamente la garantía.

De modo que no habrá inconveniente alguno, si el señor Senador lo cree conveniente, para agregar al final del último artículo lo siguiente: "entendiéndose definitivamente terminada la concesión de la garantía".

SR. AVELLANEDA. — Sólo de este modo no habrá cuestión.

SR. CIVIT. — Pido la palabra.

Para agregar sólo esta consideración...

SR. ALVEAR. — El peor de los casos, según lo que dice el señor Senador, sería que quedase subsistente la garantía que ha concluído.

SR. AVELLANEDA. — No ha concluído. Si el señor Senador me permite, voy á entrar en una explicación.

Una garantía puede terminar de hecho y quedar subsistente de derecho. Lo mismo ha sucedido varias veces en el Ferrocarril Central: en un año dado no ha cobrado la garantía, porque las utilidades han excedido al tanto por ciento del gasto, pero la garantía quedaba subsistente; mas en años posteriores, en que las entradas han disminuído, el Tesoro de la Nación ha tenido que abonar hasta el lleno de la garantía. Esto es lo que sucede hoy en el Ferrocarril de Campana: su garantía subsiste por la ley, no la cobra de hecho, porque sus entradas son tantas que no es necesario acudir á la garantía; pero, como este estado de cosas puede

ser transitorio, como puede suceder en el Ferrocarril de Campana lo que sucedió en el Central, que tras de dos ó tres años de amplias entradas viene otro en que disminuyen notablemente, es bueno tomar esta precaución. No es lo mismo una garantía no cobrada de hecho, que una garantía que ha cesado.

En discusión el artículo 3.º.

SR. AVELLANEDA. — ¿La garantía viene á quedar suprimida cuando el ferrocarril llegue al Rosario?

SR. ORTIZ. — La empresa sigue pagando todavía. . .

SR. ALVEAR. — Yo entiendo que la empresa no exige garantías.

SR. ORTIZ. — La empresa sigue pagando, ó mejor dicho, devolviendo la garantía; pero la obligación de la garantía existe siempre.

SR. AVELLANEDA. — Pero la garantía viene á quedar suprimida cuando se termine la línea.

Voy á decir algunas palabras para explicar con claridad mi pensamiento.

Yo veo un inconveniente en que no se suprima expresamente la garantía por esta ley, porque la presencia de la garantía va á traer dificultades verdaderamente enormes hasta en la contabilidad misma de este ferrocarril, pues vamos á tener este resultado imprescindible: un ferrocarril garantido en un tercio de su trayecto, y no garantido en los otros dos tercios, un ferrocarril á cuyas utilidades tiene que proveer el Estado en un seis por ciento, hasta tal punto ó primera parte de su trayecto y respecto de cuya segunda parte ó terminación está totalmente libre el Estado en cuanto á garantía.

Entonces, va á sobrevenir, año por año, esta cuestión:

¿Cómo se hace la liquidación de estas utilidades ó ganancias, cuando el ferrocarril está dividido por la mitad? Va á ser muy difícil poder decir: estas son las entradas del ferrocarril hasta tal punto, y no hasta el punto final. . .

SR. CAMBACERES. — Esto es lo que se practica, sin embargo, en todas las prolongaciones de ferrocarriles.

El Ferrocarril del Sud, por ejemplo, lleva la contabilidad de cada sección separadamente, y los accionistas de cada sección son distintos; de manera que el ferrocarril á que este proyecto se refiere, llevaría una contabilidad de la línea hasta Campana, y de Campana hasta el Rosario otro libro, abonando á cada una de las secciones la parte que le corresponda.

SR. AVELLANEDA. — Pero esto no quita que la contabilidad sea muy complicada y que se presenten continuamente cuestiones de derecho, porque para deducir la parte que respectivamente corresponde al ferrocarril nuevo y á la línea existente, tiene que conocerse el movimiento ó tráfico general de toda la línea. Así, por ejemplo, tratándose de un pasajero que parte de Buenos Aires y llega al Rosario, tiene que calcularse el precio de su pasaje para que figure una parte de él en la línea que se garante, y la otra en la que no es garantida.

Esto tiene que traer siempre grandes dificultades para la contabilidad.

Por eso, pues, decía que la presencia de la garantía traería inconvenientes respecto á la contabilidad, y las observaciones mismas del señor Senador tienden á acreditar mi proposición.

Conviene, entonces, dejar claramente establecido que, una vez terminado el ferrocarril, no hay tal garantía.

A esta proposición mía el señor Senador por Buenos

Aires hacía una observación y decía: ¿por qué vamos á renunciar á la garantía, precisamente cuando, dada la prosperidad de la empresa, y las ganancias que ella realiza, la garantía deja de ser una obligación ó una carga y se convierte en utilidades?

Bien, á su observación contesto lo siguiente: se suprime en un tiempo dado la garantía, pero en este tiempo dado, se cobra y se liquida todo lo que por garantías deba la empresa; de suerte que no hay ningún perjuicio por parte del Estado.

Supóngase el señor Senador que continuara la garantía. ¿Por eso el ferrocarril ó la empresa tendría mayor cantidad que devolver al Estado? No, señor Presidente, puesto que entonces tendría mayores entradas ó utilidades. Lo que debe devolver al Estado, es lo que recibe, y por lo tanto, pues, siendo una cantidad positiva la que recibe, el Estado la cobra cuando liquida su garantía, sin que esto pueda traerle ningún perjuicio.

En el caso mismo de continuación de la garantía, si hubiera alguna cantidad á devolver al Estado, es porque éste habría tenido que entregar por algún incidente otra cantidad.

.....

La comisión acepta la modificación propuesta.

CREACION DE ESCUELAS NORMALES

SESION DEL 7 DE AGOSTO DE 1883

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer las siguientes Escuelas Normales de Maestros de Educación Primaria:

Una de varones y otra de mujeres en cada una de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Luis, Jujuy, la Rioja y Corrientes.

Una de varones en cada una de las provincias de Santa Fe, Santiago del Estero, Salta y San Juan.

Y una de mujeres en la provincia de Tucumán.

Art. 2.º — Para obtener la creación de estas Escuelas, las Provincias mencionadas deberán poner previamente á disposición del Poder Ejecutivo un terreno de propiedad provincial ó municipal, con las condiciones de situación, forma y extensión convenientes á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 3.º — Una vez recibido el terreno, el Poder Ejecutivo dispondrá, con arreglo á la ley de obras públicas, la construcción de edificios adecuados para los referidos establecimientos.

Art. 4.º — Las Escuelas Normales de la República tendrán dos cursos de enseñanza:

- 1.º Un Curso Normal de cuatro años para jóvenes que justifiquen poseer las cualidades y preparación necesarias para dedicarse á la carrera del Magisterio de Educación Primaria.
- 2.º Una Escuela de Aplicación que dará la enseñanza elemental completa á niños de más de siete años de edad, habilitándolos para ingresar al Curso Normal ó para que puedan recibir en cuatro años la enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales; Escuela que servirá á la vez de modelo, práctica y ejercicios experimentales para los alumnos del curso Normal.

Art. 3.º — Las Escuelas Normales de la República estarán bajo la administración y vigilancia inmediatas del Ministerio de Instrucción Pública y serán instaladas en las localidades que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 6.º — El Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer en las nuevas Escuelas Normales, á medida que sean instaladas y hasta tanto se determine en la ley de presupuesto el número y sueldo de los profesores, así como el de las becas que ha de haber en cada una, las que serán distribuidas entre los alumnos maestros que se comprometan, con el asentimiento de sus padres ó tutores, á servir las escuelas públicas por un tiempo igual al que empleen en hacer sus estudios con el auxilio de la beca. Este compromiso quedará sin efecto si no se diese colocación al maestro dentro del término de un año contado desde su salida de la Escuela Normal.

Art. 7.º — A más de los becados por la Nación, podrá haber en cada Curso Normal otros alumnos maestros costeados por la respectiva Provincia, por corporaciones ó por particulares.

Art. 8.º — Los empleos de Director y Vicedirector de las Escuelas Normales y los de Regente y Profesores de la Escuela de Aplicación, no podrán ser desempeñados sino por personas que posean diplomas de profesor ó maestro normal, con excepción de los casos en que se trate de personas de reconocida competencia.

Art. 9.º — A medida que las nuevas Escuelas Normales sean instaladas, serán suprimidas las actuales Escuelas graduadas y normales, anexas á los Colegios Nacionales.

Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la suma de seiscientos mil pesos, en tres anualidades de doscientos mil cada una, en la construcción de los edificios destinados á Escuelas Normales, y para hacer los demás gastos á que se refiere el artículo 6.º, imputándolos á la misma, mientras no se voten en el presupuesto las sumas destinadas á su servicio.

Art. 11. — Quedan derogadas la ley de 13 de Octubre de 1875 y todas las demás disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Baltoré, Cortés, Nougués.

SR. AVELLANEDA — Pido la palabra.

Habría deseado que el señor Ministro de Instrucción Pública estuviera presente en esta sesión, pues no son verdaderas objeciones las que pienso dirigir á este proyecto, sino observaciones en su práctica, que habrían podido ser perfectamente contestadas por el Poder Ejecutivo.

El Senado recordará que, en ocasión pasada, pedí algunos datos sobre el estado actual de las escuelas normales, recibiendo el informe competente del Poder Ejecutivo, y me apresuro á decir que los resultados son satisfactorios. Sin

embargo, hay dos puntos sobre los que querría llamar la atención del Poder Ejecutivo, á quién le está encomendada la ejecución de estas leyes.

En las escuelas normales hay que tener en cuenta dos clases de gastos: el alumno de la escuela normal recibe una subvención solo por serlo, y al mismo tiempo ocasiona los gastos que demanda su educación en aquel establecimiento especial. De suerte que es una cuestión primordial, para el resultado de las escuelas normales, que el alumno, una vez ingresado, no vacile en su vocación, sino por el contrario prosiga sus estudios hasta terminarlos, porque una interrupción en su carrera, una suspensión, hace malograr dos ó tres años de gastos efectivos y de una pensión pagada.

Creo que sobre este punto debería tomarse alguna providencia, porque según los datos remitidos por el señor Ministro de Instrucción Pública, no todos los alumnos terminan su carrera; y por su informe mismo no aparece ninguna medida dictada para reprimir á aquellos que sin vocación ó sin preparación bastante, contraen, sin embargo, el compromiso de llevar á término sus estudios.

Además, hay otro punto que es necesario tener en cuenta tratándose de escuelas normales, y es la penalidad impuesta al alumno que ha recibido su diploma, previa su educación sufragada por el Estado, y que destinado á la enseñanza en una escuela, no cumple sus tareas ó deserta antes del término prefijado.

Yo habría querido que la penalidad establecida en este caso fuera materia de una ley, ó estuviera incluída en una ley, á fin de que se pudiera hacer efectiva por medio de una acción ante los tribunales.

Quería hacer notar, además, que con 13 escuelas normales hoy existentes, y 17 que se agregan, tenemos 30, y por lo

tanto, sería necesario que se preparara en las oficinas del Ministerio un proyecto de ley, y digo en las oficinas del Ministerio, porque allí están todos los hechos administrativos que necesitan consultarse para proyectar una ley orgánica para estas 30 escuelas normales, organizando su dirección común, su inspección, y haciéndolas corresponder entre sí y en sus estudios, á fin de que respondan á las diversas necesidades de la escuela primaria. Me refiero sobre este punto á una noticia que últimamente he leído.

Hace tres ó cuatro años se reunían en Albany, capital del Estado de Nueva York, los primeros pedagogos de los Estados Unidos, y se reunían, como sucede en esta clase de Congresos, con el objeto de concertar sus observaciones en común y comunicar sus informes y sus actos para poder avanzar en materia de educación algunas reglas que tuviesen el asentimiento ó la aceptación general.

En ese Congreso, se ha hablado mucho de escuelas normales, y después de varias sesiones en que los hombres más competentes, y especialmente el Rector de la escuela de Haven, presentaron un informe muy extenso sobre esta materia, vinieron á redactar las proposiciones definitivas que eran el resumen del Congreso en cuanto á su determinación. Votaron estas tres proposiciones, que son el decálogo de la enseñanza: primera, las escuelas deben ser comunes; segunda, debe ser suprimida la escuela de pobres por deprimente y porque abre abismos entre las condiciones sociales; tercera, y es este el punto capital, deben suprimirse y fomentarse las escuelas normales, y se agregó, con el objeto de dar un nuevo rumbo ó dirección á las escuelas normales: las escuelas normales deben corresponder en su enseñanza, á los grados de desarrollo que tienen las escuelas primarias.

Voy á explicarme para ser más claro ante el Senado.

Se sabe que según los principios que rigen el sistema de las escuelas comunes, las escuelas son graduadas; tienen cinco ó seis grados, de tal manera que cada uno de estos grados responde al diverso desarrollo del niño, según su edad, etc.

Bien, pues, la proposición tercera establecida en el Congreso de Albany, la resolvió diciendo que los maestros deben estar preparados para esta diversidad de escuelas; en una palabra, que á los grados de la enseñanza primaria deben corresponder otros tantos grados en la preparación de los maestros que deben desempeñar estas mismas escuelas.

Esta novedad pedagógica en los Estados Unidos, fué tomada muy en cuenta, y según datos que posteriormente he recogido, en Haven y otras partes, se ha establecido, bajo esta nueva base, la escuela normal: que un maestro salga, por ejemplo, para enseñar uno, dos ó tres grados en la escuela primaria, ó que salga con educación superior, para enseñar cuarto, quinto y sexto grado; pues sólo de este modo se obtiene el desarrollo gradual de la escuela primaria, el que únicamente puede hacerse efectivo por la competencia real y determinada del maestro.

Estas son las observaciones que yo quería hacer al señor Ministro, para que las tuviera presentes en la ejecución de la ley.

Por lo demás, hoy no puede ser materia de duda, no solamente la utilidad sino la necesidad de la escuela normal. Donde quiera que hay un sistema para organizar la educación popular por medio de escuelas públicas, allí se ha sentido la urgencia de la escuela normal. En los Estados Unidos se multiplican, con competencia y con rivalidad, entre los diversos Estados.

Hoy ya no causa asombro el desarrollo, la superioridad,

en una palabra, la perfección de la escuela prusiana, cuando se ha averiguado que esa escuela ha venido á fundarse á mediados del siglo pasado, y que ya tiene un siglo y medio de existencia.

En Inglaterra el atraso de la educación fué mucho tiempo explicado por la carencia de escuelas normales.

En Francia, el movimiento educacionista tomó amplitud cuando el señor Guizot propuso la creación de 200 escuelas normales para el servicio de las escuelas comunes de aquella Nación.

Lo que ha dicho el señor miembro informante á este respecto, es completo.

Horacio Mann, presidiendo la inauguración de una escuela normal en Boston, dijo estas palabras, que son una verdadera fórmula que se ha repetido después en muchas ocasiones: “ Hemos construído un vasto edificio, pero este edificio será inútil, si no tenemos el maestro oficial; habremos creado el cuerpo y no le habremos infundido el alma ”. Efectivamente, el maestro es el alma de la escuela; de él depende su progreso y el desenvolvimiento de la educación, y bajo este aspecto me adhiero sinceramente al proyecto que la Comisión ha despachado, y sólo habría deseado que el señor Ministro hubiera escuchado estas observaciones para tenerlas presentes, ya al ejecutar la ley, ya al proyectar la carta orgánica de las escuelas normales.

Se hace moción de suspender el debate.

SR. AVELLANEDA. — Pido la palabra, para adicionar un poco la moción del señor Senador, y lo hago por un caso de conciencia.

El Senado pidió por mi iniciativa informes sobre este asunto de las escuelas normales al Poder Ejecutivo. Este

envió su informe y fué depositado en Secretaría, y según las noticias que tengo, no fué ni consultado por ninguno de los señores Senadores. Después el señor Presidente tuvo la deferencia de confiármelos para llevarlos á mi casa, y no los he traído; de suerte que no han podido ser consultados por los señores Senadores. Por consecuencia, adicionaría la moción en esta forma: que se suspenda la discusión de este asunto hasta la sesión próxima. Entre tanto entregaré á la Secretaría el informe del Poder Ejecutivo, y entonces podrá ser repartido para el conocimiento de los señores Senadores.

Así se resuelve.

SESION DEL 11 DE AGOSTO DE 1883

SR. AVELLANEDA — Agregaré breves palabras á las que dije en la sesión pasada, cuando se trató por primera vez este proyecto.

El señor Ministro presentó este proyecto en la forma que todos conocen, porque se encuentra impreso, al mismo tiempo que el proyecto de la Comisión.

La Comisión en su estudio llamó á diversos Senadores para escuchar su opinión, y entre ellos acudí á su cita. Instruido del proyecto, manifestéme no contra su principio fundamental que merecía vivamente mi adhesión, sino contra sus dificultades de ejecución, y precisamente por las mismas razones que aducía el Senador por Buenos Aires.

Dije á la Comisión que la creación simultánea de escuelas normales ofrecería un cúmulo de dificultades que no podrían ser superadas, ni por el celo ni por la buena voluntad

del señor Ministro, porque esas dificultades sobrevendrían de las deficiencias mismas del país.

Puesto que de escuelas normales hablamos, envuelvo mi objeción en esta frase técnica: en la capacidad docente del país.

Recordaba yo con este motivo, que había presidido como Ministro de Instrucción Pública la formación de dos grandes escuelas normales que han servido después como base para la planteación de las otras posteriores, y recordaba también todos los ensayos, todos los experimentos hechos para encontrar los hombres necesarios, hasta dar con dos personas capaces que supieran realmente dirigir y salvar esta institución naciente, presentándola con eficacia y como un ejemplo verdadero de nuestra ilustración.

La Comisión aceptó en muchas partes mis observaciones, y precisamente para responder á ellas es que introdujo el artículo cuya lectura ha sido hecha últimamente por el Senador por Salta.

Ese artículo, al designar la cantidad ó al autorizar el gasto de las cantidades que deban invertirse para construcción de edificios de escuelas normales, la dividió en tres anualidades, y como no se puede instalar ninguna escuela normal sin que esté construído el edificio, quiere decir que la ejecución de esta ley queda naturalmente aplazada en tres largos años, y digo tres largos años, porque tras la construcción viene el tiempo indispensable para hacer materialmente la instalación con el personal de profesores, alumnos, etc.

Así, pues, esa parte de la objeción fué salvada por la Comisión, de tal manera, que cuando el asunto vino á la discusión del Senado, yo no tuve ya oportunidad para hacer ningún reparo á esta parte; pero las palabras del señor

Ministro me obligan á hacer una declaración sencilla: voto este proyecto porque se trata de fundar escuelas normales; porque las escuelas normales son los institutos especiales en que se forma, se desenvuelve y se fortalece la vocación del alumno que después será maestro.

Quiero escuelas normales para formar maestros: no quiero escuelas normales complicadas con otros sistemas y otras ideas que las inutilizarían completamente; así es que voto por las escuelas normales, por ser escuelas normales y por ser lo que el mundo todo entiende por esta denominación.

SR. MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Herbert Spencer, que es un gran pensador, como lo sabe el señor Senador, dice que uno calcula de los resultados probables y los resultados directos de las cosas; pero que los resultados indirectos y no calculados suelen ser algunas veces más eficaces y más poderosos que los calculados.

.....

SR. AVELLANEDA — Me atengo al medio práctico que propone la Comisión y por eso he aceptado sin dificultad el proyecto.

Las dificultades que yo toqué cuando era Ministro, indudablemente no se presentarán ahora, por el mayor desarrollo que la ilustración del hombre recibe en el país; pero esas dificultades modificadas, están muy lejos de haber desaparecido.

Se trata de 17 escuelas: sostuve y vuelvo á sostenerlo que no se van á encontrar 17 directores para cada una. Va á exponerse el señor Ministro á muchas decepciones, hasta colocar la dirección de estas escuelas en manos competentes; pero en fin, sobre esto no puede haber cuestión.

Agregaré sólo dos palabras sobre la sentencia de Herbert

Spencer: no sería tan gran pensador si sólo hubiera dicho lo que el señor Ministro le atribuye.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Yo no he dicho que dijera sólo eso; ha dicho muchas otras cosas.

SR. AVELLANEDA. — Herbert Spencer, para el señor Ministro, debe tener mucha reputación de pensador, porque dice que nuestros cálculos tienen resultados probables y resultados directos, efectos indirectos y efectos directos. Es un hecho que está sometido á la observación de cada uno y al sentido común de todos; pero lo que Spencer no dice y lo que yo quiero consignar en breves palabras dirigidas al Ministro, es lo siguiente: cada institución tiene sus objetos primordiales, fundamentales, y estos son los que tienen que ser atendidos siempre al formar la organización de esos institutos, y no abandonar estos objetos fundamentales para buscar otros efectos accesorios ó puramente lejanos; por eso yo decía: comprendo perfectamente que una escuela normal, como cualquier colegio, es un foco de luz que ha de difundirse por todas partes; pero su designio es formar maestros.

Las escuelas normales están para eso; tendrán otros efectos, no lo dudo; pero toda la organización debe estar calculada para realizar esos designios; esto es lo que he querido decir y á esto no se opone Spencer en lo que he dicho respecto á las escuelas.

SR. DEL VALLE. — . . .

SR. AVELLANEDA. — Pido la palabra.

Siento que la atención de la Cámara se encuentre fatigada, porque dado el desenvolvimiento que toma la discusión, necesito dar algùn desarrollo á mis ideas.

La discusión comprende muchos puntos, y necesito á lo

menos, respecto á los primordiales, dejar consignada mi opinión en este debate.

El señor Senador por Buenos Aires nos trazaba los horizontes restringidos que hasta hoy tiene la juventud argentina que desenvuelve su inteligencia por medio de los estudios y nos decía que hoy, como ayer, y como hace mucho tiempo, las profesiones se encuentran reducidas á tres ó cuatro. Esta es, efectivamente, la verdad; y el señor Senador ha podido alejarse del tiempo presente para ir al pasado y confirmar todavía su afirmación: lo que sucede hoy ha sucedido siempre en la República Argentina.

En 1806 á 1808 el Consulado de Buenos Aires trató, por vez primera, de romper estas tradiciones de los estudios que pudieran llamarse coloniales, y quiso establecer una Escuela de Náutica. El hecho era enorme, sorprendente, desconocido en América. El Virrey se encontró sin facultades para otorgar el permiso, y el Consulado tuvo nada menos que enviar un Diputado á la Corte, á fin de poder negociarlo y obtenerlo. El Diputado enviado figuró más tarde brillantemente presidiendo uno de los gobiernos que han sido más honrosos para la República Argentina: fué el señor Pueyrredón, y él mismo, en una Memoria preciosa, nos ha contado todas las penalidades de esta misión que tuvo que desempeñar en Madrid. Estuvo allí y quiso hablar con el Ministro de las Colonias, y le dijeron que esto era de todo punto inusitado; que necesitaba ante todo hablar con don Manuel Godoy, que era el Ministro favorito. El protestó, habló de lo circunscripto de su objeto, dijo que no iba á hacer la Corte,—y le dijeron que la Corte imponía sus leyes. Entonces tuvo que retirar su pedido de audiencia para dirigirlo al Ministro favorito, que tardó dos ó tres meses en recibirlo.

Evacuada esta primera diligencia, se dirigió al señor Ca-

ballero, que era Ministro de Indias. El señor Caballero puso también mucha demora en recibirlo.

Pueyrredón ha contado una por una las audiencias mientras esperaba la que le estaba destinada.

Fué por fin introducido y se encontró con un anciano que lo recibió con la mayor cortesía. Pueyrredón, que iba á hablar después de tanta expectativa, había preparado sin duda un discurso nutrido con muchas noticias sobre estos países y muy abundantes reflexiones, y empezó su discurso; — y Pueyrredón cuenta que á medida que proseguía su discurso, la fisonomía de aquel anciano tomaba una expresión de asombro.

Por último, no teniendo nada más que decir, Pueyrredón guardó silencio, y entonces el anciano comprendió sin duda que debía hablar.

Con mucha calma, dejó su asiento, abrió su caja de rapé y convidando á Pueyrredón con una narigada, le dijo: “Señor, usted me ha sorprendido sobremanera: yo creía que en América estuvieran muy contentos con el pastoreo, la jurisprudencia y la teología”.

“¿A qué vienen estas novedades, pues?”

Ahora bien, estamos á 80 años de aquel dicho del Ministro Caballero, aplicado á su gobierno de las Indias; y la verdad es que, sin hacer una caricatura de nuestras carreras sociales presentes, y sin extralimitar mucho los hechos, podemos decir que hemos avanzado muy poco sobre aquel inventario del Ministro sobre el desenvolvimiento intelectual en América, pues apenas podríamos agregar la carrera de la medicina.

Y yo me pregunto: ¿de dónde viene esta deficiencia? ¿Por qué la teníamos ayer y la tenemos todavía hoy, en este pueblo abierto á todos los progresos, que tiene hasta en

las cosas más arduas el espíritu de iniciativa y que posee, sobre todo, una mente nacional tan despejada que lo hace apto para penetrar en cualquiera esfera de la actividad del pensamiento humano?

Bien, señor Presidente, yo me he dado la respuesta á esta pregunta;—y es que el problema no es intelectual, el problema es social y de todo punto complicado.

La inteligencia argentina, indudablemente, puede desenvolverse en todo sentido, puede seguir todas las direcciones; pero es necesario que haya un estado social que corresponda á este desenvolvimiento intelectual y que lo requiera para darle empleo, colocación, constante actividad en la vida. ¿Por qué no hemos tenido químicos? ¿Por qué no hemos tenido físicos, ingenieros? ¿Acaso nos faltaría la aptitud nativa para adquirir estos conocimientos? No, señores, absolutamente no! No los hemos tenido porque nuestro estado social no lo requería. Ahora veinte ó treinta años, un químico habría encontrado colocación entre nosotros: dos ó tres, habrían sido un lujo. Este mismo razonamiento aplíquese á todas las profesiones que podían adoptarse durante nuestra vida colonial y aún después cuando estábamos bajo la influencia de la tradición, y se obtendrá idéntico resultado.

Llamo sobre esto la atención del señor Ministro, porque es primordial para las bases de un sistema de educación nacional.

No basta el conato, no basta el intento, no basta el mejor deseo para dar nuevos rumbos á la educación del país, si no marcha al mismo tiempo el progreso social, y esa dirección intelectual no se apoya sobre un nuevo desenvolvimiento en el estado social del país, ya se aplique á la industria, al comercio ó á la riqueza pública.

Hace algún tiempo hubo un propósito que cundió por todas partes, fué favorablemente acogido en este recinto y por los poderes públicos, traduciéndose en hecho, en una institución sin duda útil. Rompamos, se dijo, con la tradición de los abogados, de los médicos y de los teólogos; formemos ingenieros.

El país, efectivamente, estableció su escuela para formar ingenieros, y apenas han pasado 15 años, apenas esa escuela ha dado patente á una veintena de ingenieros, cuando ya nos encontramos, ó nos vamos á encontrar muy pronto, con que el número de ingenieros es tal vez sobrado. Muchos no tienen ocupación y necesitan acudir á las oficinas administrativas para obtener empleos ó trabajos públicos, porque la industria privada no se los da.

Así me explico yo esta deficiencia, que no tiene su origen de ninguna manera en deficiencias de la mente nacional, sino que depende todo del desarrollo social, que no puede improvisarse.

Cuando nuestro comercio y el espíritu de empresas aumenten, cuando nuestra riqueza haya tomado todos sus canales para infiltrarse en la sociedad y desarrollar la industria, entonces hemos de ver como por encanto nacer todas las profesiones que respondan á los diversos servicios que sean requeridos por el país, una vez llegado á ese grande desenvolvimiento.

Ahora bien; después de este exordio que me ha servido para determinar ciertas ideas, entro en la consideración del asunto.

Debo ante todo declarar, señor Presidente, que á tener por literales y por realizables las indicaciones del señor miembro informante, mi voto sería negativo para este proyecto, pero lo mantengo afirmativo por una razón que voy á

explicar, con la máxima de un jurisconsulto, ya que el señor Ministro nos citaba un grande escritor sobre ciencias sociales.

Señor Presidente: Savigny ha dicho que el hombre es dueño de la ley, ó de los artículos que propone, pero que no es dueño de sus consecuencias.

Dele el señor miembro informante la interpretación que quiera al artículo 10 del proyecto, siempre resultará inevitable que la construcción de las escuelas tiene que hacerse en tres años sucesivos, y como la construcción de las escuelas tiene que ser previa á la instalación de las mismas, tendremos que cualquiera que sea la mente de la Comisión, los hechos tienen que responder á esta necesidad imprescindible: que la instalación se hará á medida que la construcción quede concluída, que no puede haber nada simultáneo, que todo tiene que ser sucesivo. Por esta razón, mantengo mi voto en favor del proyecto.

Ahora entro á discutir verdaderamente con el señor Ministro de Instrucción Pública.

El señor Ministro nos habla de escuelas normales; y verdaderamente, cuando yo voy á dar un voto por el pro en este proyecto, me acojo bajo la bandera que el señor Ministro trae en sus manos, pero sin adherir en lo mínimo á ninguna de las consideraciones con que ha habido de explicar su proyecto.

El señor Ministro nos decía: este proyecto no se limita á la fundación de escuelas normales, ó más bien, por medio de estas obras para las escuelas normales, me propongo realizar objetos múltiples en la educación pública.

Por medio de las escuelas normales, agregaba, no solamente quiero formar maestros y maestras que salgan con su diploma de competencia para dirigir las escuelas prima-

rias, sino que al mismo tiempo quiero por medio de las escuelas de aplicación que están adheridas á las escuelas normales, desarrollar más la educación popular, con el objeto de que los jóvenes puedan ingresar á los colegios nacionales con aptitudes más desenvueltas y en estado de aprovechar mejor la instrucción superior. Esta es la idea del señor Ministro y yo la presento en su mayor sencillez, sin complicarla con otros objetos que fueron también enumerados en su discurso.

Yo me opongo fundamentalmente á ese orden de ideas.

Una escuela normal no tiene por objeto sino formar maestros normales, y formarlos con competencia, de tal manera, que puedan salir de allí á presidir con honor, con decoro y con eficacia para el país la educación popular. Ese es el más alto objeto que podemos proponernos, y obteniéndolo, iríamos más allá de todas nuestras legítimas esperanzas. Conseguir eso en estos momentos, sería mucho, y no hay necesidad de buscar otros objetos secundarios, y sobre todo, no hay que buscar otros objetos secundarios porque estas instituciones son simples por su naturaleza, simples en sus designios y requieren igualmente ser ejecutadas con sencillez en sus medios.

Voy á explicar con un ejemplo práctico en qué consiste la diferencia de ideas en que yo me encuentro con el señor Ministro.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — No es eso lo que yo busco.

SR. AVELLANEDA. — Voy á decírselo.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Va á partir de una base falsa.

SR. AVELLANEDA. — Verá que no.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

BLICA. — Cuando el señor Senador afirma que yo quiero tal y cual cosa, cuando no he hecho sino señalar consecuencias forzosas, el señor Senador parte de una base falsa.

SR. AVELLANEDA.—Verá el señor Ministro, con el ejemplo que voy á poner, cómo es grande la diferencia de ideas que nos separa.

En cada escuela normal hay una escuela de aplicación. La escuela de aplicación es el útil, el instrumento, el terreno de preparación para los alumnos que serán mañana maestros.

Ahora bien, es un principio de toda buena organización de una escuela normal, que la escuela de aplicación esté subordinada al fin primordial á que se la destina, de tal manera que hoy todos los tratadistas, y especialmente el rector de la Universidad de Java, cuyas observaciones he tenido últimamente ocasión de leer, dice que la experiencia ha demostrado que las escuelas de aplicación deben tener un corto número de alumnos. ¿Por qué? porque es necesario que la observación del alumno que va á ser maestro sea constante, y que no ingresen á ella, en cuanto sea posible, sino los niños que han de dedicarse á la carrera de maestros, á fin de que sea eficaz la preparación que se da en esas escuelas.

Así, pues, una escuela de aplicación, para servir á la escuela normal tiene que subordinarse á los designios de la escuela normal, y si ésta exige que la escuela de aplicación sea reducida en el número de sus alumnos, así debe serlo.

Mientras tanto, con las ideas del señor Ministro las escuelas de aplicación, no son solamente para servir al desarrollo de las escuelas normales, sino que tienen otros propósitos respecto á la educación popular, á fin de que venga mayor número de niños y mejor preparados para ingresar á los colegios nacionales. Resultará entonces que esas escue-

las deben ser en lo posible numerosas y tener, en una palabra, otros designios que aquellos que están calculados para servir con eficacia á las escuelas normales. Por eso decía terminantemente: no debe complicarse lo que debe ser sencillo por su naturaleza; el fin primordial no debe quedar subordinado á objetos secundarios. La escuela normal es para formar maestros, y todo, empezando por las escuelas de aplicación, tiene que estar destinado á ese objeto supremo.

Ahora voy á otros detalles en que me encuentro también separado de las opiniones del señor Ministro.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — En esto no estamos separados, á pesar de todo lo que ha dicho el señor Senador.

SR. AVELLANEDA. — El señor Ministro decía: no habrá inconveniente para proceder paulatinamente en la formación de las escuelas normales, porque, — y daba un acento victorioso á sus palabras — he contratado un número dado de maestras en Europa.

Bien, pues, señor Presidente: puesto que el debate nos lleva á profundizar la materia, voy á descender á todos sus detalles. Dígole al señor Ministro, y se lo anuncie solemnemente: vendrán sus veinte maestras contratadas en Europa, y muy lejos de desaparecer con su presencia las dificultades anexas á la creación de las escuelas normales, se acrecentarán día por día. Cada una de esas maestras es un ensayo, un experimento cuyos resultados absolutamente no puede conocer. Diré lo que pasa:

La Escuela Normal del Paraná se ideó bajo las mejores condiciones. El señor Sarmiento, que era entonces Presidente de la República, quiso que esa escuela tuviera autoridad, que fuera de un éxito tan indudable, que pudiera presentarse como un ejemplo y como un medio hasta de re-

ducción para la opinión, de tal manera que fuera posible en adelante el obtener fácilmente fondos con el auxilio de la opinión pública del Congreso para ir fundando sucesivamente escuelas normales para servir á la educación de la República.

Bien, pues, se buscó un maestro en los Estados Unidos, y, efectivamente, cuando yo firmé el decreto, cuando el decreto partió para Nueva York, cuando volviendo el vapor yo obtuve la respuesta, y la respuesta era afirmativa, y resultaba que se iba á colocar al frente de la Escuela Normal del Paraná uno de los más competentes maestros de escuelas normales, pues era el vicerrector de la Escuela Normal de Java, entonces yo dije, como el Ministro: las dificultades están allanadas, tenemos ya el gran maestro, está resuelto el problema.

No sucedió así. El Director vino, como vendrán las maestras llamadas por el señor Ministro. No saben absolutamente una palabra de español, y nos encontramos con este gran inconveniente, que es una barrera, — el idioma. No pudo, pues, asistir á la Escuela, puesto que no entendía ni era entendido.

Así, pues, vino el idioma á ser una barrera.

Y luego después nos encontramos con esta otra dificultad que quiero señalar á la atención del señor Ministro. El maestro se introdujo por fin en la Escuela y nos encontramos con que sus hábitos de severidad, de rudeza casi administrativa, chocaban de tal manera con nuestras costumbres, que la Escuela estalló en sus manos.

Vino en seguida otro maestro. Este era inglés, precedido de informes y recomendaciones, y no pudo introducirse en la Escuela por su carácter y las bases docentes que traía de establecimientos de Inglaterra que eran de todo punto inaplicables á la República Argentina.

Así, pues, no crea el señor Ministro que con haber hecho venir maestros se eluden las dificultades. Tendrá las dificultades, y es necesario que las conozca y se apronte á resolverlas pacientemente.

El señor Ministro decía además (y con esto voy á terminar porque temo fatigar la atención de la Cámara), tenemos maestros normales, tenemos cien, una lista, una cifra muy alta. Perdóneme que insista. Le recuerdo al señor Ministro que está en una equivocación: no tiene tales maestros normales.

Nuestras escuelas normales en cuestión son á cinco años de curso, y la duración de esos estudios le está demostrando al señor Ministro que esos estudios son únicamente para formar maestros que puedan ir á presidir las escuelas primarias.

Bajo denominaciones suscintas, según los diferentes países, pueden comprenderse los hechos de diferente manera según el tecnicismo docente. En Francia, por ejemplo, se habla á cada rato de la Escuela Normal y de los normalistas establecidos en París. Pero allí tiene la Escuela Normal otro sentido y otra aplicación muy diversa á la de aquí. Allí la Escuela Normal es una de las bases de la Universidad. En la Escuela Normal se forman los profesores para los cursos agregados á la Universidad y todos los colegios de Francia.

El curso normal tiene diez y seis años. Allí se han formado Say, Jules Simón, Jacques; no precisamente para escuelas normales, sino para presidir las altas enseñanzas de la Francia.

Nosotros no podemos, pues, decir, que porque tenemos escuelas normales tenemos profesores normales ó normalistas, como en París. Tenemos simplemente lo que ha podido producir este taller que hemos formado; cuatro ó cinco escue-

las normales que nos dan maestros, con cuatro ó cinco años de estudios, para presidir nuestras escuelas primarias.

Dadas estas explicaciones, que eran necesarias para introducir algún orden en el debate, vuelvo á declarar que acepto la bandera que el señor Ministro trae en sus manos, que me acojo bajo su nombre, y que, á pesar de estar tan discrepantes en nuestras ideas, daré sin embargo mi voto al proyecto.

SESION DEL 14 DE AGOSTO DE 1883

SR. AVELLANEDA — Pido la palabra.

No para agregar muchas, sino para establecer mi voto en este artículo.

Se hablaba del parlamento inglés, y se preguntaba cómo se vota allí el presupuesto. El presupuesto se vota íntegramente por el parlamento inglés, y ésta es su función esencial, fundamental, conquistada en un siglo de luchas, por las que Inglaterra derramó su sangre.

Según la máxima inglesa, según la máxima constitucional, el parlamento es el dueño de la bolsa, lo que significa decir que el Tesoro de la Nación no se abre sino con una llave, y que esa llave se encuentra colgada en el recinto legislativo.

Esta es la ley inglesa, esta es la práctica inglesa, invariable, uniforme, fundamental.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Decir *íntegramente*, no es decir nada.

SR. AVELLANEDA. — Perdóneme.

Ahora bien, tras de la máxima, tras del principio, viene su aplicación. Es á la verdad difícil discutir punto por punto

un inmenso presupuesto aplicable á la Inglaterra, aplicable á las Indias, y que tiene que recaer sobre doscientos millones de habitantes. El parlamento, para obviar este inconveniente, ha adoptado muchos procedimientos de discusión y de deliberación; vota por ítems á veces, á veces resuelve sólo tomar en consideración lo que se ha innovado de un año para otro, á veces adopta otras reglas; pero estas reglas son puramente internas, para la comodidad del debate, para la facilidad en la expedición, pues queda el derecho pleno, perfecto, absoluto, irrevocable, del primer Lord, de levantarse y decir: quiero discutir esta partida, quiero discutir este sueldo; porque en eso consiste, no las prácticas administrativas, como se dice, sino la esencia misma del sistema constitucional.

Viniendo, pues, al punto en cuestión, digo yo lo siguiente: para ser instalada una escuela normal, es necesario que el edificio esté construído. Si el edificio se construye y la escuela va á instalarse en presencia del Congreso ¿qué significa entonces un decreto del Ejecutivo creando sueldos y empleos en presencia del Congreso? Esto no se puede concebir siquiera.

Ahora bien, me pongo en el caso último, en el caso más favorable, en el caso señalado por el señor Ministro para dar una explicación del artículo: la instalación debe verificarse en el receso; y digo lo siguiente: si la instalación supone la construcción previa del edificio, esa instalación no puede ser una sorpresa para el Gobierno que está vigilando día por día la construcción del edificio; de suerte que, si el Poder Ejecutivo sabe que el edificio va á concluirse en el receso, tiene al Congreso funcionando durante seis meses, para pedirle que incluya en la ley de presupuesto, ó en una ley especial, los fondos que ha de necesitar para la instala-

ción de esa escuela que haya de verificarse dos ó tres meses después de disuelto el Congreso.

Además, señor Presidente, la regla es esa. Nuestro sistema de gobierno puede tener inconvenientes; puede haber más de uno nacido de esto que es esencial á la forma del cuerpo legislativo, y es que sólo funcione cinco meses; puede ser que durante el receso más de una vez se requiera una ley ¿para qué? para todo, para construir un edificio, para instalar una escuela, para mejorar cualquier edificio público que instantáneamente reclame una mejora, y sin embargo, si esa mejora, si la construcción del edificio, si la dotación de ese personal de la escuela necesita una ley, es de la esencia del sistema que se espere á que el Congreso se reúna para que la ley se dé.

Habrá inconvenientes en esta forma, pero el mayor mal es que el orden constitucional no se siga, que los poderes públicos no funcionen dentro de su órbita, y el pequeño mal de la demora desaparece ante el gran bien de que las instituciones estén debidamente desempeñadas y los poderes representados por quienes corresponda.

Con esto he concluído y explicado mi voto.

Se aprueba el 7.º sin discusión.
Se lee el 8.º.

SR. AVELLANEDA. — Voy á decir sobre este artículo lo que había enunciado ya al discutirse otro de este mismo proyecto. Es necesario no confundir situaciones, aptitudes y hechos diversos bajo la misma denominación.

Hay diversas clases de escuelas normales. La escuela normal primaria — y son de este género las que nosotros tenemos establecidas — sólo tiene cursos de cuatro ó cinco años, y prepara á los jóvenes para que puedan, como maestros de escuela, ir á presidir la educación popular; son es-

cuelas normales primarias, para formar maestros primarios.

Ahora bien: hay también la gran escuela normal, la que funciona con reputación europea en París, como hay la misma, sin tanta celebridad, en Madrid. En ellas se forman maestros para la gran enseñanza.

Entonces, pregunto, después de hecha esta distinción, ¿qué debe entenderse cuando el artículo dice: “ Los empleos de “ Director y Vicedirector de las Escuelas Normales y los “ de Regente y Profesor de la Escuela de Aplicación, no “ podrán ser desempeñados sino por personas que posean “ diploma de Profesor ó Maestro Normal, con excepción “ de los casos en que se trate de personas de reconocida “ competencia ”.

Estos diplomas ¿á qué se refieren? ¿A maestros normales de escuelas primarias ó á maestros normales de las otras instituciones que no hay todavía en el país y que son las que realmente preparan para la enseñanza superior? Porque, si realmente se trata únicamente de nuestros maestros de escuela, formados en nuestras escuelas primarias, no me parece que el diploma de escuela primaria acredite la competencia para dirigir una gran escuela normal, donde se forman maestros y no niños.

Viniendo á la observación del señor Senador por Córdoba, yo insisto, porque la encuentro clara y positiva: no se puede exigir, para obtener tal ó cual puesto, un diploma como prueba de competencia, y al mismo tiempo abrir una excepción que anule completamente la regla anterior; es decir, la exigencia del diploma. No se puede decir: traerá un diploma para acreditar su suficiencia ó competencia, en los casos en que la persona sea reputada competente. ¿Por quién es reputada competente? ¿Por el que la nombra? Claro es que el nombramiento tiene que hacerse bajo esa base. Entonces,

pues, la excepción destruye completamente la regla. Indudablemente esta clase de reglas pueden inhabilitar una porción de hombres competentes para ejercer ciertos puestos. Se observa que algunos de nuestros directores de escuela normal no tiene diploma de tales; ¿quedarían excluidos? Tal vez; pero, entre tanto, no hay que observar lo que puede suceder como accidente, sino la regla general. Por medio de una de sus disposiciones, tal vez se aparte á un hombre inteligente de la dirección de las escuelas normales; pero, por el contrario, se asegura la aptitud y competencia de los nombramientos en general, que es el objeto que en la regla se busca.

Así, pues, si se deja la exigencia del diploma del maestro normal y se agrega esto: "con excepción de las personas de reconocida competencia", es necesario que la reconocida competencia no sea un juicio á merced ó á capricho de aquellos que hacen el nombramiento, porque entonces, con una generosidad semejante, queda destruída la regla anterior.

Es necesario, pues, que la reconocida competencia sea un hecho positivo, como es el diploma, que se pueda fundar en un hecho preexistente, como es el examen, ó la presentación de un libro de que sea autor; porque de lo contrario, si por un lado se requiere lo que es positivo, y por otro se abre la libre apreciación de un juicio, no hay nada positivo, es mejor no ponerlo.

Si decimos diploma, es necesario poner otro hecho positivo, al hablar de la reconocida competencia; es necesario que esa competencia conste de un hecho, un examen, cualquier cosa.

Se vota el artículo con la aclaración propuesta y es aprobado.

LEY DE EDUCACION COMUN

SESION DEL 28 DE AGOSTO DE 1883

Se discute previamente si el Senado era Cámara iniciadora ó revisora de este Proyecto.

SR. AVELLANEDA. — Nos encontramos, señor Presidente, indudablemente, como acaba de decir con su fácil y galana palabra el señor Senador que la deja, en presencia de lo imprevisto; no porque lo imprevisto sea grave y entrañe un problema para la Cámara, sino simplemente porque era impensado.

Trátase, señor Presidente, en este caso, de hechos que son materiales, que son tangibles, y voy á estudiarlos en lo que se relacionan con esta Cámara, y en lo que se refieren á la Cámara de Diputados misma.

Tenemos un proyecto venido de la Cámara de Diputados cuya adopción nos aconseja la mayoría de la Comisión, y ante todo, tenemos que preguntar: ¿cuál es el origen de este proyecto en aquella Cámara?

Ante todo presento á la consideración del Senado este recuerdo:

Según nuestro reglamento, según nuestras prácticas parlamentarias, constantes, ninguna Comisión tiene iniciativa; nunca propone proyectos de ley por sí misma, sino que su

misión se reduce á devolver á la Cámara los proyectos que ésta le entrega para su despacho. Nuestras Comisiones, por nuestro Reglamento, no proponen proyectos ni tienen iniciativas por sí; de suerte que tenemos ante todo que averiguar este hecho.

La Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados presentó su proyecto de ley sobre el régimen escolar del municipio de Buenos Aires.

¿De dónde proviene, señor Presidente, ese proyecto?

¿Cómo la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados ha sido inducida á presentarlo? Sabemos ya, por nuestras prácticas, que no ha podido nacer de iniciativa suya. Si no ha habido, pues, iniciativa suya, ha necesitado ser motivado por otro proyecto.

¿Cuál es ese proyecto? Veámoslo, considerando literalmente los despachos de aquella Cámara.

Uno de ellos dice así: "La Comisión de Instrucción Pública ha estudiado el proyecto de ley de educación primaria en la República, y por las razones que expondrá el miembro informante, etc."

Ahora bien, yo pregunto, y se trata de este hecho que es material, ¿cuál es el proyecto que la Comisión tomó en consideración y que substituyó por aquel cuya sanción aconsejó á la Cámara de Diputados?

Nosotros decimos: sobre este punto no hay, no puede haber duda, porque no existe sino un solo proyecto concerniente al régimen escolar en el municipio de Buenos Aires; es decir, un proyecto que tuvo procedencia del Poder Ejecutivo, que vino á esta Cámara, quedó sancionado aquí y pasó en seguida en revisión á la Cámara de Diputados.

Más aún; ese proyecto había sido precedido por otro anterior firmado por otra Comisión de Instrucción Pública

que se descompuso en su personal por los cambios inherentes á las Cámaras.

Bien, pues: esta Comisión, despachando el mismo proyecto, que no fué considerado en las sesiones del año anterior, volvió á decir: "Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo".

Según nuestras prácticas, según reconocimiento y confesión de estas dos comisiones, había en la carpeta de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados un proyecto cuyo despacho urgía, y que la Comisión en dos años sucesivos se expidió sobre él, ya aprobándolo, desaprobándolo ó haciendo enmiendas, y presentándolo así á la Cámara de que depende.

Ahora bien: ¿cuál era el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo? Era el mismo que había sancionado el Senado, porque ese proyecto de ley, en su primer origen, había sido un decreto del Poder Ejecutivo poniendo en aplicación todo un régimen escolar con la institución existente en la Provincia de Buenos Aires, y que debía continuar rigiendo en el municipio de Buenos Aires aún después de federalizado.

Ese decreto vino al Senado, y éste lo aprobó, y para aprobarlo hizo un proyecto. En este proyecto introdujo innovaciones trascendentales, tanto respecto al régimen escolar de la Capital, como en lo concerniente á las funciones y atribuciones de la comisión encargada de distribuir las subvenciones en el resto de la República para promover la educación popular.

Este proyecto pasó á la otra Cámara, y yo digo, señor Presidente, que este proyecto es un hecho, que ese hecho no puede ser borrado, no puede ser suprimido, cualquiera que sea la forma en que la Cámara de Diputados nos haya en-

viado este proyecto, que no viene en revisión sino que vuelve en realidad á la Cámara iniciadora.

El señor Senador que deja la palabra, ha emitido conceptos que no he podido apreciar bien en su sentido.

Ha dicho que por la rápida lectura que ha hecho de un folleto del doctor Navarro Viola, ha visto que dice: " las palabras *Proyecto del Poder Ejecutivo*, se referían á otro proyecto, no al enviado al Senado y remitido por éste á la Cámara de Diputados ".

Perfectamente; acepto la discusión en este terreno, y mis raciocinios pasan entonces á ser mucho más perentorios.

Digo que la prerrogativa que el Poder Ejecutivo tiene para presentar proyectos de ley, es una de las más importantes porque, conjuntamente con el derecho de veto, le da su gran papel como colegislador.

Digo más: que esta prerrogativa, siguiendo nuestras prácticas parlamentarias y nuestro régimen constitucional, siempre ha sido ejercida por el Poder Ejecutivo del modo más perentorio y solemne, y jamás ha enviado un proyecto de ley sin acompañarlo del mensaje competente.

Ese mensaje debe haberse leído en la tribuna del señor Presidente, y esa lectura es una de las tres que son requeridas como lo recordaba hace poco el señor Senador por Buenos Aires para la formación de la ley, según el derecho parlamentario.

Ahora bien: la presentación de un proyecto de ley no puede ser como el volido del pájaro en el espacio, que no deja huellas.

La presentación de un proyecto de ley tiene, naturalmente, que ser reflejada en los documentos auténticos de la Cámara.

Si hubo un proyecto de ley presentado en una sesión, en el acta de esa sesión debe constar perentoriamente: vino un

proyecto del Poder Ejecutivo sobre tal materia, se presentó y fué pasado por orden del señor Presidente á la Comisión á quien incumbía su despacho.

Más aún: tras de las actas tenemos otro documento, aun más popular porque anda en manos de todos; tenemos los diarios de sesiones en que no sólo se da cuenta del hecho, sino que se insertan en toda su integridad los documentos.

De suerte que si hay un proyecto del Ejecutivo, presentado á la Cámara de Diputados, que no sea aquel á que el Senado se refiere, ese proyecto debe estar, pues, inserto en el Diario de Sesiones de aquel entonces.

Pues yo digo, señor Presidente, se trata de hechos materiales; hay un proyecto del Poder Ejecutivo; compruébese por el acta de la sesión en que se introdujo. Hay un proyecto de ley del Poder Ejecutivo en la mesa del señor Secretario, publicado en el Diario de Sesiones y cuyo texto se conoce, porque él debe constar de un modo indefectible.

SR. ZAPATA. — El señor Senador se olvida . . .

SR. AVELLANEDA. — Permítame; voy á seguir el desenvolvimiento de mis ideas; pero voy todavía más adelante en el desarrollo de mi pensamiento, sin perjuicio de responder á cuantas observaciones se hagan, porque puesto que la jornada será laboriosa, estoy dispuesto á efectuarla, pie á pie, hasta su completa terminación.

Decía el señor Senador que el proyecto sancionado por el Senado no podía absolutamente confundirse con el proyecto venido de la Cámara de Diputados, porque se encuentran separados entre sí, por dos líneas de todo punto insalvables. El uno es una ley de carácter normal y permanente y el otro es una ley puramente interina, puesto que el Senado dijo "*interin* se sanciona una nueva ley por el Congreso, conti-

nuarán rigiendo en el municipio las instituciones escolares de la Provincia de Buenos Aires”.

Estoy, pues, en esta consideración, que bajo el aspecto jurídico en que se presenta, es la más fundamental en este asunto, y mi primer reflexión es la siguiente: ¿Dónde vamos á encontrar, en qué tratadistas, en qué principio de jurisprudencia encontramos esta diferencia, esta diversidad de caracteres y de formas en las sanciones y en las leyes, según las cuales se dividen en leyes interinas y leyes permanentes? Llámese interina, llámese permanente una ley, bajo ningún sistema de gobierno es una ley perpetua; tanto las leyes interinas, cuanto las leyes normales, y las leyes llamadas permanentes, jactándose tal vez de una inmortalidad que no tendrán, todas duran, única y exclusivamente hasta que se revoca la ley que se llama permanente.

La ley que se llama permanente, lo mismo que la que se llama interina, tienen igual sanción, igual derecho de mandar é imponen las mismas obligaciones y obediencias.

Ahora bien, ¿qué significan todos estos calificativos con que se revisten ciertas leyes? Ellos no significan otra cosa sino la intención, afirmada por el legislador, de que se propone, una vez transcurrido cierto tiempo, entrar de nuevo en el examen de las leyes, verificarlas tal vez en presencia de los resultados obtenidos, confrontarlas con ellos, y entonces ver si conviene ó no rectificarlas, modificarlas ó suprimirlas.

Esto es únicamente lo que significa la palabra *interin*. Pero, señor Presidente, esta intención es independiente de todo punto de la ley. La ley, una vez dada, reviste su pleno vigor, vive, se encarna en los hechos, independiente de todo punto, hasta de la intención misma con que el legislador la formuló. Por eso es que el gran Savigny decía en uno de sus grandes aforismos de jurisprudencia: “Sábese que todo

legislador, como hombre, es dueño de sus actos, pero no es dueño de sus consecuencias”.

Una vez la ley dada, su efecto es independiente del legislador y por más que haya dicho que es interina, por más que haya dicho en su intento que correrá poco tiempo la ley, ella depende de otras condiciones y puede ser que esas condiciones le den una vida mucho más larga que aquella que piensa el legislador.

Todas nuestras historias legislativas están llenas precisamente de estos ejemplos, ¡cuán voluminosos son los registros oficiales en nuestro país! Todas las épocas han tenido su legislación. La anarquía como el gobierno; la disolución de los pueblos como la unidad.

Pues bien, en este terreno tan cambiante, en este terreno con aspecto tan movedizo, yo me preguntaba mientras el señor Senador hablaba: ¿cuál es la ley que ha tenido una duración más persistente? Pues bien, señor Presidente, puedo dar precisamente la respuesta, porque he sido herido en mi atención más de una vez por la singularidad del hecho.

Señor Presidente: La ley única que ha durado 40 ó 50 años en la República Argentina, es una ley sancionada por el Senado y que tiene precisamente como inscripción en su primer renglón este letrero: “ley interina”; es la reglamentación provisoria de 1811, dada en defensa de la libertad de imprenta y que ha durado hasta el año 56 ó 57 en la Provincia de Buenos Aires.

Y cuando salimos de nuestro terreno legislativo y descendemos todavía, por un examen más prolijo, á nuestro cuerpo institucional, allí todavía el ejemplo se presenta igualmente hiriente. ¿Quién no recuerda aquella Constitución del año 19 formada con tan altas vistas de patriotismo y con tan penosa elaboración durante tres años? Pues bien: esa Cons-

titución apenas promulgada, se perdió en el tumulto y en la disolución del año 20. La Constitución del año 26, que llevaba sobre sí el prestigio del gobierno presidencial de Rivadavia, no alcanzó siquiera á su proclamación en la Provincia. Entretanto, señor, está la Constitución de Mayo, la Constitución de 1853, que fijó felizmente para siempre los destinos del pueblo argentino.

¿Cuál había sido la Constitución de carácter nacional que había tenido más vigencia en el territorio argentino? Acabamos de ver que no fué la de 1819, ni la del año 26; pues bien: fué el reglamento de 1817, que duró desde el año 17 hasta el año 20 y que tuvo, en medio de aquella época llena de tormentos y vicisitudes, tan larga duración comparativamente, precisamente porque fué llamado un reglamento provisorio.

Queda, pues, señor Presidente, con esto demostrado que decir de una ley que es interina, decir de una ley que es permanente, en nada cambia en su fondo ni en su forma.

Que por lo tanto, el proyecto sancionado por el Senado en 1881 y que vuelve como idea y como principio fundamental á dar una legislación para el régimen escolar en Buenos Aires, subsiste virtualmente y del modo más expreso, en la nueva ley que nos viene de la Cámara de Diputados, puesto que el objeto de ambas leyes es precisamente dotar con una ley el régimen escolar; y una vez salvado este objeto, el miembro informante de la minoría de la Comisión tiene razón perfecta para decir que la Cámara de Diputados no ha hecho otra cosa sino substituir el proyecto del Senado por el otro que viene en seguida á ser considerado. Pero el lenguaje del miembro informante de esta Cámara se encuentra, por otra parte, en conformidad con la moción misma que introdujo el despacho en la Cámara de Diputados, cuando dice:

en substitución del proyecto que la Comisión tiene en su carpeta — y que, según se acaba de demostrar, no era ni podía ser otro que el que el Senado había enviado.

El señor Senador por Buenos Aires nos ha hecho extensas consideraciones, para demostrar lo que no estaba en tela de juicio, que no es controvertible, y lo que yo acepto desde luego. El señor Senador por Buenos Aires nos ha dicho: cuando hay mutación de soberanía en un territorio, cambia únicamente el gobierno político; la sociedad no se disuelve; todas aquellas instituciones que afectan el orden, el régimen, la justicia, la seguridad de la sociedad, quedan subsistentes bajo el nuevo imperio de la nueva forma. No puede ser efectivamente más sensata la doctrina, más correcta ni más justificada por numerosos ejemplos, como los que el señor Senador ha expuesto; pero esas doctrinas, aplicables al caso presente, sugieren al contrario un argumento que se presta á contrariar el suyo. ¿Qué prueba más acabada pueden dar el Senado y el Poder Ejecutivo, el uno al aprobar y el otro al presentar su decreto, de querer dar una ley nueva, es decir, sacar del Estado de Buenos Aires la ley provincial y revestirla con el carácter propio de una ley nacional, actualmente vigente en la Provincia de Buenos Aires? Precisamente el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, al someter su decreto al Senado y el despacho del Senado, dicen: quiero que ésta sea ley de la Nación. Precisamente para que continuara rigiendo, no se necesitaba esa sanción, y por lo tanto la presencia de esa sanción lo que significa decir es esto: que quiere que la ley salga de la esfera de la legislación provincial. No es un acto de transmisión, sino un acto legislativo, pues se incorpora en la legislación nacional.

Por último, señor Presidente, yo me concreto á estos términos capitales: hay un proyecto de ley despachado por el

Senado; este hecho es indiscutible y no puede ser variado. La Constitución, al formular la tramitación de las leyes, dice terminantemente: Un proyecto despachado por una de las Cámaras pasa á la otra, y como ese precepto constitucional no puede ser vano ni puede ser nulo, impone á la otra Cámara la obligación ineludible de tratarlo. Entonces, pues, estando la Cámara de Diputados llamada por ese proyecto á tratarlo según los términos constitucionales, debemos suponer, á no ser que mediasen pruebas en contra y hechos ostensibles de una verdad matemática, que ese proyecto es el que toma en consideración para tratarlo, prueba que ha venido en nueva revisión.

Creo que con estas observaciones se contestan todos los diversos puntos abarcados por el señor Senador en su discurso.

Se vota y resulta mayoría de 14 contra 13.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD

SESION DEL 15 DE AGOSTO DE 1883

En discusión la ley del presupuesto, Departamento de Instrucción Pública, Inciso 1.º, Universidad de la Capital.

SR. AVELLANEDA. — Pido la palabra.

Me refería precisamente á este ítem, cuando decía que me proponía pedir aumento de sueldos para el servicio docente de la Universidad. Creo que este aumento es perfectamente justificado; sobre todo, después de los que el Senado tiene sancionados; porque una vez aumentados aquellos sueldos y excluidos éstos, vendría á quedar el profesorado de todo punto postergado. De los servicios que se enumeran en el presupuesto, el del profesorado — todos lo saben, señor Presidente—es el más útil; y puedo, además, asegurar que es sumamente laborioso, porque no solamente requiere, como en los otros servicios administrativos, la asistencia diaria á un establecimiento público, sino también largas horas de preparación, que son necesarias para dar cada lección.

Siempre el profesorado ha estado entre nosotros indebidamente retribuido; además, ha ocurrido esta circunstancia, que es verdaderamente una injusticia y sobre la que pido una reparación al Senado.

En 1875, cuando una crisis afligía al país y afectaba todas sus rentas, todos los empleados fueron disminuídos en sus sueldos. El profesorado sufrió esta ley de la disminución; pero los años posteriores, cuando las finanzas del país se restablecieron, todos los otros servicios han venido poco á poco á ocupar la antigua cifra en el presupuesto, y se encuentran equiparados con los que antes tenían. No ha sucedido esto respecto del profesorado. En 1874 ó 1875 los profesores tenían 200 \$ f.; fueron reducidos en ese año á 155, y en todos los sucesivos se ha votado esa cantidad.

Es por eso que yo propongo al Senado un acto de justicia y protección al alto profesorado, restableciendo los sueldos que los profesores han tenido hasta 1875; es decir, que en vez de 155, á cada profesor se le vote el sueldo de \$ 200 $\frac{11}{11}$.

Debo, además, agregar, que las exigencias del profesorado siempre han sido grandes, pero nunca como lo son en la actualidad, dado el desenvolvimiento de las luces, de los conocimientos y de su discusión por todas partes.

Aquella figura antigua del Catedrático que estudiaba un texto y continuaba repitiéndolo durante veinte años á alumnos más ó menos soñolientos, ha desaparecido de todo punto.

Hoy, el profesor se ve en la obligación diaria é incesante de adquirir nuevos conocimientos, para no encontrarse sobrepasado en un punto cualquiera por estudiantes aventajados, que hay muchos, debido á la difusión de los conocimientos, á la abundancia de luces, á las publicaciones, á los libros y á la facilidad que hay de recoger informes de personas competentes. Cada alumno es una exigencia viva respecto del profesor, que lo pone en el caso de ir día por día agrandando sus conocimientos.

Hoy, el profesorado requiere una ardua labor en la República Argentina, y me parece que es, hoy como nunca,

justo asignarle un sueldo que corresponda realmente al servicio que desempeña.

Es por este motivo que propongo el aumento que he indicado, es decir, subir esta partida á la cantidad de 200 pesos como sueldo atribuido á cada profesor.

He dicho.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. —

SR. AVELLANEDA. — Voy á rectificar, simplemente.

Desde luego, necesito mantener los hechos que constituían la afirmación principal de mi exposición anterior.

Los Catedráticos han tenido el sueldo cuya asignación propongo y lo perdieron en virtud de la crisis.

De suerte que mi proposición actual sólo tiende á restablecerles un sueldo de que ellos han disfrutado.

Ahora bien: que este sueldo lo hubieran tenido pagado por la Provincia de Buenos Aires, cuando la Universidad era provincial, es un hecho completamente natural, porque entonces ni la ley de la Nación ni los sueldos de la Nación se extendían á esas reparticiones que revestían un carácter provincial; pero como la crisis afectó á toda la República, como no solamente se hizo sentir disminuyendo las rentas nacionales, sino también las provinciales, el movimiento de las rebajas se verificó en el Congreso y se hizo igualmente extensivo á todas las Provincias; y los profesores de la Universidad de Buenos Aires, al mismo tiempo que los empleados de la Nación, perdieron un 10 ó un 15 por ciento de sus sueldos durante la crisis. Aunque esta pérdida, pues, hubiera venido de leyes diversas, una nacional y otra provincial, según la jurisdicción bajo la cual estaban los diversos establecimientos, queda íntegra y en toda su verdad mi exposición tal cual yo la había presentado.

El señor Ministro se extendía en otra clase de consideraciones, que pueden ser muy atinadas; pero yo desconfío mucho que sean pertinentes y aplicables al caso presente.

Esas observaciones pudieron hacerse apenas el Senado entró en la vía de los aumentos. Pudo entonces decirse: entramos en una cadena cuyos anillos son sucesivos y nos va á llevar á tal ó cual resultado.

Entonces no se hizo esa observación.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Se hizo.

SR. AVELLANEDA. — Pero prevaleció la opinión contraria; y hoy, cuando ya hemos votado aumentos en tres ó cuatro Ministerios, no me parece que haya razones de justicia, ni de oportunidad en que se haga una excepción precisamente tratándose del profesorado, que reúne tantos merecimientos.

Hay otro punto sobre el cual quiero llamar la atención del Senado.

No me opongo, estoy muy lejos de hacerlo, á que cuando se considere el presupuesto de los Colegios Nacionales, se hagan aumentos á los profesores, como se han hecho en otras reparticiones, dentro de los límites que el criterio del Senado señale.

Estoy muy lejos de contrariar este pensamiento; pero quiero hacer notar al señor Ministro esta diferencia.

El alto profesorado, el profesorado científico, de cualquiera facultad, siempre y en todas partes es tratado con mayor consideración, cuando se discute el presupuesto de Instrucción Pública.

Esto se explica, porque no van á las Facultades sino hombres que han acreditado ya su competencia por una serie de servicios científicos.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — No debieron ir.

SR. AVELLANEDA. — Se les nombra Catedráticos, porque generalmente son competentes, porque han alcanzado cierta entidad que les vale, cierta madurez en su reputación. De suerte que aunque la elección de estos Catedráticos, ó su designación, venga de un decreto del Poder Ejecutivo, esa designación obedece á indicaciones de la opinión pública, formada respecto de los servicios y de la competencia de la persona nombrada.

Abrase cualquier presupuesto de Instrucción Pública, y siempre, siempre se notará una gran diferencia entre los altos profesores á que me he referido y los profesores de los demás ramos.

Por este motivo, y no proponiéndome decir más en este asunto, insisto en mi proposición anterior, que la reputo justa, y más que justa necesaria, á fin de que entremos en este gran camino de hacer del profesorado una gran carrera.

Se vota la partida propuesta y es aceptada.

INDICE

INDICE DEL TOMO IX

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES :

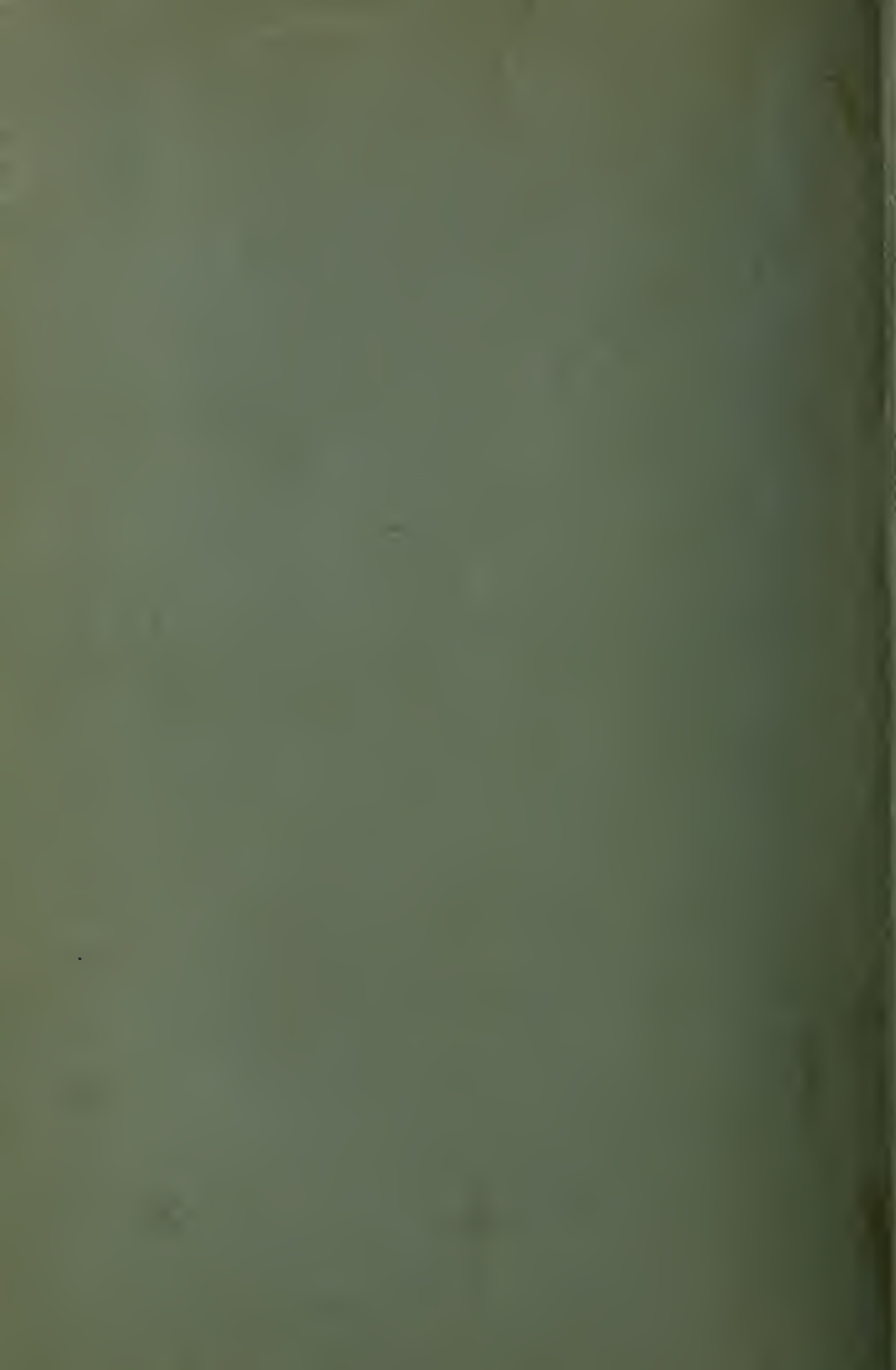
Organización de la campaña: Decreto.....	9
Venta del Ferrocarril del Oeste.....	11
Código de Procedimientos.....	18
Contencioso-Administrativo: Acuerdo.....	25
Escuela de Artes y Oficios: Circular.....	27
Supresión y creación de Juzgados.....	29
Escuelas: Al Jefe del Departamento de Escuelas.....	31
Emisión de billetes de Banco.....	32
Archivo de la Provincia: Nota.....	44
Debate financiero.....	46
Aumento en las contribuciones.....	54
Nota conminatoria al Senado.....	58
Circular á las Municipalidades de campaña.....	61
Código Rural: Nota á los Jueces de Paz.....	66
Ley de Patentes.....	68
Fondo de Escuelas.....	74
Administración del Ferrocarril del Oeste.....	76
Enjuiciamiento civil: Mensaje y Proyecto de Ley.....	83
" " Su discusión.....	87
Separación de funciones judiciales y administrativas....	95
Servicio de la Guardia Nacional.....	99
Subsidio á la Rioja.....	103
Circular ordenando la remisión de una Memoria anual...	105
Legislación Agraria.....	107
Cuestiones edilicias.....	122
Certámenes patrióticos.....	133
La obra del doctor Gutiérrez.....	136

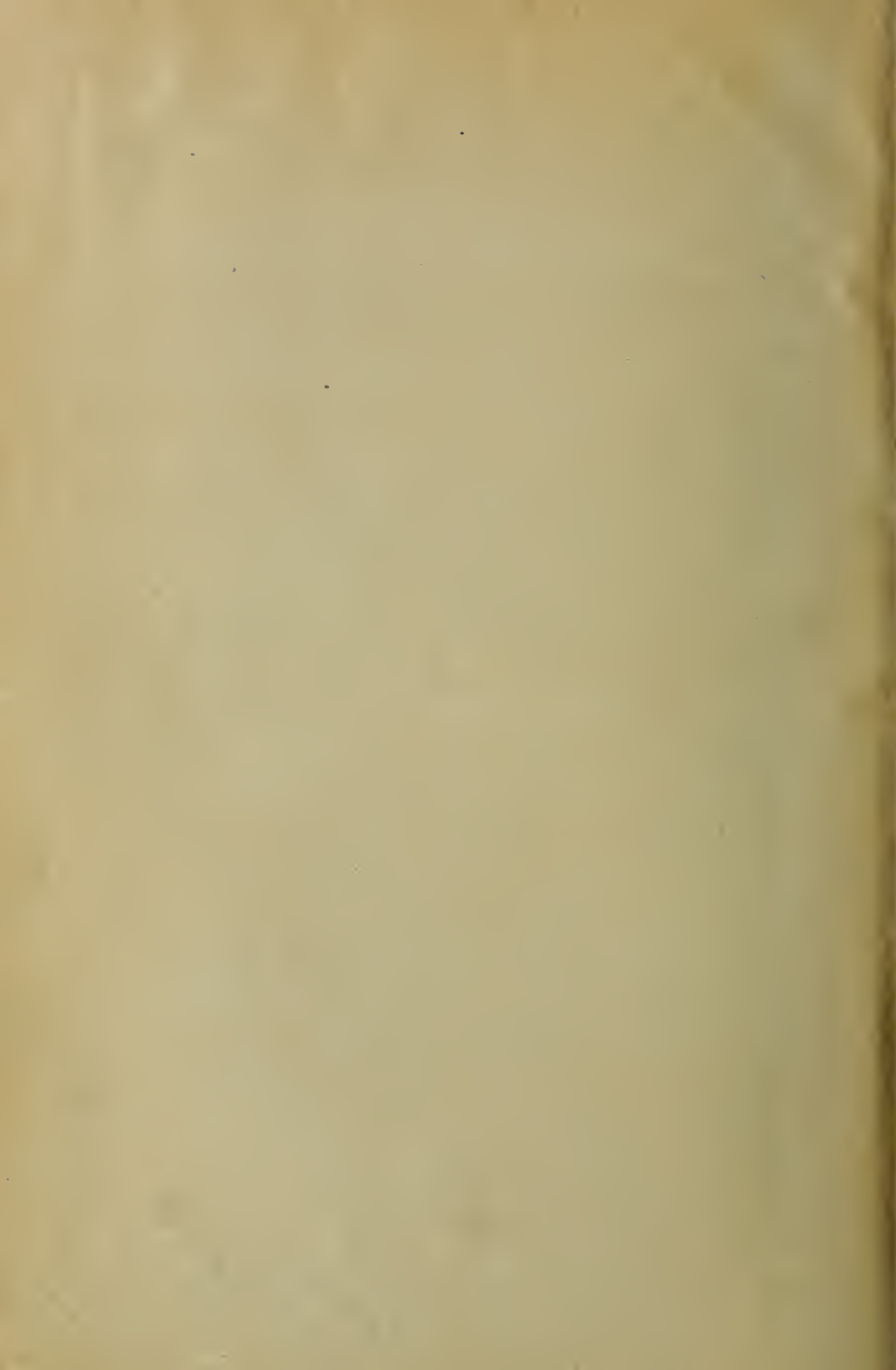
MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA NACIÓN:

Memoria anual.—A los rectores de los Colegios Nacionales	141
Casa de estudios: Nota al Gobernador de la Rioja.....	144
Creación de Colegios Nacionales.....	148
Escuela Superior en San Luis.....	151
Informe anual: á los Jueces Nacionales.....	154
Misiones franciscanas.....	156
CÓDIGO CIVIL.—Notas: Al Consejo del Colegio de Abogados; al señor doctor Dalnacio Vélez Sársfield; Mensaje al Honorable Congreso de la Nación.....	158
Enseñanza regional: Decreto.....	164
" de la fonografía.....	166
Escuelas Normales.....	168
Censo estadístico de las escuelas.....	171
Facultad de Ciencias.—Carta al doctor Burmeister....	173
Bibliotecas: Circular á los rectores de Colegios Nacionales	175
Matrimonios entre católicos y protestantes: Resolución..	178
EXPOSICIÓN NACIONAL EN CÓRDOBA: Decreto.—Carta al señor Adolfo Carranza.—Carta al Gobernador de San Juan.—Circular á los Gobernadores de Provincia.—Libros Nacionales.—Don Eduardo Olivera.....	180
Enseñanza agronómica.....	190
Cárcel Penitenciaria.....	192
Nota al Ministro de Venezuela.....	195
La instrucción pública en Catamarca.....	197
Profesores extranjeros de agronomía.....	199
La educación en la República.....	202
Felicitaciones al Gobierno de Mendoza.....	205
Juicio por jurados: Su discusión.....	206
Fomento de las Bibliotecas Populares: Su discusión....	216
Cartas á los rectores de los colegios.....	233
Observatorio astronómico en Córdoba.....	237
Creación de escuelas superiores.....	239
Profesorado normal.....	243
Enseñanza profesional de agronomía.....	252
Pago de empréstitos forzosos: Tratado con España....	256
Subvenciones nacionales para el fomento de la instrucción primaria en las Provincias.....	261

	Págs.
Subvenció. á la instrucción primaria: Carta á los Gobernadores de Provincia.....	271
Nota al Gobernador de la Provincia de la Rioja.....	274
Decreto reglamentando la ley nacional para el sostén y fomento de la educación común en las Provincias.....	276
Fiscales federales.....	281
Un crédito suplementario.....	284
Presentación de memorias ministeriales.....	287
Empréstito interno.....	289
Oficina meteorológica: Mensaje y Proyecto de Ley.....	302
Academia de Ciencias: Mensaje y Proyecto de Ley.....	305
Prisión por deudas: Mensaje y Proyecto de Ley.....	309
Brindis en el banquete al general Mitre.....	311
 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:	
Enajenación de acciones: Mensaje.....	315
Mensaje sobre el presupuesto de 1877.....	318
Ley de economías.....	323
Informe al Senado sobre la ejecución de la ley de moneda	324
Investigaciones parlamentarias: Nota á la Honorable Cámara de la Nación.....	326
Creación de la Dirección de Rentas.....	331
Acuerdo de Gobierno.....	332
Administración del Ferrocarril de Córdoba á Tucumán.	337
Respuesta á una consulta.....	344
Defraudaciones en la Administración General de Seilos.	345
Cuentas del Ferrocarril Central Norte.....	347
Censo decenal.....	352
Exposición Continental.....	354
Museo Industrial.....	356
 UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES:	
Cátedra de Economía Política.....	361
Palabras pronunciadas al dejar la Cátedra de Economía Política en la Universidad de Buenos Aires.....	362
Aceptación del Rectorado.....	364
Nota elevando el proyecto de presupuesto de la Universidad	365

	Págs.
Nota á S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Ins- trucción Pública.....	369
Cátedra de Minas.....	374
Estatutos de la Universidad.....	376
Expedición á las tierras australes.....	379
Edificio de la Universidad.....	381
Diplomas extranjeros.....	385
De la Memoria de la Universidad.....	388
 SENADO NACIONAL:	
Censo de educación.....	393
Pozos artesianos.....	404
Construcción de ferrocarriles.....	418
Interpelación al Poder Ejecutivo sobre cuestiones educa- cionales	426
Ferrocarril á Bolivia.....	434
” al Rosario.....	439
Creación de Escuelas Normales.....	446
Ley de educación común.....	472
Presupuesto de la Universidad.....	482





UTL AT DOWNSVIEW



D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 13 27 12 07 007 3